

DIARIO DE SESIONES

Nº 11

LEGISLATURA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



46º PERÍODO LEGISLATIVO

22 de diciembre de 2017

REUNIÓN XI- 2º SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA: Del Vicegobernador Prof. Pedro PESATTI.

SECRETARÍA LEGISLATIVA: Lic. Daniel A. AYALA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Don Oscar PORRO.

NÓMINA DE LEGISLADORES

Presentes:

AGOSTINO, Daniela Beatriz.

ALBRIEU, Luis Horacio

ARROYO, Ricardo Daniel

BIZZOTTO, Marta Susana

CASADEI, Adrián Jorge

CIDES, Juan Elbi

CORONEL, Norma

CUFRÉ, Rodolfo Rómulo

DÍAZ, Oscar Eduardo

DOMÍNGUEZ MASCARO, M Eugenia

FERNÁNDEZ, Roxana Celia

GARRO, Edith

GRANDOSO, María Inés

HOLTZ, Graciela Esther

INCHASSENDAGUE, Elsa Cristina

IUD, Javier Alejandro

JEREZ, Elban Marcelino

LARRALDE, Silvana Beatriz

LASTRA, Tania Tamara

LESCANO, Leandro Martín

LIGUEN, José Adrián

LÓPEZ, Facundo Manuel

MALDONADO, María del Carmen

MANGO, Héctor Marcelo

MARINAO, Humberto Alejandro

MARTÍN, Alfredo Adolfo

MARTÍNEZ, Raúl Francisco

MILESI, Marta Silvia

MORALES, Silvia Beatriz

OCAMPOS, Jorge Armando

PALMIERI, Alejandro

PAZ, Silvia Alicia

RAMOS MEJÍA, Alejandro

RECALT, Sandra Isabel

RIVERO, Sergio Ariel

ROCHAS, Nicolás

SABBATELLA, Mario Ernesto

TOZZI, Leandro

VALDEBENITO, Graciela Mirian

VALLAZZA, Jorge Luis

VIDAL, Miguel Ángel.

WILLIAMS, Elvin Gerardo

YAUHAR, Soraya Elisandra Iris

Ausentes:

GEMIGNANI, María Liliana

GERMANIER, Viviana Elsa

PITA, Carina Isabel

SUMARIO

1. APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 3.
2. IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Elvin Williams y a la señora legisladora Soraya Elisandra Yauhar izar los pabellones provincial y nacional. Pág. 3.
3. LICENCIAS. Para las señoras legisladoras Maria Liliana Gemigniani, Viviana Elsa Germanier y Carina Isabel Pita. Se aprueban y conceden con goce de dieta. Pág. 3.
4. CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 3.
5. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 956/17. Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial. **(Ver módulo I, Anexo Planillas de Presupuesto General de Gastos Calculo)**.Pág. 5.
6. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 954/17. Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal los montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2018 para los impuestos inmobiliarios, ingresos brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y bonificaciones, Beneficios impuesto a los contribuyentes que hayan registrado sus vehículos en otras jurisdicción. Pág. 13.
7. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 955/17. Modifica las leyes base del código fiscal L número 2686, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1301, de Obligatoriedad de habilitar medios de pagos electrónicos Ley I número 1284 y la ley I número 4667 de la Agencia de Recaudación Tributaria. Pág. 108.
8. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 896/17. Reforma integral de la Ley A número 40 de Boletín Oficial de la provincia de Río Negro. Pág. 164.
9. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 895/17. Reforma Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro. Se deroga el inciso a) del artículo 63 y los artículos 64 y 65 del Capítulo VII, Título III de la Ley S número 532, los Títulos II y IV de la Ley S número 3065, Capítulos IV y V de la Ley S número 4272, los artículos 1º y 2º incisos a) y b), 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, Títulos II, III, IV y V de la Ley S número 2942; las Leyes Provinciales S número 4325, número 4875 y número 5114. Pág. 167.
10. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 953/17. Ratifica el Convenio suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial denominado "Consenso Fiscal", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de noviembre de 2017, entre el Presidente de la Nación y los gobernadores provinciales. Crea el Registro Municipal de Tributos. **(Ver módulo II, Anexo Consenso Fiscal)**.Pág. 185.
11. APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura de Río Negro. Pág. 212.

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 10 y 36 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Por secretaría se registrará la asistencia.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con la presencia de 31 señores legisladores, queda abierta la sesión extraordinaria del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita al señor legislador Williams y a la señora legisladora Yauhar a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 – LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Gracias, señor presidente.

Es para justificar la ausencia de la señora legisladora Pita por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI – Señor presidente: Es para justificar la ausencia por razones particulares para las señoras legisladoras Gemignani y Germanier.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración los pedidos de licencias solicitados.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Han sido aprobadas por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 – CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Por secretaría se dará lectura a la Resolución número 323/2017, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de diciembre de 2017. Visto: el Decreto número 1930/2017 mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a sesiones extraordinarias para el día 22 de diciembre de 2017 conforme lo dispuesto en los artículos 135 y 181 incisos 6 y 10 de la Constitución Provincial; y

Considerando:

Que la convocatoria se enmarca en los términos del artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara;

Que el Decreto número 1930/2017 suscripto por el señor gobernador se encuadra dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 181 inciso 10 de la Constitución Provincial;

Que corresponde a la Legislatura fijar el horario de inicio de la sesión;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores Legisladores a sesión extraordinaria para el día 22 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas, convocada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 1930/2017 cuya copia se adjunta, a efectos de considerar los asuntos que obran en planilla anexa del citado Decreto.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Licenciado Daniel Ayala, Secretario Legislativo; Profesor Pedro Pesatti Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.

VISTO: Los proyectos de Ley elevados a la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

CONSIDERANDO:

Que resulta imperiosa efectuar el tratamiento del Proyecto de Ley que establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos para la Administración Pública Provincial, correspondiente al ejercicio Fiscal 2018;

Que es indispensable para la Administración el tratamiento Legislativo mediante el cual se propician las modificaciones a las Leyes Base, y a la Ley Impositiva Anual;

Que asimismo resulta significativo en virtud de la trascendencia, el tratamiento de la ratificación del convenio suscripto con la Nación, denominado "Consenso Fiscal";

Que deviene procedente en esta instancia la incorporación en el tratamiento legislativo, del proyecto de Ley que modifica la Ley A número 40 de Boletín Oficial de la Provincia;

Que finalmente corresponde el tratamiento del proyecto de Ley que impulsa la reforma de la Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro;

Que resulta conveniente e imperioso en este estadio, el tratamiento de sendos proyectos de Ley que redundan en beneficio de la Provincia;

Que en virtud de encontrarse la Legislatura de la Provincia, fuera de su período de sesiones ordinarias, y teniendo en consideración la relevancia y trascendencia que detentan los Proyectos de Ley, corresponde la convocatoria extraordinaria a fin del tratamiento de los mismos;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 10) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECRETA**

Artículo 1º.- Convocar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a Sesiones Extraordinarias para el día 22 de Diciembre de 2.017, para el tratamiento de los Proyectos de Ley que se detallan en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Firmado: Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo de los Despachos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Salud, sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, sr. Nicolás LAND, y de Turismo, Cultura y Deporte, sra. Arabela CARRERAS.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Señor presidente: Quería proponer si es que el bloque del oficialismo acepta, que tanto el proyecto 956/2017, se traten en bloque junto con el 954/2017 y el 955/2017 a los efectos de unificar los fundamentación por parte de cada bancada y luego votar como siempre por separado.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI – Interpreto que el 956/2017 que es el Presupuesto y que el 954 y 955 son las Leyes Impositivas y el Código Fiscal, en ese orden estaban previstos, entiendo que no hay -obviamente con votación separada-, no tenemos inconvenientes que se puedan fundamentar y exponer de manera conjunta y aquel que lo quiera hacer expresamente de manera separada hará referencia al proyecto que está haciendo alocución.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Es decir, entonces para ver lo que se está acordado, que toda la argumentación de los tres proyectos se hacen en este momento y cuando terminemos de votar el presupuesto pasamos a votar inmediatamente las otros dos proyectos.

-Asentimiento.

**5- PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL – EJERCICIO 2018**

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del expediente número 956/2017, proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2018. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Artículo 1º.- Fijase en la suma de pesos cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos millones ochenta y siete mil novecientos veintiséis (\$ 57.392.087.926) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2018 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos millones ochenta y siete mil novecientos veintiséis (\$ 57.392.087.926) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos diecinueve mil novecientos seis millones setecientos setenta mil setecientos quince (\$ 19.906.770.715), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el Ejercicio Fiscal 2018, asciende a la suma de pesos dos mil quinientos diecisiete millones novecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y uno (\$ 2.517.981.541).

Artículo 5º.- Estímase para el Ejercicio Fiscal 2018 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis millones novecientos ocho mil doscientos cincuenta y uno (\$ 436.908.251).

Artículo 6º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cincuenta (50) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ochenta y ocho (88) el número de cargos de personal temporario, y en tres (3) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2018 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en ocho (8) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 8º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuatrocientos sesenta y seis (466) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ochenta y dos (82) el número de cargos de personal temporario, y en veinticinco (25) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 9º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

Artículo 11.- Fijase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y seis (66) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 12.- Fijase en sesenta y ocho (68) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintiséis (26) el número de cargos de la planta superior, en treinta y dos (32) el número de cargos de personal temporario y en cuatro (4) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 13.- Fijase en diecinueve (19) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cinco (5) el número de cargos de la planta superior, en diecisiete (17) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 14.- Fijase en veinte (20) el número de cargos de la planta de personal permanente, en nueve (9) el número de cargos de la planta superior, y en diecinueve (19) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Fijase en tres mil trescientos ochenta y cinco (3.385) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento veinticinco (125) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 16.- Fijase en cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho (47.778) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diez mil ciento catorce (10.114) el número de cargos de personal temporario, en ochocientos seis (806) el número de categorías retenidas y en trescientos seis mil trescientos cincuenta y cinco (306.355) la cantidad de horas cátedra del Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 17.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 19.- Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

Artículo 20.- Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos de que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 21.- Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 23.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 24.- Los titulares de los distintos Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Artículo 25.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del señor Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales y a las provenientes de la operatoria de la Ley 5201. Las Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2018, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales. Las jurisdicciones que tengan a su cargo la operatoria de la Ley 5201, podrán ordenar los gastos hasta las sumas certificadas por el señor Secretario de Financiamiento o por el Subsecretario de Financiamiento.

Artículo 26.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se

dicten durante el Ejercicio Fiscal 2018. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

Artículo 28.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 14 de diciembre de 2018 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

Artículo 29.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Artículo 30.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K número 4199.

Artículo 31.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 32.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

Artículo 33.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general, así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 34.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 35.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 36.- Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 37.- De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 38.- El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2017, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Artículo 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 41.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2018, que del Recurso 12.327 – Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

Artículo 42.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos doscientos millones doscientos treinta y cuatro mil (\$ 200.234.000).

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2017 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 44.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Establécese en la suma de pesos noventa millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos setenta y seis (\$ 90.437.576), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, esta suma se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley número 5106.

CAPÍTULO V DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el Ejercicio financiero 2018, por hasta la suma de pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H número 3186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2018 en los términos del artículo 65 de la Ley H número 3186, por hasta un monto de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000) de valor efectivo, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 49.- Autorízase al Ministro de Economía, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 50.- Modifícase el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Provincial 5125, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada, por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el “F.U.C.O” hasta la suma de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000) en la cuenta corriente N° 900001178 “Rentas Generales de la Provincia” y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero.

Los fondos antes mencionados tendrán como único destino solventar el pago parcial de los Haberes de la Administración Pública Provincial y obligaciones impostergables para el normal funcionamiento del Estado Provincial”.

Artículo 51.- Ratifícase la autorización otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley número 5112, para tomar un préstamo con recursos provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino equivalente a 3 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la provincia para el período 2018, en el marco del acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSES y la Provincia de Río Negro.

Artículo 52.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en Ejercicios futuros.

Artículo 53.- Ratifícase en todos sus términos la Ley número 3305, autorizando al Poder Ejecutivo a recurrir al financiamiento establecido por la Ley 24.855, de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por hasta la suma de pesos seiscientos veinticinco millones quinientos ochenta mil trescientos ochenta y dos (\$ 625.580.382), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de finalizar obras de infraestructura de viviendas.

Artículo 54.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público Provincial, administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, incluyendo los poderes del estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física, obligaciones originadas en la Ley Provincial número 5042.

Artículo 55.- Modifícase el artículo 56 de la Ley H número 3186, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos/ certificados de deuda y/o Letras de Tesorería emitidas, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia, directamente por sí o a través de sus agentes.
Podrá establecerse el pago de una comisión de rescate de estos títulos.
El precio de rescate será, como máximo, el capital más los intereses devengados hasta la fecha del mismo”.

Artículo 56.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

TÍTULO II

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL - PODERES DEL ESTADO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - ENTES DE DESARROLLO

ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS QUE NO CONSOLIDAN DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 57.- Detállanse en las planillas anexas número 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 58.- Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 59.- Detállanse en las Planillas Anexas número 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, y 3° de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 60.- Detállanse en las Planillas Anexas número 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6°, 7° y 8° de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 61.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 62.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 63.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 64.- Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 65.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la Ley E número 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E número 2583.

Artículo 66.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la Ley número 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 67.- Suspéndase para el Ejercicio Fiscal 2018, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la Ley H número 3186.

Artículo 68.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

Artículo 69.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

(Ver módulo I, Anexo Planillas de Presupuesto General de Gastos Calculo de Recurso).

6 – LEY IMPOSITIVA ANUAL – EJERCICIO 2018 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Expediente número 954/2017, proyecto de ley: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2018 para los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Beneficios Impuesto a los Automotores e Inmobiliario Línea Sur 2018 y se mantiene el Régimen Especial para contribuyentes que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción. Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Economía, sr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, sr. Carlos VALERI, de Desarrollo Social, sr. Nicolás LAND, de Salud, sr. Luis Fabián ZGAIB, de Educación y Derechos Humanos, sra. Mónica Esther SILVA, y de Turismo, Cultura y Deporte, sra. Arabela CARRERAS.-

----- El Señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante los cuales se propician modificaciones: al CF y Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal, (Ley 2686 y modificatorias) y a la Ley Base del Impuesto a los Automotores -Ley I número 1284, del Impuesto Inmobiliario – Ley I número 1622. de la ART . Ley I número 4667 y de la Ley 5053, que estableció la obligatoriedad del uso de medios electrónicos de pago; y a Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2018 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur, y se mantiene el Régimen Especial para aquellos contribuyentes que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción, que se encuentren alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, bajo la figura de Guarda Habitual.-

----- Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

Firmado: Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, y los señores ministros de Gobierno, sr. Luis Di Giacomo; de Seguridad y Justicia, sr. Gastón Pérez Estevan; de Economía, sr. Agustín Domingo; de Agricultura, Ganadería y Pesca, sr. Alberto Diomedi; de Obras y Servicios Públicos, sr. Carlos Valeri; de Desarrollo Social, sr. Nicolás Land; de Salud, sr. Luis Fabián Zgaib; de Educación y Derechos Humanos, sra. Mónica Esther Silva y de Turismo, Cultura y Deporte, sra. Arabela Carreras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I número 1622, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	\$ 1,00	\$ 247.000,00	\$ 840,00		
2	\$ 247.001,00	\$ 383.000,00	\$ 840,00	5,65	\$ 247.000,00
3	\$ 383.001,00	\$ 490.000,00	\$ 2.003,40	6,27	\$ 383.000,00
4	\$ 490.001,00	\$ 613.000,00	\$ 2.674,29	6,96	\$ 490.000,00
5	\$ 613.001,00	\$ 765.000,00	\$ 3.530,37	7,73	\$ 613.000,00
6	\$ 765.001,00	\$ 960.000,00	\$ 4.705,33	8,58	\$ 765.000,00
7	\$ 960.001,00	\$ 1.240.000,00	\$ 6.378,43	9,52	\$ 960.000,00
8	\$ 1.240.001,00	\$ 1.660.000,00	\$ 9.044,03	10,57	\$ 1.240.000,00
9	\$ 1.660.001,00	\$ 2.600.000,00	\$ 13.483,43	11,73	\$ 1.660.000,00
10	\$ 2.600.001,00	Más de \$2.600.000	\$24.509,63	13,00	\$2.600.000,00

b) Inmuebles baldíos urbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	\$ 1	\$ 115.000	\$ 988,00		
2	\$ 115.001	\$ 173.000	\$ 988,00	10,00	\$ 115.000,00
3	\$ 173.001	\$ 220.000	\$ 3.460,00	11,00	\$ 173.000,00
4	\$ 220.001	\$ 270.000	\$ 4.447,00	12,00	\$ 220.000,00
5	\$ 270.001	\$ 350.000	\$ 5.547,00	13,00	\$ 270.000,00
6	\$ 350.001	\$ 470.000	\$ 7.387,00	14,00	\$ 350.000,00
7	\$ 470.001	\$ 700.000	\$ 10.267,00	16,00	\$ 470.000,00
8	\$ 700.001	\$ 1.200.000	\$ 16.247,00	18,00	\$ 700.000,00
9	\$ 1.200.001	Más de 1.200.000	\$ 30.247,00	20,00	\$ 1.200.000,00

c) Inmuebles suburbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	\$ 1	\$ 247.000	\$ 840,00		
2	\$ 247.001	\$ 383.000	\$ 840,00	5,65	\$ 115.000,00
3	\$ 383.001	\$ 490.000	\$ 2.003,40	6,27	\$ 173.000,00
4	\$ 490.001	\$ 613.000	\$ 2.674,29	6,96	\$ 220.000,00
5	\$ 613.001	\$ 765.000	\$ 3.530,37	7,73	\$ 270.000,00
6	\$ 765.001	\$ 960.000	\$ 4.705,33	8,58	\$ 350.000,00
7	\$ 960.001	\$ 1.240.000	\$ 6.378,43	9,52	\$ 470.000,00
8	\$ 1.240.001	\$ 1.660.000	\$ 9.044,03	10,57	\$ 700.000,00
9	\$ 1.660.001	\$ 2.600.000	\$ 13.483,43	11,73	\$ 1.200.000,00

10	\$ 2.600.001	Más de \$2.600.000	\$24.509,63	13,00	\$2.600.000,00
----	--------------	--------------------	-------------	-------	----------------

d) Inmuebles rurales y subrurales:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	\$ 1	\$ 330.000	\$ 1.320,00		\$
2	\$ 330.001	\$ 650.000	\$ 1.650,00	5,05	\$ 330.000,00
3	\$ 650.001	\$ 950.000	\$ 3.266,00	5,10	\$ 650.000,00
4	\$ 950.001	\$ 1.430.000	\$ 4.796,00	5,40	\$ 950.000,00
5	\$ 1.430.001	\$ 2.400.000	\$ 7.388,00	6,00	\$1.430.000,00
6	\$ 2.400.001	\$ 4.500.000	\$13.208,00	6,70	\$2.400.000,00
7	\$ 4.500.001	\$ 7.000.000	\$27.278,00	7,60	\$4.500.000,00
8	\$ 7.000.001	\$ 11.000.000	\$46.278,00	8,75	\$7.000.000,00
9	\$ 11.000.001	Más de 11.000.000	\$81.278,00	10,00	\$11.000.000,00

2) MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos con mejoras \$ 840,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos \$ 988,00
- c) Inmuebles suburbanos \$ 840,00
- d) Inmuebles rurales y subrurales \$ 1.320,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2º.- Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º.- Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la Ley I número 1622.

Artículo 4º.- Fijase en la suma de pesos sesenta y dos mil cuatrocientos (\$62.400) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la Ley I número 1622.

Artículo 5º.- Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la Ley I número 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.- Fijase conforme a lo establecido en la Ley I número 1301, las alícuotas que para cada actividad se establecen a continuación, excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

Código de Activ.	Descripción	2018 (%)	2019 (%)	2020 (%)	2021 (%)	2022 (%)
011111/0	Cultivo de arroz	0,5	0,5	0	0	0
011112/0	Cultivo de trigo	0,5	0,5	0	0	0

011119/0	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,5	0,5	0	0	0
011121/0	Cultivo de maíz	0,5	0,5	0	0	0
011129/0	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
011130/0	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,5	0,5	0	0	0
011211/0	Cultivo de soja	0,5	0,5	0	0	0
011291/0	Cultivo de girasol	0,5	0,5	0	0	0
011299/0	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,5	0,5	0	0	0
011310/0	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,5	0,5	0	0	0
011321/0	Cultivo de tomate	0,5	0,5	0	0	0
011329/0	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
011331/0	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,5	0,5	0	0	0
011341/0	Cultivo de legumbres frescas	0,5	0,5	0	0	0
011342/0	Cultivo de legumbres secas	0,5	0,5	0	0	0
011400/0	Cultivo de tabaco	0,5	0,5	0	0	0
011501/0	Cultivo de algodón	0,5	0,5	0	0	0
011509/0	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
011911/0	Cultivo de flores	0,5	0,5	0	0	0
011912/0	Cultivo de plantas ornamentales	0,5	0,5	0	0	0
011990/0	Cultivos temporales n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
012110/0	Cultivo de vid para vinificar	0,5	0,5	0	0	0
012121/0	Cultivo de uva de mesa	0,5	0,5	0	0	0
012200/0	Cultivo de frutas cítricas	0,5	0,5	0	0	0
012311/0	Cultivo de manzana y pera	0,5	0,5	0	0	0
012319/0	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
012320/0	Cultivo de frutas de carozo	0,5	0,5	0	0	0
012410/0	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,5	0,5	0	0	0
012420/0	Cultivo de frutas secas	0,5	0,5	0	0	0
012490/0	Cultivo de frutas n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
012510/0	Cultivo de caña de azúcar	0,5	0,5	0	0	0
012591/0	Cultivo de steviarebaudiana	0,5	0,5	0	0	0
012599/0	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
012601/0	Cultivo de jatropa	0,5	0,5	0	0	0
012609/0	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa	0,5	0,5	0	0	0
012701/0	Cultivo de yerba mate	0,5	0,5	0	0	0

012709/0	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,5	0,5	0	0	0
012800/0	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,5	0,5	0	0	0
012900/0	Cultivos perennes n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
013011/0	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,5	0,5	0	0	0
013012/0	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,5	0,5	0	0	0
013013/0	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,5	0,5	0	0	0
013019/0	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
013020/0	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,5	0,5	0	0	0
014113/0	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,5	0,5	0	0	0
014114/0	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,5	0,5	0	0	0
014115/0	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,5	0,5	0	0	0
014121/0	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,5	0,5	0	0	0
014211/0	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,5	0,5	0	0	0
014221/0	Cría de ganado equino realizada en haras	0,5	0,5	0	0	0
014300/0	Cría de camélidos	0,5	0,5	0	0	0
014410/0	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,5	0,5	0	0	0
014420/0	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,5	0,5	0	0	0
014430/0	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,5	0,5	0	0	0
014440/0	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,5	0,5	0	0	0
014510/0	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,5	0,5	0	0	0

014520/0	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,5	0,5	0	0	0
014610/0	Producción de leche bovina	0,5	0,5	0	0	0
014620/0	Producción de leche de oveja y de cabra	0,5	0,5	0	0	0
014710/0	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,5	0,5	0	0	0
014720/0	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
014810/0	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,5	0,5	0	0	0
014820/0	Producción de huevos	0,5	0,5	0	0	0
014910/0	Apicultura	0,5	0,5	0	0	0
014920/0	Cunicultura	0,5	0,5	0	0	0
014930/0	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,5	0,5	0	0	0
014990/0	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
016111/0	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1,5	1,5	1	0,75	0
016112/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,5	1,5	1	0,75	0
016113/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,5	1,5	1	0,75	0
016119/0	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,5	1,5	1	0,75	0
016120/0	Servicios de cosecha mecánica	1,5	1,5	1	0,75	0
016130/0	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,5	1,5	1	0,75	0
016141/0	Servicios de frío y refrigerado	1,5	1,5	1	0,75	0
016149/0	Otros servicios de post cosecha	1,5	1,5	1	0,75	0
016150/0	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,5	1,5	1	0,75	0
016190/0	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	1,5	1,5	1	0,75	0
016210/0	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,5	1,5	1	0,75	0
016220/0	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,5	1,5	1	0,75	0
016230/0	Servicios de esquila de animales	1,5	1,5	1	0,75	0

016291/0	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,5	1,5	1	0,75	0
016292/0	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,5	1,5	1	0,75	0
016299/0	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,5	1,5	1	0,75	0
017010/0	Caza y repoblación de animales de caza	0,5	0,5	0	0	0
017020/0	Servicios de apoyo para la caza	1,5	1,5	1	0,75	0
021010/0	Plantación de bosques	0,5	0,5	0	0	0
021020/0	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,5	0,5	0	0	0
021030/0	Explotación de viveros forestales	0,5	0,5	0	0	0
022010/0	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,5	0,5	0	0	0
022020/0	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,5	0,5	0	0	0
024010/0	Servicios forestales para la extracción de madera	1,5	1,5	1	0,75	0
024020/0	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,5	1,5	1	0,75	0
031110/0	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,5	0,5	0	0	0
031110/1	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0	0	0	0	0
031120/0	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,5	0,5	0	0	0
031130/0	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1,5	0,75	0	0	0
031200/0	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,5	0,5	0	0	0
031200/1	Pesca continental: fluvial y lacustre	0	0	0	0	0
031300/0	Servicios de apoyo para la pesca	1,5	0,75	0	0	0
032000/0	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,5	0,75	0	0	0
051000/0	Extracción y aglomeración de carbón	0,5	0,5	0	0	0

052000/0	Extracción y aglomeración de lignito	0,5	0,5	0	0	0
061000/0	Extracción de petróleo crudo	3	3	3	3	3
062000/0	Extracción de gas natural	3	3	3	3	3
071000/0	Extracción de minerales de hierro	0,5	0,5	0	0	0
072100/0	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,5	0,5	0	0	0
072910/0	Extracción de metales preciosos	0,5	0,5	0	0	0
072990/0	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,5	0,5	0	0	0
081100/0	Extracción de rocas ornamentales	0,5	0,5	0	0	0
081200/0	Extracción de piedra caliza y yeso	0,5	0,5	0	0	0
081300/0	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,5	0,5	0	0	0
081400/0	Extracción de arcilla y caolín	0,5	0,5	0	0	0
089110/0	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,5	0,5	0	0	0
089120/0	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,5	0,5	0	0	0
089200/0	Extracción y aglomeración de turba	0,5	0,5	0	0	0
089300/0	Extracción de sal	0,5	0,5	0	0	0
089900/0	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
091001/0	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3	3	3	3	3
091002/0	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3	3	3	3	3
091003/0	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3	3	3	3	3
091009/0	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3	3	3	3	3
099000/0	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3	3	3	3	3
101011/0	Matanza de ganado bovino	1,5	1,5	1	0,5	0

101012/0	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,5	1,5	1	0,5	0
101013/0	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,5	1,5	1	0,5	0
101020/0	Producción y procesamiento de carne de aves	1,5	1,5	1	0,5	0
101030/0	Elaboración de fiambres y embutidos	1,5	1,5	1	0,5	0
101040/0	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,5	1,5	1	0,5	0
101091/0	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,5	1,5	1	0,5	0
101099/0	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
102001/0	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,5	1,5	1	0,5	0
102002/0	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,5	1,5	1	0,5	0
102003/0	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,5	1,5	1	0,5	0
103011/0	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,5	1,5	1	0,5	0
103011/1	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0	0	0	0	0
103012/0	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	1,5	1	0,5	0
103020/0	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,5	1,5	1	0,5	0
103030/0	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,5	1,5	1	0,5	0
103091/0	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,5	1,5	1	0,5	0
103099/0	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,5	1,5	1	0,5	0
104011/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,5	1,5	1	0,5	0
104012/0	Elaboración de aceite de oliva	1,5	1,5	1	0,5	0

104013/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,5	1,5	1	0,5	0
104020/0	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1	1,5	1	0,5	0
105010/0	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5	1,5	1	0,5	0
105020/0	Elaboración de quesos	1,5	1,5	1	0,5	0
105030/0	Elaboración industrial de helados	1,5	1,5	1	0,5	0
105090/0	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
106110/0	Molienda de trigo	1,5	1,5	1	0,5	0
106120/0	Preparación de arroz	1,5	1,5	1	0,5	0
106131/0	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	1,5	1	0,5	0
106139/0	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,5	1,5	1	0,5	0
106200/0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,5	1,5	1	0,5	0
107110/0	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,5	1,5	1	0,5	0
107121/0	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,5	1,5	1	0,5	0
107129/0	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
107200/0	Elaboración de azúcar	1,5	1,5	1	0,5	0
107301/0	Elaboración de cacao y chocolate	1,5	1,5	1	0,5	0
107309/0	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
107410/0	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,5	1,5	1	0,5	0
107420/0	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,5	1,5	1	0,5	0
107500/0	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,5	1,5	1	0,5	0
107911/0	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	1,5	1	0,5	0
107912/0	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5	1,5	1	0,5	0
107920/0	Preparación de hojas de té	1,5	1,5	1	0,5	0
107931/0	Molienda de yerba mate	1,5	1,5	1	0,5	0
107939/0	Elaboración de yerba mate	1,5	1,5	1	0,5	0

107991/0	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,5	1,5	1	0,5	0
107992/0	Elaboración de vinagres	1,5	1,5	1	0,5	0
107999/0	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
108000/0	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5	1,5	1	0,5	0
109000/0	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1,5	1,5	1	0,5	0
110100/0	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,5	1,5	1	0,5	0
110211/0	Elaboración de mosto	1,5	1,5	1	0,5	0
110212/0	Elaboración de vinos	1,5	1,5	1	0,5	0
110290/0	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,5	1,5	1	0,5	0
110300/0	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,5	1,5	1	0,5	0
110411/0	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	1,5	1	0,5	0
110412/0	Fabricación de sodas	1,5	1,5	1	0,5	0
110420/0	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,5	1,5	1	0,5	0
110491/0	Elaboración de hielo	1,5	1,5	1	0,5	0
110492/0	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
120010/0	Preparación de hojas de tabaco	1,5	1,5	1	0,5	0
120091/0	Elaboración de cigarrillos	1,5	1,5	1	0,5	0
120099/0	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
131110/0	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,5	1,5	1	0,5	0
131120/0	Preparación de fibras animales de uso textil	1,5	1,5	1	0,5	0
131131/0	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,5	1,5	1	0,5	0
131132/0	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,5	1,5	1	0,5	0
131139/0	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,5	1,5	1	0,5	0
131201/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1,5	1	0,5	0

131202/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1,5	1	0,5	0
131209/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1,5	1	0,5	0
131300/0	Acabado de productos textiles	1,5	1,5	1	0,5	0
139100/0	Fabricación de tejidos de punto	1,5	1,5	1	0,5	0
139201/0	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	1,5	1	0,5	0
139202/0	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	1,5	1	0,5	0
139203/0	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	1,5	1	0,5	0
139204/0	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	1,5	1	0,5	0
139209/0	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,5	1,5	1	0,5	0
139300/0	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	1,5	1	0,5	0
139400/0	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5	1,5	1	0,5	0
139900/0	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
141110/0	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5	1,5	1	0,5	0
141120/0	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,5	1,5	1	0,5	0
141130/0	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,5	1,5	1	0,5	0
141140/0	Confección de prendas deportivas	1,5	1,5	1	0,5	0
141191/0	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,5	1,5	1	0,5	0
141199/0	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,5	1,5	1	0,5	0
141201/0	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5	1,5	1	0,5	0
141202/0	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5	1,5	1	0,5	0

142000/0	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,5	1,5	1	0,5	0
143010/0	Fabricación de medias	1,5	1,5	1	0,5	0
143020/0	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,5	1,5	1	0,5	0
149000/0	Servicios industriales para la industria confeccionista	5	4,75	4,5	4,25	4
151100/0	Curtido y terminación de cueros	1,5	1,5	1	0,5	0
151200/0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
152011/0	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5	1,5	1	0,5	0
152021/0	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5	1,5	1	0,5	0
152031/0	Fabricación de calzado deportivo	1,5	1,5	1	0,5	0
152040/0	Fabricación de partes de calzado	1,5	1,5	1	0,5	0
161001/0	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,5	1,5	1	0,5	0
161002/0	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,5	1,5	1	0,5	0
162100/0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
162201/0	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,5	1,5	1	0,5	0
162202/0	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	1,5	1	0,5	0
162300/0	Fabricación de recipientes de madera	1,5	1,5	1	0,5	0
162901/0	Fabricación de ataúdes	1,5	1,5	1	0,5	0
162902/0	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	1,5	1	0,5	0
162903/0	Fabricación de productos de corcho	1,5	1,5	1	0,5	0
162909/0	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,5	1,5	1	0,5	0
170101/0	Fabricación de pasta de madera	1,5	1,5	1	0,5	0

170102/0	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,5	1,5	1	0,5	0
170201/0	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,5	1,5	1	0,5	0
170202/0	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,5	1,5	1	0,5	0
170910/0	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,5	1,5	1	0,5	0
170990/0	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
181101/0	Impresión de diarios y revistas	1,5	1,5	1	0,5	0
181109/0	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,5	1,5	1	0,5	0
181200/0	Servicios relacionados con la impresión	5	4,75	4,5	4,25	4
182000/0	Reproducción de grabaciones	5	4,75	4,5	4,25	4
191000/0	Fabricación de productos de hornos de coque	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
192001/0	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1	1	1	1	1
192002/0	Refinación del petróleo -Ley Nacional número 23.966-	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
201110/0	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
201110/3	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3	3	3	3	3
201120/0	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,5	1,5	1	0,5	0
201130/0	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5	1,5	1	0,5	0
201140/0	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,5	1,5	1	0,5	0
201180/0	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
201191/0	Producción e industrialización de metanol	1,5	1,5	1	0,5	0
201199/0	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
201210/0	Fabricación de alcohol	1,5	1,5	1	0,5	0
201220/0	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,5	1,5	1	0,5	0
201300/0	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5	1,5	1	0,5	0

201401/0	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	1,5	1	0,5	0
201409/0	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
202101/0	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5	1,5	1	0,5	0
202200/0	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,5	1,5	1	0,5	0
202311/0	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	1,5	1	0,5	0
202312/0	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	1,5	1	0,5	0
202320/0	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5	1,5	1	0,5	0
202906/0	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,5	1,5	1	0,5	0
202907/0	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5	1,5	1	0,5	0
202908/0	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
203000/0	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5	1,5	1	0,5	0
204000/0	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	5	4,75	4,5	4,25	4
210010/0	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5	1,5	1	0,5	0
210020/0	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5	1,5	1	0,5	0
210030/0	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,5	1,5	1	0,5	0
210090/0	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
221110/0	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5	1,5	1	0,5	0
221120/0	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,5	1,5	1	0,5	0

221901/0	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,5	1,5	1	0,5	0
221909/0	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
222010/0	Fabricación de envases plásticos	1,5	1,5	1	0,5	0
222090/0	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,5	1,5	1	0,5	0
231010/0	Fabricación de envases de vidrio	1,5	1,5	1	0,5	0
231020/0	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5	1,5	1	0,5	0
231090/0	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
239100/0	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5	1,5	1	0,5	0
239201/0	Fabricación de ladrillos	1,5	1,5	1	0,5	0
239201/3	Fabricación de ladrillos	1,5	1,5	1	0,5	0
239202/0	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5	1,5	1	0,5	0
239209/0	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
239310/0	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,5	1,5	1	0,5	0
239391/0	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	1,5	1	0,5	0
239399/0	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
239410/0	Elaboración de cemento	1,5	1,5	1	0,5	0
239421/0	Elaboración de yeso	1,5	1,5	1	0,5	0
239422/0	Elaboración de cal	1,5	1,5	1	0,5	0
239510/0	Fabricación de mosaicos	1,5	1,5	1	0,5	0
239591/0	Elaboración de hormigón	1,5	1,5	1	0,5	0
239592/0	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,5	1,5	1	0,5	0
239593/0	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,5	1,5	1	0,5	0
239600/0	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5	1,5	1	0,5	0
239900/0	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0

241001/0	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,5	1,5	1	0,5	0
241009/0	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
242010/0	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5	1,5	1	0,5	0
242090/0	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,5	1,5	1	0,5	0
243100/0	Fundición de hierro y acero	1,5	1,5	1	0,5	0
243200/0	Fundición de metales no ferrosos	1,5	1,5	1	0,5	0
251101/0	Fabricación de carpintería metálica	1,5	1,5	1	0,5	0
251102/0	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,5	1,5	1	0,5	0
251200/0	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5	1,5	1	0,5	0
251300/0	Fabricación de generadores de vapor	1,5	1,5	1	0,5	0
252000/0	Fabricación de armas y municiones	1,5	1,5	1	0,5	0
259100/0	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,5	1,5	1	0,5	0
259200/0	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,5	1,5	1	0,5	0
259301/0	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5	1,5	1	0,5	0
259302/0	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1,5	1,5	1	0,5	0
259309/0	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
259910/0	Fabricación de envases metálicos	1,5	1,5	1	0,5	0
259991/0	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	1,5	1	0,5	0
259992/0	Fabricación de cajas de seguridad	1,5	1,5	1	0,5	0
259993/0	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	1,5	1	0,5	0

259999/0	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
261000/0	Fabricación de componentes electrónicos	1,5	1,5	1	0,5	0
262000/0	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,5	1,5	1	0,5	0
263000/0	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,5	1,5	1	0,5	0
264000/0	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5	1,5	1	0,5	0
265101/0	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5	1,5	1	0,5	0
265102/0	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5	1,5	1	0,5	0
265200/0	Fabricación de relojes	1,5	1,5	1	0,5	0
266010/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,5	1,5	1	0,5	0
266090/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
267001/0	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,5	1,5	1	0,5	0
267002/0	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5	1,5	1	0,5	0
268000/0	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,5	1,5	1	0,5	0
271010/0	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5	1,5	1	0,5	0
271010/1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0	0	0	0	0
271020/0	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5	1,5	1	0,5	0

271020/1	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0	0	0	0	0
272000/0	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,5	1,5	1	0,5	0
273110/0	Fabricación de cables de fibra óptica	1,5	1,5	1	0,5	0
273190/0	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
274000/0	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5	1,5	1	0,5	0
275010/0	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,5	1,5	1	0,5	0
275020/0	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,5	1,5	1	0,5	0
275091/0	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,5	1,5	1	0,5	0
275092/0	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	1,5	1	0,5	0
275099/0	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
279000/0	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
281100/0	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,5	1,5	1	0,5	0
281201/0	Fabricación de bombas	1,5	1,5	1	0,5	0
281301/0	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,5	1,5	1	0,5	0
281400/0	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5	1,5	1	0,5	0
281500/0	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,5	1,5	1	0,5	0
281600/0	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,5	1,5	1	0,5	0
281700/0	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,5	1,5	1	0,5	0

281900/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
282110/0	Fabricación de tractores	1,5	1,5	1	0,5	0
282120/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,5	1,5	1	0,5	0
282120/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0	0	0	0	0
282130/0	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,5	1,5	1	0,5	0
282200/0	Fabricación de máquinas herramienta	1,5	1,5	1	0,5	0
282300/0	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5	1,5	1	0,5	0
282300/1	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0	0	0	0	0
282400/0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5	1,5	1	0,5	0
282400/1	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0	0	0	0	0
282500/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5	1,5	1	0,5	0
282500/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0	0	0	0	0
282600/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5	1,5	1	0,5	0
282600/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0	0	0	0	0
282901/0	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	1,5	1	0,5	0
282901/1	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0	0	0	0	0
282909/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0

282909/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0	0	0	0	0
291000/0	Fabricación de vehículos automotores	1,5	1,5	1	0,5	0
291000/3	Fabricación de vehículos automotores	5	5	5	5	5
292000/0	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5	1,5	1	0,5	0
293011/0	Rectificación de motores	1,5	1,5	1	0,5	0
293090/0	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
301100/0	Construcción y reparación de buques	1,5	1,5	1	0,5	0
301200/0	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,5	1,5	1	0,5	0
302000/0	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,5	1,5	1	0,5	0
303000/0	Fabricación y reparación de aeronaves	1,5	1,5	1	0,5	0
303000/1	Fabricación y reparación de aeronaves	0	0	0	0	0
309100/0	Fabricación de motocicletas	1,5	1,5	1	0,5	0
309200/0	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,5	1,5	1	0,5	0
309900/0	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
310010/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5	1,5	1	0,5	0
310020/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,5	1,5	1	0,5	0
310030/0	Fabricación de somieres y colchones	1,5	1,5	1	0,5	0
321011/0	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,5	1,5	1	0,5	0
321012/0	Fabricación de objetos de platería	1,5	1,5	1	0,5	0
321020/0	Fabricación de bijouterie	1,5	1,5	1	0,5	0
322001/0	Fabricación de instrumentos de música	1,5	1,5	1	0,5	0

323001/0	Fabricación de artículos de deporte	1,5	1,5	1	0,5	0
324000/0	Fabricación de juegos y juguetes	1,5	1,5	1	0,5	0
329010/0	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	1,5	1	0,5	0
329020/0	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,5	1,5	1	0,5	0
329030/0	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,5	1,5	1	0,5	0
329040/0	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,5	1,5	1	0,5	0
329091/0	Elaboración de sustrato	1,5	1,5	1	0,5	0
329099/0	Industrias manufactureras n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
329099/1	Industrias manufactureras n.c.p.	0	0	0	0	0
331101/0	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5	5	5	5	5
331210/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5	5	5	5	5
331220/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5	5	5	5	5
331220/1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0	0	0	0	0
331290/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5	5	5	5	5
331301/0	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5	5	5	5	5
331400/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5	5	5	5	5
331900/0	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5	5	5	5	5
332000/0	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5	5	5	5	5
351110/0	Generación de energía térmica convencional	1,8	1,8	1,5	1	0
351120/0	Generación de energía térmica nuclear	1,8	1,8	1,5	1	0

351130/0	Generación de energía hidráulica	1,8	1,8	1,5	1	0
351191/0	Generación de energías a partir de biomasa	1,8	1,8	1,5	1	0
351199/0	Generación de energías n.c.p.	1,8	1,8	1,5	1	0
351201/0	Transporte de energía eléctrica	5	3,75	2,5	1,25	0
351310/0	Comercio mayorista de energía eléctrica	5	3,75	2,5	1,25	0
351320/0	Distribución de energía eléctrica	4	3,75	2,5	1,25	0
352010/0	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3	3	3	3	3
352021/0	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3	3	3	3	3
352022/0	Distribución de gas natural -Ley Nacional número 23.966 -	5	3,75	2,5	1,25	0
353001/0	Suministro de vapor y aire acondicionado	5	4,75	4,5	4,25	4
360010/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	4	3	2	1	0
360020/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	4	3	2	1	0
370000/0	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5	4,75	4,5	4,25	4
381100/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	5	4,75	4,5	4,25	4
381200/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5	5	5	5	5
382010/0	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5	5	5	5	5
382020/0	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5	5	5	5	5
390000/0	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5	5	5	5	5
410011/0	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	3	2,5	2	2	2
410021/0	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	3	2,5	2	2	2
421000/0	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	3	2,5	2	2	2

422100/0	Perforación de pozos de agua	3	2,5	2	2	2
422200/0	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	3	2,5	2	2	2
429010/0	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3	2,5	2	2	2
429090/0	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	3	2,5	2	2	2
431100/0	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	3	2,5	2	2	2
431210/0	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	3	2,5	2	2	2
431220/0	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	3	2,5	2	2	2
432110/0	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3	2,5	2	2	2
432190/0	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	3	2,5	2	2	2
432200/0	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	3	2,5	2	2	2
432910/0	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3	2,5	2	2	2
432920/0	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	3	2,5	2	2	2
432990/0	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	3	2,5	2	2	2
433010/0	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	3	2,5	2	2	2
433020/0	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	3	2,5	2	2	2
433030/0	Colocación de cristales en obra	3	2,5	2	2	2
433040/0	Pintura y trabajos de decoración	3	2,5	2	2	2
433090/0	Terminación de edificios n.c.p.	3	2,5	2	2	2
439100/0	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3	2,5	2	2	2

439910/0	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3	2,5	2	2	2
439990/0	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	3	2,5	2	2	2
451111/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5	5	5	5	5
451112/3	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	10	10	10	10
451191/0	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5	5	5	5	5
451192/0	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	6	5	4	4	4
451211/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5	5	5	5	5
451212/0	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	6	5	4	4	4
451291/0	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5	5	5	5	5
451292/0	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	6	5	4	4	4
452101/0	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5	5	5	5	5
452210/0	Reparación de cámaras y cubiertas	5	5	5	5	5
452220/0	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5	5	5	5	5
452300/0	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5	5	5	5	5
452401/0	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5	5	5	5	5
452500/0	Tapizado y retapizado de automotores	5	5	5	5	5
452600/0	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5	5	5	5	5

452700/0	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5	5	5	5	5
452800/0	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5	5	5	5	5
452910/0	Instalación y reparación de equipos de GNC	5	5	5	5	5
452990/0	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5	5	5	5	5
453100/0	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5	5	5	5	5
453210/0	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5	5	5	5	5
453220/0	Venta al por menor de baterías	5	5	5	5	5
453291/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5	5	5	5	5
453292/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5	5	5	5	5
454011/0	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5	5	5	5	5
454012/0	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5	5	5	5	5
454020/0	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5	5	5	5	5
461011/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5	5
461012/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5	5	5	5	5
461013/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5	5	5	5	5
461014/0	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5	5
461019/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5	5	5	5	5
461021/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5	5	5	5	5

461022/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5	5	5	5	5
461029/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5	5	5	5	5
461031/0	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5	5	5	5	5
461032/0	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5	5	5	5	5
461039/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5	5	5	5	5
461040/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5	5	5	5	5
461091/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5	5	5	5	5
461092/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5	5	5	5	5
461093/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5	5	5	5	5
461094/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5	5	5	5	5
461095/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5	5	5	5	5
461099/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5	5
462111/0	Acopio de algodón	5	5	5	5	5
462112/0	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5	5	5	5	5
462120/0	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5	5	5	5	5

462131/0	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5	5
462132/0	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5	5	5	5	5
462190/0	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5	5	5	5	5
462201/0	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5	5	5	5	5
462209/0	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5	5	5	5	5
463111/0	Venta al por mayor de productos lácteos	5	5	5	5	5
463112/0	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5	5	5	5	5
463121/0	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5	5	5	5	5
463129/0	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5	5	5	5	5
463130/0	Venta al por mayor de pescado	5	5	5	5	5
463140/0	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	5	5	5	5	5
463151/0	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5	5	5	5	5
463152/0	Venta al por mayor de azúcar	5	5	5	5	5
463153/0	Venta al por mayor de aceites y grasas	5	5	5	5	5
463154/0	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5	5	5	5	5
463159/0	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5	5	5	5	5
463160/0	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5	5	5	5	5
463170/0	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5	5	5	5	5

463180/0	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5	5	5	5	5
463191/0	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5	5	5	5	5
463199/0	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5	5	5	5	5
463211/0	Venta al por mayor de vino	5	5	5	5	5
463212/0	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5	5	5	5	5
463219/0	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5	5	5	5	5
463220/0	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5	5	5	5	5
463300/0	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	7	5	5	5	5
464111/0	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5	5	5	5	5
464112/0	Venta al por mayor de artículos de mercería	5	5	5	5	5
464113/0	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5	5	5	5	5
464114/0	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5	5	5	5	5
464119/0	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5	5	5	5	5
464121/0	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5	5	5	5	5
464122/0	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5	5	5	5	5
464129/0	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5	5	5	5	5
464130/0	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5	5	5	5	5
464141/0	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5	5	5	5	5
464142/0	Venta al por mayor de suelas y afines	5	5	5	5	5
464149/0	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5	5	5	5	5
464150/0	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5	5	5	5	5

464211/1	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0	0	0	0	0
464212/1	Venta al por mayor de diarios y revistas	0	0	0	0	0
464221/0	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5	5	5	5	5
464221/1	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0	0	0	0	0
464222/0	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5	5	5	5	5
464222/1	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0	0	0	0	0
464223/0	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5	5	5	5	5
464310/0	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5	5	5	5	5
464320/0	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5	5	5	5	5
464330/0	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5	5	5	5	5
464340/0	Venta al por mayor de productos veterinarios	5	5	5	5	5
464410/0	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5	5	5	5	5
464420/0	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5	5	5	5	5
464501/0	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5	5	5	5	5
464502/0	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5	5	5	5	5
464610/0	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5	5	5	5	5
464620/0	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5	5	5	5	5
464631/0	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5	5	5	5	5

464632/0	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5	5	5	5	5
464910/0	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5	5	5	5	5
464920/0	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5	5	5	5	5
464930/0	Venta al por mayor de juguetes	5	5	5	5	5
464940/0	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5	5	5	5	5
464950/0	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5	5	5	5	5
464991/0	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5	5	5	5	5
464999/0	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5	5	5	5	5
465100/0	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5	5	5	5	5
465210/0	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5	5	5	5	5
465220/0	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5	5	5	5	5
465310/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5	5	5	5	5
465320/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5	5	5	5	5
465330/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5	5	5	5	5
465340/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5	5	5	5	5
465350/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5	5	5	5	5

465360/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5	5	5	5	5
465390/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5	5	5	5	5
465400/0	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5	5	5	5	5
465500/0	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5	5	5	5	5
465610/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5	5	5	5	5
465690/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5	5	5	5	5
465910/0	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5	5	5	5	5
465920/0	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5	5	5	5	5
465930/0	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5	5	5	5	5
465990/0	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5	5	5	5	5
466111/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley número 23.966 para automotores	2	2	2	2	2
466112/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley número 23.966, para automotores	2	2	2	2	2
466119/0	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2	2	2	2	2
466121/0	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3	3	3	3	3
466122/0	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley número 23.966; excepto para automotores	2	2	2	2	2

466123/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley número 23.966 excepto para automotores	2	2	2	2	2
466129/0	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2	2	2	2	2
466200/0	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5	5	5	5	5
466310/0	Venta al por mayor de aberturas	5	5	5	5	5
466320/0	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5	5	5	5	5
466330/0	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5	5	5	5	5
466340/0	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5	5	5	5	5
466350/0	Venta al por mayor de cristales y espejos	5	5	5	5	5
466360/0	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5	5	5	5	5
466370/0	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5	5	5	5	5
466391/0	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5	5	5	5	5
466399/0	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5	5	5	5	5
466910/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5	5	5	5	5
466920/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5	5	5	5	5
466931/0	Venta al por mayor de artículos de plástico	5	5	5	5	5
466932/0	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	4	4	4	4	4
466932/1	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0	0	0	0	0

466939/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5	5	5	5	5
466940/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5	5	5	5	5
466990/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5	5	5	5	5
469010/0	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5	5	5	5	5
469090/0	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5	5	5	5	5
471110/0	Venta al por menor en hipermercados	5	5	5	5	5
471110/3	Venta al por menor en hipermercados	5	5	5	5	5
471120/0	Venta al por menor en supermercados	5	5	5	5	5
471120/3	Venta al por menor en supermercados	5	5	5	5	5
471130/0	Venta al por menor en minimercados	5	5	5	5	5
471191/0	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5	5	5	5	5
471192/0	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5	5	5	5	5
471900/0	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5	5	5	5	5
472111/0	Venta al por menor de productos lácteos	5	5	5	5	5
472112/0	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5	5	5	5	5
472120/0	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5	5	5	5	5
472130/0	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5	5	5	5	5
472140/0	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5	5	5	5	5

472150/0	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5	5	5	5	5
472160/0	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5	5	5	5	5
472171/0	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5	5	5	5	5
472172/0	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5	5	5	5	5
472172/3	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2	2	2	2	2
472190/0	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5	5	5	5	5
472200/0	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5	5	5	5	5
472300/0	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5	5	5	5	5
473001/0	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5	5	5	5	5
473002/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley número 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	2	2	2	2	2
473003/0	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley número 23.966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	2	2	2	2	2
473009/0	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5	5	5	5	5
474010/0	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5	5	5	5	5
474020/0	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5	5	5	5	5
475110/0	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5	5	5	5	5
475120/0	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5	5	5	5	5

475190/0	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5	5	5	5	5
475210/0	Venta al por menor de aberturas	5	5	5	5	5
475220/0	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5	5	5	5	5
475230/0	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5	5	5	5	5
475240/0	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5	5	5	5	5
475250/0	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5	5	5	5	5
475260/0	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5	5	5	5	5
475270/0	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5	5	5	5	5
475290/0	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5	5	5	5	5
475300/0	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5	5	5	5	5
475410/0	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5	5	5	5	5
475420/0	Venta al por menor de colchones y somieres	5	5	5	5	5
475430/0	Venta al por menor de artículos de iluminación	5	5	5	5	5
475440/0	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5	5	5	5	5
475490/0	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5	5	5	5	5
476111/1	Venta al por menor de libros	0	0	0	0	0
476112/1	Venta al por menor de libros con material condicionado	0	0	0	0	0
476121/0	Venta al por menor de diarios y revistas	5	5	5	5	5
476122/0	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5	5	5	5	5

476130/0	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5	5	5	5	5
476200/0	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5	5	5	5	5
476310/0	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5	5	5	5	5
476320/0	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5	5	5	5	5
476400/0	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5	5	5	5	5
477110/0	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5	5	5	5	5
477120/0	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5	5	5	5	5
477130/0	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5	5	5	5	5
477140/0	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5	5	5	5	5
477150/0	Venta al por menor de prendas de cuero	5	5	5	5	5
477190/0	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5	5	5	5	5
477210/0	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5	5	5	5	5
477220/0	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5	5	5	5	5
477230/0	Venta al por menor de calzado deportivo	5	5	5	5	5
477290/0	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5	5	5	5	5
477311/0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5	5	5	5	5
477311/1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0	0	0	0	0
477312/0	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5	5	5	5	5
477312/1	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0	0	0	0	0
477320/0	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5	5	5	5	5

477330/0	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5	5	5	5	5
477410/0	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5	5	5	5	5
477420/0	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5	5	5	5	5
477430/0	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5	5	5	5	5
477440/0	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5	5	5	5	5
477450/0	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5	5	5	5	5
477461/0	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2	2	2	2	2
477462/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2	2	2	2	2
477469/0	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3	3	3	3	3
477469/1	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0	0	0	0	0
477470/0	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5	5	5	5	5
477480/0	Venta al por menor de obras de arte	5	5	5	5	5
477490/0	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5	5	5	5	5
477490/3	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5	5	5	5	5
477810/0	Venta al por menor de muebles usados	5	5	5	5	5
477820/0	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5	5	5	5	5
477830/0	Venta al por menor de antigüedades	5	5	5	5	5
477840/0	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5	5	5	5	5

477890/0	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5	5	5	5	5
478010/0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5	5	5	5	5
478090/0	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5	5	5	5	5
479101/0	Venta al por menor por internet	5	5	5	5	5
479109/0	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5	5	5	5	5
479900/0	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5	5	5	5	5
491110/0	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	3	2	1	0	0
491120/0	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	3	2	1	0	0
491201/0	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	3	3	3	3	3
491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas	3	2	1	0	0
492110/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	3	2	1	0	0
492120/0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	3	2	1	0	0
492130/0	Servicio de transporte escolar	3	2	1	0	0
492140/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	3	2	1	0	0
492150/0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	3	2	1	0	0
492160/0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	3	2	1	0	0
492170/0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	3	2	1	0	0

492180/0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	3	2	1	0	0
492190/0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	3	2	1	0	0
492210/0	Servicios de mudanza	3	2	1	0	0
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales	3	2	1	0	0
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	3	2	1	0	0
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales	3	2	1	0	0
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna	3	2	1	0	0
492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	3	2	1	0	0
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	3	2	1	0	0
492291/0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3	3	3	3	3
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	3	2	1	0	0
493110/0	Servicio de transporte por oleoductos	3	3	3	3	3
493120/0	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3	3	3	3	3
493200/0	Servicio de transporte por gasoductos	3	3	3	3	3
501100/0	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	3	2	1	0	0
501201/0	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	3	3	3	3	3
501209/0	Servicio de transporte marítimo de carga	3	2	1	0	0
502101/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	3	2	1	0	0
502200/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	3	2	1	0	0
511000/0	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	3	2	1	0	0
512000/0	Servicio de transporte aéreo de cargas	3	2	1	0	0
521010/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3	2	1	0	0
521020/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	5	5	5	5	5
521030/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	5	5	5	5	5

522010/0	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	5	5	5	5	5
522020/0	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	5	5	5	5	5
522091/0	Servicios de usuarios directos de zona franca	5	5	5	5	5
522092/0	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5	5	5	5	5
522099/0	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5	5	5	5	5
523011/0	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5	5	5	5	5
523019/0	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5	5
523020/0	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5	5	5	5	5
523031/0	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	5	5	5	5	5
523032/0	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5	5	5	5	5
523039/0	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5	5	5	5	5
523090/0	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5	5
524110/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5	5	5	5	5
524120/0	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5	5	5	5	5
524130/0	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5	5	5	5	5
524190/0	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5	5	5	5	5
524210/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5	5	5	5	5
524220/0	Servicios de guarderías náuticas	5	5	5	5	5
524230/0	Servicios para la navegación	5	5	5	5	5

524290/0	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5	5	5	5	5
524310/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5	5	5	5	5
524320/0	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5	5	5	5	5
524330/0	Servicios para la aeronavegación	5	5	5	5	5
524390/0	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5	5	5	5	5
530010/0	Servicio de correo postal	5	5	5	5	5
530090/0	Servicios de mensajerías.	5	5	5	5	5
551010/0	Servicios de alojamiento por hora	5	5	5	5	5
551021/0	Servicios de alojamiento en pensiones	4	4	4	4	4
551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4	4	4	4	4
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4	4	4	4	4
551090/0	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4	4	4	4	4
552000/0	Servicios de alojamiento en campings	4	4	4	4	4
561011/0	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4	4	4	4	4
561012/0	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4	4	4	4	4
561013/0	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4	4	4	4	4
561014/0	Servicios de expendio de bebidas en bares	4	4	4	4	4
561019/0	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4	4	4	4	4
561020/0	Servicios de preparación de comidas para llevar	4	4	4	4	4
561030/0	Servicio de expendio de helados	4	4	4	4	4

561040/0	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4	4	4	4	4
562010/0	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4	4	4	4	4
562091/0	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4	4	4	4	4
562099/0	Servicios de comidas n.c.p.	4	4	4	4	4
581100/1	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0	0	0	0	0
581200/1	Edición de directorios y listas de correos	0	0	0	0	0
581300/0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,5	1,5	1	0,5	0
581300/1	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0	0	0	0	0
581900/0	Edición n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
591110/0	Producción de filmes y videocintas	5	5	5	5	5
591120/0	Postproducción de filmes y videocintas	5	5	5	5	5
591200/0	Distribución de filmes y videocintas	5	5	5	5	5
591300/0	Exhibición de filmes y videocintas	5	5	5	5	5
592000/0	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5	5	5	5	5
601000/0	Emisión y retransmisión de radio	5	5	5	5	5
602100/0	Emisión y retransmisión de televisión abierta	5	5	5	5	5
602200/0	Operadores de televisión por suscripción.	5	5	5	5	5
602310/0	Emisión de señales de televisión por suscripción	5	5	5	5	5
602320/0	Producción de programas de televisión	5	5	5	5	5
602320/3	Producción de programas de televisión	2	2	2	2	2
602900/0	Servicios de televisión n.c.p	5	5	5	5	5
611010/0	Servicios de locutorios	5	5	5	5	5
611090/0	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5	4	3	3	3
612000/0	Servicios de telefonía móvil	7	6,5	6	5,5	5

613000/0	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	5	4	3	3	3
614010/0	Servicios de proveedores de acceso a internet	5	4	3	3	3
614090/0	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	5	4	3	3	3
619000/0	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	5	4	3	3	3
620101/0	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	5	5	5	5	5
620102/0	Desarrollo de productos de software específicos	5	5	5	5	5
620103/0	Desarrollo de software elaborado para procesadores	5	5	5	5	5
620104/0	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5	5	5	5	5
620200/0	Servicios de consultores en equipo de informática	5	5	5	5	5
620300/0	Servicios de consultores en tecnología de la información	5	5	5	5	5
620900/0	Servicios de informática n.c.p.	5	5	5	5	5
631110/0	Procesamiento de datos	5	5	5	5	5
631120/0	Hospedaje de datos	5	5	5	5	5
631190/0	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	5	5	5	5	5
631201/0	Portales web por suscripción	5	5	5	5	5
631202/0	Portales web	5	5	5	5	5
639100/0	Agencias de noticias	5	5	5	5	5
639900/0	Servicios de información n.c.p.	5	5	5	5	5
641100/0	Servicios de la banca central	6	5,5	5	5	5
641910/0	Servicios de la banca mayorista	6	5,5	5	5	5
641920/0	Servicios de la banca de inversión	6	5,5	5	5	5
641930/0	Servicios de la banca minorista	6	5,5	5	5	5
641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	6	5,5	5	5	5
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6	5,5	5	5	5
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6	5,5	5	5	5

642000/0	Servicios de sociedades de cartera	7	7	6	5	5
643001/0	Servicios de fideicomisos	7	7	6	5	5
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	7	7	6	5	5
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing	7	7	6	5	5
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	7	7	6	5	5
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	7	7	6	5	5
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.	7	7	6	5	5
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	7	7	6	5	5
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	7	7	6	5	5
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	7	7	6	5	5
649999/1	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	0	0	0	0	0
651110/0	Servicios de seguros de salud	5	4,75	4,5	4,25	4
651120/0	Servicios de seguros de vida	5	4,75	4,5	4,25	4
651130/0	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5	4,75	4,5	4,25	4
651210/0	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5	4,75	4,5	4,25	4
651220/0	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5	5	5	5	5
651310/0	Obras Sociales	5	4,75	4,5	4,25	4
651320/0	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	5	4,75	4,5	4,25	4
652000/0	Reaseguros	5	4,75	4,5	4,25	4
653000/0	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	5	4,75	4,5	4,25	4
661111/0	Servicios de mercados y cajas de valores	7	7	6	5	5
661121/0	Servicios de mercados a término	7	7	6	5	5
661131/0	Servicios de bolsas de comercio	7	7	6	5	5

661910/0	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	7	7	6	5	5
661920/0	Servicios de casas y agencias de cambio	7	7	6	5	5
661930/0	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5	5	5	5	5
661991/0	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	7	7	6	5	5
661992/0	Servicios de administradoras de vales y tickets	7	7	6	5	5
661999/0	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5	5	5	5	5
662010/0	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5	5	5	5	5
662020/0	Servicios de productores y asesores de seguros	5	5	5	5	5
662090/0	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5	5	5	5	5
663000/0	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5	5	5	5	5
681010/0	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	6	5	4	4	4
681020/0	Servicios de alquiler de consultorios médicos	6	5	4	4	4
681098/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	6	5	4	4	4
681098/1	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0	0	0	0	0
681098/3	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	6	5	4	4	4
681099/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	6	5	4	4	4
682010/0	Servicios de administración de consorcios de edificios	5	5	5	5	5

682091/0	Servicios prestados por inmobiliarias	6	5	4	4	4
682099/0	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	6	5	4	4	4
691001/0	Servicios jurídicos	5	5	5	5	5
691002/0	Servicios notariales	5	5	5	5	5
692000/0	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	5	5	5	5	5
702010/0	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5	5	5	5	5
702091/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5	5	5	5	5
702092/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5	5	5	5	5
702099/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5	5	5	5	5
711001/0	Servicios relacionados con la construcción.	5	5	5	5	5
711002/0	Servicios geológicos y de prospección	5	5	5	5	5
711003/0	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	5	5	5	5	5
711009/0	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5	5	5	5	5
712000/0	Ensayos y análisis técnicos	5	5	5	5	5
721010/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5	5	5	5	5
721020/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5	5	5	5	5
721030/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5	5	5	5	5

721090/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5	5	5	5	5
721090/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0	5	5	5	5
722010/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5	5	5	5	5
722020/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5	5	5	5	5
731001/0	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	6	5	5	5	5
731009/0	Servicios de publicidad n.c.p.	6	5	5	5	5
731009/1	Servicios de publicidad n.c.p.	0	5	5	5	5
732000/0	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5	5	5	5	5
741000/0	Servicios de diseño especializado	5	5	5	5	5
742000/0	Servicios de fotografía	5	5	5	5	5
749001/0	Servicios de traducción e interpretación	5	5	5	5	5
749002/0	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5	5	5	5	5
749003/0	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5	5	5	5	5
749009/0	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5	5	5	5	5
750000/0	Servicios veterinarios	5	5	5	5	5
771110/0	Alquiler de automóviles sin conductor	5	5	5	5	5
771190/0	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5	5	5	5	5
771210/0	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5	5	5	5	5
771220/0	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5	5	5	5	5
771290/0	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5	5	5	5	5

772010/0	Alquiler de videos y video juegos	5	5	5	5	5
772091/0	Alquiler de prendas de vestir	5	5	5	5	5
772099/0	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5	5	5	5	5
773010/0	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5	5	5	5	5
773020/0	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5	5	5	5	5
773030/0	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5	5	5	5	5
773040/0	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5	5	5	5	5
773090/0	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5	5	5	5	5
774000/0	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5	5	5	5	5
780001/0	Empresas de servicios eventuales según Ley número 24.013 (arts. 75 a 80)	5	5	5	5	5
780009/0	Obtención y dotación de personal	5	5	5	5	5
791101/0	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2	2	2	2	2
791102/0	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	2	2	2	2	2
791201/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2	2	2	2	2
791202/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	2	2	2	2	2
791901/0	Servicios de turismo aventura	4	4	4	4	4
791909/0	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4	4	4	4	4
791909/1	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0	0	0	0	0
801010/0	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3	2	1	0	0
801020/0	Servicios de sistemas de seguridad	5	5	5	5	5
801090/0	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5	5	5	5	5
811000/0	Servicio combinado de apoyo a edificios	5	5	5	5	5
812010/0	Servicios de limpieza general de edificios	5	5	5	5	5

812020/0	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5	5	5	5	5
812091/0	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	5	5	5	5	5
812099/0	Servicios de limpieza n.c.p.	5	5	5	5	5
813000/0	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5	5	5	5	5
821100/0	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5	5	5	5	5
821900/0	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5	5	5	5	5
822001/0	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5	5	5	5	5
822009/0	Servicios de call center n.c.p.	5	5	5	5	5
823000/0	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5	5	5	5	5
829100/0	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5	5	5	5	5
829200/0	Servicios de envase y empaque	2	1,5	1	0,5	0
829200/1	Servicios de envase y empaque	0	0	0	0	0
829901/0	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5	5	5	5	5
829909/0	Servicios empresariales n.c.p.	6	5	4	4	4
829909/1	Servicios empresariales n.c.p.	0	0	0	0	0
841100/1	Servicios generales de la Administración Pública	0	0	0	0	0
841200/0	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	5	4,75	4,5	4,25	4
841300/0	Servicios para la regulación de la actividad económica	5	5	5	5	5
841900/0	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5	5	5	5	5
842100/1	Servicios de asuntos exteriores	0	0	0	0	0
842200/1	Servicios de defensa	0	0	0	0	0

842300/1	Servicios para el orden público y la seguridad	0	0	0	0	0
842400/1	Servicios de justicia	0	0	0	0	0
842500/1	Servicios de protección civil	0	0	0	0	0
843000/0	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	5	4,75	4,5	4,25	4
851010/0	Guarderías y jardines maternos	4	4	4	4	4
851020/0	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4	4	4	4	4
852100/0	Enseñanza secundaria de formación general	4	4	4	4	4
852200/0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4	4	4	4	4
853100/0	Enseñanza terciaria	4	4	4	4	4
853201/0	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4	4	4	4	4
853300/0	Formación de posgrado	4	4	4	4	4
854910/0	Enseñanza de idiomas	4	4	4	4	4
854920/0	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4	4	4	4	4
854930/0	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4	4	4	4	4
854940/0	Enseñanza especial y para discapacitados	4	4	4	4	4
854950/0	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4	4	4	4	4
854960/0	Enseñanza artística	4	4	4	4	4
854990/0	Servicios de enseñanza n.c.p.	4	4	4	4	4
855000/0	Servicios de apoyo a la educación	4	4	4	4	4
861010/0	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	5	4,75	4,5	4,25	4
861020/0	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	5	4,75	4,5	4,25	4
862110/0	Servicios de consulta médica	5	4,75	4,5	4,25	4
862120/0	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	5	4,75	4,5	4,25	4
862130/0	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	5	4,75	4,5	4,25	4
862200/0	Servicios odontológicos	5	4,75	4,5	4,25	4
863110/0	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	5	4,75	4,5	4,25	4

863120/0	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	5	4,75	4,5	4,25	4
863190/0	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	5	4,75	4,5	4,25	4
863200/0	Servicios de tratamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
863300/0	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
864000/0	Servicios de emergencias y traslados	5	4,75	4,5	4,25	4
869010/0	Servicios de rehabilitación física	5	4,75	4,5	4,25	4
869090/0	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	5	4,75	4,5	4,25	4
870100/0	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870210/0	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870220/0	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870910/0	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870920/0	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870990/0	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5	4,75	4,5	4,25	4
880000/0	Servicios sociales sin alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
900011/0	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5	5	5	5	5
900021/0	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5	5	5	5	5
900030/0	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5	5	5	5	5
900040/0	Servicios de agencias de ventas de entradas	5	5	5	5	5
900091/0	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5	5	5	5	5
910100/0	Servicios de bibliotecas y archivos	5	5	5	5	5
910200/0	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5	5	5	5	5

910300/0	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5	5	5	5	5
910900/0	Servicios culturales n.c.p.	5	5	5	5	5
920001/0	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	5	5	5	5	5
920009/0	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5	5	5	5	5
931010/0	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5	5	5	5	5
931010/1	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0	0	0	0	0
931020/0	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5	5	5	5	5
931030/0	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5	5	5	5	5
931041/0	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5	5	5	5	5
931042/0	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5	5	5	5	5
931050/0	Servicios de acondicionamiento físico	5	5	5	5	5
931090/0	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5	5	5	5	5
939010/0	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5	5	5	5	5
939020/0	Servicios de salones de juegos	5	5	5	5	5
939030/0	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5	5	5	5	5
939090/0	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5	5	5	5	5
941100/0	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5	5	5	5	5
941200/0	Servicios de organizaciones profesionales	5	5	5	5	5
942000/0	Servicios de sindicatos	5	5	5	5	5
942000/1	Servicios de sindicatos	0	0	0	0	0
949100/1	Servicios de organizaciones religiosas	0	0	0	0	0
949200/0	Servicios de organizaciones políticas	5	5	5	5	5

949910/0	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5	5	5	5	5
949910/1	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0	0	0	0	0
949920/0	Servicios de consorcios de edificios	5	5	5	5	5
949930/1	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	0	0	0	0	0
949990/1	Servicios de asociaciones n.c.p.	0	0	0	0	0
951100/0	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5	5	5	5	5
951200/0	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5	5	5	5	5
952100/0	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5	5	5	5	5
952200/0	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5	5	5	5	5
952300/0	Reparación de tapizados y muebles	5	5	5	5	5
952910/0	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5	5	5	5	5
952920/0	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5	5	5	5	5
952990/0	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5	5	5	5	5
960101/0	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5	5	5	5	5
960102/0	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5	5	5	5	5
960201/0	Servicios de peluquería	5	5	5	5	5
960202/0	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5	5	5	5	5
960300/0	Pompas fúnebres y servicios conexos	5	5	5	5	5
960910/0	Servicios de centros de estética, spa y similares	5	5	5	5	5
960990/0	Servicios personales n.c.p.	5	5	5	5	5
970000/0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5	5	5	5	5
990000/0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5	5	5	5	5

EXENCIONES

Artículo 7°.- Establécese que aquellas actividades de producción primaria detalladas precedentemente, que se encontraren exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301 vigente tributarán la alícuota del 0% (cero por ciento).

Cuando los productores no sean encuadrados como pequeños de acuerdo a la reglamentación del inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301, corresponderá aplicar la alícuota establecida en el artículo 6°.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 9.- Establécese en la suma de pesos siete mil ochocientos (\$7.800,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la Ley I número 1301.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 11.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 12.- Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

CAPÍTULO I ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 13.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Las transferencias de dominio de inmuebles por:
 - I. Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial,
 - II. Aportes de capital a sociedades,
 - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio,
 - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios,
 - V. Transferencia de dominio fiduciario, tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal	ALÍCUOTA
De \$ 1 a \$ 247.000	CINCO POR MIL (5‰)
De \$ 247.001 a \$ 1.660.000	DIEZ POR MIL (10‰)

De \$1.660.001 en adelante	QUINCE POR MIL (15‰)
----------------------------	----------------------

- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, cinco por mil(5‰).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), siete coma cinco por mil(7,5‰)

CAPÍTULO II ACTOS EN GENERAL

Artículo 14.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰)a partir del 01 de enero de 2018, del siete coma cinco por mil (7,5‰) a partir del 1 de enero del 2019, del 5 por mil (5‰) a partir del 1 de enero de 2020, del 2,5 por mil (2,5 ‰) a partir del 1 de enero de 2021 y del 0 por mil (0 ‰) a partir del 1 de enero de 2022; :

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 916 del Código Civil y Comercial.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.

- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por Ley Nacional número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresarial y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
 - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 15.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2%).

- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Agencia, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.
No se encuentran comprendidas en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
- 1) Locación de inmuebles, pesos seiscientos (\$ 600,00).
 - 2) Locación de obras y servicios, pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
 - 3) Boletos de compra-venta de inmuebles pesos dos mil veinticinco (\$ 2.025,00).
- i) Vehículos Automotores:
- a) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributará el veinte por mil (20‰)
 - b) Cuando las operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no sean realizadas por concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el veinte por mil (20‰)
 - c) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) incluidos en los grupos "B-1" a los identificados bajo el código 41 (camiones) y 47 (semirremolques); "B-2" (transporte de pasajeros); "B-3" (acoplados) y para los vehículos del grupo "A-1" utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitarios) y 4 (rural) del artículo 5° de la Ley I número 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los casos el quince por mil (15‰), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.
 - d) La compraventa de vehículos usados tributará el 20 por mil (20‰)
- j) En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente*, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la Ley I número 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración

del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas derivados de la adquisición de dominio)

- k) En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente*, que no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la Ley I número 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la constitución de hipotecas, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración del acto.

CAPÍTULO III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 16.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos doscientos (\$ 200,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 17.- Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I número 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado Originado en una entrega O recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

CAPÍTULO IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 18.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2407, pesos dos mil veinte cinco (\$ 2.025,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento noventa (\$ 190,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I número 2407, pesos novecientos cuarenta y cinco (\$ 945,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos ochenta(\$80,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley Nacional número 19.724, pesos ochenta (\$80,00).

- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento ochenta (\$ 180,00) cuando:
- 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.
- Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos ochenta (\$ 80,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos dos (\$ 2,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de abril de 1991, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Fíjase en pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la Ley I número 2407 y en pesos doscientos setenta (\$ 270,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I número 2407.

Artículo 20.- Fíjase en la suma de pesos ciento treinta mil (\$ 130.000) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la Ley I número 2407 y el artículo 33, inciso c') de la Ley 2716.

Artículo 21.- Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la Ley I número 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 22.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2018 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TÍTULO IV IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 23.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos trece mil quinientos (\$13.500,00).

TÍTULO V IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 24.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TÍTULO VI
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 25.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Ley I número 1284:

Grupo "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 580	\$ 1.100	\$ 1.500

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2017 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS
– MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS
-en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2018	35.747	49.418	72.056
2017	29.789	41.182	60.047
2016	24.824	34.318	50.039
2015	22.756	31.458	45.867
2014	17.884	24.724	36.049
2013	16.257	22.477	32.770
2012	13.543	18.732	27.312
2011	11.289	15.608	22.752
2010	9.406	13.009	18.959
2009	8.551	11.826	17.237
2008	7.128	9.856	14.367
2007	5.947	8.258	11.977
2006	5.406	7.507	10.919

2005	4.915	6.823	9.953
2004	4.175	5.797	8.455
2003	3.548	4.930	7.193
2002	2.750	3.818	5.568
2001	1.979	2.748	4.004
2000	1.682	2.336	3.406
1999	1.514	2.105	3065

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS – TRAILERS AUTOTRANSPORTABLE
-en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 6000 Kgs.	SEGUNDA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	TERCERA De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	CUARTA De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	QUINTA De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	SEXTA Mas de 35001 Kgs.
2018	3.501	5.989	17.114	24.588	26.861	29.616
2017	2.917	4.991	14.261	20.490	22.384	24.680
2016	2.431	4.159	11.885	17.075	18.653	20.567
2015	2.229	3.809	10.895	15.652	17.099	18.854
2014	1.751	2.996	8.562	12.302	13.437	14.817
2013	1.591	2.723	7.786	11.183	12.307	13.446
2012	1.327	2.267	6.486	9.315	10.261	11.208
2011	1.104	1.888	5.411	7.762	8.549	9.337
2010	920	1.575	4.507	6.474	7.122	7.780
2009	837	1.432	4.097	5.883	6.475	7.073
2008	694	1.190	3.414	4.904	5.396	5.894
2007	581	993	2.849	4.090	4.502	4.915
2006	527	902	2.588	3.716	4.092	4.469
2005	479	820	2.353	3.377	3.720	4.061
2004	406	694	2.001	2.870	3.160	3.448
2003	344	592	1.700	2.440	2.688	2.932
2002	264	459	1.316	1.892	2.079	2.273
2001	195	330	948	1.361	1.496	1.635
2000	164	282	807	1.157	1.272	1.389
1999	148	253	725	1.044	1.148	1.254

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM –en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA Más de 5001 Kgs.
2018	26.469	34.402
2017	22.058	28.669

2016	18.382	23.891
2015	16.851	21.899
2014	13.242	17.214
2013	12.038	15.648
2012	10.033	13.036
2011	8.363	10.868
2010	6.966	9.056
2009	6.333	8.232
2008	5.280	6.860
2007	4.403	5.721
2006	4.004	5.200
2005	3.640	4.728
2004	3.095	4.019
2003	2.628	3.414
2002	2.036	2.646
2001	1.465	1.905
2000	1.247	1.615
1999	1.119	1.456

GRUPO“B-6” VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
670	980	1.680	3.600

GRUPO“C-1” MOTOVEHICULOS y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1284.

GRUPO “D-1” EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el valor o la Valuación Fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1284.

Artículo 26.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 27.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 28.- Fijase en el año 1998 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la Ley I número 1284.

**TÍTULO VII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DE GANADERIA:
- A.a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos setecientos treinta (\$ 730,00).
 - A.b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos seiscientos setenta (\$ 670,00).
 - A.c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
 - A.d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos doscientos treinta y seis (\$236,00).
 - A.e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - A.e.a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - A.e.b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - A.e.c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - A.e.d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - A.e.e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
 - A.e.f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - A.e.f.a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
 - A.e.f.b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$495,00).
 - A.e.f.c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setecientos cuarenta y seis (\$ 746,00).
 - A.e.g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
 - A.e.h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco

o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).

A.e.i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

A.e.i.a) Artesanal, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).

A.e.i.b) Industrial:

A.e.i.b.1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).

A.e.i.b.2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495,00).

A.e.i.b.3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos seiscientos setenta (\$ 670,00).

A.e.j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA – SECRETARÍA DE MINERIA:

- 1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos nueve mil trescientos ocho (\$ 9.308,00).
- 2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos tres mil ochocientos dos (\$ 3.802,00).
- 3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos veinte mil novecientos catorce (\$ 20.914,00).
- 4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos siete mil treinta y cuatro (\$ 7.034,00).
- 5) Mina vacante de primera categoría, pesos veinte mil novecientos catorce (\$ 20.914,00).
- 6) Mina vacante de segunda categoría, pesos siete mil setecientos noventa y cinco (\$ 7.795,00).
- 7) Solicitud de concesión de cantera, pesos setecientos setenta y ocho (\$ 778,00).
- 8) Solicitud de ampliación, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$ 244,00).
- 9) Solicitud de demasía, pesos novecientos veintiocho (\$ 928,00).
- 10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 11) Certificación de derecho minero, pesos ciento sesenta (\$ 160,00) y pesos treinta y ocho (\$ 38,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.

- 12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos ciento veintidós (\$ 122,00).
- 13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos seiscientos dieciséis (\$ 616,00).
- 14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos novecientos veintiocho (\$ 928,00).
- 15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos tres mil trescientos noventa y dos (\$ 3.392,00).
- 16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400,00).
- 17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos setecientos setenta y seis (\$ 776,00).
- 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos dos mil ciento cuarenta y cinco (\$ 2.145,00).
- 19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos doscientos sesenta y seis (\$ 266,00).
- 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cuatrocientos setenta y dos (\$ 472,00).
- 23) La presentación de oposiciones, pesos cuatrocientos setenta y dos (\$ 472,00).
- 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos setecientos setenta y ocho (\$ 778,00).
- 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos setecientos setenta y ocho (\$ 778,00).
- 26) Presentación de oficios, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos dos mil trescientos veintisiete (\$ 2.327,00).
- 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos doscientos setenta y cuatro (\$ 274,00).
- 33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos diez mil cuatrocientos cincuenta (\$ 10.450,00).
- 34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos ciento catorce (\$ 114,00).

35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos doscientos sesenta y siete (\$ 267,00).

C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:

1. Entrega de documentación.

1.1 Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

1.2 Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos veintitrés (\$ 23,00).

1.3 Material normativo:

1.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

1.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cincuenta y tres (\$ 53,00).

1.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

1.4 Material sobre educación cooperativa mutual:

1.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y uno (\$ 31,00).

1.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

1.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cincuenta y tres (\$ 53,00).

1.5 Material sobre estadísticas:

1.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

1.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cincuenta y cuatro (\$ 54,00).

1.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

2. Ingreso de documentación.

2.1 Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos noventa y uno (\$ 91,00).

2.2 Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

2.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos ciento noventa (\$ 190,00).

2.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos trescientos doce (\$ 312,00).

2.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos trescientos doce (\$ 312,00).

2.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos trescientos doce (\$ 312,00).

- 2.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos ciento veintidós (\$ 122,00).
- 2.2.6 Emisión de segundos o posteriores testimonios, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$ 244,00).
- 3. Rúbrica de libros.
 - 3.1 Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos ciento veintidós (\$ 122,00).
 - 3.2 Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
 - 3.3 Más de quinientos (500) folios útiles, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 4. Certificación e informes.
 - 4.1 Ratificación de firmas, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
 - 4.2 Informes a terceros, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
 - 4.3 Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
 - 4.4 Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
- 5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
 - 5.1 En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
 - 5.2 Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos noventa y nueve (\$ 99,00).
 - 5.3 Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$ 244,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 30.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos seiscientos dieciséis (\$ 616,00).
- 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos mil doscientos treinta y dos (\$ 1.232,00).
- 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS:

1. SOCIEDADES COMERCIALES.

- 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).

- 1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos setecientos sesenta y uno (\$ 761,00).
- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos setecientos sesenta y uno (\$ 761,00) y una máxima de pesos dieciséis mil novecientos (\$ 16.900,00).
- 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación del artículo 36 de la Ley número 2407 pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.5 Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.7 La revisión de proyectos de actas, textos ordenados, estatutos y/o contratos, edictos, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).
 - 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento uno (\$ 101,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00) por cada libro.
 - 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).
 - 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1.000 fojas solicitado por sociedades, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00). En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento uno (\$ 101,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.9 Por aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos setecientos sesenta y uno (\$ 761,00).
 - 1.9.1. aumentos dentro del quintuplo, pesos quinientos noventa y dos (\$ 592,00).
- 1.10. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
 - 1.10.1. aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.11. Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.12. Transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades 19.550, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).

- 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550 pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 1.14. Por asamblea en término de sociedades anónimas, para celebrar el último Estado Contable, pesos trescientos cuatro (\$ 304,00).
- 1.14.1. cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, incluidas en el artículo 299, pesos ochocientos once (\$ 811,00).
- 1.15.1. Para sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos noventa y dos (\$ 592,00).
- 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.18. Por cada certificación de fotocopia firmada por Inspector General de Personas Jurídicas, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, etc.), pesos Trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos quinientos noventa y dos (\$ 592,00).
- 1.23. Inscripción de declaratoria de herederos, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.24. Inscripción según el artículo 60 de la Ley número 19.550, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.25. Reducciones de capital, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.26. Reserva de denominación, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).
- 1.27. Cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.28. Reconducción y subsanación de sociedades, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.29. Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, una sobretasa de pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00) por cada año atrasado.
- 1.30. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos ocho con cincuenta (\$ 8,50) por hoja.
- 1-a SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.
- 1.a.1 Conformación del acto constitutivo de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), 25% de la suma de dos salarios mínimo vital y móvil.

2 – ASOCIACIONES CIVILES.

- 2.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 2.2 Segundo testimonio, pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 2.3 Fusión, pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 2.4 Modificación de estatutos, pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 2.5 extracción de expedientes archivados, pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 2.6 Por Asamblea Ordinaria fuera de término, para consideración de Balance, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
 - 2.6.1 Por cada Balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 2.7 Inspección anual y control de legalidad de asambleas, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 - 2.8.1 En caso de superar las 100 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta y uno (\$ 51,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 2.8.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento dieciocho (\$ 118,00) por cada libro.
- 2.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00).
 - 2.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.10 Por copia legalizada de estatuto, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos nueve (\$ 9,00) por hoja.
- 2.14 Por la presentación de documental asamblearia fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, se abonará una sobre tasa de pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00) por cada año de atraso.
- 2.15 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- 2.16 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos siete (\$ 7,00).

3 - FUNDACIONES.

- 3.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 3.2 Segundo testimonio, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).

- 3.3 Fusión, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 3.4 Modificación de estatutos, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 3.5 Extracción de expedientes archivados, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 3.6 Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, para consideración de Balance, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).
 - 3.6.1 Por cada Balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos tres (\$ 203,00), por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 3.7 Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00).
 - 3.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ochenta y cuatro (\$ 84,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 3.8.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00) por cada libro.
- 3.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
 - 3.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.10 Por copia legalizada de estatuto, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos doscientos veintiuno (\$ 221,00).
- 3.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos quince (\$ 15,00) por hoja.
- 3.14 Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00) por cada año atrasado.
- 3.15 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos nueve (\$ 9,00) por hoja.

4 - COMERCIANTES.

- 4.1 Inscripción de comerciantes, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 4.2 Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).
 - 4.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ochenta y cuatro (\$ 84,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 4.2.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00) por cada libro.
- 4.3 Por cada certificación, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).

- 4.4 Modificación de matrícula, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 4.5 Baja de comerciante, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 4.6 Segundo testimonio, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 4.7 Designación de gerente, factor o dependiente, pesos quinientos siete (\$ 507,00).

5 – MARTILLEROS Y CORREDORES.

- 5.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 5.2 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).
 - 5.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ochenta y cuatro (\$ 84,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 5.2.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00) por cada libro.
 - 5.2.3 Por cada certificación, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).

- 6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10‰) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 8. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el 10 por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos cuatrocientos setenta y tres (\$ 473,00).
- 10. Emancipaciones: pesos cuatrocientos setenta y tres (\$ 473,00).
- 11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 12. Trámites varios.
 - 12.1.1 Para Sociedades, pesos quinientos cuarenta y uno (\$ 541,00).
 - 12.1.2 Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos doscientos tres (\$ 203,00).

B - REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, FONDO LEY 3925.

- 1 - Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la Ley D número 3736, pesos cien (\$ 100).
- 2 - Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos ciento treinta (\$ 130) por cada firma.
- 3 - Certificaciones de fotocopias, pesos cuarenta (\$ 40,00).
- 4 - Autorización de viajes para menores, pesos doscientos treinta (\$ 230).
- 5 - Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

- 6 - Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos ciento diez (\$ 110,00) debiendo ser entregadas en el momento de la solicitud.
- 7 - Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos ciento treinta (\$1 30,00).
- 8 - Por cada certificado extraído del registro de deudores alimentarios (REDAM), Ley D número 3475, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 9 - Por cada testigo excedentes de los previstos por ley, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 10 - Por cada inscripción en la libreta de familia y por cada reposición de libreta de familia extraviada, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
- 11 - Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos ciento veinte (\$120,00).
- 12 - Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 13 - Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
- 14 - Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- 15 - Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 16 - Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00)
- 17 - Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
- 18 - Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas o sus Oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- 19 - Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 20 - Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- 21 - Por cada solicitud de informes sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- 22 - Por cada inscripción y cese en el registro de uniones con vivenciales, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 23 - Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos trescientos treinta (\$330,00).
- 24 - Incisos a), b) y c) del artículo 1º Ley I número 3558:
 - a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos seiscientos (\$ 600,00).-
 - b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil, pesos mil doscientos (\$ 1200,00).-
 - c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2400,00).-

C - ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

- C.1 - Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades, sociedades del estado o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y

Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, tasa mínima pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).

- C.2 - Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras rurales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, tasa mínima pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).
- C.3 - Por cada expedición de segundo testimonio, pesos doscientos treinta y cuatro (\$ 234,00) por cada folio.
- C.4 - Por cada foja elaborada o fracción, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).
- C.5 - Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos o sociedades anónimas, pesos doscientos treinta y cuatro (\$ 234,00).
- C.6 - Por cada certificación de fotocopias, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00) por instrumento.
- C.7 - Por la confección a municipios, sociedades anónimas y entes autárquicos, de actas de presencia y comprobación, pesos trescientos cincuenta y uno (\$ 351,00) por instrumento; de actas declarativas de planos, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00) por parcela o unidad funcional resultante.

D - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

- D.1 - Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
 - D.2 - Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
 - D.3 - Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
 - D.4 - Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos ciento noventa y tres (\$ 193,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.
- D.5 - Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos ciento noventa y tres (\$ 193,00) por cada titular.
 - D.6 - Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
 - D.7 - Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuera mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

- D.8 - Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos ciento veintinueve (\$129,00).
- D.9 - Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.10 - Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos ciento veintinueve (\$ 129,00).
- D.11 - Informe sobre disposición testamentaria, pesos ciento noventa y cuatro (\$ 194,00) por cada causante requerido.
- D.12 - Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos doscientos cuarenta y seis (\$ 246,00).
- Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- D.13 - Consultas simples: asesoramiento letrado verbal o copia de documentación registral sin firma certificada, pesos cincuenta y tres (\$ 53,00). Consultas certificadas: copia de documentación registral con firma certificada, pesos ciento veintinueve (\$ 129,00).
- D.14 - Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
- a) Certificados e informes, por cada inmueble o por cada titular pesos doscientos noventa y tres (\$ 293,00).
 - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
 - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos setecientos treinta y siete (\$ 737,00).
- D.15 - Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley Nacional número 19.550, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.16 - La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.17 - Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.18 - Inscripción de testamentos, pesos doscientos treinta y cuatro (\$ 234,00).
- D.19 - Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.20 - Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos ciento veintinueve (\$ 129,00) por cada titular.
- D.21 - Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos		Alícuota
1,00a	30.000,00	0 ‰
30.001,00a	50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00		2 ‰
100.001,00 en adelante		3 ‰

- D.22 - Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.23 - Afectación y desafectación de leteos conforme Ley Nacional número 14.005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
- D.24 - Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos ciento sesenta y cuatro (\$164,00).
- D.25 - Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
- D.26 - Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.27 - Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.28 - Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰) tasa mínima pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E - POLICÍA DE RÍO NEGRO.

1. Certificación Cédula de Identidad, pesos ciento diez (\$ 110,00).-
2. Certificación de Fotocopias, pesos ciento diez (\$ 110,00).
3. Certificación de Domicilio, pesos ciento diez (\$ 110,00).
4. Certificación de Firmas, pesos ciento diez (\$ 110,00).
5. Certificación de Antecedentes, pesos ciento diez (\$ 110,00).
6. Certificación de Incendio, pesos ciento diez (\$ 110,00).
7. Duplicado de Exposiciones, ciento diez (\$ 110,00).
8. Expedición Cédula de Identidad, pesos ciento diez (\$ 110,00).
9. Exposiciones Policiales, pesos ciento diez (\$ 110,00).
10. Aprobación Proyecto Sistemas Contra Incendio, un mil veintiuno (\$ 1.021,00).
11. Certificación Guarda de Vehículo, pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00).
12. Tasa Genérica de Actuaciones no previstas, pesos doscientos cincuenta y tres (\$ 253,00).
13. Verificación de Motocicletas, pesos ciento cuarenta y tres (\$ 143,00).
14. Verificación de Automotores, pesos doscientos ochenta y seis (\$ 286,00).

15. Grabado de Código de Identificación RPA fuera de la Planta de Verificación, pesos ochocientos ochenta (\$ 880,00).
16. verificación de Motocicletas realizadas fuera de la Planta de Verificaciones, doscientos veinte (\$ 220,00).
17. Verificación de Automotores fuera de la Planta de Verificación, pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00).
18. Por grabado de código de identificación RPA en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado en la planta de verificaciones, pesos seiscientos sesenta (\$ 660,00).
19. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuesto en causas penales, pesos seiscientos sesenta (\$ 660,00).
20. Revenidos Químicos Metalográficos fuera de Planta de Verificación, pesos ochocientos ochenta (\$ 880,00).

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO

Artículo 31.- Por los servicios que preste la Secretaría de Estado de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral

- a) Planilla horaria artículo 6° Ley Nacional número 11.544, pesos cuatrocientos catorce (\$ 414,00). VIGENCIA ANUAL.
- b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) Ley Nacional número 11.544, pesos cuatrocientos catorce (\$ 414,00).
- c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, Ley Nacional número 20.744, pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675,00) vigencia anual.
- d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la Ley Nacional número 20.744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos quinientos cuarenta (\$ 540,00); por cada cien (100) hojas, pesos un mil ochenta (\$ 1080,00) con vigencia trimestral.
- e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la Ley Nacional número 20.744; en aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles en blanco y la empresa posea entre uno (1) y tres (3) trabajadores en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor, o sea pesos doscientos setenta (\$ 270,00) con vigencia trimestral.

Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

- f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles completas fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma mensual.
 - Por cada cincuenta (50) hojas móviles completas acreditadas fuera de término pesos quinientos cuarenta (\$ 540,00) mensual.
 - Por cada cien (100) hojas móviles completas acreditadas fuera de término, pesos un mil ochenta (\$ 1080,00) mensual.
 - Empresa que posee entre uno (1) y tres (3) trabajadores, pesos doscientos setenta (\$ 270,00) mensual.

- g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales fuera de término, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma anual (por cada año atrasado) con más el 50% de interés por pago y rúbrica fuera de término.

Libro Especial de Sueldos y Jornales pesos un mil doce (\$ 1012,00).

- h) Libro de Sueldos Digital: artículo 52 Ley Nacional número 20.744 – en concepto de rubrica y habilitación del Libro de Sueldos Digital se deberá abonar un arancel a razón de:

- Entre 01 y hasta 25 Trabajadores pesos cuatro (\$ 4,00) por cada trabajador con vigencia mensual.
- Entre 26 y hasta 50 Trabajadores pesos cinco (\$ 5,00) por cada trabajador con vigencia mensual.
- Entre 51 y hasta 100, pesos seis (\$6,00) por cada trabajador con vigencia mensual.

- i) PYMES: Registro Único de Personal – Artículos 84 – 85 Ley 24.467 – en concepto de rúbrica y habilitación se deberá abonar un arancel a razón de pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675,00) vigencia anual.

- j) Solicitud de certificado de extravío o siniestro de Libro Especial de Sueldos y Jornales u Hojas Móviles sustitutivas del Artículo 52 Ley Nacional número 20.744 pesos setecientos veinte (\$ 720,00).

- k) Libro de contaminantes, pesos ochocientos cuarenta y seis (\$ 846,00).

- l) Libro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pesos seiscientos veintiuno (\$ 621,00).

- ll) Libretas de Trabajo para Transporte Automotor de Pasajeros, pesos quinientos cuatro (\$ 504,00) por cada trabajador.

- m) Inscripción en el Registro Único Provincial para los profesionales, Técnicos y Auxiliares en Seguridad e Higiene y Medio Ambiente Laboral, pesos cuatrocientos treinta y dos (\$ 432,00).

2. Centralización de documentación laboral, pesos novecientos noventa (\$ 990,00) vigencia anual.

3. Sector reclamos:

Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.

4. Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.

- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.

- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto previsto en el párrafo primero ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores y previa solicitud fundada del gremio, dicha suma podrá ser reducida por vía excepción hasta un 70% del importe.

En todos aquellos supuestos en que por vía de excepción se homologuen acuerdos a solicitud de la parte trabajadora o sus representantes sin que haya abonado el sellado

correspondiente, la Secretaría de Estado de Trabajo podrá exigir su pago por la vía judicial correspondiente.

5. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –Decreto número 8/97 y Resolución número 92/99- pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
6. Planilla de kilometraje recorrido, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
7. Certificación de copias o fotocopias, pesos setenta y nueve (\$ 79,00)por foja.-
8. Certificación de firmas, pesos noventa y nueve (\$ 99,00).
9. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
10. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos quinientos (\$ 500,00).
11. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos doscientos (\$ 200,00) por trabajador.
12. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pesos ciento cuarenta y cuatro (\$ 144,00).
13. Visado de Exámenes Médicos Preocupacionales, pesos doscientos trece (\$ 213,00).
14. Empadronamiento de Empresas, pesos ciento noventa y cinco (\$ 195,00) VIGENCIA ANUAL.

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE CATASTRO**

Artículo 32.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:

I. TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:

- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º, inciso c) de la Ley K número 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - Más de 20 unidades: pesos ciento cincuenta (\$ 150,00)
- d) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada parcela o subparcela resultante.

- e) Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más pesos cuatrocientos setenta (\$ 470,00) por cada parcela resultante.
 - f) Por cada solicitud de anotación de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00).
 - g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
 - h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00).
 - i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00).
 - j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E número 1220/02, se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00).
 - k) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas con estado parcelario vigente en el Registro Parcelario, de parcelas dadas de baja lógica por ser origen de planos con inscripción definitiva y de parcelas origen y/o resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos trescientos setenta (\$ 370,00) por parcela certificada.
 - b) Por anulación de certificado catastral se abonará una tasa fija de pesos trescientos setenta (\$ 370,00).
 - c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
 - d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2º, inciso c) de la Ley K número 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00) por cada plano más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
 - e) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - f) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 25 parcelas: pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).

- De 26 a 50 parcelas: pesos trescientos (\$ 300,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos treinta (\$ 30,00) por cada parcela.
- g) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la Resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos ciento cincuenta(\$ 150,00) por cada parcela informada.
- h) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00) más pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada parcela afectada.
- i) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por parcela.
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley E número 3483, se abonará una tasa de pesos trescientos noventa (\$ 390,00).

4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- Más de 10 parcelas: pesos treinta (\$ 30,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos noventa (\$ 90,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - Más de 10 fojas: pesos treinta (\$ 30,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos trescientos setenta (\$ 370,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
- c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

- De 6 a 10 fojas: pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- Más de 10 fojas: pesos treinta (\$ 30,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos doscientos setenta (\$ 270,00).

7. Servicios a través de Internet

Por la prestación de los servicios contemplados en los incisos precedentes mediante tecnología digital a través de Internet, se abonará la tasa pertinente establecida para cada uno.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las Tasas Retributivas para la provisión de servicios a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
2. Certificado de libre deuda en impuesto inmobiliario, sin cargo.
3. Certificaciones:

Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

Informes y oficios:

- Sobre estado de deuda, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00), por cada inmueble.
- Sobre valuaciones fiscales, pesos cuarenta y seis (\$ 46,00), por cada inmueble.
- De informarse conjuntamente, pesos ciento siete (\$ 107,00), por cada inmueble.

Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

Certificación de contribuyentes exentos, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

4. Certificación de ingresos, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
6. Informes y oficios:
Sobre estado de deudas, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00), por cada contribuyente.

C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificado de baja, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos ochocientos diecinueve (\$ 819,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos ochenta y ocho (\$ 88,00) con más de diez (10) automotores pesos cuarenta y uno (\$ 41,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, sin cargo.
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

D) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495,00).

E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos ciento treinta (\$ 130,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos treinta y ocho (\$38,00).
4. Solicitudes de facilidades de pago extrajudiciales, pesos quinientos(\$ 500,00)
5. Ejemplar del Código Fiscal, pesos doscientos treinta y seis (\$ 236,00).
6. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).incluso los solicitados por otros organismos.
7. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

8. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
9. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos dos mil trescientos cuarenta (\$ 2.340,00). Otros comodatos pesos un mil ciento cincuenta y ocho (\$ 1.158,00).
10. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (Ley I número 4798), sin cargo.

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 33.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento cuarenta y siete (\$ 147,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:

Centro de Vacunación:

- Autónomo 5MH.
- De Farmacia 2MH.

Internación domiciliaria 10MH+1MH por profesional.

Servicios de Diálisis 30MH+5MH por profesional.

Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.

Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.

Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.

Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.

Servicios de Rehabilitación 10MH por consultorio + 1 MH por profesional.

Gabinete de Enfermería 5MH.

Servicios de Emergencia o Traslado:

- Base 1MH.
- Por Móvil de Alta Complejidad 1MH.
- Por Móvil de Baja Complejidad 1MH.
- Por Móvil Sanitario 1MH.

Local de Tatuajes 10MH.

Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.

Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.

Geriátricos y Hogares de Ancianos:

- De 10 plazas 10 MH de Habilitación/Rehabilitación.
- De 11 a 20 plazas 20 MH, de Habilitación/Rehabilitación.
- Más de 20 plazas, 1 MH, cada una(1) plaza adicional Habilitación/Rehabilitación.

Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.

Por incorporación de Servicios 10MH.

Por incorporación de Profesional 1MH.

Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5MH.

3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).

Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien (\$ 117,00).

Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).

Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).

Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).

4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:

Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ochocientos setenta y ocho (\$ 878,00).

Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).

Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).

Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento noventa y nueve (\$ 199,00).

Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos cuarenta y seis (\$ 246,00).

Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ochocientos setenta y ocho (\$ 878,00).

Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos noventa y dos (\$ 492,00).

Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos cuarenta y seis (\$ 246,00).

Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento noventa y nueve (\$ 199,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 34.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos mil doscientos cuarenta (\$ 1.240,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos mil quinientos cincuenta y dos (\$ 1.552,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos ciento noventa (\$ 190,00).

Artículo 35.- Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 36.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos noventa y nueve (\$ 99,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos seiscientos dieciséis (\$ 616,00).
- d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 37.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2018.

CAPÍTULO II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 38.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la Ley I número 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos noventa (\$ 90,00) y un máximo de pesos novecientos (\$ 900,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos novecientos (\$ 900,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos doscientos veinte (\$ 220,00).

Artículo 39.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la Ley I número 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos novecientos (\$ 900,00).
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos novecientos (\$ 900,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos trescientos diez (\$ 310,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos novecientos (\$ 900,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos novecientos (\$ 900,00).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).

- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
 - Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
 - Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de novecientos (\$ 900,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- r) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- s) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos quince (\$ 15,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- t) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- u) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos quinientos ochenta (\$ 580,00).
- v) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos mil ciento cincuenta (\$ 1.150,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- w) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil (\$8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil (\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- x) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
- y) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
- z) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- a') Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
- b') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
- c') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- d') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- e') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).

- f) Cédulas provenientes de extraña jurisdicción (Ley 22.172 y/o de jurisdicción Federal) se abonará un importe fijo de pesos seiscientos (\$ 600,00).
- g') En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria, el 40% del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el 60% restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada solo deberá abonarse el 60% al iniciar el proceso judicial.
- h') Honorarios regulados Cuerpo de Investigación Forense.
- i') Certificación de firmas de autoridad jurisdiccional en actos sin contenido patrimonial se abonará un importe fijo de pesos doscientos (\$ 200,00).

Artículo 40.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 41.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TÍTULO VIII

TÍTULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPÍTULO I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 42.- Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2018, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MIPYMES de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 43.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

1. Del treinta por ciento (30%), para los contribuyentes que se encuadren como MICRO y PEQUEÑAS empresas pertenecientes a los sectores Comercio y Servicios.
2. Del quince por ciento (15%), para los contribuyentes que se encuadren como MEDIANAS empresas pertenecientes a los sectores Comercio y Servicios.
3. Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes que se encuadren como MICRO y PEQUEÑAS empresas y no se encuentren incluidos en los puntos 1 y 2 anteriores.
4. Del cinco por ciento (5%), para los contribuyentes que se encuadren como MEDIANAS empresas y no se encuentren incluidos en los puntos 1 y 2 anteriores.

5. Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuadren como MICRO, PEQUEÑAS o MEDIANAS empresas y se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.
6. Del 30% para los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Río Negro que adhieran al débito directo de cuenta bancaria o tarjeta de crédito o débito. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Recaudación Tributaria queda facultada a otorgar idénticos beneficios que por cumplimiento de pago establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Artículo 44.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

Cuando en los procesos de fiscalización en curso, llevados a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria, deban caducarse los beneficios de bonificación previstos para los ejercicios fiscales 2003 a 2017 como consecuencia de la falta de pago o regularización de las diferencias detectadas en el impuesto o en la base imponible declarada por el contribuyente, dicha caducidad solo afectará al total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

La aplicación del beneficio otorgado en el párrafo anterior no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de bonificaciones caducas.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descuento del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 45.- Establécese a partir del 1º de enero de 2018 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2, Grupo B-3 y B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), utilizados para el transporte de pasajeros y/o de carga y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto

de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 46.- Establécese a partir del 1° de enero de 2018 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos cuatrocientos diez mil (\$ 410.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

CAPÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 47.- Establécese a partir del 1° de enero de 2018 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos un millón seiscientos sesenta mil (\$1.660.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
2. Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.
3. Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.
4. Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles rurales en los que se desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la última cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 48.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 45, 46 y 47 de la presente, salvo el régimen simplificado de ingresos brutos que goza de un beneficio especial.

Artículo 49.- Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2018.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 45, 46 y 47, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 50.- Para acceder a los beneficios establecidos en los capítulos II, III y IV del presente Título los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 52.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2018.

Artículo 53.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (Ley I número 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 54.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 43 o el artículo 50 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 55.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I número 2686).

TÍTULO IX BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO- LINEA SUR 2018

Artículo 56.- Disminúyase desde el 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el Impuesto a los Automotores y un treinta y cinco por ciento (35%) el Impuesto Inmobiliario que se establezcan para el Ejercicio 2018 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores que al 30 de noviembre de 2017, tuvieren radicado el vehículo en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Respecto del Impuesto Inmobiliario, dicho beneficio alcanzará a los inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Valcheta, 25 de Mayo, 9 de julio, el Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere la suma de pesos cuatrocientos diez mil (\$ 410.000).

Artículo 57.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 56 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2017.

Fijase el 31 de marzo de 2018 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará los impuestos a los automotores e inmobiliario con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 58.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 59.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 56 de la presente, no es excluyente de los beneficios establecidos en los capítulos II, III y IV del Título VIII ni de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

TÍTULO X

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - GUARDA HABITUAL - RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 60.- Los titulares o poseedores a título de dueño, de los vehículos registrados en otra jurisdicción, que se encuentran alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, artículo 4° de la Ley I número 1284 vigente al 31/12/2016– Guarda Habitual, y siempre que se realice la radicación ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Provincia de Río Negro durante el presente periodo fiscal obtendrán la remisión de pleno derecho de las obligaciones fiscales adeudadas y/o regularizadas, intereses y multas devengadas durante el período con Guarda Habitual en Río Negro, comprendido entre el 1° de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre y cuando la contraparte se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total e incondicionado y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hubiesen ingresado por las obligaciones de los períodos incluidos en la remisión.

Artículo 61.- El beneficio que establece el artículo anterior, procederá si los sujetos cumplen, respecto de las obligaciones fiscales de los períodos fiscales 2016 y 2017, con alguna de las siguientes condiciones:

- Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y las corrientes –vencidas- canceladas.
- Cancelación mediante pago al contado, al momento de la radicación, y las corrientes –vencidas- canceladas.
- Regularización mediante la inclusión en un plan de facilidades de pago conforme lo previsto en el artículo 101 del Código Fiscal (Ley I número 2686 y modificatorias), al momento de la radicación, y las corrientes –vencidas- canceladas.

Los titulares o poseedores a título de dueño que realicen la regularización conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, mantendrán las bonificaciones establecidas por los artículos 45 y 46 del Título VIII siempre que mantengan vigentes los planes de facilidades de pago hasta completar el pago total de los mismos.

La caducidad de los PFP, hará caer las bonificaciones citadas desde la primer cuota que venza con posterioridad a la misma, y hasta que se produzca el efectivo pago de las obligaciones fiscales incluidas en el plan de regularización y las que venzan con posterioridad, de corresponder.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - DENUNCIA DE VENTA REGISTRAL - RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 62.- Los contribuyentes del impuesto automotor podrán solicitar a la Agencia de Recaudación Tributaria, la sustitución del sujeto obligado al tributo desde la solicitud, siempre y cuando el contribuyente haya realizado la denuncia de venta registral ante el RNPA antes del 31 de diciembre de 2017, a una persona debidamente identificada y que la misma no se oponga.

Además el contribuyente no debe registrar deuda en los términos de la Ley 4798.

También podrán acceder al beneficio, los contribuyentes que hayan hecho tradición del vehículo con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, siempre y cuando realicen la denuncia de venta registral hasta el 31 de diciembre de 2018 y cumplan con los demás requisitos exigidos en el presente artículo.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63.- Fijase en pesos cuatrocientos diez mil (\$ 410.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la Ley I número 2686.

Artículo 64.- Fijanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la Ley I número 2686 en la suma de pesos mil (\$ 1.000) y pesos cien mil (\$ 100.000) respectivamente.

Artículo 65.- Fijanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la Ley I número 2686 en la suma de pesos doscientos (\$200) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) respectivamente.

Artículo 66.- La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2018.

Artículo 67.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

7 – MODIFICACIÓN DE LEYES BASE DEL CÓDIGO FISCAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Expediente número 955/2017, proyecto de ley: Modifica las leyes base del Código Fiscal Ley I número 2686, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1301, de Obligatoriedad de habilitar medios de pago electrónico Ley número 5053, del Impuesto Inmobiliario Ley I número 1622, del Impuesto a los Automotores Ley I número 1284 y la Ley I número 4667 de la Agencia de Recaudación Tributaria. Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.-

----. El Señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante los cuales se propician modificaciones: al CF y Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal, (Ley 2686 y modificatorias) y a la Ley Base del Impuesto a los Automotores -Ley I número 1284, del Impuesto Inmobiliario – Ley I número 1622. de la ART . Ley I número 4667 y de la Ley 5053, que estableció la obligatoriedad del uso de medios electrónicos de pago; y a Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos imposables y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2018 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur, y se mantiene el Régimen Especial para aquellos contribuyentes que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción, que se encuentren alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, bajo la figura de Guarda Habitual.-

----. Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

Firmado: Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, y los señores ministros de Gobierno, sr. Luis Di Giacomo; de Seguridad y Justicia, sr. Gastón Pérez Estevan; de Economía, sr. Agustín Domingo; de Agricultura, Ganadería y Pesca, sr. Alberto Diomedi; de Obras y Servicios Públicos, sr. Carlos Valeri; de Desarrollo Social, sr. Nicolás Land; de Salud, sr. Luis Fabián Zgaib; de Educación y Derechos Humanos, sra. Mónica Esther Silva y de Turismo, Cultura y Deporte, sra. Arabela Carreras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TÍTULO I **CÓDIGO FISCAL**

Artículo 1º.- Modifícase el inciso 4º del artículo 18 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “4) Los Agentes de Recaudación, por los gravámenes que omiten recaudar, retener o percibir de terceros total o parcialmente, o que lo recaudado, retenido o percibido, no lo hayan ingresado a la Agencia de Recaudación Tributaria en los plazos legales correspondientes, salvo que acrediten que los contribuyentes han pagado el gravamen”.

En estos casos, resultará de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Artículo 2º.- Incorporáse como inciso 8 del artículo 27 de la Ley I número 2686, el siguiente:

- “8) Quienes administren áreas comerciales no convencionales, titulares o sujetos de la explotación, personas físicas o jurídicas, sociedades o asociaciones deberán constatar la condición de inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de todo sujeto que realice la explotación de un espacio, puesto o similar en su establecimiento. Se entiende por áreas comerciales no convencionales a los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios) que utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier título por el titular de aquellos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, efectúa predominantemente comercialización de productos textiles, prendas de vestir, calzado, golosinas, alimentos, fantasías, relojes, aparatos electrónicos, o la prestación de servicios gastronómicos, entre otros”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 52 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 52.-** Incurrir en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y es sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consiste en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicando dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable es del diez por ciento (10%), sobre dicho monto.

La Agencia fija una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento. Esta sanción es impuesta por la Agencia mediante resolución, que puede unificarse, o no, con la que determine el tributo. Las multas se calculan sobre el impuesto omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción es recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses son calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectifica voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal dentro de los 15 días de notificado el otorgamiento de la vista, las multas se reducen en un setenta y cinco por ciento, (75%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, son de aplicación únicamente cuando exista intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámites vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se haya iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplica la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento.

Estos casos se consideran como simple mora y le son de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente Código.

Ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas por omisión de pago, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

El Agente de Retención o Percepción que omite de actuar como tal, es sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente. Esta sanción será de aplicación independientemente de la exigibilidad de las obligaciones fiscales que adeuden como responsables solidarios”.

Artículo 4º.- Incorporáse como último párrafo del artículo 98 de la Ley I número 2686, el siguiente:

“Cuando razones de interés fiscal, económico, social o cultural lo justifiquen y el Poder Ejecutivo lo considere conveniente por resultar ventajoso para el Estado Provincial, éste podrá autorizar de manera excepcional la cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante la dación en

pago de bienes muebles o inmuebles que, previa evaluación, satisfagan la obligación. Los bienes ofrecidos serán valuados según el valor de mercado por los Organismos Públicos competentes quienes podrán solicitar todos los informes técnicos que consideren pertinentes. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo o judicial de cobro. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar todo lo relativo a la forma y el procedimiento de la dación en pago”.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 101 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 101.-**La Agencia puede conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan la caducidad y forma de la misma.

La Agencia se encuentra facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos en los artículos 122 y 124 del Código Fiscal, así como de las multas y demás accesorios que puedan corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga.

En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devengará un interés de financiación que fija con carácter general **la Agencia de Recaudación Tributaria**, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva.

Dicho interés puede no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta, corriente o caja de ahorro bancaria.

Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por este Código o Leyes Fiscales especiales.

El término concedido para completar el pago no puede exceder de los tres (3) años.

Cuando circunstancias de interés fiscal lo justifiquen, la Agencia de Recaudación Tributaria puede ampliar los plazos establecidos por el párrafo anterior, exigiendo las garantías necesarias, que permitan asegurar el crédito fiscal”.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 122 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 122.-** Toda deuda por obligaciones fiscales que no se abona hasta el día de su vencimiento devenga un interés diario que es fijado con carácter general por la Agencia de Recaudación Tributaria debiendo abonar conjuntamente con aquéllas, sin necesidad de interpelación alguna.

La obligación de abonar los intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria, al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por infracciones”.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 122 Bis de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 122 bis.-** Cuando es necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengan un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda.

Dicho interés será fijado por la Agencia de Recaudación Tributaria, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 122”.

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 129 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 129.-** La Agencia queda facultada para no gestionar el cobro de toda deuda prescripta o que resulte incobrable por desaparición o insolvencia del deudor o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

Verificada alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente la Agencia puede declarar la incobrabilidad de la deuda, para lo cual queda facultada a establecer, vía reglamentaria, los criterios de incobrabilidad y el procedimiento para su determinación.

TÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 9º.- Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “n) La actividad de producción primaria realizada por pequeños productores.
La exención comprende únicamente los ingresos obtenidos en la primera venta que realice los pequeños productores, sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque.
En relación a la producción frutícola, la exención no comprende, por lo tanto, a los ingresos obtenidos por la de venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agencia de Recaudación Tributaria deberán definir mediante la reglamentación el tamaño de la explotación y el cumplimiento de los requisitos técnico-productivos que deberán acreditarse en cada actividad para encuadrarse como pequeños productores y acceder a los beneficios de la exención.
Quedan excluidas de la presente exención las actividades de producción primaria relacionadas con el sector minero en general, y con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

Artículo 10.- Modifícase el inciso p) del artículo 20 de la Ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “p) Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o una Agrupación de Colaboración, siempre que éstas últimas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada”.

TÍTULO III OBLIGACIÓN DE HABILITAR MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

Artículo 11.- Modifícase el artículo 2º de la Ley número 5053, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º.-** Exclusiones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º, la reglamentación puede establecer las exenciones que considere procedente de acuerdo a la cantidad de habitantes y la conectividad en la localidad en la que se preste el servicio o venda el producto, la actividad ejercida y las características de la misma”.

Artículo 12.- Modifícase el artículo 6º de la Ley número 5053, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “**Artículo 6º.-** Sanciones. Los sujetos alcanzados por los términos de la presente ley que no cumplan con las obligaciones de la misma son pasibles de las siguientes sanciones:
- a) Multas, conforme a lo establecido en el artículo 51 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro. La graduación de las multas es fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria en la reglamentación.
 - b) Clausura de 1 a 3 días aplicable solo en caso de reincidencia.
Pérdida de concesiones, permisos, licencias, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.
 - d) Suspensión de hasta cinco (5) años de los registros de proveedores del Estado”.

TÍTULO IV IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 13.- Incorpórase como inciso 14 del artículo 15 de la Ley I número 1622, el siguiente:

- “14) Los titulares del dominio fiduciario cuando se trate de Fideicomisos Públicos donde el o los inmuebles cedidos en fiducia sean propiedad de los sujetos encuadrados en la exención establecida en el inciso 1 del artículo 15 de la presente ley.
Para que proceda la exención, deberá tratarse de un fideicomiso Público, entendiéndose como tal todo Fideicomiso donde el fiduciante y fideicomisario sean los sujetos mencionados, sin perjuicio de poder asumir además la condición de beneficiario.
La exención se mantendrá hasta el momento en que se produzca la adjudicación, posesión o escrituración de los inmuebles a los beneficiarios, excepto cuando se trate de los sujetos mencionados en el inciso 1) del artículo 15 de la presente que seguirán gozando de la exención allí establecida.
La exención será de aplicación para los Fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos, aún en aquellos casos en que la transmisión de dominio del o los inmuebles cedidos en fiducia se haya producido con anterioridad a la vigencia de la presente norma.

TÍTULO V **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

Artículo 14.- Modificase el artículo 2º de la Ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “**Artículo 2º.-** Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la Provincia de Río Negro.
La radicación de las embarcaciones estará constituida por aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de la Provincia de Río Negro.
Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Agencia de Recaudación Tributaria, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Decreto Ley número 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.
En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañen, y/o incomparecencia del adquirente, se inhibirá la limitación de responsabilidad, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.
Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1) Los poseedores o tenedores.
- 2) Los vendedores y/o consignatarios.
- 3) Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- 4) Los tenedores/poseedores por contrato de Leasing, de los bienes consignados en el artículo 1º, que tengan su domicilio, o declaren su uso, ante el RNPA, en la Provincia de Río Negro, real o fiscal en la Provincia de Río Negro, que se encuentren radicados en otra jurisdicción por el domicilio del titular, siempre que la jurisdicción de la radicación los excluya del pago del impuesto. La operatoria, en la modalidad de Leasing regulada por la Ley Nacional número 25.248, debe estar inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.
La transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la operatoria, en la modalidad de Leasing, debe ser notificada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA), o en su defecto por el titular, a la Agencia de Recaudación Tributaria”.

Artículo 15.- Modificase el artículo 4º de la Ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “**Artículo 4º.-** Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1º de la presente fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, el titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo en esta jurisdicción, cuando conste que el vehículo está registrado en otra jurisdicción por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio, ante el RNPA, en la Provincia de Río Negro.

El titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo, cuando conste que el vehículo está registrado en la Provincia de Río Negro por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio ante el RNPA, en otra jurisdicción.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción”.

TÍTULO VI AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 16.- Modificase el artículo 3° de la Ley número 4667 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- La Agencia de Recaudación Tributaria tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria provincial mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales, la administración del Catastro Territorial y del Registro de la Propiedad Inmueble, y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios. La Agencia de Recaudación Tributaria puede recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo o en virtud de convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

La Agencia de Recaudación Tributaria es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia (Ley Provincial I número 2686), de la Ley de Catastro Provincial (Ley Provincial E número 3483), y Leyes número 24.240, número 22.802, número 19.511, número 20.680 y toda la normativa de defensa de los derechos de los consumidores”.

Artículo 17.- Incorpórase como inciso q) del artículo 4° de la Ley I número 4667, el siguiente:

“q) Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno y en la defensa de los derechos del consumidor.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración los proyectos mencionados.

Tiene la palabra el señor legislador Cufre.

SR. CUFRE – Gracias, señor presidente.

Como anticipaba el señor Secretario Legislativo, me toca informar para después poner en consideración y debate de los señores legisladores, el Presupuesto de Gastos y Recursos para la Administración Provincial que obviamente involucra a los tres Poderes del Estado, Poder Ejecutivo, Judicial, a esta Legislatura y además a los Organismos de Control.

El proyecto, por supuesto, fue elaborado bajo la órbita y dirección del Ministerio de Economía de la Provincia como en años anteriores, contemplando las metas macro fiscales fijadas por el Gobierno Nacional elevada al Congreso Nacional como base de su presupuesto.

Y aquí, señor presidente, le pido autorización, me salgo un poco de la forma -porque creo que debo hacerlo-, agradecer al equipo de asesores del Bloque de Juntos Somos Río Negro, que hizo la tarea de supervisión, pero especialmente a los asesores de la Comisión de Presupuesto, Esteban Aguiar y Carolina Preciaroli, que tuvieron la responsabilidad y tarea de sintetizar este presupuesto y la más difícil tarea de hacérmelo entender a mí.

Así que con esa observación, comienzo a desarrollar lo que significa este presupuesto que refleja la continuidad de las políticas de integración social, desarrollo económico, contención del gasto público, ordenamiento, responsabilidad fiscal y principalmente incorporación de infraestructura, en consonancia con los lineamientos políticos de nuestro Gobierno Provincial y potenciando los cambios necesarios para construir una sociedad más justa, más armoniosa y con mayores posibilidades constructivas.

Se propone generar un marco favorable para continuar con el desarrollo de políticas educativas, de seguridad, mejoramiento en salud, obra pública, entre otros objetivos, bajo la órbita de un Estado presente, moderno y transparente.

Los supuestos que se aplicaron en la elaboración del presupuesto nacional, reflejan un crecimiento en la actividad económica y una caída en la inflación.

Estiman que el ordenamiento macroeconómico junto con la eliminación de distorsiones, que afectaba a la eficiente asignación de recursos productivos, generará una mejora en la capacidad productiva de la economía.

Según una proyección de Gobierno Nacional se espera un crecimiento real del orden del 3,5 por ciento interanual. A Nivel nacional, el impuesto al valor agregado de reintegros crecería un 20,5 por ciento y en términos reales el 4,1 por ciento. En el mismo sentido, el impuesto a las ganancias crecería un 20,7 por ciento y en términos reales un 4,3 por ciento. Por su parte los impuestos a los combustibles en su conjunto, crecerían un 13,1 por ciento.

Estos datos de crecimiento se basan, en los datos que el INDEC en este 2017 informa del Estimador Mensual de Actividad Económica, que registra un 3,8 por ciento, respecto de septiembre del año anterior y un acumulado en lo que va del año del 2,5 por ciento.

Así también el estimador mensual industrial arrojó una suma de 4,4 por ciento interanual en octubre, acumulado en estos primeros diez meses del año una suba del 1,8 por ciento.

Para reforzar tal estimación el INDEC informa que el PBI creció 2,7 por ciento en forma interanual, comparando el segundo trimestre de ambos años y un acumulado a junio de este año del 1,6 por ciento.

Presupuesto provincial ingresos: El presupuesto total para el año 2018 se fijó en 57.352.000.000, se prevén ingresos totales, esto es la suma de los ingresos corrientes, más los ingresos de capital por 46.308.000.000, teniendo en cuenta los recursos provenientes del Plan Castello, representando un aumento en términos monetarios de 13.848.000.000 respecto de la ejecución proyectada para el cierre del ejercicio del 2017. La variación, sin tener en cuenta los recursos del mencionado plan, es de 8.321.000.000.

Respecto de lo presupuestado para el 2018 se prevén ingresos tributarios de origen nacional del orden del 39.193.000.000, es decir un 23 por ciento más, respecto del cierre del 2017.

Lidera estas transferencias los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 que significarán unos 17.760.000.000, es decir un 21,4 por ciento más.

En el esquema global, considerando los recursos totales, los recursos de origen nacional representa un 61,5 por ciento del total, mientras que lo de origen provincial, compuesto básicamente por impuestos provinciales, representan alrededor del 38,5 del total de los recursos de la Provincia.

En este sentido, una vez más, es importante destacar el incremento que año tras año vienen teniendo los recursos de origen provincial dentro del presupuesto, como resultado de la muy buena gestión de todos los organismos de gobierno, que desempeñan alguna actividad recaudatoria.

En cuanto a los recursos tributarios, los de origen nacional, significan el 59 por ciento de los ingresos totales de la provincia; los tributarios de origen provincial el 24 por ciento; los no tributarios el 14 por ciento y otros, venta de Bienes y Servicios, Renta de la Propiedad, Transferencias Corrientes el 4 por ciento.

Para el Ejercicio 2018, nivel recaudatorio total, se considera alcanzar 9.407 millones en materia de ingresos propios provinciales.

El aumento de los ingresos tributarios provinciales en términos monetarios se proyecta para el 2018 en 1.602 millones respecto del cierre de 2017.

Explicado principalmente por el incremento de nominal de 936 millones en la recaudación de Ingresos Brutos.

Por su parte el Impuesto a los Sellos, Inmobiliario, Automotor y otros se prevé un incremento de 134 millones, 136 millones, 154 millones y 240 millones respectivamente.

Impuestos Tributarios Provinciales, Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Considerando la inflación estimada para la elaboración del Presupuesto 2018 del orden del 15,7 por ciento, la puesta en producción en forma total del sistema informático de gestión de cobranzas que mejorará sustancialmente las acciones de recupero de deuda sobre el impuesto sobre los ingresos brutos permitiendo gestionar el cobro de la totalidad del stock de deuda de forma automática, sumado a la intensificación de las acciones de fiscalización, se estima un cálculo de los ingresos para 2018 de 6.378 millones representando un incremento en relación al presente año del 17,2 por ciento.

Impuesto de Sellos. La puesta en producción de un aplicativo para escribanos e inmobiliarias, tendiente a lograr una mayor agilidad y calidad de la información, que redundará en una mejora de la recaudación, el mantenimiento de las acciones por parte del área de fiscalización, como por acciones control y cruce de información sumado a las mejoras en los procesos de administración sobre este tributo permite estimar una recaudación en el próximo año de 840 millones aproximadamente un 19,1 por ciento más que el cierre estimado para este año 2017.

Impuesto Inmobiliario. Para el cálculo de los ingresos de este tributo durante el año 2018 se estimó un incremento con relación al cierre de este año 2017 de aproximadamente 32,7 por ciento con 551 millones. El incremento se explica por la actualización en las valuaciones fiscales, por la potencialidad del sistema de información satelital y sus resultados en la incorporación de mejoras no declaradas por los contribuyentes de forma voluntaria y por las acciones de cobranzas y fiscalización efectuadas desde el catastro provincial.

Impuesto Automotor. Respaldado por las modificaciones introducidas por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor que desalentaron el uso de la guarda habitual para eludir el pago del impuesto en nuestra Provincia, el cobro de deuda a través de las ventanillas de los registros seccionales al momento de realizar transferencias y el incremento en las valuaciones fiscales que fijan diferentes

publicaciones oficiales sobre el rubro permite estimar ingresos propios sobre este tributo de 1.076 millones, o sea, un 16,8 por ciento más que el cierre de este año 2017.

Otros Conceptos. Se fortalecerá la política de centralizar el cobro de tasas y otros conceptos bajo la órbita de la Agencia de Recaudación Tributaria, de todos los organismos provinciales, sumado ello al cobro de ingresos no tributarios de organismos o Empresas del Estado Provincial, por lo cual se prevé un aumento del 75 por ciento para 2018 con ingresos de 561 millones.

Los ingresos no tributarios crecen un 47,5 por ciento, siendo el tercer concepto en orden de crecimiento. Aquí se destaca la aparición del canon anual que tiene que pagar el agente financiero, producto de nuevo contrato, 50 millones, y lo correspondiente al Poder Judicial, 20 millones.

También es de destacar el crecimiento del concepto Utilidades por explotación de los juegos de azar que crece un 45,88 por ciento como resultado de las nuevas renegociaciones.

Así mismo se destaca el crecimiento de las regalías, 45,65 por ciento más y el crecimiento de los cánones por permiso de exploración, 37,56 por ciento más.

Yendo específicamente a lo relacionado con las regalías hay que hacer hincapié en el importante crecimiento proyectado de las regalías hidrocarburíferas, 37,57 por ciento más, muy por encima de la inflación prevista en el Presupuesto y producto de las inversiones en explotación a desarrollarse luego de la renegociación de los contratos con las empresas concesionarias.

Producto de esto también el aporte complementario varía sustancialmente 61,62 por ciento más, todo esto significa más trabajo para los rionegrinos y también más ingresos para los municipios, atento al carácter coparticipable del recurso. También las regalías gasíferas aumentan significativamente, es un porcentaje de 29,35 por cientos más. Los ingresos producidos por regalías registrarían una variación interanual de 72,4 por ciento, respecto del cierre del 2017; para su cálculo se tuvo en cuenta la curva de producción de cada yacimiento, también se consideraron los niveles de inversión que se viene manteniendo y la certificación de reserva de petróleo y gas de cada compañía para cada yacimiento.

Se supone que el precio del petróleo se equipará a nivel internacional alrededor de 51,88 dólares el barril para el 2018. En cuanto al tipo de cambió el Banco Central proyecta para el diciembre del 18, un valor de 20,8 dólares. Razón por la cual se supuso una tasa de devaluación de 12 por ciento anual para los dos próximos años.

Es de destacar que continua la buena evolución de los ingresos provinciales producto del trabajo de la Agencia de Recaudación Tributaria sobre la base de la igualdad, la progresividad y la eficiencia tributaria y asimismo las mejoras en las tareas de fiscalización de control. Esto refleja, ya lo hemos dicho en informes anteriores, la confianza que el contribuyente rionegrino tiene en la actual administración tributaria provincial.

Ingresos de Capitales: Sin lugar a dudas el principal elemento diferenciador de este presupuesto respecto de los anteriores es el relacionado con la gran variación que sufre los ingreso de capitales, que totaliza 7.296 millones, explicados entre otros por la incorporación de los recursos del Plan Castello en el presupuesto. El crecimiento de los recurso de capital es del orden de 389,7 por ciento, con una variación de 3304, 59 por ciento en concepto de disminución de inversión financiera y transferencia de capital producto de los planes de viviendas del IPPV con una variación del 41,12 por ciento.

A los Ingresos Corrientes de 39.123 millones para el año 2018 se prevé el ingreso de Capital de por 7.296 millones, monto que responde principalmente a los ingresos extragenerados por la puesta en marcha del Plan Castello por 5.523 millones, lo que significa un aumento respecto del cierre del año 2017 del orden del 471 por ciento.

Convengamos, señor presidente, que el Plan Castello es el elemento distintivo de este presupuesto, este Plan aprobado por la mayoría de esta Cámara significa en términos contables un aumento de los Ingresos de Capital, pero sobre todas las cosas un aumento del gasto de capitales destinados a obras públicas emblemáticas tantos provinciales, como municipal, que haremos mención en detalle un poco más adelante.

Fuentes Financieras: Este presupuesto contiene Fuente Financiera de corto y de largo plazo.

De corto plazo se contemplan los sueldos y el aguinaldo del mes de diciembre paralelo que significa una masa de 1.862 millones y la emisión de Letras, recursos que se viene implementando en estos últimos años por un total 1.800 millones totalizando la sumatoria ambos conceptos 3.662 millones.

De largo plazo se contempla la posibilidad de utilizar instrumento de deuda por la suma de 1.500 millones, la cual contiene el financiamiento de las indemnizaciones generada en virtud de la Ley Provincial número 5042, cuyo objeto es el reconocimiento del derecho a un resarcimiento económico de los agentes de la Administración Pública Provincial que hayan sido declarados prescindibles o cesanteados, exonerados y/o forzados a renunciar por motivos políticos, ideológicos, gremiales o razones similares durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre del año 1983. En el marco de la Ley 1149, sus modificatorias y ampliatorias dictadas por el Gobierno de Facto a tal fin.

Una inversión importante pero que marca a las claras la naturaleza y la responsabilidad del Gobierno Provincial en la determinación de este concepto.

El largo plazo además se contempla la suma 3500 millones para tomar deudas dentro del marco del marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Ley 24.441. Dentro del marco de la Ley 4415, la fuente de financiamiento no pueden omitir tener en cuenta los instrumentos que permitan la reprogramación de las deudas existentes y registradas.

Tal refinanciación que es llevada a cabo mediante la celebración del contratos de préstamos, renegociación y/o emisión de certificados de deuda, Letras del Tesoro, cheques de pagos diferidos. Tiene por objeto que se prorroguen y/o reestructuren los créditos con los respectivos acreedores, contratistas, proveedores para mejora de las condiciones de los pasivos financieros. Además, contempla recurrir al finamiento establecido por la Ley 24.855, de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por hasta la suma de 625 millones, para la finalización de las obras de infraestructura relacionadas con los diferentes planes de vivienda llevados adelante en toda la Provincia.

Se contempla el préstamo con recursos provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a 3 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la provincia para el período 2018, en el marco del acuerdo entre el Ministerio de Interior, Obras Públicas y de Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ANSES y la Provincia de Río Negro, según la Ley Provincial 5112 y créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo, el total de fuentes financieras suman 11.083 millones.

Esquema Ahorro Inversión. Ya hablamos de los ingresos corresponde ahora referirnos a los gastos a grandes rasgos y de los resultados del ejercicio. Los Gastos Corrientes ascienden 39.011 millones versus los Ingresos Corrientes de 39.193 millones, lo que nos un resultado económico positivo de 182 millones.

El principal Gasto Corriente es el relacionado con los Gastos de Consumo y dentro de éste el Gasto de Personal, éste último crece en el orden del 31 por ciento respecto del anterior presupuesto mientras que la totalidad del Gasto de Consumo, también comparado respecto del presupuesto inicial de este ejercicio, crece un 28,67 por ciento, con lo que se está proponiendo un uso más eficiente de los recursos sin poner en peligro la continuidad la prestación de los servicios básicos Salud, Seguridad, Educación.

El resultado económico a pesar del notable incremento de los intereses continúa siendo positivo, lo que da una muestra de la solvencia de las cuentas públicas del Estado Rionegrino. Los Gastos de Capital suman 9814 millones versus Ingresos de Capital 7114 millones, lo que arroja un déficit de 2700 millones. Asimismo los Gastos de Capital crecen un 147, 91 por ciento, totalizando 9.814.431.000 pesos, con una variación del 156,91 por ciento en la inversión real directa por las obras del Plan Castello y del IPPV, y un 75,75 por ciento en las Transferencias de Capital, relacionadas con el fondos del Plan que se ponen a disposición de los municipios. Esto arroja un resultado financiero deficitario del orden de los 2500 millones de pesos, un 2 por ciento mayor que el previsto en el proyecto del presupuesto del año anterior.

No obstante esta situación, se debe dejar aclarado que el resultado primario, Ingresos totales menos Gastos Totales, sin tener en cuenta los intereses de la deuda, si bien presenta déficit del orden de los 436 millones, se reduce en 76,8 por ciento respecto del presupuesto del año anterior. Esta es otra muestra de la robustez de la cuentas públicas rionegrinas.

El resultado financiero es deficitario en 2518 millones, esto supone una reducción en términos nominales del 12,5 por ciento respecto al resultado financiero proyecto para el cierre de 2017 y un 26 por ciento en términos reales, medido como porcentual del PBI.

¿Qué significa en términos intertemporales este déficit en el resultado financiero si se lo compara con el crecimiento de la economía y la producción de Río Negro?, es decir, con el Producto Bruto Interno o lo que se llama también generación de valor agregado local.

Los datos muestran que este índice fue del 0,04 por ciento en 2016 pasando a 0,028 por ciento en 2017 y con el presupuestado de 2018 caería a 0,02 por ciento, indicando que los gastos y deudas volcada a la economía regional, generan mayor valor productivo estando hasta el momento en un círculo virtuoso.

La reducción en el déficit financiero proyectado para el ejercicio 2018 se sumará a la mejora esperada para el cierre 2017 respecto del cierre 2016, cuando se registró un déficit financiero de 3.260 millones. Así la reducción del déficit durante 2017 será del 13 por ciento en términos nominales y del 32 por ciento en términos reales medido como porcentaje del Producto Bruto Interno, marcando una clara tendencia hacia el equilibrio de las cuentas públicas.

Medido en relación a los ingresos corrientes el déficit de 2016 representaba el 14 por ciento de dichos recursos, originado principalmente por la fuerte reducción de los ingresos por coparticipación como consecuencia de modificaciones en el IVA y el Impuesto a las Ganancias y debido al impacto de la recesión económica en ese período. Las medidas de contención del gasto adoptadas por el Gobierno provincial y el repunte de la actividad económica durante 2017 permitieron que ese indicador se ubique en 9 por ciento por encima para el cierre estimado 2017 y se proyecta que baje al 6,4 en 2018.

Deuda: El stock nominal de deuda ascendería a diciembre de 2018 a 20.404 millones, esto incluye la deuda por el Plan Castello la cual suma 5.790 millones. ¿Qué significa este nivel de deuda respecto de los ingresos de Río Negro, es decir, respecto de su capacidad de pago? Desde el año 2010, cuando ese índice era del 100 por ciento, es decir, que la deuda la Provincia significaba el monto total de un presupuesto entero, este índice fue cayendo hasta llegar al mínimo en 2015 el cual representó el 31 por ciento del total de ingresos. En el año 2016 este índice aumentó al 40 por ciento, principalmente con la utilización de Letras del Tesoro, para compensar la pérdida de recursos nacionales como consecuencia del reajuste de las nuevas políticas fiscales y distributivas del nuevo gobierno.

Ya en el año 2017, además de las letras, se suman los bonos del Plan Castello, lo cual adiciona 300.000.000 de dólares al stock de deuda pasando este índice a 62 por ciento del total de ingresos provinciales. Para el año 2018 se prevé bajar este índice a 58,9 influyendo tanto el aumento de los ingresos como el pago de stock de deuda a vencer. Cabe destacar que el perfil de deuda de Río Negro fue puesto a prueba en el reciente lanzamiento de los bonos para financiar el Plan Castello, obteniendo una de las tasas más bajas del país a nivel internacional, 7,75 por ciento, consecuencia de ello es la evaluación que hicieron los bancos, los inversores y las empresas calificadoras de riesgos, pasando de una calificación de B3 a B2 respecto de la posibilidad de repago de la deuda, de la situación actual de la deuda, de su política de endeudamiento en años recientes anteriores, de la evolución de sus ingresos, el calce de deuda en dólares recaudación de regalías y dólares y del destino de la misma en bienes de capital.

¿Qué significa esta deuda provincial en el universo de dudas? cuando concluya el año 2017, señor presidente, las provincias en conjunto habrán emitido deuda por 8.500 millones de dólares. Actualmente el endeudamiento de las provincias en su conjunto alcanza un stock de 572 mil millones según estimaciones economía y regiones. En los últimos años como consecuencia de la licuación de las deudas con el Estado Nacional y posteriormente a partir de 2016 con la nueva ola de emisiones provinciales, el stock de deuda pasó a estar compuesto en su mayoría 64 por ciento por títulos públicos. Con la apertura del mercado internacional el Gobierno Nacional paso a ser el segundo acreedor de las provincias, solo 25 por ciento de los pasivos provinciales totales corresponden a esta fuente, mientras que el resto del endeudamiento se reparte entre organismos internacionales, bancos y otras deudas consolidadas.

Actualmente el stock de deuda se encuentra atado en un 60 por ciento moneda extranjera, la ponderación hacia este tipo de endeudamiento se da ya que el mercado ofrece las tasas de interés históricamente más bajas. Existen disparidades entre aquellas provincias que recurren al endeudamiento para financiar déficit de Gastos Corrientes y aquellas que lo hacen para Gastos de Capital.

También es diferente el nivel de explosión de las mismas ante emisiones en moneda extranjera por la posibilidad de devaluación.

En el caso de nuestra provincia la misma recurre al mercado extranjero para financiar obras y la exposición a una devaluación se ve atenuada, ya que posee recursos valuados en dólares, como ser las regalías, consideración que tomaron en cuenta los calificadores de riesgo al momento de evaluar la emisión de nuestro bono del Plan Castello. No obstante estos incrementos hay que decir que el financiamiento neto, fuentes, menos aplicaciones, crece apenas un 1,98 por ciento en forma interanual.

Gastos. Tanto los ingresos como la deuda contraída en este período son para financiar gastos de los cuales, a grandes rasgos y como distintivo de este Presupuesto se contienen los gastos corrientes y se expanden los de Capital, sin descuidar los servicios indelegables del Estado. A modo de resumen y según gastos por finalidad, el Presupuesto destinará el 45 por ciento a Servicios Sociales, el 22,4 a la Administración Gubernamental, a Seguridad el 7,7 por ciento, el 9,2 a Servicios Económicos y el 15,7 a Deuda Pública, Intereses y Gastos.

Gasto Público. El Estado rionegrino ejecuta una amplia cantidad de programas y acciones incorporadas en el proyecto de presupuesto con el objetivo de potenciar la integración y el desarrollo provincial en todos sus niveles. En algunos casos, se trata de una continuación de acciones iniciadas en años anteriores y otras son nuevas iniciativas para construir una sociedad más justa y con mayores posibilidades, bajo un estricto camino de ordenamiento y responsabilidad fiscal que continúe con la contención del gasto público.

Recursos Humanos. El gasto en personal representa un alto grado de incidencia sobre el gasto total de la provincia y se proyecta en relación al incremento general estimado para los Gastos Corrientes. Bajo este contexto, se define la política de contrataciones y salarios para 2018 basada en una administración de recursos humanos compatible con la situación fiscal provincial, previendo la continuidad de acuerdos con las distintas organizaciones sindicales, siempre dentro de las reales posibilidades financieras de la provincia y, en especial, tomando como parámetro la evolución de la inflación con el objeto de mantener una adecuada relación entre gastos e ingresos.

Política Social. Es prioridad para la actual gestión de gobierno la planificación de políticas públicas que busquen la integración social, a través de programas que mejoren la cantidad y calidad de los servicios públicos de educación, salud, seguridad, desarrollo social, niñez, adolescencia, turismo, cultura y deporte.

Educación. En materia de educación, el Presupuesto 2018 generará las condiciones necesarias de infraestructura, equipamiento y recursos para el desarrollo de políticas educativas que lleven a un aprendizaje integral de los estudiantes, creando un ambiente propicio para la aplicación de las exitosas estrategias educativas, llevadas a cabo en 2017, en todo el territorio provincial. En este sentido, se generarán los recursos necesarios para la aplicación en forma total en todo Río Negro de la Escuela Secundaria Río Negro, programa modelo a nivel nacional que será replicado en otras provincias del país.

Se apoyará el fortalecimiento y ampliación de las propuestas de formación docente permanente en sintonía con las nuevas propuestas educativas a implementarse como así también en todo lo que refiere a inclusión educativa, educación especial y asistencia técnica.

Se continuará con la ejecución de obras de infraestructura para cubrir el incremento de matrícula y el creciente interés por parte de los jóvenes en la educación técnica; y con la construcción de edificios educativos en parajes que alcanzará a más de los 16.000 estudiantes que hoy cuentan con esas instalaciones. Se potenciará la educación virtual a través de la implementación de nuevas tecnologías en el ámbito educativo.

Salud: La buena salud es el mejor recurso del que pueden disponer los rionegrinos en búsqueda de un adecuado progreso personal, social y económico, por lo que el rol del Estado es proveer lo suficiente para entenderla, como un requisito necesario para el progreso de la sociedad en su conjunto.

Todo accionar del Estado en la salud, implica como fundamentales los valores de universalidad, equidad y solidaridad bajo la responsabilidad de ser eficientes, brindando calidad, seguridad y garantía de respuesta a las necesidades de los ciudadanos, rendición de cuentas y transparencia.

Mejorar la capacidad del sistema sanitario para prevenir enfermedades, promocionar y proteger la salud, potenciar el ejercicio físico y la alimentación saludable, orientar un modelo asistencial y de cuidados hacia un sistema más integrado y proactivo basado en las necesidades del paciente con la participación activa de los profesionales de la salud, compensando las iniquidades del sistema teniendo en cuenta especialmente la dispersión territorial.

Por ello, el presupuesto 2018 pone como prioritarios la continuidad de programas que mejoren la infraestructura edilicia y de servicios sanitarios. Manteniendo, remodelando y construyendo estructura sanitaria, Hospitales, Centro de Atención Primaria, Salud Mental, Rehabilitación, Paliativismo, de acuerdo al Plan Director y reequipando los hospitales con mejores tecnologías. Lograr la obra de ejecución y terminado de la nueva planta de farmoquímicos...

-Ante una interrupción del señor legislador Nicolás Rochás, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Está exponiendo, Nicolás.

SR. CUFRE – ¿Tenés apuro, Nicolás?

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Legislador, continúe con el uso de la palabra, por favor.

SR. CUFRE – Estoy hablando del tema de la salud.

Para ello, el presupuesto 2018 pone como prioritarios la continuidad de programas que mejoren la infraestructura edilicia y de servicios sanitarios.

Lograr la obra de ejecución y terminado de la nueva planta de farmoquímicos del laboratorio productor de medicamentos y avanzar en la informatización y conectividad de toda la estructura de salud aplicando las nuevas tecnologías al servicio de las necesidades de la salud, entre otros programas a desarrollarse aplicando un programa de auditoría que garantice la calidad de las prestaciones en todo el territorio provincial.

Seguridad: Uno de los ejes fundamentales de la política en Seguridad se presenta con el Sistema de Monitoreo Electrónico que permite descomprimir los establecimientos penales, con la Unidad de Arresto Domiciliario Rionegrina, evitando el hacinamiento dentro de los mismos, como así también, contribuyendo a garantizar el debido control y monitoreo de los internos con diferentes tipos de beneficios. La herramienta tecnológica brinda un correcto control sobre las personas privadas de su libertad, pudiendo establecerse zonas de inclusión o zonas de exclusión.

El mejoramiento edilicio de los establecimientos penales provinciales incluyendo la incorporación tecnológica para la central de controles.

El desarrollo de los centros de monitoreo provinciales, Río Negro Emergencia, mediante la implementación de un sistema de video vigilancia urbana e instalación de dispositivos para atender a los posibles casos de violencia de género, botones antipánicos.

El desarrollo del área de narcocriminalidad con la adquisición e implementación de tecnología para la detección de sustancias prohibidas.

Policía: En lo referente a la política de modernización de la policía se prevé la incorporación de tecnología y equipamiento específico, adaptado a los avances tecnológicos de último momento, dada la particularidad propia de la labor del servicio que se lleva adelante, indispensable para alcanzar la verdad y la justicia.

Los gabinetes de criminalística deben contar con nuevos rodados a los que se les pueda adicionar un equipo eléctrico y elementos a utilizar en tareas inherentes, logrando mayor celeridad en las actuaciones dentro de las amplias jurisdicciones existentes en la provincia. También deben contar con elementos tales como luces de evidencia, microscopios de avanzada, cromatógrafos de gases con detector por espirometría de masa, comparador balístico, etcétera, etcétera.

El área de toxicomanía tiene a su cargo el estudio, coordinación, control y represión de los delitos emergentes de la problemática toxicomaniégena, de la sustracción, tráfico y comercialización ilegal de automotores, delitos económicos y todos aquellos delitos y/o infracciones a las leyes especiales que afecten especial interés a la sociedad.

A los efectos de mejorar las actuaciones diarias y dar respuestas efectivas, se prevé contar con equipos de vanguardia en informática y comunicación, elementos de detección de estupefacientes y químicos para la utilización de puestos de verificación de automotores, entre otros.

Desarrollo Social. Las políticas públicas de desarrollo social están basadas en un enfoque de derechos, orientadas a la promoción y desarrollo del ser humano en toda su potencialidad. Ponen énfasis en la creación de capital social y construcción colectiva, donde el Estado interviene como promotor y articulador de la equidad territorial, los derechos de las personas y la organización de sus familias.

Como ejes fundamentales de estas políticas se aspira a promover el trabajo decente con programas de economía social y capacitación laboral como así también propiciar la calidad de vida de las personas con otras capacidades.

Niñez y Adolescencia. Este año se creó la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con rango de ministerio, con el fin de brindar autonomía, dinamismo y carácter prioritario para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes rionegrinos.

Se busca con ello, ampliar la actual estructura de cobertura mediante el acompañamiento desde la maternidad y paternidad temprana, así como hasta los jóvenes en conflicto con la ley, aumentando la franja etaria a la que se da cobertura.

Y esto que ocurrió hace dos días, señor presidente, que aproximadamente unos 400 trabajadores que revestían calidad de becarios, que venían cumpliendo funciones dentro del Ministerio de Desarrollo Social, fueron contratados por la nueva Secretaría de Estado con el objetivo adicional de lograr una normalización laboral de los empleados estatales.

El propósito relevante de esta política es que la situación de las niñas, los niños y adolescentes en situaciones de riesgo o vulnerabilidad sean tratados con la premura y urgencia que se merecen, con programas tendientes a la restitución de derechos, dirigidos a proteger a los niñas, niños y adolescentes que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico, promoviendo y fortaleciendo la permanencia en su ámbito familiar y comunitario, conforme las pautas establecidas en la Ley 4109, de Protección de Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, así como la demás normativa nacional e internacional vigente en la materia.

Turismo. En materia de turismo es objetivo prioritario optimizar su desarrollo y extender sus beneficios económicos a toda la provincia, mejorar la calidad de los servicios específicos que se presten, proteger al turista consumidor y así mejorar la calidad de vida en las comunidades receptoras del turismo dando cumplimiento a la Ley 2603.

Transformar nuestra provincia en un destino turístico inteligente requiere, además, de un fuerte desarrollo de productos turísticos, en el mar, la estepa, el valle y la cordillera donde es indispensable que el Estado intervenga a través del mejoramiento de la infraestructura turística, que no sólo oriente la inversión privada, sino también que le otorguen mayor competitividad y sustentabilidad.

El turismo también es un derecho de los rionegrinos. Bajo esa concepción ampliaremos el programa de turismo social, facilitando viajes dentro de nuestro territorio a grupos de jóvenes y a adultos mayores, para que recorran y conozcan los incontables atractivos naturales y culturales que forman nuestro patrimonio.

Cultura. Los tres ejes rectores en materia cultural son: la identidad cultural, integración provincial y derecho a la cultura. De ello se desprende un proceso de construcción teórica que comienza con la redacción de un Plan de Desarrollo Cultural para la Provincia. Esta base teórica, utilizada como herramienta para el diseño de políticas públicas ha dado, en principio, un organigrama básico y flexible que es utilizado hasta el presente, permitiendo el relacionamiento con municipios, instituciones y actores del movimiento cultural de la provincia, otorgando un matiz territorial inclusivo.

Por ello, el presupuesto 2018 prevé la incorporación de nuevos conceptos y más territorialidad, interna y externa, que se traducen en la inclusión de más y nuevos sectores a los que aún no hemos podido alcanzar y la consolidación de aquellos con los que venimos trabajando desde el comienzo de la gestión.

Deporte: Son objetivos fundamentales generar acciones tendientes a poner en valor todas las expresiones deportivas y actividades físicas mediante los programas y actividades que se realizan a la largo de cada año y se detallan a continuación: Verano Deportivo, Regata Internacional del Río Negro, Mundialito Fútbol Infantil, Concentraciones previas de Juegos Patagónicos Epade, Juegos Patagónicos Epade, Instancias Zonales de los Juegos de Río Negro, Carrera abierta de Aguas Frías, etcétera.

Infraestructura Económica y Productiva. Plan Castello: Todo crecimiento económico y progreso social implica necesariamente considerar como factor prioritario la infraestructura pública. Es esta la que permite ampliar las posibilidades de expansión del sector privado y las condiciones de vida de los ciudadanos.

Por este motivo, es central considerar dentro del Presupuesto 2018 el contundente apoyo al Plan Castello, que representa un plan de obra pública que marcará un antes y un después en la historia de la provincia. No hay posibilidad de desarrollo y crecimiento provincial sin inversiones que requieren que el Estado invierta en infraestructura para la producción, de manera tal que crezca la economía provincial, se expanda el Producto Bruto Interno y se generen más oportunidades de empleo y trabajo.

El Plan Castello prevé la realización de obras de infraestructura necesarias para el cambio en la matriz productiva rionegrina, con la ampliación y mejoramiento del sistema eléctrico. Posibilitando el desarrollo de nuevas áreas bajo riego para generar el alimento necesario para la ganadería que tiene a esta Provincia como cabeza de la producción en la Patagonia, con el horizonte puesto en una mayor llegada al mundo.

Los 300 millones de dólares obtenidos con la reciente colocación de un bono internacional para ser aplicados a la puesta en marcha del Plan Castello están destinados a obras de desarrollo: Hídricas y de saneamiento, eléctricas, viales y proyectos municipales y de comisiones de fomento.

Las obras priorizadas en forma unánime por la Comisión de Priorización de Inversiones del Plan Castello para la primera etapa son: Gasoducto Línea Sur, Materiales y Mano de Obra, Polo Tecnológico de Bariloche, el Desarrollo de Riego de Campo Grande; las Cloacas de Pilcaniyeu, Cinco Saltos; Plan Director Cloacas Luis Beltrán, Las Grutas, Río Colorado, Viedma, Mainque, Villa Regina, Playas Doradas; la Estación Transformadora Cipolletti; la Repavimentación de la Ruta 2, las dos etapa 1 y 2, la Repavimentación Ruta, etapa 3; las Defensas Aluvionales de Cipolletti, el Mejoramiento del Brazo Sur Pomona; la Línea de 132 Kilovatios de Choele-El Solito y Conesa; la Estación Transformadora El Solito; las Obras de Ampliación Red de Agua General Roca; la Pavimentación del Circuito Mallín Ahogado; la Pavimentación Camino Productivo Paso Piedra; el Edificio del IProSS y el Nodo de Transporte de Los Menucos. Aparte de estas obras hay destinados 30 millones, puestos a disposición de los municipios para el financiamiento de obra pública o compra de maquinaria local.

La Comisión de Priorización ha tenido la no grata tarea, pero lo han hecho con mucha responsabilidad y sobre todo con mucho consenso de, en esta primer etapa, establecer la priorización, teniendo en cuenta todas las regiones, cosa que ninguna región quedara sin obra en esta primer etapa.

Obras Públicas: Estas obras son las que viene ejecutando el Ministerio y las piensa ejecutar con recursos del Tesoro, de la Renegociación de los Contratos Hidrocarburíferos y fondos específicos en su mayoría nacionales. Las Obras de Infraestructura son un factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Permiten que los servicios lleguen a la población con calidad y oportunidad y es, sin lugar a dudas, un factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico.

Para el 2018, además de las obras mencionadas en el Plan Castello, se priorizan obras referidas a Salud, como la continuidad de los hospitales de Catriel, Allen y Las Grutas; la nueva construcción el hospital de Ramos Mexía y como ampliación y refacción los hospitales de Cinco Saltos, General Conesa, Chimpay y Pomona. Se prevé también la construcción de un edificio para el IProSS en Cipolletti.

También se encuentran en relevancia, las obras del Teatro y Pavimento de Cipolletti y la Construcción del Complejo Judicial. Como también el Gasoducto Playas Doradas.

Energía. Se continuará con políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros, hidrocarburíferos, hídricos y eólicos, propios y compartidos, bajo la estrategia de aprovechamiento, exploración y explotación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.

Se seguirá participando activamente en los procesos de adjudicación, concesión y renegociación de las áreas mineras e hidrocarburíferas y en la gestión de planificación, ejecución y control de obras relacionadas con la generación, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Agricultura. Son objetivos fundamentales fortalecer la capacidad de desarrollar proyectos de manejo integrado de los recursos naturales de usos agrícolas, procurando la conservación de la diversidad biológica, crecer en producción agrícola con la implementación de nuevas tecnologías aplicadas a cada sector que permitan la eficiencia de los sistemas productivos y establecer lineamientos destinados a la producción inocua de alimentos.

Las principales acciones para el 2018 se resumen en las siguientes actividades: Funcionamiento del programa de mejora de la competitividad hortícola, programa de mejora de la competitividad de forrajes y cereales, desarrollo apícola, acciones relacionadas a jornadas de fortalecimiento institucional, programa de monitoreo y control de tucuras.

Ganadería. Son objetivos fundamentales la realización de estudios y relevamientos destinados al ordenamiento de la actividad ganadera, detección de productos y volúmenes de producción, identificación de productores y personas intervinientes en la cadena, sistematización de la información relevada, fortalecimiento de la capacidad de desarrollar proyectos de manejo integrado de los recursos naturales de uso pecuario, elevar el status sanitario animal y dotar de herramientas financieras acordes a las necesidades sectoriales que procuren generar impacto en el desarrollo del sector agrícola y pecuario.

Las principales acciones para el 2018 se resumen en el programa Ganadero Bovino *Gustavo Cecchi* de asistencia técnica, capacitación a productores, profesionales y empleados rurales y líneas de financiamiento para el desarrollo de la ganadería provincial en el plan de desarrollo y comercialización ovino, caprino y porcino.

Otra de las políticas relevantes en ganadería es promover la agricultura familiar protegiendo al pequeño y mediano productor asegurando su permanencia en el ámbito rural y logrando una mayor competitividad en los mercados en un marco de sustentabilidad económica, social y ambiental.

Pesca. Son objetivos continuar con la promoción de la pesca marítima, continental y acuicultura, generando políticas integrales que provengan de las realidades productivas regionales y los mecanismos necesarios para optimizar el desarrollo eficiente de la actividad.

En cuanto a la pesca marítima, se prevé el funcionamiento de la Terminal Pesquera Artesanal, la adquisición de un túnel de congelado, la adecuación de espacio y adquisición de equipamiento para fraccionamiento de productos terminados en Terminal Pesquera Artesanal, el mejoramiento del sistema de control satelital, que incluye la adquisición de equipos informáticos, el funcionamiento dotado de nuevos recursos de la Policía de pesca, funcionamiento de la dirección de Pesca Marítima, operación de la

Dársena de Pescadores de Punta Colorada, otorgamiento de créditos para los sectores de la Pesca Industrial y Artesanal, entre otros objetivos.

En cuanto a la pesca continental, se prevé el funcionamiento de tres pisciculturas para este año: Lago Pellegrini, Trampa de Captura Ñireco y Villa Regina. Además, relevamientos ícticos del río Negro y Lago Pellegrini y la continuidad del Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental de Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos en el litoral marítimo de la Provincia de Río Negro.

Recursos forestales: Son relevantes la planificación e implementación de políticas provinciales referidas a bosques nativos con la adopción de prácticas de manejo y uso sustentable de los recursos forestales. En la Región Andina de nuestra Provincia se lleva adelante el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales -SPLIF- que durante la temporada 2017/2018, ampliará su jurisdicción a la región del monte, contando con una Central Operativa recientemente creada en la ciudad de General Conesa.

La fruticultura es una actividad como sabemos representativa y distintiva de la Provincia y como tal son objetivos relevantes el fortalecimiento de sistemas de producción, incorporación de tecnología, búsqueda de la eficiencia productiva, reconversión productiva; fortalecimiento institucional en la organización de productores; evaluación de los canales de comercialización actuales; creación de normativa que permita facilitar la agilidad y la transparencia del sector; y la creación de mesas de diálogo para la promoción y evaluación de diversificación productiva.

El "Libro Blanco de la Fruticultura" es el que guía las políticas públicas para el sector. En este documento, los gobiernos provinciales detallan el compromiso por una fruticultura emprendedora que se sustente en el largo plazo, pregonando la adaptación al cambio en el sistema de comercialización a través de la conformación de una Organización de Productores; la financiación de proyectos de inversión tecnológica, tendiente a la reducción de costos y mejora de la calidad de la fruta empacada; programas de apoyo para mejorar la comercialización sectorial en base a proyectos que presente esa Organización de productores y la creación de una mesa de consulta permanente Nación-Provincia-Municipios, sobre externalidades negativas, para reducir costos que no dependen de la innovación tecnológica.

Vitivinicultura. Las principales acciones para el 2018 se resumen en los siguientes programas: financiamiento para la adquisición de implementos agrícolas y equipamiento para la elaboración de vinos y espumantes, fertilización de viñedos y asistencia para la elaboración y fraccionamiento para el sector vitivinícola.

Modernización del Estado. Con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos provinciales, el Presupuesto 2018 define diversas acciones tendientes a incorporar infraestructura tecnológica que permita avanzar hacia una administración gubernamental ágil, sin papeles, donde los sistemas de información de los diferentes organismos públicos interactúen autónomamente. Son objetivos prioritarios la implementación de los sistemas de Gestión Documental Electrónica, el nuevo sistema de gestión de recursos humanos que permitirá mejores controles sobre las liquidaciones de sueldos y el ausentismo, el sistema de compras y contrataciones que mediante el uso de la firma digital permitirá ampliar el número de proveedores simplificando y transparentando todos los procedimientos, y en general todos aquellos mecanismos que apunten a una mayor transparencia y permitan disminuir el gasto superfluo del estado.

IUPA. Contará con un presupuesto de 200 millones, en el proyecto del presupuesto anterior el monto previsto era de 140.854 mil pesos lo que representa una variación positiva del orden del 42,15 por ciento y si se lo compara con el ejercicio de 2016, la variación es del 166,97 por ciento más, prueba de esto es la importancia que tiene para la Provincia este Instituto.

Gasto Tributario. Para estimar el Gasto Tributario para el año 2018, se consideraron los montos que surgen de exenciones fijadas por ley y bonificaciones previstas para el próximo año. En todos los casos el monto se estimó en base a lo declarado y registrado durante el ejercicio 2017, periodos enero a septiembre, prorrateándose por los 12 meses calendario.

Exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: En este ítem están incluidos principalmente, asociaciones sin fines de lucro, cooperativas, mutuales y efectores sociales.

Exenciones en el Impuesto Inmobiliario: Incluyen principalmente Organismos Oficiales, Cooperativas, Corporaciones religiosas, Jubilados, Discapacitados Emergencia Agropecuaria y Viviendas cuyo valor no supera el mínimo establecido por ley.

Exenciones en el Impuesto Automotor. Incluyen principalmente a: Organismos oficiales, Mutuales, Asociaciones, Discapacitados, Emergencia Agropecuaria, etcétera; dicha estimación se realizó en base a las exenciones que se han otorgado durante el año 2017.

Bonificaciones en el impuesto sobre los ingresos brutos: Se incluyen las bonificaciones previstas en la normativa vigente, Ley 5174 Título 8° Capítulo 1 artículo 43.

Bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y Automotor: Se incluyen las bonificaciones previstas en la normativa vigente, Ley 5174 Título 8 Capítulo 2.

Todas estas exenciones, bonificaciones que hacen al Gasto Tributario total suman, totalizan 1.152 con 51 millones de pesos o sea 200,37 por ciento más que el presupuesto anterior.

Este presupuesto del 2018 contempla la suma de 48.826.000.000 en concepto de Gastos Totales, lo que representa un aumento nominal de 38,2 respecto al cierre estimado para el ejercicio 2017

explicado principalmente por el crecimiento en la obra pública que implicara la puesta en marcha del Plan Castello.

Del monto total presupuestado en gastos 39.011.000.000 se destinarán a Gastos Operativos, es decir un crecimiento del 18,3; y mientras que 9.814.000.000 a Gastos de Capital previendo un crecimiento 315,3 respectivamente. Esto da muestras claras de que en el año 2018 la obra pública será la gran protagonista, siendo uno de los factores que inyectará dinámica a la actividad económica de la provincia.

De esta manera la participación del Gasto Corriente se ubicará en un 79,9 por ciento del presupuesto total en Gastos, mientras que los Gastos del Capital en 20,1, mientras que la relación en el año 2017 fue de 93,3 por ciento y de 6,7 por ciento respectivamente.

Detalles de los principales artículos de la Ley de Presupuesto, que tienen los legisladores a disposición: El artículo 1º. Fijase en 57.392.000.000 el total de Gastos Corrientes, Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial.

El artículo 2º. Fija en 57.392.000.000 el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones.

El artículo 3º. Fija en 19.906.000.000 los gastos y recursos figurativos que constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos.

El artículo 4º. Fija en 2.517.981.000 el déficit financiero estimado del Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento.

El artículo 5º. Establece un límite de 436.908.000 al déficit primario para la Administración Pública Provincial.

Continuando con el articulado de la presente ley, se detalla entre de los artículos 6 a 8 las políticas de personal de la Lotería para obras de acción social, el Instituto Autárquico Provincial del Seguro y el IProSS.

Mediante el artículo 9º se propone aprobar el Presupuesto de los Fondos Fiduciarios. Y el artículo 10 permitirá aprobar la estimación el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento consolidado para el Sector Público Provincial no Financiero.

Entre los artículos 11 a 15 se detalla la política de personal del Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Poder Judicial.

En el artículo 16 se dispone la política de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial.

Vale mencionar que el artículo 17 vuelve a limitar la posibilidad de incrementos en los cargos, por sobre lo establecido en la presente ley.

Los artículos 18, 41 presentan modificaciones respecto de presupuestos pasados, salvo de la excepción dada para el caso de la Ley 5201 Plan Castello, en el artículo 25 para poder comprometer gastos sin que haya ingresado el dinero a la Tesorería, previa certificación del Secretario de Financiamiento o del Subsecretario de Financiamiento.

El artículo 42 destaca el aumento en el presupuesto del IUPA de 140 a 200 millones de pesos respecto al presupuesto pasado.

Los artículos 43 y 44 no presentan modificaciones.

El artículo 45 establece el importe máximo a abonar en concepto de sentencia judiciales para el año 2017, que aumenta de 83 a 90 millones respecto del anterior.

El artículo 47 del Presupuesto: Se elimina del Presupuesto 2017, se elimina en este proyecto, trasladando de manera correlativa todo el articulado hacia abajo. Aquel establecía autorizaciones para modificaciones presupuestarias y firmas de convenios a los fines de cumplir con la aplicación del Decreto 814/01, deuda que la provincia mantenía con la AFIP y la ANSES. Hoy en día este proceso ya se está subsanando. Es así que este artículo en el presente Presupuesto establece un incremento en el límite para librar cheques diferidos hasta 800 millones de pesos, 450 millones era en el 2017.

El artículo 48 fija el límite de emisión de Letras de Tesorería en 4.000 millones de pesos, mismo monto que el Presupuesto del año 2017.

El artículo 49 es nuevo y dice: *Autorízase al Ministro de Economía, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

El artículo 50 autoriza al Poder Ejecutivo a sobregirar en forma continua o alternada, por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el "F.U.C.O" hasta la suma de 1.000 millones.

Los fondos antes mencionados tendrán como único destino solventar el pago parcial de los Haberes de la Administración Pública Provincial y obligaciones impostergables para el normal funcionamiento del Estado.

Los artículos 51 y 52 no presentan modificaciones.

El artículo 53 contiene la autorización al Poder Ejecutivo a recurrir al financiamiento establecido por la Ley 24.855, de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por hasta la suma de 625 millones, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de finalizar obras de infraestructura de viviendas.

El artículo 54 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de 1.500 millones para ser aplicados al pago de obligaciones del Sector Público Provincial, administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física, obligaciones originadas en la Ley Provincial 5042.

El artículo 55 hace una modificación en el artículo 56, Ley de Administración Financiera, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 56.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos/ certificados de deuda y/o Letras de Tesorería emitidas, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia, directamente por sí o a través de sus agentes.**

Podrá establecerse el pago de una comisión de rescate de estos títulos.

El precio de rescate será, como máximo, el capital más los intereses devengados hasta la fecha del mismo”.

Por último el artículo 56 que exime de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Señor presidente: He intentado desarrollar con el mayor detenimiento posible y pido disculpas si los aburrí o si provoqué el enojo de algún legislador, pero podría haber aprovechado para atender los medios de prensa como hace normalmente durante la sesión...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – No dialoguen entre legisladores, por favor.

SR. CUFRE – Perdón, esta bien.

Decía que he intentado desarrollar con el mayor detenimiento la traducción en números, que son sólo eso, números, proyecciones y expectativas, el pensamiento y la acción de un gobierno comprometido con sus ciudadanos, que tiene la mirada puesta en sus necesidades básicas aún bajo el condicionamiento lógico que representa mantener el equilibrio de sus cuentas en relación con el innegable influjo de la realidad económica y financiera nacional que tiene, gracias a la aprobación en esta Legislatura y a la posterior ingeniería financiera que encabezara en comisión el propio Gobernador de la Provincia, una cifrada esperanza de desarrollo con la puesta en marcha de las Obras del denominado Plan Castello.

Y con esto quiero terminar, señor presidente, los números son fríos, los porcentajes, el cálculo de gastos y recursos puede ser cuestionado; pero seguramente que ningunos de los pares legisladores puede desconocer es que, el concreto comienzo de las obras proyectadas en todo el territorio de la provincia, algunas reclamadas y esperadas por generaciones colocará a Río Negro en el podio de las provincias más desarrolladas y modernas de nuestro país. Sólo espero que todo sepamos adueñarnos de esta realidad presente y futura como lo que es, mérito del consenso de todos los espacios políticos sin distinción y especulación mezquina alguna. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Nicolás Rochas

SR. ROCHÁS – 10 de diciembre de 2011. Usted estaba sentado en una de esas bancas y ahí en ese sillón estaba Carlos Soria. Ya había pasado el momento más hostil, ya había pasado Weretilneck, ya había mandado a la Iglesia a pedirle perdón a Dios, Alberto Weretilneck fue ¡eh!, le había mandado a pedir perdón a Dios a muchos de los que habían estado acompañando a los gobiernos radicales. Fundamentalmente el peor de los gobiernos radicales, que es el Gobierno de Miguel Saiz. Y le tocaba dar el discurso al Gobernador Carlos Soria. No llegaba contento, llegaba ofuscado, está bien que tenía un carácter que lo conocemos y lo recordamos por eso, pero llegaba, ofuscado llegaba molesto, tenía bronca, porque ¡claro! había llegado a la gobernación después de mucha lucha, en donde muchísimos de nosotros lo acompañamos. Y no le tocaba gobernar la provincia que él le hubiese deseado.

Encontró una provincia tapada en deudas. El peor de los gobiernos radicales le dejaba una provincia tapada en deudas. Así asumía Carlos Soria. 10 de diciembre 2011. Cómo olvidarse, cómo lo vamos olvidar si nos duele las manos de tanto que aplaudimos en aquel momento, cuánta esperanza. Seis años después estamos acá, también diciembre, otra vez en el presupuesto, otra vez la pantomima de los números que leen, de las cosas que se leen y lo poco que se habla.

Y en este recordar lo traigo a la memoria porque ni el peor de los gobiernos radicales, el gobierno de Miguel Saiz, fue tan malo como este gobierno que en dos años triplicó la deuda, triplicó la deuda que le dejó, Miguel Saiz. Y hoy estamos acá hablando fundamentalmente de la deuda, veníamos a hablar del presupuesto, pero vamos a terminar hablando de la deuda, ¿saben por qué? porque éste, este dibujo, esta mala copia de ese mal dibujo que se vuelve a repetir año tras año, en definitiva, más que un presupuesto, más que un plan de Gobierno es un plan de endeudamiento. Es el plan a través del cual el Gobierno de Weretilneck, sobre todo del 10 de diciembre de 2015 a esta parte ha venido sometiendo en deuda, tapando en deuda esta provincia y generando la deuda para las próximas generaciones.

Decía Cufre después de tanto leer, que leyó hasta el saludo final, que los números son fríos lo que muestra la voluntad de un gobierno. Y la verdad más que fríos son mentirosos estos números, porque más que la voluntad del gobierno lo que se exhibe acá es otra vez el conjunto de partidas que año tras año se sigue imponiendo de manera mentirosa, con cifras y números que terminan siendo subejecuciones, porque las obras no aparecen, porque los programas no se ejecutan, porque las carencias siguen estando. Porque la transferencia de recursos, las modificaciones presupuestarias a

través de decreto termina siendo la regla. Porque el presupuesto en vez de ser un control político previó en el sistema Republicano, termina siendo un cheque en blanco para que pueda gastar el conjunto de ingresos que haya, de la forma que le parezca mejor significativa al Gobierno Provincial, pero ahora se agrava más todavía con la deuda.

Y hablamos de deuda porque, en definitiva, este proyecto de presupuesto encierra dos cosas y dos cosas que se dan bien de la mano de los tiempos actuales que estamos viviendo: deuda y ajuste.

Las dos variables del Gobierno de Cambiemos, las dos variables de Macri, las dos variables que el mejor aprendiz del Gobierno de Macri que es Alberto Weretilneck está trayendo a esta provincia, deuda y ajuste. Deuda y ajuste.

¿Y por qué digo de la deuda?, porque cuando arrancamos acá, en el año 2015, nos desayunábamos recién del crédito ilegal que delictivamente había tomado Palmieri, de los 450 millones de pesos, tomados de manera sindicada con el Banco Patagonia; y en el 2016 el Gobierno tuvo que salir a pedir al mercado 2 mil millones de pesos en Letras, conjuntamente con todos los cheques de pago diferidos, que para poder pagarlo en este año 2017 salió a endeudarse en 4 mil millones de pesos en Letras, pero como sabía que no las iba poder pagar entonces sacó ese Bono Medio, también de manera ilegal, porque convierte en deuda pública lo que son deudas de Tesorería y lo hace sin cumplir con el artículo 95, se lo advertimos al Superior Tribunal de Justicia, todavía estamos esperando respuestas, por supuesto como tantas cosas.

Y a esto se suman los cheques de pago diferido y la nueva deuda que el nuevo presupuesto vuelve a tomar, 4 mil nuevos millones de pesos en Letras, 1.500 millones en otro supuesto Bono Medio que está en el artículo 54; más los 800 millones en cheques de pago diferido; más esa cláusula bastante tramposa que se da entre el artículo 52 y el artículo 2º, autorizando al Poder Ejecutivo a tomar deudas en cualquier otro detalle. Es decir, van a seguir endeudándonos a como dé lugar, con lo que sea, *mientras venga de arriba son capaces hasta de agarrar un rayo*, diría un amigo. ¿Y esto es lo que ustedes le llaman un Plan de Gobierno?, ¿esto es lo que ustedes llaman un Presupuesto?, deuda, deuda para las próximas administraciones.

El año pasado cuando estábamos en este mismo lugar, algún miembro informante repetía otra vez la exposición de motivos de lo que suelen ser los presupuestos. Nosotros advertíamos todo esto. Pero bien intencionadamente, en esa oportunidad me tocó hacer ahora lo que voy a esta repitiendo que es adelantar el rechazo total, de la mayor parte de mi bancada, el rechazo total en general y en particular, de esta mentira que es el presupuesto que están trayendo; el rechazo total también de las leyes impositivas. Y en esto nosotros pedimos el debate conjunto de leyes ¿saben por qué?, porque ninguna de ellas es un compartimento estanco y todas ellas tiene un hilo común, un hilo conductor que se define ideológicamente, porque no son más que la aplicación directa, la consecuencia directa del consenso fiscal, del pacto que firmó Weretilneck con Macri, la política de Estado que el Gobierno Nacional tiene para el resto de las provincias, beneficiando Buenos Aires, compensando las provincias, saqueando los jubilados. Y este proyecto de presupuesto y estas leyes impositivas son la aplicación directa de ese consenso, un consenso del cual ustedes aplicándolo forman parte, son partícipes necesarios, son cómplices de lo mismo, y esto se lo digo fundamentalmente a aquellos legisladores que gozan ir a las plazas a acompañar a los jubilados, a acompañar a los sindicatos...

-Ante una interrupción del legislador Ocampos, dice el

SR. ROCHÁS - ...No le voy a contestar.

Le estoy hablando al legislador preopinante, que por supuesto que lee, porque es muy difícil argumentar sobre lo que uno no cree. Entiendo que lea porque es muy difícil tratar de defender aquello en lo cual supuestamente se está en contra, por lo menos dice que está en contra cuando va a la plaza, porque este presupuesto y estas leyes impositivas se enmarcan necesariamente, son la consecuencia directa del consenso fiscal que importó el saqueo a los jubilados, aquel que él mismo criticó en la plaza, ¡cuanta incoherencia!, ¡cuanta incoherencia!

En dos años triplicaron la deuda, en dos años demostraron que pueden ser peor que el peor de los gobiernos radicales. Y llegamos a este presupuesto con los números de siempre, con las cosas de siempre, con las eternas subejecuciones, con las obras que nunca aparecen, con los programas que nunca se ejecutan, con las políticas de estado que no existen. Por eso decimos que este no es un Plan de Gobierno, ésta, en la más optimista de las miradas es un plan de endeudamiento, un plan de endeudamiento para seguir con lo que son, una mala gestión de un pésimo gobierno, esto se lo decíamos el año pasado y le decíamos también que cuiden la voluntad popular que les había sido dada en el 2015.

Se lo advertíamos, de ésta manera van mal, de esta manera gobiernan mal, la gente le va a dar la espalda. Y no nos equivocamos, este año fuimos a elecciones y el 80 por ciento, más del 80 por ciento de los rionegrinos votó otras opciones políticas distintas a ustedes, porque ya no les creen, porque gobiernan mal y porque siguen confiándose en un resultado...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Por favor, le voy a pedir que fundamente el presupuesto la crítica política a la gestión de gobierno hágala en los medios, pero fundamente el presupuesto y mantenga la unidad del debate...

SR. ROCHÁS – Yo entiendo que le duela...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – No!, no entiendo nada, yo lo que le pido que usted mantenga la unidad de debate, la posición que usted tenga es subjetiva...

SR. ROCHÁS – Si aplica el Reglamento, aplíquese a todos, ¡una hora y media estuvo leyendo!

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Mire Rochás, le voy a aplicar el reglamento a partir de ahora a todos los legisladores y los de su bloque tampoco van a poder leer...

SR. ROCHÁS – ¡Que lástima!...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Si usted quiere el Reglamento, va a haber también reglamento para todos, pero le pido que mantenga la unidad del debate y que sea además absolutamente decente con lo que dice, porque el endeudamiento al que usted está haciendo referencia fue votado por esta Legislatura con muchos votos que nosotros valoramos de compañeros suyos, de su propia bancada.

Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. ROCHÁS – ¡Ah! Me interrumpe cualquiera. Es muy bueno esto.

SR. PALMIERI – Como conozco el reglamento, y como bien y respetuosamente el presidente de su bloque solicitó aunar en el fundamento tres proyectos de ley, no cuatro, tres proyectos de ley: el Presupuesto, el paquete fiscal y las leyes impositivas, y accedí, como Presidente de Bloque del Oficialismo. No solicitó tratar en este momento el Consenso Fiscal porque es un proyecto de ley que se va a tratar en cuarto término, solicito, y hubo muy voluntad de nuestro bloque de fundamentar los tres proyectos juntos, si hubieran pedido tratar también el Consenso Fiscal le hubiéramos dicho que no porque es materia de otro costal, entonces solicito -como bien usted también lo solicitó recién-, que nos abstengamos a la fundamentación, no hay problema, del Presupuesto, del paquete fiscal y las leyes impositivas, porque si vale todo, como ha valido en la mayoría de la sesiones en que un homenaje terminaba hablando de cualquier otra cosa, directamente no tendría que haber temario en una sesión y sería a agenda abierta, debate libre a libro abierto. Solicito esto nada más: Presupuesto, paquete fiscal y leyes impositivas.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Legislador, siga con el uso de la palabra y le voy a pedir por favor que mantenga la unidad del debate.

SR. ROCHÁS – Perdón, voy a usar la palabra Macri, neoliberalismo, no sé si puedo.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Use todas las palabras que quiera pero mantenga la unidad del debate.

Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Presidente, yo le voy a pedir que sea ecuaníme en la aplicación del reglamento, el legislador Rochás, usted es hombre de la democracia y sabe que va a tener la posibilidad el resto de los legisladores de poder contrarrestar cualquier cuestión que el miembro informante de nuestra bancada diga en esta alocución. Usted sabe que para fundar un presupuesto hay amplios contenidos porque el presupuesto realmente hace un trasvasamiento al funcionamiento del Estado en todas sus áreas, en todo su campo y permítaseme, presidente, que lo haga con absoluta libertad, poder expresarse y yo sé que usted en esto lo va a entender porque en este Parlamento a habido álgidos debates y mientras esté el respeto hacia los pares, hacia las investiduras institucionales que correspondan el Parlamento puede permitirlo. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Legislador, continúe con la palabra.

SR. ROCHÁS – Le decía, voy a usar la palabra Macri, Cambiemos, Neoliberalismo, Teoría del Derrame, le pregunto por las dudas, sé que lo incomoda, sé que lo incomodan a muchos de ustedes, sé que los incomodan porque es la posición de Cambiemos, es la posición del Gobernador Weretilneck, el gobernador al cual ustedes siguen, el gobernador que es el líder de Juntos Somos Río Negro, que es la posición política que tiene el gobierno, la que ustedes así sea leyendo, están tratando de defender en este recinto.

Pedimos debate conjunto de las leyes porque, como le decía, no son compartimentos estancos, Palmieri, son consecuencias directas de una política unitaria, de un gobierno centralista y neoliberal, son la consecuencia directa de la aplicación forzosa de la teoría del derrame, de la cual ustedes aprobando este Presupuesto y aprobando estas leyes fiscales, las que yo estoy debatiendo en este momento, ustedes también son cómplices, son partícipes por más que después vayan a la plaza a querer abrazarse con los sindicalistas, son cómplices o son incoherentes, pero es una decisión personal que tienen que tomar ustedes, que seguramente los incomoda y les está doliendo.

La teoría del derrame es aquella que dice que sacándole a los pobres para darle a los ricos en algún momento a los ricos les va a sobrar tanto que terminará derramando sobre las clases menos pudientes; en eso cree Cambiemos, en eso cree Macri; en eso está creyendo ahora, en la última versión re re remixada de Weretilneck, en la última vuelta de su salto ideológico está creyendo cada vez que va a Buenos Aires, cada vez que replica en la provincia algún discurso represivo de Patricia Bullrich, cada vez que se sienta al lado del presidente para pedirle a los diputados que voten el saqueo de los jubilados, en eso es en lo que están creyendo ustedes, eso es lo que están votando, eso es lo que están acompañando.

En las leyes impositivas, nosotros por una posición de bloque y también a nivel personal, siempre consideré que llevan ínsita los castigos o los logros en sí mismo, porque si un Estado reduce impuestos se corre el riesgo de tener poco para ejecutar, para cumplir sus desafíos y si cobra mucho va a tener la crítica inmediata, directa de la gente que se va a sentir ajustada y entonces, ¿por qué nos metemos esta vez a votar en contra? Por lo que le decía; porque lejos de ser o de demostrar una actitud

soberana de un gobierno provincial que pretende manejar su matriz tributaria, su política tributaria, vemos un gobernador que se arrastra atrás de los mandatos de un presidente que termina por firmar este pacto que, además, quiere involucrar después a los municipios. Esta es la forma que tiene Cambiemos de gobernar, la forma que tienen ustedes de seguirlo, pero una cosa es la obediencia y otra es la sumisión, a eso apunto.

Sé que hay muchos de ustedes que pueden estar contentos con esta posición y sé que hay otros, por eso no me sorprende la incomodidad y el enojo ante mis palabras; sé que hay muchos de ustedes que están muy incómodos; sé que hay muchos de ustedes que les duele lo que está pasando porque sé que hay muchos de ustedes que les duele el dolor de la gente y les duele la incomodidad de ser partícipes de lo que les están haciendo sufrir. Les pido que reflexionen.

El año pasado cuando votábamos así íbamos a lo mismo, votábamos un rechazo pidiéndoles que reflexionen, que reconduzcan los caminos, que revean la gestión que ¡es mala!, porque sino la gente les iba a votar en contra y no estábamos equivocados, y cómo les votaron en contra y ¡jojo, eh! No es como por ahí dice el gobernador, que la culpa la tiene el RAM porque él considera que existe, ni el FpV que hace manifestaciones en contra en el Congreso, y la culpa tampoco la tiene la Iglesia ni los jubilados de privilegio, la culpa, muchas veces la tienen las gestiones cuando son malas y de allí el acompañamiento o no de la gente.

Me toca fundar en esta primera exposición el rechazo en general y en particular de la mayoría de mi bloque a estas leyes, a esta Ley de Presupuesto que no presupone nada porque es la misma mentira que se viene trasladando año a año y en lo único que sí innova es en el endeudamiento irresponsable que están llevando adelante, triplicaron la deuda en dos años, son peor que el peor de los gobiernos radicales. Con esto le digo que buena parte del Frente para la Victoria va a rechazar íntegramente todos estos proyectos que están en tratamiento. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Tozzi.

SR. TOZZI – Gracias, señor presidente.

Recién escuchábamos que en esta Legislatura se lee mucho y se habla poco, y realmente cuando escucho a quienes hablan y de la forma que hablan, me da un poquito de vergüenza también, porque escucho decir que se habla con mentiras en esta Legislatura, y lo dice justamente quien ha hecho de la mentira una manera de hacer política porque se ha especializado en decir verdades a medias en todo momento y a quedado demostrado en múltiples oportunidades esta cuestión. Las verdades a medias que según decía, bien intencionadamente dice, tratando permanentemente de pegar a nuestro partido, a nuestro gobernador con otro partido, tratando permanentemente, incluso a través de afiches, afiches que pagó su jefe político, para dejar sentado una serie de mentiras en la calle, en momento de las elecciones.

Seguramente también, a este legislador, le molesta mucho ver un gobernador que tiene una relación institucional adecuada con un Presidente de la Nación, seguramente le quedaba mucho más cómodo y prefería él, ver antes al gobierno anterior cómo le cerraba las puertas a nuestro gobernador, para tratar de favorecerlo en las elecciones en las que usted participaba.

Seguramente también, en esas verdades a medias se olvidó de decir cuando decía que triplicó la deuda nuestro gobernador, se olvidó de decir que primero la llevó a unos niveles históricos, donde nunca la provincia ha estado tan desendeudada antes. Y de esa manera generó las condiciones adecuadas, a través de este desendeudamiento, generó la situación propicia para enfrentar situaciones nacionales, tal vez desfavorables y que nos permiten ahora tomar deuda para generar infraestructura, para generar trabajo para los rionegrinos, y nos permiten hacerlo sin arriesgar la gobernabilidad de la provincia, sin arriesgar la situación crediticia de nuestra provincia, porque previamente a eso, nuestro gobernador desendeudó como nunca antes lo había hecho ningún otro gobierno.

También habló de verdades a medias cuando habla y acusa a nuestro jefe de bloque de haber tomado un crédito ilegal, y se olvida de decir que la misma Justicia fue la que determinó la legalidad de ese crédito.

En todo momento y en todas las denuncias que hemos tenido, de estas verdades a medias, no hay una que haya prosperado y eso también es una verdad a media y como tal, es una mentira.

Yo, en realidad quería hablarles y era mi intención hablar del proyecto, del Paquete Fiscal, de los proyectos 954 y 955 que estamos tratando en este momento, pero realmente no podía dejar de hacer esta reflexión, porque me duele mucho ver cómo se le miente a la gente.

Voy a tratar ahora de retomar mi intencionalidad, pero me cuesta mucho porque cuando se habla de esta manera y se miente tan descaradamente, me cuesta mucho dejar de responder.

Le decía, en este momento tenemos en tratamiento los proyectos 954, 955 y 956 de 2017, que a pedido del Bloque del Frente para la Victoria se están tratando conjuntamente. Yo, en realidad, tenía planificado tratar el 954 y el 955, lo que se conoce como Código Fiscal, pretendo ser miembro informante de estos dos proyectos, proyectos que contemplan la Ley Impositiva Anual y la Ley de Actualización del Código Fiscal de nuestra provincia, y también modifican algunas serie de leyes que dan el marco normativo a los distintos impuestos que tributan en nuestra provincia.

Esto se conoce habitualmente como el Código Fiscal que se trata anualmente para esta época en nuestra provincia. Involucra las Leyes 12686, que es el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro; la 4667, que es la Ley Orgánica de la Agencia de Recaudación Tributaria; la 5053, que establece la

obligatoriedad de disponer de medios de pago electrónico; la Ley 1284, de Impuesto Automotores; la 1301, de Ingresos Brutos y la 1622, que rige aspectos vinculados al Impuesto Inmobiliario.

Vamos a tratar a continuación de describir las modificaciones que se han introducidos en las distintas leyes, comenzando con el Código Fiscal, la Ley 2686.

Algunas de las modificaciones que incorporamos es la modificación que hace extensiva a los representantes legales o administradores de aquellas empresas que actúan como agentes de retención de la provincia o agentes de percepción, la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones de las empresas que administran.

Estas obligaciones son por un lado la obligación de retener los impuestos del resto de los contribuyentes que operan con estas empresas, por cuenta y orden de la provincia y también la obligación de ingresar los pagos retenidos posteriormente o los impuestos retenidos por los contribuyentes.

Si analizamos este tema en particular, es un tema de suma delicadeza, ya que no es como en el caso de los contribuyentes comunes cuando no se ingresan los pagos que dejan de aportar o de hacer el aporte obligatorio que tienen como contribuyentes de nuestra provincia, sino que es un caso doblemente grave, en el sentido de que ese agente de retención recibió el pago de un contribuyente y se lo quedó, se lo quedó en su bolsillo, en vez de haberlo aportado, con lo cual la responsabilidad es doble en este sentido y en este caso es correcta la apreciación que hace la Agencia de Recaudación Tributaria haciendo extensiva la obligación no solamente a la figura jurídica que ellos administran sino haciéndoles personalmente responsables de estos pagos, donde es necesario que de alguna manera personal respondan ante este tipo de incumplimiento tan graves.

Por otro lado, el segundo caso obliga a los administradores o responsables de áreas comerciales no convencionales, como se las conoce técnicamente, estamos hablando de ferias permanentes, ferias itinerantes, exposiciones, mercados, de exigir o constatar la inscripción de Ingresos Brutos de aquellos feriantes o de aquellos puesteros que trabajan dentro de sus ferias.

También se habla en el Título VIII de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales que modifican el artículo 52 que mantiene la reducción del 75 por ciento de la multa si el contribuyente se allana voluntariamente a la pretensión fiscal dentro de los 15 días de otorgada la vista. Esto lo que hace es quitar un requisito de pre vista que había otorgado el Código anterior, este requisito se elimina y se allana la pretensión fiscal del contribuyente dentro de los 15 días entonces se mantiene el beneficio del pago de la multa reducida en un 75 por ciento.

También se incorpora la facultad para que de manera excepcional se acepte el pago de impuestos, multas o intereses a través de bienes muebles o inmuebles. Esta modificación se realiza porque se entiende que es una ventaja para el Estado la posibilidad de aceptar de esta manera excepcionalmente, cabe aclarar, que es una situación que no es habitual pero puede ser que el Estado tenga interés en determinados bienes con lo cual esa posibilidad allana esa pretensión del Estado pero además también, permite que en caso de que personas que se encuentren insolventes puedan ingresar sus pagos a través de aportes de bienes de capital.

También se le otorga a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia la facultad para declarar la incobrabilidad de una deuda como así también para fijar las tasas de interés de los Planes de Facilidades de Pago de acuerdo a las diferentes segmentaciones de contribuyentes que se establecen en función del riesgo fiscal que representen.

Por otro lado, en la Ley Orgánica de la ART, la Ley 4667, introduce una modificación muy importante que le atribuye a la Agencia de Recaudación Tributaria una nueva funcionalidad, una funcionalidad muy interesante que es la posibilidad que se convierta en aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, de la Ley de Autoabastecimiento, de Lealtad Comercial y de Metrología Legal.

Esta facultad la tenía en su momento la Dirección de Comercio interior, que también depende del Ministerio de Economía y la idea es que aprovechando la estructura descentralizada que posee la Agencia de Recaudación Tributaria, va a permitir que los consumidores puedan contar con dependencias más cercanas a sus domicilios, donde pueden hacer valer sus derechos como consumidores. También se prevé la utilización de un expediente electrónico que recientemente ha sido incorporado por el Ministerio de Economía, a través de la Empresa ALTEC, y la aplicación de medios digitales para la toma de audiencias conciliatorias, evitando el traslado de las partes y dotando, de esta manera, de mayor celeridad a las notificaciones de las empresas que tienen sus domicilios fiscales declarados ante el organismo fiscal.

La idea es unificar a los cuerpos de fiscalizadores de la Dirección de Comercio con los de la Agencia de Recaudación, lo que permitirá que las inspecciones que se realicen, sean controles integrales de los comerciantes y de los prestadores de servicio. Se va a verificar no sólo el cumplimiento de las normas tributarias, sino también aquellas normas que hacen a la protección de los derechos de todos los consumidores de la provincia.

También en el marco de este proceso se implementa un Programa de Educación Integral a los consumidores, llevando a cabo actividades que se desarrollan en las escuelas y en las principales fiestas de la Provincia de Río Negro, difundiendo la importancia, el cumplimiento voluntario, el cumplimiento responsable de las obligaciones fiscales, apuntando a esto como un camino hacia el desarrollo de la sociedad.

En la reforma de la Ley 5053, que es la ley que trata acerca de la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos de pago, se hace extensiva la obligación del uso de estos medios a los contribuyentes adheridos al régimen simplificado a partir del 31 de marzo de 2018. Esta obligación está acorde a lo que está establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación, con lo cual se hace extensivo a la reglamentación de nuestra provincia. Y por otro lado, en estos casos se flexibiliza la aplicación de la clausura por incumplimiento de esa normativa, reservándose la clausura como una sanción aplicable únicamente en casos de reincidencia. Se entendía que era excesivamente rígida la norma anterior, con lo cual de esta manera se simplifica la actividad de los inspectores.

En el caso de la Ley 284, Impuesto a los Automotores, se corrige la redacción del artículo 2º y se precisa que la declaración jurada del leasing debe realizarse ante el registro correspondiente, ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, esa es la corrección que se hace en la redacción de ese artículo. En el artículo 4º que establece el tributo para vehículo con situaciones de guarda habitual, se establece que esta situación debe surgir de lo declarado por el titular ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y se reincorpora la obligación de pago del impuesto a los titulares que tengan registrada la guarda habitual en Río Negro ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Finalmente, en la Ley 1301 de Ingresos Brutos, se extiende el alcance de la exención que se otorga a los pequeños productores, calificándolos únicamente en función de su volumen de actividad y no en función del tipo de figura jurídica que hayan adoptado. Esto es porque existen multiplicidad de empresas familiares que no son personas físicas, sino que son personas jurídicas, y como tales quedaban fuera del alcance de esta excepción. Consideramos que en realidad este tipo de empresas deben estar incluidas en este beneficio, ya que por ser personas jurídicas y no físicas no deberían quedar afuera.

Entendemos que se debe incentivar a los pequeños productores y el carácter jurídico de su naturaleza societaria no debe ser un obstáculo en este sentido. También a los fines de excepción del Impuesto de Ingresos Brutos, el proyecto equipara a las Agrupaciones de Colaboración, en las mismas condiciones que las Uniones Transitorias de Empresas, atento a las modificaciones introducidas por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en el capítulo referido a los contratos asociativos. Esto se da para evitar una doble imposición en aquellos casos en que los integrantes de la agrupación de colaboración o de la Unión Transitoria de Empresas, ya tengan ingresado el tributo en forma personal en sus propias declaraciones.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitio de la presidencia el Vicepresidente 1º, legislador Facundo López.

En la Ley 1622 de Impuesto Inmobiliario se propone extender la exención del Impuesto Inmobiliario a aquellos sujetos que ya gozan de la misma por encuadrar en el inciso 1), artículo 15 de la Ley 1622 cuando los mismos adopten la forma jurídica de un fideicomiso. Este es el caso de fideicomisos cuando el Estado sea el aportante de bienes inmuebles al fideicomiso, esos bienes inmuebles están exceptuados por tratarse de bienes de propiedad del Estado, -ya sea Nacional, Provincial o Municipal- y la idea es que cuando el Estado incorpore esos bienes a un fideicomiso lo hace con el fin de desarrollar alguna actividad de carácter social o productivo, y la idea es que su incorporación a esa figura jurídica no represente un encarecimiento de los costos, de esta manera se promueve la utilización de la figura de los fideicomisos que otorga una mayor seguridad jurídica a estos emprendimientos. Esto tiene también que ver con la creación de emprendimientos de participación pública y privada con fines específicos promovidos por el Estado. De este modo, se propone que en los casos de transmisión de dominios fiduciario de inmuebles a un fideicomiso que tenga participación el Estado, se mantendrá la exención del Impuesto Inmobiliario para estos inmuebles hasta tanto realice la transmisión definitiva a sus propietarios particulares, en ese momento deja de estar eximido.

Hasta aquí lo que acabo de referir son las modificaciones que se realizaron al Código Fiscal y a las leyes base, eso sería lo que estaría incluido en el proyecto 954/2017.

Con respecto al proyecto número 955/2017, este proyecto determina modificaciones a la Ley Impositiva Anual. Como sabemos es la ley que reúne, en un mismo cuerpo legal, toda la parametrización relativa a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general a todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las leyes base, deban dictarse anualmente en la determinación de estos tributos.

Está dividida en Títulos que refieren a cada uno de los impuestos y a las tasas que regula, como también a los distintos incentivos y bonificaciones que existen en la actualidad.

En este caso, la Ley Impositiva Anual incorpora una serie de modificaciones y diferencias con las sancionadas anteriormente en esta Cámara debido fundamentalmente a la influencia del Convenio de Consenso Fiscal firmado entre la nación y 22 de las 23 provincias argentinas, que será motivo de tratamiento en esta misma sesión. No pretendo abundar sobre el particular ya que esto se va a tratar, como recién decía nuestro presidente de bloque, a continuación, por lo tanto sólo quiero agregar que este tratamiento considera la adecuación de los aspectos normativos en forma consecuente con lo especificado en este acuerdo federal que fija objetivos, incluso de mediano plazo, por lo que este proyecto que hoy tratamos, tiene la particularidad de que apunta a establecer para el caso específico del Impuesto

a los Ingresos Brutos una política que tiene un horizonte de cuatro años vista, en el caso de Ingresos Brutos y de Sellos en particular.

En efecto, una de las consecuencias más destacadas de este acuerdo consiste en el compromiso asumido por todas las provincias de tender a la progresiva eliminación del Impuesto a los Ingresos Brutos en aquellas actividades en las que este impuesto genera un efecto cascada por su reiterada aplicación en los distintos pasos de una cadena de valor, entonces la idea es tratar de reservarlo fundamentalmente para actividades vinculadas al comercio y a los servicios. Este impuesto es considerado distorsivo con un fuerte sesgo *antiexportador* y fue el que mayores compromisos de cambios incluyó en el consenso fiscal. Al gravar todas las etapas de la cadena productiva, el efecto acumulativo impide que los exportadores puedan detraerlo del costo y ello les resta competitividad frente a los competidores de otros países que no tienen este impuesto. En el caso de Río Negro, nos encontramos que en muchos casos, los objetivos de reducción de tasas ya se encuentran cumplidos de antemano en virtud de medidas internas de reducción de tasas que se han ido tomando en años anteriores, por lo tanto en algunos segmentos de actividad, se tomó la decisión de mantener las alícuotas por debajo de los límites impuestos en el Pacto Fiscal.

Tal es el caso de las actividades primarias que anteriormente estaban gravadas con el 1,5 por ciento, en este año esa alícuota se ve a reducir al 0,5 por ciento del impuesto, también en el caso de los servicios relacionados con las actividades primarias que va a pasar del 3 por ciento al 1,5 por ciento.

En actividades como el Turismo, la venta minorista de chocolate y la Industria en general, tienen alícuotas que se encuentran por debajo del porcentaje comprometido entre la nación y las provincias.

En el caso de los rubros vinculados al comercio, la construcción y los servicios, en los que se utilizan los porcentajes estipulados en el convenio nacional, nuestra provincia ha establecido, por otro lado, un fuerte esquema de bonificaciones por pago en término, que llega al 30 por ciento de descuento para las Micro y Pequeñas empresas y al 15 por ciento para las Medianas. Descuento que se suman también al descuento que tienen todos los contribuyentes en el caso de los pagos anuales. También cabe tener en cuenta algunos parámetros tales como: Las actividades petroleras que representan entre el 15 y 20 por ciento de la recaudación de Ingresos Brutos, bueno, en este caso éstas actividades no sufren modificaciones en las alícuotas.

Por otro lado, la actividad primaria que ya estaba exenta en Río Negro sigue estando exenta, salvo los productores grandes que no llegan a ser el 10 por ciento del total de contribuyentes y cuya actividad hoy queda gravada con el 0,5 por ciento, como decíamos recién, en una escala decreciente que tiende a cero en 2 años; es decir que la previsión que se está tomando con respecto a la tasa de Ingresos Brutos, es con una vista hacia dos años adelante que va a llegar al cero por ciento.

También el transporte que hoy se encuentra gravado con el 3 por ciento, tiende a decaer hasta llegar al cero por ciento en 2021.

La construcción también tiene una tendencia a la baja en su alícuota que tiende a un valor de 2 por ciento en 2 años.

Es decir, que en términos generales para el impuesto a los Ingresos Brutos, bajan las alícuotas de Industria, Primarias y Transporte, actividades que terminarán exentas de este impuesto y se reducen las alícuotas de la Construcción y, por otro lado, suben las alícuotas generales de Comercio y Servicios. En estos últimos, para compensar esa suba de las alícuotas, se incrementan las bonificaciones por pago en término de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Aquí es importante destacar el impacto que esto tiene para todos los consumidores, tanto particulares como las empresas de Río Negro, ya que el hecho de que todas las provincias hayan acordado reducir el impuesto sobre los Ingresos Brutos a la industria y el transporte, esto tiene un efecto en el costo de producción y logística de todos los bienes que ingresan para su comercialización en Río Negro, siendo Río Negro una provincia alejada de los centros industriales del país, el costo de transporte tiene una incidencia muy alta en todo lo que consumimos, por lo tanto la ecuación tanto para los consumidores como para las empresas, será siempre positiva. Por otro lado, si bien el comercio ve incrementada la alícuota del impuesto, el costo de sus insumos se debería reducir por el impacto de la baja de las alícuotas en las primeras etapas de la cadena de valor y en el transporte.

Por otro lado, la baja en la construcción se suma a la medida tomada para reducir Ingresos Brutos a los créditos hipotecarios sancionada anteriormente en esta Legislatura y a la reducción del Impuesto de Sellos para la constitución de hipotecas, tendiendo, en todos los casos, a facilitar el acceso a la vivienda para las familias rionegrinas bajando los costos de financiación y de construcción.

Por otro lado y como un detalle más técnico, en esta ley, por primera vez se adopta como metodología de trabajo el Nomenclador Nacional de Actividades Económicas, el NAES, que permite codificar de manera unificada con el resto del país las distintas ramas de la actividad económica.

Con respecto al Impuesto de Sellos, como consecuencia del objetivo de la eliminación de las aduanas internas en todo el territorio nacional, se elimina el trato diferencial a los concesionarios de otras jurisdicciones. Estamos hablando de concesionarios de autos, antes los compradores debían pagar un sellado del 3 por ciento por la radicación de un cero kilómetro cuando el concesionario era de afuera de la provincia, ahora baja al 2 por ciento al igual que cuando el vehículo es comprado a un concesionario de Río Negro.

Nuevamente en el marco del Pacto Fiscal con la Nación, se proyecta eliminar los sellados sobre la totalidad de los instrumentos, a excepción de la inscripción de 0 kilómetro y las escrituras sobre inmuebles. Por lo tanto se establece una reducción de las alícuotas de sellos que va desde el 1 por ciento en 2018, hasta la desgravación total en el 2022 para el resto de los instrumentos.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, el señor Vicepresidente 1º, Facundo López.

SR. TOZZI - ...En el caso de las hipotecas y como decíamos recién, en una clara decisión política tendiente a favorecer el acceso a la vivienda, se reduce la alícuota de Sellos para la constitución de hipotecas del 1,5 al 0,5 por ciento.

Se mantienen las alícuotas para la inscripción de automotores y transferencia de inmuebles. En estos últimos se adecuan los tramos para las diferentes alícuotas crecientes en función de la valuación fiscal del bien.

En el caso del Impuesto Inmobiliario la alícuota máxima del consenso fiscal 2 por ciento es superior a la que se cobra en Río Negro. En Río Negro la alícuota máxima es del 1,3 por ciento en la categoría más alta. Sólo se reduce la tasa establecida para los terrenos baldíos que se encontraba fijada en el 3 por ciento y se lleva al 2 por ciento.

Salvo esta modificación, no se propone ningún cambios en alícuotas. Si se modifican los tramos correspondientes a las distintas valuaciones fiscales. El ajuste en las valuaciones se hace anualmente desde la Dirección de Catastro, es una delegación que esta Legislatura realizó en este organismo técnico establece que las valuaciones fijadas no pueden superar el 60% del valor de mercado. Los valores actualmente están muy por debajo de ese límite, estimándose que se encuentran en una franja de valores fiscales que están actualmente, no superen en ningún caso el 25 por ciento del valor del mercado y en algunos casos llega a valores cercanos al 5 por ciento de ese valor.

El Consenso Fiscal establece el compromiso de crear un organismo nacional que unificará criterios para fijar las valuaciones fiscales en todas las provincias. Se pretende de esta manera que las provincias unifiquen el criterio de tasación de los inmuebles, manteniendo actualizadas las valuaciones fiscales y estableciendo los tributos en base a valuaciones que reflejen de una manera más fidedigna el valor real del mercado.

Como criterio general, podemos decir que en la actualidad, el 65% de los inmuebles de nuestra provincia, que es un total de 81.000 inmuebles, se encuentran comprendidos en los tres primeros tramos de la escala con un valor promedio de 271 pesos mensuales de tributo, valor que se reduce a 204 pesos en caso de que el contribuyente se encuentre al día con el pago de este impuesto.

Tal como está establecido, se mantiene una bonificación del 25 por ciento para todos aquellos contribuyentes cumplidores que se encuentran al día con el pago del impuesto, porcentaje que se incrementa en un 15 por ciento o sea llegaría hasta el 40 por ciento del total para aquellos contribuyentes que opten por el pago del impuesto en una cuota anual.

Este beneficio del 25 por ciento, que mencionábamos recién, en el caso del sector turismo para los hoteles afectados al turismo esa bonificación es del 40 por ciento, es decir que los hoteles pueden llegar a una bonificación del 55 por ciento en el pago de sus impuestos en el caso de hacer una sola cuota anualizada en el pago del mismo.

También se mantiene la bonificación para los inmuebles rurales que verifiquen su inscripción al día en Ingresos Brutos y en este caso se incorpora una bonificación adicional, que se determinó en el 35 por ciento a los inmuebles rurales de la Línea Sur como una medida más de acompañamiento a los productores de esta región.

Se mantienen también la excepciones para todo responsable del impuesto que se halla habitando y/o explotando personalmente el inmueble y su valuación fiscal no exceda los 62.000 pesos, siempre y cuando sea único inmueble, que este propietario posea.

También exceptuado de impuesto toda persona jubilada o mayor de 65 años de edad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto de 2 jubilaciones mínimas. Lo mismo rige para personas con certificado de discapacidad.

En el caso de los automotores se continúa con la remisión de pleno derecho de las obligaciones fiscales adeudadas durante el período con Guarda Habitual en Río Negro, entre julio de 2012 y finales de 2015.

Se fija por el término de un año, un régimen especial de regularización de denuncias de venta registral para los contribuyentes que hayan vendido su automotor y no cumplieron con la denuncia de venta fiscal establecida a partir del año 2014, para lo cual el vendedor deberá estar al día en los impuestos provinciales y haber hecho tradición del bien con anterioridad al 2018.

En resumen, y para terminar con esta exposición, cabe decir que, tal como se trató en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos, estando en una situación de déficit y con la meta puesta en volver al equilibrio fiscal, la provincia no puede asumir ninguna pérdida en la recaudación de sus ingresos, pero sí puede tratar de confluir hacia esquemas más virtuosos de carga impositiva, apuntando a favorecer la manda constitucional de progresividad y equidad en la aplicación de los gravámenes.

Nosotros sabemos perfectamente que existen impuestos que gravan a la propiedad y otros impuestos que gravan a la actividad económica.

En esta progresividad, que nos exige nuestra Constitución, la idea es fortalecer el impuesto que grava la propiedad y reducir la carga sobre la actividad económica siendo que esta actividad es la que genera mayor cantidad de puestos de trabajo, mayor actividad y mejora en la calidad de vida de los rionegrinos.

Por ello esta redistribución pretendida, tal como se ve en las proyecciones recaudatorias realizadas para el año próximo, busca incrementar los impuestos a la propiedad por encima de los impuestos que gravan la actividad económica y, en este último caso, reducir la carga en las etapas primarias de generación de capital apuntando a generar mayor competitividad y evitar esquemas de repetición en la aplicación del impuesto.

Con esta idea se generaron movimientos inusuales en la determinación de alícuotas y de bonificaciones tratando siempre de incentivar al contribuyente cumplidor y tratando también de promover el crecimiento de quienes menos tienen, reduciendo sensiblemente la carga impositiva para las categorías más bajas de la actividad y para los propietarios de bienes de menor valor.

Dejamos así a consideración de esta Cámara el paquete fiscal 2018, agradeciendo su atención. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador Tozzi.

Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias, señor presidente.

Antes de compartir en este recinto mis reflexiones acerca del Presupuesto del año 2018 y de hablar también de los proyectos de ley 954 y 955, como bien dijo el presidente del Bloque del Frente para la Victoria, el legislador Marinao, después sí vamos a tener la oportunidad de responder porque cuando uno se siente agredido, cuando uno se siente que existe una mala intencionalidad y que va más allá del debate que hoy nos debemos dar. Hoy estamos tratando justamente el Presupuesto, una herramienta fundamental para la gestión pública de la Provincia de Río Negro.

Y me parece que se debe hacer el mayor respeto pensando en los rionegrinos.

La verdad que el legislador Rochás, del Frente para la Victoria, que recuerda el mes de diciembre del año 2011 como aquel que asumiera el Gobierno de esta Provincia, el doctor Carlos Soria, quien lamentablemente resultara asesinado pocas semanas después por su señora esposa, refería al legislador a que a él le dolían las manos de aplaudir con expectativa, con esperanza, y ¿sabe qué, señor presidente?, yo acepté la invitación del legislador Rochás y me trasladé a esos días y ¿sabe qué recordé?, recordé el dolor, el dolor, de decenas, de miles de rionegrinos, que como empleados públicos estaban sumidos en el dolor, en el terror de perder su trabajo por la Ley de Disponibilidad, de Prescindibilidad.

Por supuesto que no voy a discutir aquí, quien fue el verdadero ideólogo de la misma, pero que usted legislador Rochas, seguramente redactó y trajo a esta Legislatura para su tratamiento y para su sanción. Y por años incluso hasta se sospechó que hasta con su firma vino.

Argentina, nuestro querido país, necesita hoy más que nunca que estemos dispuestos a terminar con esta grieta de kirchneristas y anti kirchneristas, y no necesita una provincia que reagrite heridas. Venir aquí hoy al parlamento como bien dijo, seis años después, seis años después, a criticar los años del gobierno radical, 28 años que nos eligieron los rionegrinos y seguramente, señor legislador, hemos cometido errores, pero tenemos la grandeza aceptarlo, cosa que usted parece que no lo puede lograr.

Cuando su gobierno y cuando habla del neoliberalismo se olvida que Carlos Saúl Menem, presidente peronista aplicó modelos neoliberales que devastaron a la Argentina y a la Provincia de Río Negro.

En ese vuelo de pájaros cargado de desprecio y de resentimiento se castiga al gobierno radical de aquel entonces. olvidando que quien gobernaba en nación y cómo se menguaban fondos provinciales que la Corte obliga a devolver posteriormente, como todo lo sabemos.

¿Sabe qué?, comparar presupuestos, el del año 2017, comparar con el del 2016, con el anterior, pero hágalo con respeto, hágalo con respeto, porque como radical voy a defender a mis gobiernos, pero me voy hacer cargo también. Pero usted también debería aprender a hacerse cargo de lo que le toca. Pero hágase cargo como me hago cargo yo, en soledad, sin la tribuna armada que preparó, ¿se acuerda? para el tratamiento de la Central Nuclear, que lo aplaudían cada vez que miraba para arriba, menos teatro, menos denuncia intrascendente, sume ideas. Ya sabemos que es bueno criticando, desacreditando, levantando la voz, cuando lo están tomando las cámaras o habla para la tribuna...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Legisladora...

SRA. YAUHAR - Ya termino, señor presidente...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Le voy a pedir por favor que se dirija a la presidencia, porque vamos a entrar en códigos sin fin.

SRA. YAUHAR - Está bien. Es el momento de verlo proponer ideas constructivas para los rionegrinos. como hago yo para mi región.

Ahora sí, señor presidente, voy a hablar de los proyectos de ley 954/2017 y 955/2017.

Sin lugar a dudas estos dos proyectos el 954 y el 955, se encuentran en la base de todas las proyecciones de ingreso que conforman el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018. La mayoría de las

definiciones que tiene este paquete fiscal viene dado a consecuencia del Consenso Fiscal firmado por el Gobierno Nacional y los gobernadores. Y tengo que decir que es la primera vez que veo definiciones que están orientadas a mejorar las condiciones de competitividad de la economía, a promover el desarrollo económico, lo que espero que generen empleo genuino que es lo que estamos necesitando, como también necesitamos inversiones y para ello debemos contar con normas fiscales más equitativas eliminando distorsiones.

No voy a profundizar en aspectos técnicos del proyecto sino solamente rescatar aspectos que considero importantes. El alcance de la exención a productores primarios, que sean personas jurídicas, siempre que sean microempresas. La posibilidad de cobrar las deudas tributarias con Bienes Inmuebles, avanza en disminución de las alícuotas de Ingresos Brutos y Sellos.

En referencia a Ingresos Brutos, en el caso de servicios relacionados con actividades primarias, industria y transporte llegan a una alícuota del cero por ciento en el año 2022.

En referencia a la Ley 5053, de medios electrónicos de pago, comparto la propuesta de flexibilización de la clausura de los locales para los casos que se compruebe la reincidencia. El mantenimiento de las bonificaciones, la incorporación en la Ley 4667, de la Agencia de Recaudación Tributaria, la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

La incorporación de la bonificación para los inmuebles rurales de la Región Sur, que por supuesto yo solicité un incremento del 20 al 40 por ciento y realmente reconozco que es un logro esta reincorporación, bien lo decía el legislador Tozzi, se ha logrado que sea del 35 por ciento, ya que en el día de ayer el director de la Agencia Tributaria, el señor Leandro Sferco, me informó que se aceptaba nuestra propuesta llevando esta bonificación al 35 por ciento.

Quiero agradecer la predisposición del doctor Sferco, también la paciencia que me tuvo y por supuesto también al Ministro de Economía, el señor Agustín Domínguez.

La insistencia es porque es necesario hacer conocer la realidad de la Región Sur de la Provincia de Río Negro.

También comparto, señor presidente, la determinación del uso de los medios de pago electrónicos, así como la Provincia debe ir en el mismo sentido que la AFIP en este tema, porque además de poner a disposición de los señores contribuyentes, medios ágiles o más ágiles de pago que evitan por supuesto demoras y mejoran la recaudación, pero aquí quiero decir que en el caso de algunas localidades de la Región Sur, porque no es en todas, el servicios de internet sigue siendo aún muy deficitario, donde muchos de los contribuyentes están lejos de usar computadoras, donde se debería por supuesto reforzar la atención en las delegaciones de la Agencia de Recaudación. El pago de medios electrónicos en algunas localidades, si no es imposible por lo menos se torna muy complicado y espero que se pueda resolver a la mayor brevedad.

Por otro lado, en reunión plenaria, desde nuestro bloque se realizaron una serie de consideraciones a los proyectos con el propósito de realizar aportes, en algunos casos de técnica legislativa, en otros de redacción y en otros de interpretación con el solo objetivo de mejorar los proyectos. Quiero agradecer que hayan sido incorporadas en los proyectos.

Señor presidente, el proyecto del Presupuesto General de Gastos y Recursos para el año próximo, debo decir nuevamente que el tiempo a sido insuficiente para poder realizar un análisis más exhaustivo, no podemos hablar del presupuesto que va a ejecutar la Provincia de Río Negro en el Ejercicio Fiscal 2018 si no hacemos referencia al Acuerdo Fiscal firmado entre el presidente y los señores gobernadores, acuerdo al que adherimos en esta sesión legislativa.

Sin duda que las pautas establecidas en el acuerdo han sido determinantes para poder establecer tanto los recursos como los gastos. No voy a decir que el año 2018 es el año del ajuste de las cuentas públicas, pero es indudablemente el año del reordenamiento de las cuentas publicas.

Y ¿esto es bueno o es malo? Es bueno, en tanto y en cuanto todos tomemos conciencia que se pueden garantizar servicios eficientes y de calidad con el aporte de todos, Educación, Salud, Seguridad, Programas Sociales, deben ser la prioridad y desde los ministros hasta el último agente del escalafón debe poder establecer claramente cuáles son las necesidades más urgentes en cada uno de los casos, por supuesto, cada uno desde su lugar de responsabilidad, más teniendo en cuenta que el Presupuesto no es una planificación dibujada, es un instrumento financiero que necesita el Ejecutivo Provincial, que contiene las previsiones de gastos y recursos necesarios para satisfacer necesidades colectivas, asumidas como responsabilidad del sector público.

¿Por qué digo que el acuerdo para el consenso fiscal es determinante? Porque nuestra proyección presupuestaria de ingreso está atada, en buena medida, a los recursos que recibamos durante el año de la coparticipación nacional, más de la mitad de nuestros ingresos provienen de esa fuente de recursos.

Mi postura respecto al Gobierno Nacional como al Gobierno Provincial es la misma que un año atrás, tengo coincidencias, también algunas diferencias, las digo, tratando siempre de realizar críticas constructivas porque se trata de eso, de realizar aportes para mejorar, porque además estoy absolutamente convencida que de nada sirve la oposición por la oposición misma.

Para aquellos -porque no son todos- de la oposición que sólo critica, que pone palos en la rueda, pareciera que la premisa es denostar ¿todo lo que está bien? no, todo lo que está mal, en fin, entorpecer sería para mí el vocablo más benévolo que encuentro.

En el proyecto de Presupuesto Nacional, la Provincia de Río Negro tiene asignado 44 mil millones de pesos, asignado a una población relativa del 1,72 por ciento respecto del total del país y una distribución per cápita de 69 mil pesos aproximadamente.

Sin duda que el monto parece escaso, pero si lo comparamos con las provincias, con una población similar como es el caso de San Juan, Jujuy o la Provincia de Neuquén, el presupuesto asignado a nuestra provincia, es mayor.

La inversión en Obra Pública, implica un monto de 13 millones de pesos por día e incluye 22 jardines de infantes. Una inversión significativa por parte de Vialidad Nacional y financiamiento para actividades especiales a realizar por el INVAP.

No voy a profundizar sobre el esquema de presupuesto en lo que respecta a pautas macro fiscales y cuestiones técnicas porque quienes me propiciaron hicieron referencia a esto, como el miembro informante de Juntos Somos Río Negro.

Simplemente decir que el total del presupuesto del año 2018, 57.392 millones, 87.926, de ese total, el 43 por ciento está destinado a Personal y el resto en Bienes de Consumos, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activo Financiero y de Obra Pública.

Al mes de octubre, la Ejecución presupuestaria muestra que del total del presupuesto vigente para 2017, aproximadamente el 58 por ciento corresponde a Gasto en Personal. Y esto lo tomo como un avance en tanto y en cuanto, esos porcentajes se puedan mantener. Por eso, sin duda, se debe ordenar el gasto y por supuesto mejorar la recaudación.

El proyecto en tratamiento presenta, sin duda, un presupuesto austero, mas allá de la Obra Pública incluida en el Plan Gobernador Castello. Y voy a realizar algunas consideraciones de la Ejecución presupuestaria, algunos programas que considero importante y han tenido una subejecución. Entiendo, por supuesto, que la falta de financiamiento es siempre un condicionamiento, pero como dije al principio se deben determinar las prioridades, porque los recursos siempre son escasos.

En el 2016, en el mes de octubre, votamos la Ley 5151 mediante la cual se crea la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y las Adicciones. Estuvimos de acuerdo en su creación y sigue siendo una problemática social compleja que, por supuesto, no podemos desatender.

Hace un año votamos un presupuesto de 5.500.000 pesos para el presente Ejercicio Fiscal. El presupuesto vigente es de 5.384.336 pesos, pero observamos que el presupuesto ejecutado en el mes de octubre proyectado a diciembre arroja una cifra de 2.300.000, el 61 por ciento corresponde a Gasto de Personal, es decir, que hubo una subejecución de 3 millones de pesos.

Siguiendo con el tema de adicciones, en el Ministerio de Desarrollo Social, el ejecutado a octubre, figura el Programa de Prevención de Adicciones con un presupuesto vigente de 50.000 pesos que tampoco fue ejecutado.

Por lo tanto, señor presidente, de esto hablo cuando digo de prioridades.

Y por supuesto que no puedo dejar de rescatar el trabajo que se viene realizando con respecto al narcotráfico, con respecto aquellos delincuentes que destruyen la vida de nuestros niños, de nuestros jóvenes y de muchas familias.

Y siguiendo con el Ministerio de Desarrollo Social, un programa relevante para nuestra región es el Programa Pequeños Ganaderos y de 21 millones de pesos de presupuesto vigente se ejecutaron en el mes de octubre sólo el 2 por ciento.

En referencia a los programas del Ministerio de Salud, el Programa Primer Nivel de Atención, que incluye todos los aspectos de promoción, prevención y protección de la salud no tuvo ejecución.

El Programa Coordinación de Política de Medicamentos de 135 millones, se ejecutó sólo el 25 por ciento. Esto es a modo de ejemplo.

Y me voy a detener para hablar como lo hago todos los años del Ente de Desarrollo de la Región Sur, nuestro ente de la Línea Sur, porque así lo sentimos quienes habitamos esa región, porque lo ayudamos a construir desde lo político y de lo institucional, acompañamos su crecimiento y también nos preocupamos cuando tuvo épocas de estancamiento.

Nuestra prioridad -y seguramente con esto coincidirán el resto de los legisladores de la región- es que este organismo, el Ente de Desarrollo de la Región Sur, que nos contiene pueda desarrollar políticas activas que permitan justamente el desarrollo y el crecimiento de la Región Sur.

Hace un año en este recinto aprobamos un Presupuesto de 46 millones de pesos, haciendo la proyección de la ejecución en el mes de diciembre la cifra rondará en los 35 millones de pesos. De esa cifra el 57 por ciento corresponde a Gasto de Personal. Esto implica 7 puntos más que el Ejercicio 2016.

El proyecto en tratamiento presenta un Presupuesto total de 61.884.000 pesos aproximadamente, de los cuales sólo el 35 por ciento corresponde a Gasto de Personal. Aquí quiero destacar dos cosas: Por un lado, el incremento importante que tiene el proyecto en tratamiento respecto del ejecutado proyectado a diciembre, muestra un aumento del 76 por ciento. Por supuesto que reconozco el esfuerzo que se hace para incrementar el presupuesto del Ente de Desarrollo de la Región Sur; por lo tanto, todos los miembros del Directorio nos tenemos que comprometer no solamente a acompañar, sino a mejorar la administración del Ente, por ser -como digo siempre- una herramienta fundamental para el desarrollo de nuestra región.

Respecto a la Obra Pública, rescato -como lo dije en varias oportunidades- el Plan Castello, no sólo por ser un beneficio para el desarrollo sino porque además va a generar mano de obra y porque es

un Plan que prevé la realización de obras de infraestructura necesarias para cambiar la matriz productiva de la Provincia de Río Negro.

Nada más y nada menos que 300 millones de dólares destinados a obras de desarrollo: Hídricas, de saneamiento, eléctricas, viales, proyectos municipales y de comisiones de fomento. Destaco, por supuesto, el gasoducto de la Región Sur de 47 millones de dólares que marcará, junto con la Ruta Nacional número 23, un antes y un después en el desarrollo y en el crecimiento de la región.

Entiendo también que el Presupuesto como planificación que el Poder Ejecutivo ha definido para el año 2018, se presenta no sin pocas dificultades, es el plan de gobierno traducido en cifras, las cifras posibles en este contexto provincial y en este contexto nacional.

Herramienta fundamental -insisto- que todo gobierno elegido democráticamente por el pueblo necesita para desarrollar sus políticas públicas a lo largo de todo un año.

Por último, insisto también, que aún habiendo escasez se pueda mejorar la calidad del gasto, se puedan priorizar unos gastos sobre otros; y de esta manera adelanto, señor presidente, mi voto afirmativo a los proyectos 954, 955 y al proyecto del Presupuesto de la Provincia de Río Negro. Nada más y muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Ocampos.

-Ante una interrupción del señor legislador Nicolás Rochás, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Legislador: Voy a someter a votación si estamos de acuerdo en que cuando hagamos uso de la palabra no hagamos alusión a lo que dijo otro legislador, los preopinantes, a los efectos de evitar que terminemos discutiendo cuestiones que son personales cuando acá hay que discutir el Presupuesto de la Provincia y para lo cual obviamente hay que tener el respeto suficiente de todos los que hablan y no hacer referencia a cuestiones que no estén atadas exclusivamente a la materia del debate, sino pierde calidad el debate legislativo.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LÓPEZ – Gracias, presidente.

Para una aclaración, el tema de la alusión no es cuando uno menciona a otro, sino no podríamos decir nada, se habla del preopinante, si dicen el preopinante pero no dicen por el nombre, sé que me estoy refiriendo al que me antecedió, el tema de la alusión es si hay algún agravio, que en este caso no lo hay con lo cual seamos mucho más estrictos en el tema de alusión.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Perfecto.

SR. ROCHÁS – Comparto su moción pero entienda que en este caso la legisladora Yauhar hizo una alusión personal, no fue meramente significativa, no fue solamente al preopinante, se *explayó* durante unos cuantos minutos...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Señor legislador: Usted hizo alusión...

SR. ROCHÁS – Si me permite...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Hagamos una cosa, ya usted utilizó una cuota importante de alusiones a mucha gente, incluso que no están presentes aquí, ya está, ya agotó su cuota, ella usó una cuota, espero que Ocampos no use ninguna y que podamos seguir debatiendo el Presupuesto, que es la ley más importante de la provincia con el respeto que corresponde. Si acá nos faltamos el respeto no vamos a ganar nada.

-Ante una interrupción del señor legislador Nicolás Rochás, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Sigamos con el debate, después sigue usted, después está anotado usted.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Ocampos.

SR. OCAMPOS – Gracias, presidente.

Por suerte me vio, presidente, por suerte me vio.

Estamos aquí para analizar el Presupuesto pero antes quiero expresar simplemente una posición, un parecer, una opinión y señalar que por suerte en este país existe un peronismo que piensa, un peronismo serio y un peronismo responsable que se evidenció en su actividad en el Senado y se evidenció también en la actitud de colaboración y de responsabilidad de la casi totalidad de los gobernadores de las provincias, con la excepción de estos personajes que gobiernan San Luis, que son los Rodríguez Saá.

Pasando a nuestro tema, nuestro bloque va a acompañar en general al Presupuesto y se va a oponer a algunos artículos en particular que son aquellos que tienen que ver con los *superpoderes* o con el artículo 54 que merece otro tratamiento que el del voto simple.

El Presupuesto que se ha presentado es más realista que el de años anteriores; aunque equilibrado, con un alto déficit financiero de dos mil quinientos millones de pesos y una gran deuda adquirida y a adquirir que estará cerca de los veinte mil millones.

Pero antes de continuar con el tratamiento del Presupuesto específicamente, quiero señalar a qué se refiere el nuevo Pacto Fiscal que la Nación ha firmado con la totalidad de las provincias exceptuando San Luis.

Quiero señalar que el déficit fiscal, señor presidente, no es ni de izquierda ni de derecha, el déficit fiscal es de todos, es lo que hace daño al país, es lo que hace que gastemos más de lo que entra como recursos, es una mala administración de fondos y es lo que nos pone en una situación desigual en el concierto de las naciones; por eso me parece importante que el presidente Macri haya hecho esa convocatoria y que lo hayan acompañado la casi totalidad de los gobernadores de las provincias. El déficit fiscal es un problema serio, es un problema muy difícil de sortear para el país, hoy algunos analistas hablan de ocho puntos del PBI si sumamos todas las instancias del Gobierno Nacional, provincial y municipal, es altísimo, presidente, es altísimo, es un agujero que tiene el presupuesto nacional, provincial y municipal, es un creador permanente de desequilibrios y si nosotros no le encontramos solución, si no vamos morigerando esta situación, evidentemente las posibilidades económicas del país van a ser mucho más difíciles de las que estamos viviendo.

Ahora seguiré entonces con el tema del Presupuesto.

Observamos nuevamente en este Presupuesto una subejecución de partidas que para nosotros es preocupante porque ya es una constante y el promedio de subejecución es alarmante. Hoy por cada cien pesos que éste Poder autoriza, sólo utilizamos 55; 45 pesos dejamos de usarlos. Para poner un ejemplo a algunas de esta partidas, voy a señalar como emblemática, como para decirlo de alguna manera, la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y Adicciones, ¿sabe cuánto se utilizó, presidente?, el 22 por ciento de lo presupuestado. En el Ministerio de Desarrollo Social se utilizó el 38,5 por ciento. En el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en estos días vamos a tener problemas con nuestras producciones primarias, hoy hay noticias de un malestar importante en el sector productor, así que me parece que vamos a tener que seguir con atención este problema, se utilizaron nada más que el 61 por ciento de los recursos en esta área en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Y así podemos seguir enumerando una cantidad de organismos que han subejecutado sus recursos.

Me parece que esto hace que tengamos que poner un poquito de atención en la subejecución porque como decía recién, la situación puede, en el área de la producción primaria, puede traer alguna complicación.

Con respecto al Gasto en Personal, dijimos que la única partida que será sobre ejecutada este año es la de Personal, que lo hará en un 13 ó 14 por ciento aproximadamente y respecto del Presupuesto vigente del año 2017, este año la partida de Personal acabará siendo de unos 23 mil millones aproximadamente y si lo que se planea aproximadamente 25 mil millones, estamos siendo bastante más realista en el año próximo ya que si aplicamos el 12 por ciento de incremento nominal como mínimo del año 18, subirá hasta 25.700 millones, por lo menos nos parece mucho más sincero y mucho más previsible.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitial de la presidencia el Vicepresidente 2º, legislador Ariel Rivero.

SR. OCAMPOS – Con respecto a la obra pública, debemos sí aceptar o compartir el Plan Castello tal como lo hiciera la legisladora que me presidió en el uso de la palabra, porque creo que es una decisión, diría importante, porque va a reparar una cantidad de deudas que tiene esta provincia o que tiene el Gobierno Provincial o que tienen los gobiernos provinciales en los últimos años en cuanto a la obra pública.

Hoy podemos hablar de obras de saneamientos, podemos hablar de gasoductos, podemos hablar de caminos, podemos hablar de rutas, que se van a construir, que están pautadas, que están incluidas en el presupuesto y que sin dudas va a traer significativos resultados para cada uno de los lugares donde esa obra pública va a ser ejecutada.

Con respecto al Plan Castello, la diferencia aquí es notable, la existencia de los 260.000.000 de dólares del Plan Castello, el incremento es más del 30 por ciento, muy importante, si es que se cumple con lo prometido, los gastos totales crecerán en este caso en un 38 por ciento.

Proyectamos para el 2017 un déficit financiero de 2.800.000.000 y en presupuesto 2018 dicho resultado negativo será de 2.500.000.000. Es preocupante, aún es muy elevado, lejos del equilibrio. A nosotros el resultado económico nos arroja déficit y el Poder Ejecutivo lo corrobora.

Y agrego, respecto a los intereses pagados por la deuda, que es de 2.000.000.000 el incremento es notable, casi ciento por ciento, producto de los reiterados endeudamientos tomados.

Hasta aquí llegué en mi primera intervención, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Tiene la palabra el señor legislador Nicolás Rochás.

SR. ROCHÁS – Gracias presidente.

Es para hacer algunas aclaraciones a la alusión personal que tuve por parte de la legisladora Yauhar preopinante, que me invitaba que me haga cargo de los anteriores gobiernos peronistas, los gobiernos de la década del noventa.

Simplemente para recordarle a la señora que en 1989 yo tenía 11 años y en 1995 17 años, en ninguna de las dos puede participar de la elección, pero sí me afilié al peronismo mucho más tarde y por supuesto que me hago cargo de la historia del partido en cual me afilié, con todas sus contradicciones, con todos sus errores, contradicciones que incluso se remontan más atrás y hay contradicciones también,

si se quiere en la Triple A. Del mismo modo que en esa oscura época, de la que seguramente ni ella, ni yo -muchos menos porque ni siquiera había nacido, no es que solamente ni siquiera había votado-, también participaron en esos oscuros años de la Dictadura, que se dieron con posterioridad a la aparición de esos grupos, muchos empresario, empresarios que se hicieron muy adinerados y que luego generaron conglomerados y que esos conglomerados empresariados son los que con el devenir de la historia, hoy están gobernando de cuales muchos partidos políticos están sirviendo.

Cuando decimos hacernos cargo, hacemos cargo de toda la historia de todo lo que significa, fundamentalmente sabiendo de dónde venimos, porque a ella que la escuché dirigirse hacia mí, pidiéndome que me haga cargo de Menem, la noté que deliberadamente omitió hacerse cargo de De la Rúa, que también formó parte del neoliberalismo de los noventa.

¿Pero sabe qué? Cuando hablé, ella me pedía que hable con respecto hacia los gobiernos radicales y la alusión que hice al gobierno de Saiz era que había sido el peor de los gobiernos radicales y esto no es una apreciación mía, esto es lo que me han trasladado todos los amigos correligionarios que tengo, que de los distintos gobiernos radicales el peor de todos ellos fue el último, el de Miguel Saiz, precisamente, quizás por eso fue que la voluntad popular les dio la espalda allá por el 2011.

Esa fue mi alusión, el resto sí era hacia Juntos Somos, de que Juntos Somos es peor incluso que el peor de los gobiernos radicales.

Y sobre el final usó una palabra que yo no usé en toda mi alocución, que es la palabra grieta. Yo hablé sí de neoliberalismo, hablé sí de teoría del derrame, hablé sí del sufrimiento de los jubilados y del saqueo que significa la última ley que se votó en el Congreso que es consecuencia directa del Pacto Fiscal, del Compromiso Fiscal, que vamos a tratar posteriormente. No hablé de grieta, hablé de términos ideológicos, neoliberalismo, Macri, teoría del derrame y también dije una expresión: *Háganse cargo*. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Rivero) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Sabbatella.

SR. SABBATELLA – Gracias, señor presidente.

No quiero arrancar mi exposición diciendo: Vieron que endeudarse era para peor, que el Presupuesto del 2017 era un papel pintado, era verdaderamente un dibujo, vieron que perder la autonomía provincial tiene un costo muy alto.

Voy a arrancar declarando mi profundo y doloroso sentimiento sobre lo que sucede en los distintos espacios legislativos, tanto en el nacional como en las provincias, donde el pueblo argentino, el pueblo trabajador, jubilados, están sufriendo un brutal, brutal, ajuste. Estamos todos ante una tremenda perversión, perversión política, verdadera perversión. La palabra perversión es una palabra fea, es horrible, pero ¿saben qué significa la palabra perversión?, es cambiarle el sentido a las cosas, eso es la palabra perversión. La Argentina está siendo sometida políticamente a una perversión política, están cambiándole el sentido a la política y se están llevando puesta paulatinamente a la democracia.

Tenemos que votar este Presupuesto en un contexto social y político lamentable. En un contexto en el cual quienes toman las decisiones tienen una tremenda responsabilidad en las decisiones que se toman, muchas veces, gracias a la aprobación de presupuestos que recortan en salud, en educación, en asistencia a los sectores más vulnerables y, también, como en este caso, en el tema del salario de los trabajadores estatales, en el cual está estipulada una pauta inflacionaria del 13,6 por ciento en este Presupuesto y que cuando uno va al supermercado, cuando va a la góndola de cualquier supermercado, los aumentos están en el 40 por ciento. Pero no sólo eso, porque -como le preguntaba al funcionario informante el otro día en la comisión- en el Presupuesto se toma como inflación anual un 15 por ciento, 15,7 por ciento, es lo que está presupuestado, y de salario 13,2, con lo cual está evidentemente claro que hay una pérdida del salario real de los trabajadores públicos. Y ni qué hablar si a eso le sumamos esta serie de tarifazos que se han venido dando que, en muchos casos, superan hasta el mil por ciento. Hablemos de luz, de gas, de agua.

Pero, bueno, el Presupuesto planifica un 13,6 por ciento de aumento salarial y eso además sin tomar en cuenta lo que durante este año perdió el poder adquisitivo de los trabajadores. Es así como terminamos destruyendo al pueblo. Ésto es una sumatoria, vivimos agachando la cabeza como en este Presupuesto del 2018.

Hace dos años que se viene destruyendo sin parar al país. Acá no hay una pesada herencia como bien quieren decirlo, están diciendo desde otros sectores. Acá había un pueblo que estaba feliz, que estaba contento y hoy esa felicidad ha desaparecido.

Lo vemos en las calles en la madrugada no digo de los 20, 30 tipos que fueron a tirar piedra, sino de aquellos que se manifestaron hasta altas horas con la intención de decirle al gobierno paren con este ajuste, paren con este ajuste. Y también dirigidas a aquellos gobernadores, incluso a los de mi propio partido que están colaborando con esta perversidad política.

Y si bien es cierto que estas son políticas neoliberales que también nos vamos a hacer cargo que fueron aplicada cuando Menem estuvo en el gobierno; ahora volver a tropezar de nuevo con la misma piedra, ¿no nos dimos cuenta qué era el neoliberalismo? ¿cuál era la política? Estamos otra vez chocando con la misma piedra que termina destruyendo a la política y la democracia.

Lo que hemos visto en estos días en Diputados muestra claramente que se está anulando la tarea legislativa, le estamos bajando el precio a la democracia. A veces me pregunto para qué estamos

votando, qué nos hacen votar si ya votamos un presupuesto que era lastimoso el año pasado, presupuesto que se subejecutó, ni siquiera se ejecutaron los dos pesos con cincuenta que se destinaban a la Salud Pública y a Educación se han cumplido. Y esto trae consecuencias, no hagamos vista gorda a la realidad de nuestra gente.

El año pasado hablamos de un presupuesto que encontraría a la economía, que traía aparejado, que tomaba en cuenta la disminución de la recaudación Tributaria provenientes de Impuestos Nacionales. Pero también hace un año, también hablábamos que se habían subejecutado las partidas del presupuesto del año 2016. Además de resaltar el endeudamiento que se planificaba y que se concretó. Los salarios el año pasado no tenían pautas previstas de crecimiento para el año 2017; no se contemplaba la inflación por el capricho de que era un tema manejable, las pruebas están a las vistas cómo lo manejaron. Todas estas críticas fueron expuestas en aquel momento y varios no votamos aquel presupuesto, pero se aprobó porque tienen la mayoría automática para aprobarla.

Hoy el monto del Presupuesto es de 57.392 millones de pesos, hay un incremento de un 50 por ciento con respecto del año anterior. Y si le sacamos el Plan Castello hay 32 por ciento de aumento, lo cual demuestra que la inflación existe.

Sin embargo, quiero volver al tema de los trabajadores estatales, el aumento que está presupuestado es del 13,6 por ciento. Se prevé este presupuesto un déficit de 2.527 millones; se emitirán Letras por 4 mil millones de pesos para cubrir deficiencias de Caja, es decir, para cubrir Gastos Corrientes. Se habilita a la Tesorería a emitir cheques diferidos por 800 millones de pesos, creo que motivó hasta la salida de un funcionario que no estaba de acuerdo con esto. Autoriza a rescatar, reestructurar, canjear o comprar Títulos o Certificado de Deudas con el fin de mejorar las condiciones. Es decir que la única solución, la única salida que ve este gobierno es la deuda. ¿Y la política, y el Pueblo, y las soluciones? Sólo estamos estirando los problemas, pero nunca aparece la solución. Repito, dos años llevamos de ajuste, dos años que estamos subejecutando partidas, dos años de recorte y subejecución y ahora vamos por el tercero y con más deudas.

¿Alguien se puso a pensar cómo repercute esto en la población?, ¿cómo repercute en los ciudadanos? Yo la verdad que he experimentado estas situaciones cuando recorro la provincia durante todo el año, porque uno observa innumerable cantidades de inconvenientes que se generan fundamentalmente en estas subejecución presupuestaria. De un presupuesto que se parte recortado, ¿para qué se trabajó en cada uno de los ítems el año pasado si después se subejecutan?

El Gobierno Provincial nos está dando la espalda, sólo dialoga con Nación, ¡bah! Dialoga, se somete, cumple las órdenes que le imparten el Gobierno de Macri. Lo estamos viendo ahora, lo estamos viendo ahora con esta aprobación vergonzosa de reformas previsionales y tributarias, y quiero ser honesto porque también ha habido gobernadores de nuestro partido que han sido funcionales a esto, que colaboran, van, y ayudan aunque sea sacándose la foto, se está destruyendo de esta manera al país, se está destruyendo la provincia, se está destruyendo el futuro a pesar de que ya el pueblo está demostrando el desacuerdo con estas innumerables cantidades de medidas.

Pero, le dije que iba a traer hechos, datos concretos de lo que implica la subejecución del presupuesto. Me voy a permitir leer lo que pasa en Salud, en Salud se han subejecutado 249 millones de pesos, que se debe principalmente a la no puesta en marcha de programas de prevención, fortalecimiento y seguimiento, como Vigilancia Epidemiológica, Fortalecimiento de Redes, Red de Laboratorios, Promoción y Donación de Órganos, Control y Tratamiento de Tuberculosis, Vacunación e Inmunizaciones, Salud Bucal, Enfermedades Transmisibles, Cuidados y Rehabilitación de Salud Mental que redujo su presupuesto en un 95 por ciento y sigue.

En Desarrollo Social, seguimos sin poner en marcha programas que tienen cero ejecución, Delitos de Trata, Acompañarte, Defender la Alegría, Participar, Nutrición, Sistemas de Información de Políticas Públicas. Los programas subejecutados son: Eco, con una disminución del 87 por ciento del presupuesto original, y de eso sólo el 30 por ciento ejecutado. CONIAR, disminución del 36 por ciento del presupuesto original y falta ejecutar el 30. Acompañarte, se redujo un 50 por ciento del presupuesto original. HUECHE, se redujo en un 93 por ciento del presupuesto original.

Ahora hablemos de obras públicas. Quiero recordar que en el presupuesto de 2017 no tenía obras públicas en sus artículos. Ahora entramos en el Plan Castello, está repleto de obras públicas y que va a haber una consecuente generación de trabajo por medio de mano de obra. Compensamos presupuesto con unos 300 millones de dólares de deuda, recordemos, no nos olvidemos que son en dólares, ayer estaba 18,20 en el mercado oficial y que los acreedores pueden terminar siendo aquellos de los fondos buitres.

Pero nadie se puso a hablar de la realidad financiera de la provincia, cómo no nos vamos endeudar si ya estamos medios quebrados, cómo nos vamos a recuperar. Y aquí quiero decir que Río Negro incrementó entre el 2015 y 2016 su deuda en un 60 por ciento, si tomamos de 2015 a 2017, un 300 por ciento y ahora con este presupuesto de 2015 a 2018 vamos a estar en un 400 por ciento de crecimiento de la deuda y seguimos teniendo déficit.

Esto se ve claramente en este gráfico que nos entregaron, que parece una escalerita, el tema es que al final no sabemos si nos encontramos con el precipicio o nos encontramos con un tobogán. Este endeudamiento no ayuda a la gente, termina siendo un negocio financiero para unos pocos, el dinero se

esfumó, como nos volvimos a endeudar, como nos endeudamos en el 2017, ¿a dónde fue a parar aquella suma proveniente de los bonos petroleros?

Y aquí estamos frente a los primeros vencimientos de los intereses de una deuda fenomenal, una deuda que, vuelvo a reiterar, representa un negocio financiero para los de siempre y una lápida para el pueblo rionegrino, claro, así el presupuesto le va a seguir quitando partidas a la gente, claro que se va a seguir ajustando en ítems, si ahora a todos los problemas que ya teníamos le estamos sumando deudas, más deuda, en realidad no sé cómo vamos a mirar después al pueblo. Tengo en mi balance haber votado en negativo esta situación.

Yo preguntaría ¿cuánto lleva ganando el Banco Patagonia en concepto de comisiones por los descubiertos que se siguen pagando? la provincia, en este sentido, se ha transformado en una mesa de negocio para unos pocos y este gobierno firma y firma papeles y con eso estamos entregando calidad de vida de nuestra gente que esta rotando en 180 grados.

A lo largo del año he visto la situación de escuelas rurales que sufren las consecuencias de la supresión del transporte público en zonas en las cuales hay grandes distancias con escasa población, recortes energéticos, abandono de realidades sociales barriales, hay que ver los reclamos de los sectores productivos regionales de los pequeños productores, de las industrias locales, graves carencias que día a día se van agravando en los hospitales públicos, tarifazos, abandonos de temas vulnerables como la violencia de género, jardines de infantes con problemas, violencia intrafamiliar, personas perdidas; y bueno, los casos que hemos visto de entrega de tierras sin olvidarme lo que ha ocurrido en nuestra provincia el otro día con la lamentable, que lógicamente no es imputable al Gobierno Provincial, pero la situación de Rafael, producida con la muerte de Rafael Nahuel. Distraer es todo lo que esta pasando, se está distraendo y nos estamos endeudando, total quien termina pagando es el pueblo.

Por suerte tengo la libertad de votar, voy a votar con lo que mis convicciones me dictan, con lo que entiendo que quiere la gente que me dio su voto, a la cual represento, con la facultad de ser leal al electorado, gracias a su voto estoy acá presente en esta Cámara.

Quiero dejar para finalizar un mensaje de fin de año a los compañeros legisladores, si seguimos como cuerpo legislativo agachando la cabeza y si damos por concluidos los debates políticos, nos sentamos en estas bancas y no decimos nada, en pocos meses todos estaremos padeciendo los sometimientos de este modelo neoliberal que implica la pérdida de la paz social a niveles galopantes, no en aras de la gobernabilidad. No debemos renunciar a los principios por el cual fuimos elegidos, la gobernabilidad real incluye a la oposición, no hay gobierno sin oposición, si no existe la oposición, el camino que nos lleva es al totalitarismo y eso puede devenir en malas experiencias, que en este país lamentablemente conocimos.

Votar más y más ajuste no nos lleva por un buen camino, sabemos que es mentira que si nos sacrificamos hoy mañana vamos a estar mejor. Ya esto ha pasado, ya lo hemos visto, por favor, aprendamos de la historia, vuelvo a repetir, no volvamos a tropezar con la misma piedra, en la actual sí, nos hacemos responsables pero no podemos volver a tropezar otra vez con lo mismo.

Quiero que pese sobre cada uno de nosotros la responsabilidad de que somos legisladores parlamentarios, representantes de todas las ideologías que tiene nuestro pueblo, que nos dio este lugar, que debemos argumentar y levantar la mano discutiendo, no delegar responsabilidades, no calma la mente ni el corazón seguir las órdenes de arriba. Lo que nos permitirá tranquilos y descansar en estas fiestas, es seguir lo que decían nuestro pueblo, la voluntad de nuestra querida gente. No nos olvidemos lo que es la democracia, no colaboremos con su destrucción.

Y para finalizar quiero finalizar con las palabras de quien fuera nuestro presidente el compañero Néstor Kirchner: *“No pasarán a la historia aquellos que especulen sino los que más se la jueguen”*. Muchas gracias, señor presidente.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, el señor Vicepresidente 2º, Ariel Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Martín luego el legislador Jorge Vallazza.

SR. MARTÍN – Señor presidente: voy a hablar sobre el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, sobre todo en la parte de Obra Pública.

Este proyecto de presupuesto refleja la continuidad de las políticas de ordenamiento y responsabilidad fiscal, integración social, desarrollo económico y de infraestructura y potenciando cambios necesarios para construir una sociedad más justa, más armoniosa y con mayores posibilidades.

El Presupuesto 2018 propone generar un marco favorable para continuar con el desarrollo de políticas educativas, de seguridad, de mejoramiento en Salud, Obra Pública, entre otros objetivos bajo la órbita de un Estado siempre presente, moderno y transparente.

Cuando en el proyecto de Presupuesto del año 2018 decimos que las obras de infraestructura son un factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la productividad, permiten que los servicios lleguen a la población con

calidad y oportunidad y es, sin lugar a dudas, un factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico.

Y veamos, circuito político por circuito político en la parte educativa en la Zona Atlántica donde ha habido en San Antonio Oeste ampliación de varias escuelas y que están en ejecución, no se van a hacer las obras con el Plan Castello, venimos haciendo obras desde hace muchos años, muchas están finalizadas, otras están en ejecución, muchas se están licitando y otras están por ser adjudicadas. Lo mismo en Valcheta, en la refacción de la residencia o en Sierra Grande, obra finalizada como en el CET 12 o en el circuito del Valle Inferior, la ampliación del CET 11; en la política de la Ley Educativa de que todos los niños de la provincia tengan posibilidades de ir al Jardín de Infantes y por eso hay que incrementar salas; el Jardín 70; en la Escuela 67, la ampliación; en la Escuela 30 y 339 en Viedma, finalizados los trabajos; en el Jardín Maternal 21, en Viedma, finalizados los trabajos; en Jacobacci, en el circuito de la Línea Sur, en el CET 26, en la ampliación que está en ejecución; Jardín de Infantes a crear para cumplir con la Ley de Educación donde tres salas están en ejecución; en Ramos Mexía el Jardín 110, donde se van a hacer tres salas, se abre la licitación en estos días; en Maquinchao, en el Jardín se están haciendo tres salas que ya se están ejecutando; en el circuito de la Zona Andina, en el CEM 45, en el Jardín de Infantes a crear en el barrio Las Victorias, pegado a lo que va a ser el CEM 45, están licitados; en Mallín Ahogado, en El Bolsón, el CET 23, la ampliación se está ejecutando; en Bariloche la escuela industrial que está en el barrio El Frutillar, se está ejecutando la segunda etapa; en las Comisiones de Fomento como Río Chico y El Manso, ya se firmaron los contratos para hacer los CEM rurales; en Bariloche, en la Escuela 324 en el anexo Jardín, está adjudicado; en El Bolsón el anexo Jardín del 337 está adjudicado; en la refacción de una vieja Escuela de Frontera como la 266 que requiere refacción y hace 40 años que no se arregla, se está arreglando; el mantenimiento de la Escuela 48 ya está finalizado; en El Bolsón la Escuela 270 está finalizada; en El Bolsón el CEM 30 está finalizado; en Comallo, vayan a ver los que dicen que caminan la provincia, como recién escuchaba, lo que es un Jardín, el Jardín 89 que se va a inaugurar próximamente; en el Jardín 115 de Bariloche hay tres salas que se están ejecutando; en El Bolsón el Jardín a crear, anexo a la escuela primaria 70, sale a licitación los primeros días de 2018; en Bariloche el Jardín a crear en el barrio más grande, El Frutillar, también sale a licitación en estos días.

Y no quiero olvidarme de la Escuela Especial número 6, una escuela especial con todo el sacrificio de esos padres, de esos docentes que tuvieron que soportar durante 40 años una escuela de cartón. Este gobierno, que es el peor de los gobiernos que ha habido en la historia de la Provincia de Río Negro, la hizo nueva, vayan a verla en vez de hacer esas disquisiciones teóricas desde lugares y de ofensivo.

En un barrio como es uno de los primeros barrios de San Carlos Bariloche, donde está la Escuela Primaria número 201, la famosa Juan Ramón Giménez, un barrio de sectores populares, se hizo un gimnasio que ya está por finalizar. Algo similar ocurre en el circuito Alto Valle Oeste donde en Cipolletti, en el CET número 30 la ampliación se está ejecutando; en Fernández Oro, se está ejecutando la ampliación; en Cipolletti, en el CEM número 9 la refacción se está ejecutando; en Balsa las Perlas, el CEM número 124 se está haciendo el edificio propio próximo a licitarse; en el Lago Pellegrini, en el CEM rural el edificio propio está adjudicado para empezar su construcción; en Cipolletti, en el CEM número 22 la ampliación también está adjudicada para empezar su construcción. Algo similar ocurre con el Jardín número 118, que está adjudicado; en Balsa las Perlas, el Jardín número 114 también está adjudicado para empezar su construcción. Lo mismo ocurre con el Jardín número 99; el anexo de la Escuela número 142; el Jardín número 2; el Jardín número 105; en Cinco Saltos, hay un Jardín que ahora va a crearse en este nuevo ciclo lectivo que está finalizado; en Cipolletti, el Jardín de la 120 se está ejecutando; en Cipolletti, en la Escuela número 248 y en la 89 están ya las refacciones, está el contrato firmado para iniciarla; en Balsa las Perlas, la ampliación de la Escuela número 247 ya está firmado el contrato; en Cipolletti, en las Escuelas número 192 y 294 su refacción está finalizada; lo mismo ocurre con la 234 y la 111, está finalizada; en Cipolletti, también la 221 y la 19 finalizada; en Cordero, la refacción del CEM número 122 finalizada; en Fernández Oro, en el CET número 27 en construcción; en Cinco Saltos, la Escuela número 252 está finalizada. Y así sucesivamente, en Catriel el Jardín seis salas en ejecución; en Fernández Oro, en un Jardín a crear se están haciendo seis salas; en Cinco Saltos, en el Jardín número 29 se están haciendo seis salas; en Cordero, en el Jardín a crear tres salas, se está ejecutando. Y así sucesivamente salió la licitación en el Distrito Noroeste para un jardín de seis salas; en Villa Manzano, en un jardín a crear tres salas ya está la licitación; en Cinco Saltos, tres salas de un jardín también está en la licitación; en Campo Grande, el barrio Labrador tres salas; en el Lago Pellegrini, la Escuela Primaria número 288 del anexo tres salas; en Catriel, en el jardín de la calle Roma tres salas; en el Circuito Alto Valle Centro, algo tan importante como es el Instituto de Formación Docente Continua, donde vemos de que tuvo un edificio que era en el primer instituto que hubo y donde se armó la Difocapea, la Dirección Provincial de los Institutos y ahora se está haciendo un instituto nuevo que ya está a punto de terminarse. En el CAIN, ¿cuándo se hacían obras en los parajes? ¿cuándo?; el CEM rural ya está licitado; en Mengué, el CEM rural licitado; en General Roca, el Jardín número 103 está adjudicado; en Roca el CEM número 151 la ampliación finalizada; en la Escuela número 86 la refacción finalizada; en Allen, el CEM número 24 finalizada la obra; en Roca, en la Escuela número 155; el CEM número 150; el CEM número 1; la Escuela

número 56; la Escuela número 290, están finalizadas las obras. En una provincia que no hay obras y es el peor de los gobiernos de la historia.

Lo mismo podemos decir del Circuito Valle Este donde en Ingeniero Huergo esta licitada la ampliación y refacción de la Escuela número 232; en Mainque, la Escuela número 61 esta finalizada; en Villa Regina, la Escuela número 297 las refacciones están finalizadas, la Escuela número 52 y la 257 en sus refacciones están finalizadas; en General Enrique Godoy, la Escuela número 312 las refacciones están finalizadas; en Villa Regina, la Escuela número 105 en construcción; en Ingeniero Huergo; el Jardín a crearse con tres salas esta licitado.

Lo mismo ocurre en el Circuito Valle Medio donde también en Río Colorado, la CET número 24 la ampliación está en ejecución; en Pomona, el CEM número 139 el edificio nuevo en ejecución; en Choele Choel, Jardín número 40 las refacciones finalizadas, en la misma ciudad la Especial número 8 las refacciones finalizadas, el Jardín número 98 finalizadas; Río Colorado, en la Escuela número 256 y en el Jardín número 13 las obras están finalizadas.

El total de estas obras realizadas, las que se están ejecutando y las que están por licitar o en licitación es por un valor 1268 millones de pesos.

Acá también se habló y varias veces por eso creo que tuvimos que traerlo, ¿es qué se han hecho con los fondos petroleros? O decir que, no hay nada de los fondos petroleros, recién escuchamos...

En Allen la construcción de un nuevo hospital esta por encima del 50 por ciento de los fondos petroleros. En Bariloche, la Escuela número 315 también de fondos petroleros; en Catriel, la ampliación y refacción de la Escuela Primaria número 204, la ampliación de la Escuela Primaria número 195, la construcción del nuevo Hospital de Catriel, todos tienen financiamiento provincial de los fondos petroleros.

O quieren que hablamos de Cervantes... Donde la construcción del SUM de la Escuela Primaria número 57 también esta en ejecución con los fondos petroleros.

Lo mismo nos pasa con la construcción del Jardín de Infantes número 98 de Choele Choel, también se esta ejecutando y la obra esta finalizada -como recién lo decía- con fondos petroleros; en Cinco Saltos -recién lo dije- la Escuela número 252 con fondos petroleros y es una obra finalizada.

En Cipolletti, la ampliación y refacción de la Escuela Primaria número 285 y la ampliación del CET 22, desgraciadamente los problemas con las empresas, los contratos están rescindidos, pero todo se empezó y se sigue haciendo con los fondos petroleros.

En Comallo, el Jardín de Infantes que yo les decía, que es digno de conocer, porque en una ciudad de Comallo los niños van a tener por primera vez un jardín propio, uno de los grandes esfuerzos de la comunidad comallense con fondos petroleros.

En Fernández Oro, el CET número 27 con fondos petroleros; en General Enrique Godoy, la Escuela Primaria número 302 con fondos petroleros; en General Roca, el CET a crear en ejecución con fondos petroleros; en Las Grutas, la construcción del hospital, que nos ha costado muchísimo lograr iniciar la construcción, va muy poco pero son fondos petroleros.

En Río Colorado, la Escuela Primaria número 256 con fondos petroleros; en Viedma, el Jardín Maternal número 21 con fondos petroleros; en Villa Regina, la ampliación y refacción de la Escuela número 235 en ejecución y la Primaria 105 en ejecución con fondos petroleros.

Así sucesivamente, en Salud hay otro tanto de obras hechas que la legisladora Milesi y después la legisladora Fernández cuando hablen de educación van a seguir ahondando si quieren me parece correcto esta situación.

No terminan ahí las obras con financiamiento provincial, porque aparte de los fondos petroleros se han hecho obras con parte del Presupuesto, que siempre dicen que no ha servido para nada, que se ha subejecutado, pregúntenle a los vecinos del Barrio Progreso de Allen con la red cloacal que está para empezar a hacerse, en Bariloche la construcción de la Escuela Especial 6, la construcción del Gimnasio Comunitario de la Escuela 201, Juan Ramón Jiménez, en el Barrio Lera, también con fondos petroleros.

Pregúntenle a la gente del Turismo, la construcción del Punto Panorámico en Bariloche en el Circuito Chico, la construcción del Gimnasio Polideportivo que se acaba de firmar el contrato para iniciar la obra en la Universidad del Comahue porque había una carrera de Educación Física sin gimnasio. Nuestro gobierno, el peor gobierno en la historia de Río Negro, lo va a empezar a construir.

Pregúntenle a los vecinos de los nuevos barrios de la entrada a Bariloche, donde se inicia la meseta, frente a INVAP, todos esos barrios ahora van a tener provisión de agua a Altos del Este con financiamiento provincial.

En Catriel, la obra delegada pavimento del acceso, porque nosotros también confiamos en los municipios y en las comisiones de fomento y delegamos las obras, no importa del color político que sean.

En Campo Grande, la obra delegada con el municipio para el hospital, o en el mismo Campo Grande la obra delegada de Alcantarillas Pluviales sobre la Ruta 69.

La obra delegada de ampliación de la Escuela Secundaria en Sargento Vidal con financiamiento provincial.

En Chichinales, donde se está haciendo con financiamiento Provincial el Plan Director de Agua Potable, también en Chichinales la obra delegada a la construcción del destacamento policial en el Barrio Otto Krause o el cordón cuneta o los programas de obras menores y el tendido eléctrico y alumbrado público en el Loteo Social Isabel Diuacacán.

En Chimpay la obra delegada a la construcción del cordón cuneta o la obra delegada al pavimento la calle urbana Don Bosco.

Así sucesivamente puedo seguir: En Cinco Saltos, el adoquinado en la calle Independencia.

En Cipolletti, la terminación del Complejo Cultural que se va a iniciar.

En Comallo -un pequeño y hermoso pueblo de la Línea Sur, perteneciente al circuito andino- el parque de integración, obra delegada o la iluminación de la Avenida San Martín.

El cordón cuneta en Barda del Medio.

En Dina Huapi, la construcción del Salón de Usos Múltiples en la Escuela Primaria 312.

En El Bolsón el refuerzo de redes de agua potable o la obra delegada -un pedido antiguo del pueblo de El Bolsón- para que los camiones no pasen por la Avenida San Martín o la Sarmiento, se va a realizar el asfalto en la Avenida Rivadavia.

En Fernández Oro la refuncionalización y ampliación en su segunda etapa del hospital.

En General Conesa, el alumbrado público en el acceso Benito Raggio, está en ejecución por la Municipalidad.

En Godoy la tercera etapa de la obra de gas natural en el Barrio Ceferino en ejecución. En Roca, la ampliación de red de agua potable en Barrio Chacramonte o la ampliación de red de gas de Fisque Menuco, la ampliación de red de desagüe en el Barrio Nuevo, la ampliación de red de agua potable en la zona de Barrio Nuevo a iniciar, son todas obras con financiamiento provincial.

Puedo seguir, en Guardia Mitre, una zona pequeña, muy cercana a Viedma, la segunda etapa de la construcción del polideportivo con fondos municipales y lo hace el municipio de Guardia Mitre. Y así sucesivamente, en Ingeniero Jacobacci, en Huergo, en Lamarque la obra delegada de ampliación del hospital que está en ejecución por el municipio; en Los Menucos está en ejecución el jardín dependiente 75 y la obra delegada de la red de desagües cloacales que es un convenio a firmar en estos días, o la que está en ejecución como la ampliación del hospital.

Puedo seguir localidad por localidad, pero también en Pilcaniyeu la refacción de la subcomisaría, la refacción y ampliación del cuartel de bomberos en Maquinchao, el proyecto de tendido eléctrico del loteo social; en Río Colorado obras delegadas, la construcción de plazoletas, programa obra delegada de repavimentaciones.

Entonces, no es que empezamos las obras con el Plan Castello y me queda Sierra Grande, Sierra Colorada donde hay una obra en ejecución de cordón cuneta y badenes de 2.128 metros que están en ejecución y hay otra obra que está el convenio firmado con el municipio para adecuación de establecimientos escolares...

-Ante una interrupción del señor legislador Alejandro Marinao, dice el

SR. MARTÍN – Sí que aparece, aparece acá en Sierra Colorada, en su pueblo.

O en Valcheta, la red de desagües cloacales.

Entonces, no voy a hablar del Plan Castello, por el cual siento un aprecio especial y siempre le voy a estar agradecido a los legisladores de la oposición que nos acompañaron porque para nosotros es el plan que nos va a permitir ser una provincia rica, porque no es rica una provincia cuando tiene potencialidades, si uno no saca el petróleo y el gas, no es rica, estará ahí abajo; si uno tiene tierra pero no la pone a producir nunca va a ser el principal productor de carne de la Patagonia. Entonces, el Plan Castello, esto ya lo han enunciado desde el miembro informante y otros miembros de las bancadas que me antecedieron en el uso de la palabra.

También es un gobierno de paz en una época, como muchos dijeron, que hay ajuste, nosotros pasamos a contrato a 500 trabajadores que los habían contratado, y gracias por avisarnos que gobernamos mal, vamos a seguir buscando el camino y es muy factible que en el 2019 volvamos a ganar.

Y no hay mayoría automática, porque es muy feo, y es tener un doble estándar, cuando ganamos nosotros, somos mayoría porque el pueblo nos eligió, cuando no ganamos nosotros, los otros son mayoría automática, son una escribanía, eso no es la democracia. La democracia es cuando ganamos, festejamos y podemos ser los que gobernamos, y cuando no, somos mayoría automática, es un desprecio, nosotros no despreciamos a nadie. Y quiero aclarar que nosotros no somos una mesa de negocio, no tenemos en la Provincia una mesa de negocio para unos pocos, no somos mesa de negocio, somos mesa de hacer obras y las que vamos a hacer y espero en conjunto con toda la comunidad. Nada más, gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Vallazza, luego los legisladores Bizzotto, Williams, Grandoso y Martínez.

SR. VALLAZZA – Gracias, señor presidente.

Primeramente me gustaría hacer una moción para que seamos concretos y concisos en nuestras alocuciones, yo voy a tratar de ser breve para que me escuchen. Creo que aquí venimos con posiciones ya tomadas y las tenemos que fundamentar y es bueno que veamos también cómo podemos mejorar el funcionamiento de esta Legislatura.

Cuando empezamos la gestión en el 2015 en esta Legislatura, nosotros dijimos que íbamos a dar un voto de confianza al presupuesto porque no teníamos todavía la experiencia de la gestión y votamos en positivo, pero que al año siguiente íbamos a ver cómo se había ejecutado ese presupuesto, y

fue así que el año pasado votamos en negativo la mayoría de nuestra bancada, pero también dijimos que nuestra disposición era aprobar el presupuesto porque es la herramienta del Ejecutivo para gobernar y si eso le hace bien a la gente, bienvenido sea.

Lamentablemente este año vemos que se repitieron las mismas cuestiones que cuestionamos el año pasado, algunas se agravaron y nuestro rol como oposición es marcarlas, tendríamos que ver cómo podríamos hacer desde Legislatura, para que no lo hagamos a fin de año, durante el año generar algún espacio donde el intercambio de miradas que seguro todos tenemos parte de la verdad, podemos monitorear la ejecución de ese presupuesto, buscar la forma; hay algunos espacios pero a veces no funcionan, como los consejos, el Consejo de la Infancia, que este año felizmente recién se empezó a reunir hace una semana, pero durante año no se reunió; o el Consejo de Discapacidad no sesiona en Río Negro desde que dejó de ser presidente de ese Consejo el licenciado Juan Pablo Benito en el año 2012, no sesionó más. Ver cómo podemos hacer como Legislatura para participar sanamente, con buena voluntad, con los aportes que cada uno le da para no llegar a este momento y decir de nuevo las mismas cosas que dijimos el año pasado, alguna peores.

En el caso del área social, sabiendo además que es una cuestión simbólica, porque el oficialismo tiene mayoría y no es que ponemos palos en la rueda si votamos negativo, porque el presupuesto lo van a ejecutar igual, sino que es un voto testimonial, eso también lo aclaramos porque si estuviera con nuestro voto en peligro que se pudieran ejecutar todas las obras que recién el compañero Alfredo expuso, digamos, por supuesto, lo votaríamos a favor. Nadie quiere que no se hagan escuelas, jardines de infantes y toda la lista que nombró que no me la acuerdo toda.

Pero bueno, nosotros lo que vemos, por ejemplo, para poner el caso del Área Social que hemos seguido este año en el caso mío, que a la subejecución del año pasado se sumó una cosa que no sé si todos la observaron, pero es una cosa nueva que no hemos visto, que el año pasado se aprobó un presupuesto y después la columna de presupuesto está el presupuesto inicial y el presupuesto vigente que son modificaciones que se le hace al presupuesto inicial, en general son modificaciones si uno lo ve en el presupuesto del año pasado, del año anterior, son modificaciones en el presupuesto de 3 millones se aumenta a 4, 3.300 se disminuye a 2.700. Bueno, es lo que se llama Presupuesto vigente.

Este año nos encontramos con muchísimos programas, hay excepciones, una excepción es el Consejo de la Mujer que se aumentó el presupuesto y se aumento el gasto, hay que decirlo también, pero la mayoría de los programas se bajan del presupuesto inicial, de ese que se votó favorablemente el año pasado, se baja el presupuesto vigente en montos que son realmente preocupante; como, por ejemplo, un programa de nutrición que de un millón de pesos se baja a 50 mil pesos, de eso no se ejecuta nada; el programa Pequeños Ganaderos que se baja de 23.082.000 a 11 millones, a menos de la mitad y de eso se ejecutan 504 mil; el programa de Delito de Trata que se baja de 1.300.000 a 415.000 y de eso no se ejecutó nada; el programa del Fondo Solidario de Desocupados que se baja de 8 millones y pico a 4. Es decir que hay un montón de programas que se bajan 2, 3 ó hasta 4 veces el presupuesto que se aprobó, lo que se llama presupuesto vigente generalmente para abajo, muy pocas excepciones, como dije, el presupuesto se aumenta.

Y demás no solamente podría decir, son como 17 casos, ¿No? No solamente se baja el presupuesto vigente, sino que de ese presupuesto vigente se ejecuta en algunos casos cero por ciento, en algunos casos 3 por ciento y en otros casos 10 por ciento, y bueno en el mejor de los casos el 30 por ciento, que sigue siendo una ejecución menor de lo que ya se bajó.

Entonces, es cierto que el Ministerio de Desarrollo Social esta año tuvo muchos cambios, es cierto que tuvo muchas complejidades, pero nosotros para ir a otro ministerio, como también dijo la legisladora Yauhar, el año pasado con mucho entusiasmo creamos la Agencia de Adicciones, Agencia de Prevención de las Adicciones perdón, porque el Consejo Provincial no ha ejecutado el presupuesto cuando dependía de Salud, se crea con una figura novedosa en la política pública, que es la de carácter de ser autárquica, se le da muy poco de ese presupuesto, que era el mismo que tenía el Consejo Provincial, que es un presupuesto de 5.000.000 y tampoco se gasta, se gasta menos de la mitad, la legisladora Yauhar dijo unos números que son un poquito mayores a los que tengo yo, pero igualmente menos de la mitad. Es un ente autárquico, es un problema que sabemos que todos necesitan en las localidades, dispositivos y programas de prevención de adicciones.

Tenemos que ver cómo hacemos para que esto se ejecute mejor, nuestra forma de protestar es votándolo negativo. Seguramente si el año que viene, lo vuelvo a decir como lo dije el año pasado, si vemos que estas cosas se corrigen, no en un programa sólo que es la excepción sino en la regla, seguramente lo vamos a votar positivo.

En el área social hay dos, voy a corregir al legislador Martín, no son 500 trabajadores que pasaron a contrato, sino 532. 532 trabajadores que estaban en negro, que estuvieron en negro varios años, cuando nosotros asumimos el gobierno en el año 2012, cuando ganó Carlos Soria, me senté en ese momento con el Ministro de Economía Palmieri, para decirle: *Mirá, tenemos una cosa que no puede seguir habiendo acá en la provincia, que es un montón de trabajadores en negro bajo la figura de becados.* Hicimos un plan, los empezamos a pasar en tandas, después yo dejé el ministerio, vino otro ministro hizo lo mismo y así fueron pasando los ministros.

El otro día pasó algo importante en la provincia, que marca que la realidad no es ni blanca ni negra sino que es contradictoria, que mientras el Gobernador Weretilneck para los que tenemos una

ideología nos parecía mal que se siente con Macri para hacer el ajuste, a la vez en la provincia se pasaban de una movida y quizás como no se había hecho nunca a estos 532 trabajadores de una situación en negro a una situación de por lo menos un contrato laboral.

Mientras en Jujuy o en la ciudad de Buenos Aires se están cerrando los Instituto de Formación Docente, acá en Río Negro se concursaba después de diez años para que los profesores fueran regulares.

Entonces la realidad es contradictoria, hay luces y sombras para los que creemos que la democracia tiene que servir para mayor igualdad, para mayor equidad, para mayor y mejor distribución de la riqueza, que muchas cosas se están haciendo bien en Río Negro y otras estamos en desacuerdo y nos preocupa que se estén haciendo mal y me parece que la función de esta Legislatura, es ver cómo entre todos y todas desde nuestras diferentes miradas construimos una sociedad mejor y tenemos que ver cuáles son las herramientas para eso.

La cuestión social, volviendo al tema de eso 532 trabajadores, que no es para aplaudir, porque en realidad lo estuvimos negreando durante varios años y bueno hoy pasaron a un contrato legal; tampoco aplaudimos cuando un chico consigue una vacante en la escuela o cuando una persona consigue que lo atiendan en la salita de salud, porque son derechos, pero sí hay que valorar que es la primera vez en Río Negro, en una sola movida, dejan de haber trabajadores en negro y ojalá que esto se lleve adelante como se firmó el otro día.

Pero a esta Legislatura le queda el compromiso, invito a todos los legisladores, fundamentalmente a las comisiones pertinentes, pero fundamentalmente a la Comisión de Asuntos Sociales, de generar una ley para que esto no siga pasando, porque lo que nos pasaba cuando estábamos en la gestión era que se pasaban a contrato, pero como no había normas de ingreso al ministerio, como tiene Educación, como tiene Salud, como tiene Justicia, después se necesitaba gente y se la metía rápidamente mediante una beca y se hacía un círculo perverso, vicioso que no se podía romper.

Bueno ahora que estamos en cero que no hay ninguna persona que quede becada en la provincia, ésta Legislatura tiene la obligación de hacer una ley, como tiene el Ministerio de Educación, como tiene el Poder Judicial, como tiene el Ministerio de Salud, con las particularidades de esa área, para que haya un sistema de ingreso, un sistema de escalafón, una forma de hacer suplencias, una situación de revista, y ese ministerio, que es el que atiende a los sectores más vulnerables, regularice su situación para siempre.

Y en eso, seguramente, acompañado con esta oportunidad que tiene esa área de haber creado con rango de Ministerio la Secretaría de Niñez, también tenemos el desafío de hacer un seguimiento de lo que pasa en esa Secretaría que buenamente empezó convocando al CONIAR que no se reunió nunca este año, -la semana pasada- para ver si recuperamos esos espacios donde desde las diferentes miradas, del oficialismo, que seguramente va a defender las obras del Ejecutivo, va a ver el medio vaso lleno, nosotros, que nuestra postura es crítica, es hacer el control de gestión y ver el medio vaso vacío, y de la mirada de las organizaciones sociales, de la mirada de los trabajadores, vamos entre todos construyendo una provincia mejor.

Así que invito a todos a que generemos esos espacios, que no solamente discutamos posiciones ya tomadas con un público que a veces fija internet de 35 personas mirando la sesión, que deben ser nuestros propios asesores, sino que generemos espacios donde realmente transformemos la realidad y hagamos una provincia mejor. Alertando sobre cuestiones que, para mi, por lo menos son claras como que no se puede ajustar con sectores como los jubilados o la Asignación Universal, digamos. Y también valorando cuestiones importantes como que se construyan escuelas, jardines o se regularice profesores o que se pase a contrato a trabajadores en negro.

Me parece que es ese el camino e invito a todos, más allá de las votaciones de hoy y del año que se termina, que en los dos años que nos quedan en esta Legislatura se generen los espacios y eso es bastante obligación del oficialismo, nosotros estamos dispuestos a ocupar esos espacios para que podamos entre todos mejorar la vida -para eso estamos- de todos los rionegrinos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador Vallazza.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Bizzotto, luego el señor legislador Williams.

SRA. BIZZOTTO – Muchas gracias, señor presidente.

Señor presidente: En mis años de maestra, directora y desde mi militancia en el gremio de la UNTER, luché incansablemente por una educación pública más inclusiva y liberadora. Cuántas veces hemos señalado que la educación es el pilar de toda sociedad. Que los jóvenes son el futuro. Imprimimos en nuestros jóvenes toda la responsabilidad sobre el porvenir. Pero ¿qué estamos haciendo hoy por ellos?

Paulo Freire decía que la educación es un quehacer político: por parte del docente que propone una cosmovisión del mundo, y por parte del Estado, que diagrama una estrategia que imprime el tipo de educación que pretende para su sociedad.

El Gobierno Rionegrino parece no estar tan preocupado por la educación de nuestros jóvenes. La política nacional parece trasladarse a la provincial: el ajuste llegó a la educación. Y cuando se ajusta en educación no hay futuro, compañeros legisladores.

Con esto quiero decir que tristemente vemos el reflejo de políticas neoliberales vividas en otras épocas, en donde la educación, aunque no se quiera admitir, resulta un gasto. En este sentido, tanto el vaciamiento de programas como su nula ejecución durante los últimos años es un claro ejemplo de ello.

Cuando el Gobierno Provincial decide dejar afuera programas tan importantes como: Coordinación de las Políticas Transversales, Educación y Memoria, Educación Intercultural Bilingüe, Observatorio de Violencia, Programa de Convivencia, Programa Escuelas y Medios, Programa de Educación Sexual Integral, Desarrollo Infantil y Educación Artística, podemos intuir que tipo de educación no quieren para los rionegrinos.

El gobierno no quiere una educación sexual integral en los colegios, una política indispensable para cualquier Estado que piensa seriamente en la salud sexual de los jóvenes. Tampoco le interesa el Observatorio de Violencia.

Pero, lamentablemente, tampoco nos asombra. Este recinto ha sido testigo de todas las ocasiones es las que solicitamos que pongan en funcionamiento los programas de Erradicación de Violencia de Género, Institucionalización de la perspectiva de Género, Delitos de Trata, programas, que no han tenido prácticamente ejecución.

Y me permito hacer un paréntesis al respecto. La provincia debería tener en funcionamiento el Observatorio de Violencia Contra las Mujeres. Es lamentable saber que actualmente las únicas cifras que pueden conocerse, en este sentido, pertenecen a la Justicia u organismos nacionales y locales. Este es otro claro ejemplo de lo que se pregona en las palabras y no se cumple en los hechos. Es una asignatura pendiente de este gobierno, que nos duele a todas las mujeres y la comunidad en general.

Somos una cifra desdibujada en un papel denominado presupuesto, que formaliza y proyecta las políticas financieras y económicas de un Estado que no las cumple. En este caso, sobre este espacio especial del presupuesto, la Defensora del Pueblo hoy tuvo un consejo para trabajar más profundamente las políticas de género.

En la sección de políticas Presupuestarias presentadas por los Organismos, documento elaborado por el Gobierno Provincial, se establecen distintos ejes: Implementación y acompañamiento de la Escuela Secundaria de Río Negro promoviendo nuevos formatos institucionales y pedagógicos; profundización de estrategias de acompañamiento a las trayectorias escolares; instancias de formación para el fortalecimiento de los diferentes perfiles educativos, formación general y específica de la Escuela Secundaria rionegrina, Educación rural y Educación Intercultural Bilingüe.

Educación Intercultural Bilingüe que no contemplan en este nuevo Presupuesto y que en el vigente de 2017 no ejecutaron un centavo. Ya hemos escuchado el posicionamiento del señor gobernador en los medios sobre los pueblos originarios por eso, compañeros legisladores, la Educación es política. No reconocer la cultura de los pueblos es desconocer la pluralidad cultural de nuestra provincia, es negar el pasado, el presente y el futuro.

La educación rural también ha sido relegada por este Gobierno Provincial. El PROMER, Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, se ha ejecutado sólo el 3 por ciento de lo presupuestado. Es decir, de más de 13.400.000 pesos, sólo se ejecutaron poco más de 400.000 pesos.

Y otros programas, también de suma relevancia, no han sido ejecutados. Entre ellos: Los CAJ, Centro de Actividades Juveniles, cuyo presupuesto era de más de 10.500.000 pesos, y no se ejecutó absolutamente nada; Coordinación de las políticas transversales con un presupuesto de 9.824.000 pesos y sólo se ejecutó el 2,8 por ciento. Políticas Universitarias, más de un millón de pesos presupuestados y cero ejecución; Formación Profesional y Tecnicaturas; Evaluación Educativa; Investigación Educativa; Estadística Educativa, en todos estos casos no se ha ejecutado un sólo peso de lo presupuestado. Entonces, ¿qué educación le estamos dejando a los jóvenes rionegrinos? Esto me hace pensar dos respuestas posibles, que los programas hoy eliminados se incluyeron en el presupuesto vigente como meras declaraciones políticas de Estado que nunca quisieron implementar, o será que hoy tienen que recortar porque la provincia esta terriblemente endeudada, y entonces la educación resulta ser un gasto del que debemos prescindir.

El programa provincial de BECAS, que es tan importante y necesario para nuestros jóvenes en edad secundaria y universitaria, se ejecutó menos de la mitad, de 28.580.000 presupuestados sólo se ejecutó el 44 por ciento. Ese dinero debería estar solventando las necesidades de nuestros estudiantes que nunca son pocas y nunca son pocos los estudiantes que las necesitan.

Más de cien obras que estaban presupuestadas para Educación, que comprendía refacciones, playones deportivos, construcción de escuelas y jardines, no se ejecutaron. Eso se traduce directamente en la falta de accesibilidad y la baja calidad educativa a los rionegrinos. Creo que describir lo que no hicieron y se comprometieron a hacer, no tiene sentido alguno cuando quienes gobiernan tiene que dar por sí mismo esas explicaciones. Con respecto a este párrafo también la Defensora del Pueblo tuvo una explicación y dijo que el 31 por ciento de los reclamos que se hacen sobre Educación es por falta infraestructura.

El Ministerio de Educación y Derechos Humanos encargado de establecer y ejecutar las políticas propias de su materia y competencia, no sólo ha recortado en Educación sino también en materia de derechos humanos.

Una provincia que carece de políticas en derechos humanos está condenada a repetir situaciones tristemente conocidas en nuestra provincia. Volvemos a recordar esa idea de Estado

mínimo, donde se achica y ajusta en las áreas más sensibles. Sin duda este tipo de políticas ponen en jaque el presente y el futuro de nuestra provincia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Elvin Williams, luego los legisladores Grandoso, Martínez, Milesi, Inchassendague, Fernández.

SR. WILLIAMS - Gracias, señor presidente.

Antes de entrar de lleno en esto, quiero hacer una apreciación política y es que repudio las palabras del Gobernador Alberto Weretilneck culpando a los legisladores y al Frente para la Victoria por los disturbios en el Congreso de la Nación de hace tres días atrás. ¿Por qué repudio esto?, porque quedó demostrado, señor presidente, y en esto tomando un poco lo que decía el presidente del bloque, el presupuesto está basado también en el presupuesto de Nación y, en este caso, el cual nosotros también estamos trabajando, hay un componente de represión, hay un componente de sangre, hay un componente de teatro de operaciones, de secuestro y de detención de personas. Todos sabemos que fueron los servicios de inteligencia y la Secretaría de Seguridad los que promovieron en el Congreso, ya ha quedado demostrado que lo que querían era la foto, de que la oposición generaba el caos, hoy ya sabemos que esto no es así.

Con el tema del presupuesto, las palabras que nos hacen llegar nos dice que a diferencias de otros años las proyecciones nacionales están basadas en la realidad del contexto macroeconómico, y que está todo basado en el proceso de transparencia, sinceramiento estadístico y por la normalización del INDEC. Este tema de la normalización del INDEC, que están en palabras del señor gobernador, nos vamos a explayar cuando nos toque hablar sobre el Consenso Fiscal.

Pero hay dos temas que plantean: estabilidad económica y clima político previsible. Hoy, en este momento, hoy, ahora, está en duda la estabilidad económica. El dólar se ha acelerado en estos dos ó tres días y creo que el problema central de lo que está pasando con la moneda está dado en la propia estructura del Gobierno de Cambiemos, cuando digo la propia estructura del Gobierno de Cambiemos, lo digo entre los funcionarios, porque tenemos un Banco Central con letras del 30 por ciento y sale la Secretaría de Hacienda con LETES al 26 por ciento.

Y se derrumba otra máxima del liberalismo, la libertad económica o financiera y es de público conocimiento y que esto es una lectura que están haciendo los inversores financieros que, a través del Ministerio de Hacienda, la Secretaría de Seguros de la Nación les prohíbe a las aseguradoras a renovar 145.000.000 de Ebatés pasarlas a LETES, en esto hay un principio de intervención estatal y esto hace que muchos inversores puedan generar un retiro abrupto de dólares, pasarse de pesos a dólares y también sabemos que el nivel del Ebatés pasó de 300.000.000 de pesos en dos años a 1.000.200.000 pesos y que el stock de dólares que tiene el Banco Central no alcanzan para cubrir el dinero emitido. Después vamos a ir sobre otros temas de porqué lo económico está a la falta de confianza.

Y el otro punto que plantea en la nota el gobernador, es el clima político más previsible, a buen entendedor pocas palabras. Nosotros entendemos que el clima político previsible es de más garrote en el ADN de Cambiemos, llámalo Pro, UCR, ARI, en el ADN de la formación está la represión indiscriminada, ejemplos de esto a lo largo de estos dos años tenemos: los trabajadores de Ledesma, los trabajadores de Pepsico, los de la Municipalidad de La Plata, Santiago Maldonado -que hay responsables acá, estaba sentado Pérez Estevan, el Secretario de Seguridad-, lo de Rafael Nahuel, lo que pasó en el Congreso Nacional con represión inclusive a los diputados, también repudio lo que le hicieron al Diputado Lousteau, a la Diputada Mayra Mendoza, y lo que también preocupa, lo que también preocupa es la criminalización de la protesta social, ¿qué quiero decir con esto?

-Ante manifestaciones en las bancas dice el...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Legislador Williams, ya fue relatado eso por el legislador Rochás, legislador usted es un hombre que ha estudiado Ciencias Políticas, sabe perfectamente que la materia en debate es el Presupuesto.

SR. WILLIAMS – Presidente, usted sabe que este Presupuesto está hecho a golpes, está hecho a gases lacrimógenos, está hecho...

-Ante manifestaciones en las bancas dice el..

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Usted no está en el Congreso, está Martín Doñate ahí, usted hable en función del Presupuesto que tiene acá...

-Manifestaciones en las bancas...

SR. WILLIAMS – El Presupuesto Provincial para el año 2018 se confecciona en relación a los datos previstos en el marco macro fiscal proyectado por el Gobierno Nacional.

-Manifestaciones en las bancas...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – ¡Esperen un poco! El presidente de la Legislatura soy yo, todos se dirigen a mí y les pido que en función de la jerarquía que tiene que tener la deliberación aquí adentro, respetemos esos principios, porque es la institución de esta Legislatura la que se pone en juego en cada oportunidad en la que cada uno de nosotros hablamos, y como eso representa al Pueblo de Río Negro tiene que haber respeto, porque nuestro Pueblo es respetuoso.

SR. WILLIAMS – Señor presidente, para ir cerrando, por qué digo que el Presupuesto al basarse en el Presupuesto Nacional, presupuesto nacional que en parte es mentiroso; fíjense que en el 2016, el Ministro de Economía Prat Gay, pronosticó estadísticamente un 25 por ciento de inflación y la inflación fue de más del 42 por ciento, así que hubo un yerro del 70 por ciento; y en el 2017, una inflación del 17 por ciento y estamos más del 25 por ciento con el índice de diciembre por el tarifazo y por todo lo que le quieran agregar.

Dijimos que en este Presupuesto estamos hablando de una inflación del 13, 14 por ciento, si seguimos con los parámetros de la estadística nacional, tranquilamente estamos en un desfazaje de un 30, 40 por ciento, a esto quería llegar, que a veces la base de ese Presupuesto Nacional que es mentiroso en función de los antecedentes y de los problemas financieros que está teniendo el país por falta de confianza, este planteo. Después seguimos con los otros aspectos cuando toquemos el Consenso Fiscal. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés Grandoso.

SRA. GRANDOSO – Gracias, señor presidente.

Se cumplen dos años de mandato del Gobierno Nacional de Mauricio Macri con la coalición Cambiemos, al igual que a nivel provincial del Gobierno de Alberto Weretilneck del frente Juntos Somos Río Negro.

Aprecio que el Gobierno Provincial no puede o no quiere implementar políticas que no responden estrictamente a las indicaciones a las que se aplican en el Gobierno Nacional.

El Consenso Fiscal avalado contiene todas y cada una de las reformas que derivan en el paquete de leyes que significa, ya sabemos, en un combo de partidas que van de un lado para el otro, para la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires y así se arma este combo que va llegando a la provincia, los tenemos que votar acá cada vez, pronto va a llegar la reforma laboral. Todo este combo de leyes significa pérdida de derechos para los jubilados, para los trabajadores, para los beneficiarios de la asignación por hijo, para los productores y empresarios regionales, entre otros.

Por otro lado los sectores que sí debían haber cedido para que todos juntos, como nos gusta decir, todos juntos, pudiéramos sanear la economía y equilibrar las cuentas, las cargas que tenemos, otra vez esos sectores se ven beneficiados por el blanqueo, por las tasas de las LEBAC, por la liberación de importaciones, la baja o supresión de retenciones, lo estamos viendo continuamente. Durante estos dos años la sociedad argentina ha soportado estoicamente el ajuste económico, social y productivo. Esto desemboca en este desastre fiscal y financiero que tenemos; todas estas políticas están basadas en un endeudamiento descontrolado y en más concentración económica y todo esto, desgraciadamente, se repite en nuestra provincia. Por suerte yo creo que nada es para siempre, cada vez más la gente se expresa organizadamente o libremente como en los cacerolazos y, como los pueblos no se suicidan, espero que encontremos la forma de hacer que los gobiernos respondan a las necesidades e intereses de sus pueblos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Raúl Martínez.

SR. MARTÍNEZ – Gracias, señor presidente.

Si el legislador, el amigo Martín, estuvo 45 minutos leyendo las obras que se hicieron, yo necesitaría hora y media para leer las que no se hicieron, pero no se asuste, presidente, no voy a ir por ese lado.

Quiero, en primer lugar, hacer algunas consideraciones respecto a la obra pública y, en especial, a la política habitacional.

Y este, señor presidente, es el tercer presupuesto que tratamos con esta gestión en el recinto, tres ejercicios, tres presupuestos iguales en materia de construcción de vivienda. Mismo porcentaje de subejecución y eso explica de por sí, el por qué de su reiteración, el por qué de las subejecuciones y el por qué de las inclusiones en el próximo presupuesto, es decir, las del 2016 pasarán al 2017, las del 2017 pasan ahora al presupuesto del 2018.

Algunas de estas obras, que figuraron en los presupuestos anteriores, que nunca se construyeron -de ahí la alta subejecución-, en este presupuesto algunas de ellas la sacaron. Y, en este sentido, reconocer que ha habido un acto de sinceramiento, los intendentes en estos casos no tendrán las obras que esperaban, obviamente.

En otros casos la dejaron en el presupuesto, aún sabiendo que no se van a construir nunca, al menos con este Gobierno Nacional. Como este Gobierno Nacional tiene mandato hasta diciembre del 2019, recién en diciembre de dicho año, se podrían incluir nuevamente en el presupuesto, pero para el 2020.

Creo, señor presidente, que a esta altura de los acontecimientos, ya nadie tiene duda sobre la deserción total de la política habitacional del Presidente Macri. Seguramente habrá algunos referentes,

coordinadores, representantes o cualquiera sea la denominación que se den de los cargos, yo lo llamaría vendedores de ilusiones porque decirles mentirosos suena un poco agresivo y no es la intención.

Seguramente saldrán a decir que están poniendo en marcha una nueva y transparente manera de solucionar el problema de vivienda de los rionegrinos. En realidad, el mensaje que traen es: el que quiera vivienda, que vaya al banco.

Pero volviendo al tema que nos ocupa, señor presidente, recuerdo que acá se dijo, -primero cuando aprobamos la Ley 5127, que posibilitó el traspaso de la continuidad de las obras a la provincia y luego cuando tratamos el presupuesto del presente año-, que tendríamos ocupación plena para los trabajadores de la construcción, 5 mil trabajadores decían, no llegamos ni al 20 por ciento de esa cantidad, señor presidente, los trabajadores que se desempeñan en todas estas obras, no llegan a mil, en toda la provincia.

En este recinto he reclamado muchas veces la aplicación de los recursos FONAVI para la construcción de viviendas en lugar de financiar gastos corrientes o agujeros negros. Felizmente veo que esos recursos, no en su totalidad, pero sí en parte han aparecido en este presupuesto atender algunas obras de viviendas. ¿Sabe por qué, señor presidente?, porque este Gobierno de Cambiemos, Gobierno Nacional, no cumplió con la transferencia de los recursos para las obras de infraestructura de los planes de vivienda, que paralizó a fines del 2015. Entonces, la plata que falta para que las casas tengan luz, agua y cloaca como mínimo y que el Gobierno Nacional tenía la obligación de financiar, por lo menos hasta un 20 por ciento del valor de cada vivienda, lo tiene que poner la provincia. Las viviendas que valen 1 millón de pesos, estos muchachos sólo pagan, 600 y pico, así que para que las empresas puedan continuar construyendo, la provincia debe poner la diferencia, y esa plata sale del FONAVI, del FONAVI y de un crédito que nación nos daría por 650 millones y dudo que con eso alcance.

Esto tiene que ver con el sometimiento del Gobierno Provincial, que en lugar de recurrir a la justicia, si es necesario, para reclamar lo que corresponde, prefiere un nuevo endeudamiento; y esta sesión empezó hablando endeudamiento y ajuste. Más endeudamiento, 650 millones para terminar la infraestructura de estas viviendas, que el Gobierno Nacional debió haber puesto.

En realidad esos recursos deberían estar financiando nuevas viviendas, en consecuencia, alrededor de 1000 viviendas sociales por año, sólo con estos fondos del FONAVI que implicaría por año 1000 familias con techo propio, más de mil familias de obreros de la construcción con empleo.

Estas aclaraciones, señor presidente, quería hacerla porque todos debemos saber quién se debe hacer cargo del costo social.

El costo social de miles de trabajadores que no tienen empleo y no es neutro que trabajadores estén sin empleo, y todos sabemos lo que eso significa. Muchos obreros deambulan hoy por las calles buscando una changa y si tienen suerte pasan a ser trabajadores informales, trabajadores en negro, que ¡vaya la paradoja! el gobierno quiere eliminar.

Estos números de viviendas a construirse que figuran en el Presupuesto no son reales, en consecuencia los montos aplicados tampoco lo son.

Este Presupuesto al igual que los anteriores son mentirosos. A los técnicos, a los funcionarios pueda que les sirva para que le cierren los números pero no a la gente, no le sirve a más de 70 mil familias que no tienen viviendas hoy en la Provincia de Río Negro.

Quiero, señor presidente, hacer una breve referencia a lo que dijo el amigo Martín. El habló de obras pero debió hacer referencia -a mi humilde criterio y con todo respeto- a las obras que se van a construir, porque estamos hablando de recursos que se van a aplicar el año que viene para financiar obra construcción de pública. Sin embargo pasó un rato largo haciendo referencia a que tal pueblo construimos tal cosa, y terminamos tal cosa, inauguramos tal cosa, etcétera, etcétera. Y eso forma parte del pasado no del presente ni del futuro, del análisis de este Presupuesto.

Omitió decir, entre otras cosas, que pertenecen a planes habitacionales de Techo Digno que ya desapareció hace un año del país. Ya lo adelantó Gobierno Nacional, -lo hemos hablado acá a principio de año-, no existen más, pero sin embargo no sé si por error o por qué se insiste en este concepto y se vuelca en el Presupuesto.

Luis Beltrán no va a construir nunca las 20 viviendas de Techo Digno porque ya no existe más su financiamiento. Allen, las 129 viviendas tampoco; Cinco Saltos, las 39 más las 48 del Plan 867, no existe más; Fernández Oro, las 86 viviendas del Plan 867 y 50 del Plan 776, son planes que no existen más de Techo Digno, ya el año pasado o a fines de año del año pasado ya sabíamos que estas líneas no se iban a financiar, las incluyeron en el Presupuesto y las vuelven a incluir ahora. Las 110 de General Roca...

Y para hacer referencia, voy a puntualizar un sólo caso de lo que se estuvo haciendo referencia que es el caso de Guardia Mitre. Dijo Martín que se estaba financiando la segunda etapa del Gimnasio, del Polideportivo, pero olvidó decir que las 14 viviendas que le vienen prometiendo hace 3 años de Techo Digno, aunque las incluyeron en el Presupuesto, no se van a hacer, no tienen financiamiento.

Y las 14 que se iban a hacer con recursos provinciales tampoco se van a hacer porque las sacaron del presupuesto y también las sacaron del presupuesto a pesar de que venían en éstos dos últimos, el presupuesto de 2016 y el presupuesto de 2017. La planta de agua potable, el polideportivo, las cloacas, el playón de la Escuela número 5, las 6 viviendas y le incluyen ahora, una única obra de 5 viviendas del Plan Habitar.

¿Saben qué presupuesto le pusieron para el año 2018, señor presidente? Mil noventa y cuatro pesos, no le alcanza para dos viviendas de esas cinco. Para darle un ejemplo, podría acá detallar muchísimos en toda la provincia.

Por último, señor presidente, quiero decirle que este gobierno ha dicho en incontables oportunidades que acompaña a las entidades de la economía social, lo hace cada vez que una cooperativa o una mutual entrega viviendas, instala una farmacia o consultorios médicos, incorpora tecnología en términos de salud, incorpora tecnología al servicio de los afiliados de cada una de estas entidades y de la comunidad en general.

También expresa su compromiso cuando hay algún aniversario de alguna cooperativa o algún evento en particular. Yo le pediría que sea consecuente con sus dichos, que si verdaderamente tiene en cuenta a estas instituciones -que tanto aportan a la comunidad- que lo demuestre poniendo recursos en el Presupuesto para cumplir con las leyes vigentes.

Cortamos la cinta con las cooperativas pero no le ponemos presupuesto, hace años que vengo insistiendo -en los dos ejercicios anteriores y en este también- que le pongan aunque sea una moneda a la Ley de Apoyo y Fomento Cooperativo, 1950, a la Ley de Apoyo y Fomento Mutual, 1951, a la Ley 4499 -un tema que es caro a los sentimientos de la economía de esta Provincia-, de Mercados Productivos Asociativos, el Mercado Estepa -Dina Huapi- y todo lo que significa los pequeños productores de la Línea Sur y de toda la Provincia de Río Negro. No tienen presupuesto, hace tres años que no tienen presupuesto. Tampoco lo tiene la Ley de Fomento de Agricultura Familiar.

Esta provincia ha sido punta de lanza en cuanto a legislación y en cuanto a la actividad. Así que vuelvo a insistir una vez más, está establecido por ley y esas leyes existen porque nuestra Constitución Provincial expresa claramente las obligaciones del Estado para con estas entidades de la economía social. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI – Señor presidente, señores legisladores: En varias oportunidades a lo largo del debate los legisladores de la oposición, por momentos parecía que estábamos en el Congreso de la Nación.

Nosotros estamos debatiendo un proyecto provincial, a lo largo de todos los discursos dijeron que el Gobernador Weretilneck se sentó con Macri para lograr el ajuste. Muy lejos está de eso, Weretilneck -que es el Gobernador de la Provincia- pertenece a un partido que es el nuestro, Juntos Somos Río Negro, es un Gobierno Provincial. No somos ni macristas ni kirchneristas, cuando un gobierno o un presidente hace bien las cosas lo acompañaremos, cuando no, lo marcamos.

Históricamente, un gobernador se sienta y se tiene que sentar -desde el punto de vista institucional- con el presidente, no con Macri. Nosotros no estamos de acuerdo con Cambiemos, en lo que estamos de acuerdo – y lo vamos a estar siempre- es en mantener las instituciones. Porque con ese criterio, los intendentes peronistas no se tendrían que sentar con el Gobernador Weretilneck.

A lo largo de toda la historia, del '83 a la fecha, en la Provincia de Río Negro, esté quién esté gobernando en la Nación, los gobernadores han tenido una buena relación y los senadores, fundamentalmente el Senador Pichetto, siempre han acompañado en las gestiones para la provincia y eso es bueno, porque eso es consensuar y esa es la política, la política es construcción, no es destrucción.

A lo largo de todos los discursos el que más me llamó la atención fue el del presidente del Bloque Fuerza Nacional y Popular, porque habló de salud en donde no se estaba haciendo nada y no se hacían inversiones, en donde los indicadores no se estaban manteniendo. Usted sabe, señor presidente, que en un área tan compleja como es la salud, la salud se mide por indicadores. Habló de que no se estaban realizando los planes de vacunación, la Provincia de Río Negro es una de las provincias que está a la vanguardia en el tema de la vacunación, nosotros a lo largo de la historia por suerte, del '83 a la fecha, y en esta gestión se está profundizando, no hemos tenido epidemias como han habido en otras provincias que ha aparecido el sarampión, en la nuestra por suerte no, porque nosotros tenemos y cumplimos con el plan de vacunación. Se habló de que no se estaba cumpliendo con el tratamiento de los enfermos tuberculosos, eso es lo que más se hace, porque esto es no tener conocimiento de quiénes son los agentes sanitarios, que son la puerta de entrada a la atención primaria de la salud y quienes lo hacen acompañados de los profesionales que se encuentran en los centros de salud.

Desgraciadamente ha habido sí un aumento de las enfermedades venéreas, fundamentalmente de la sífilis, por eso es que en conjunto con Educación se está llevando nuevamente la explicación -más allá del pensamiento de la Iglesia- de por qué es importante el preservativo, que no sólo es importante utilizar los anticonceptivos sino que es fundamental el uso del preservativo porque sí ha habido un brote de sífilis, eso no lo sabríamos si no estuviéramos cumpliendo con estas pautas.

También quiero decir que desgraciadamente seguimos con la pirámide invertida, no sólo en la Provincia de Río Negro sino en la Argentina, en Salud se sigue gastando el 80 por ciento del presupuesto en las dos últimas horas del paciente, por eso es que tenemos que ir tendiendo hacia la prevención y a la promoción. Esto es muy difícil de cambiar en la cultura de los argentinos, es muy difícil, pero aquí en la provincia lo estamos logrando.

Pero de la mano de la prevención tiene que ir también la mano del aumento en la tecnología, de hecho en este año se han podido completar los cuatro tomógrafos en los cuatro hospitales cabecera, pero esto no serviría de nada en la tecnología, si nosotros no vamos con la capacitación y con el recurso humano, porque con el aparato no hacemos nada, necesitamos lo más importante en Salud que es el

recurso humano, y al lado de la aparatología, como es la tomografía computada, se ha dado una capacitación con cada uno de los tomógrafos e ingenieros que los instalaron, la capacitación a quienes van a ser los técnicos y los médicos que van a utilizar la aparatología.

Para el año que viene, o sea para el 2018, está planificado para el hospital de Bariloche y el hospital de Viedma, tener los resonadores.

También por ahí se habló que no se cumplía las normas epidemiológicas. Hay una cuestión muy importante a tener en cuenta que a través de las nuevas tecnologías tenemos que mejorar una cuestión que no se ha logrado mejorar desde el '83 a la fecha, que es el tema de los turnos. Los turnos en los hospitales seguimos fallando y eso es una cuestión que complica realmente al usuario del hospital, no lo hemos podido solucionar. En este momento se han introducido nuevas tecnologías para que eso se pueda resolver, pero juntamente con esto, tenemos que hablar de que tenemos que disponer de la información en cada hospital y en cada centro salud con el organismo central para lograr lo que se llama estar compartiendo, todo lo que se llama en salud, las alarmas epidemiológicas, sabe qué significa un corredor epidemiológico, señor presidente. El corredor epidemiológico en la salud significa que es por donde pasan, por ese corredor, por ese camino, pasan cuando tenemos que tener una alerta frente a una epidemia y esto es un gran avance en la salud, un gran avance y es muy importante para poder tipificar las enfermedades.

Después, no me voy a explayar en lo que ya se habló del Plan Castello aquí, pero hay obras que son fundamentales como, por ejemplo, las plantas potabilizadoras y las cloacas porque eso es salud, salud no sólo tiene que ver con la enfermedad sino también con estas cuestiones de la cloaca, el agua, la vivienda.

Después se habló que no se había tenido en cuenta, pero lo que pasa es que no está más en Desarrollo Social sino que a partir de la creación de la SENAF, los programas están en la SENAF, por eso es que no aparecen en Desarrollo Social y bien lo dijo el legislador Vallazza en donde decía el legislador de Fuerza Nacional y Popular, que no estaba el programa Acompañar. El programa Acompañar está dentro de la Secretaría hoy de la SENAF en donde está el Centro de Apoyo a la Crianza del Globito Azul, el Plan Nacional de Primera Infancia, los Centros de Atención Integral dentro de esta misma Secretaría.

Para el 2018 se proyecta dentro de una cuestión que nos preocupa a todos los legisladores, a nosotros y a los de la oposición, que es la Subsecretaría de jóvenes en conflicto con la ley penal, porque esto es el reclamo permanente de la ciudadanía.

Para el 2018 se está reformulando el programa en el marco de la legislación vigente, generar dispositivos acordes a la implementación de medidas alternativas, diseño e implementación del trabajo comunitario y podría seguir enumerando una serie de cosas más, pero lo que realmente quería es hacer algunas aclaraciones sobre estos temas. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ – Gracias, señor presidente.

En principio decir que, en general no acostumbro a dar consejo, pero creo que sí sugerir a algún legislador o legisladora un cambio de asesores sobre todo a la hora de leer una realidad que no se condice, justamente, con los datos de la realidad. Y hablo específicamente en materia de educación.

Dos temas muy sensibles, recién la legisladora Milesi se refirió al tema de salud, que por supuesto forma parte del presupuesto como todas las demás áreas de gobierno y en este caso me voy a referir al área de Educación, que en definitiva es un área que ha estado bastante bastardeada en base a datos que no son exactamente lo que los rionegrinos podemos palpar y conocer.

Quiero recordar, porque es importante, hace cinco años exactamente, en este mismo recinto votábamos la Ley 4819 que es nuestra Ley Orgánica de Educación, exactamente se cumplen cinco años, una ley que la construimos entre todos, que la sancionamos por unanimidad y que nos dio y nos da el parámetro del camino a seguir.

En ese parámetro del camino a seguir, son precisamente los compromisos en políticas públicas, en este caso política educativas, que para nosotros son compromisos con el pueblo. Uno de los principios fundamentales que establecimos y trabajamos muchísimo, fue el tema de la obligatoriedad de la incorporación de nuestros niños y niñas en la sala de cuatro años de nivel inicial, y me parece que es un dato que también, -porque alguien habló acá que se estaban refiriendo a cuestiones del pasado- no, no son cuestiones del pasado, son cuestiones del presente, son cuestiones de políticas educativas, son cuestiones de decisiones de gobierno y en este sentido, cuando asumimos en la gestión, teníamos 101 jardines de infantes en nuestra provincia. A la fecha y con los nuevos jardines construidos, los que se están construyendo en el momento y los que se van a licitar el 18 de enero próximamente, vamos a llegar a 49 jardines de infantes más.

¿Qué significa? Significa llegar al 50 por ciento de los jardines que ha tenido en la historia nuestra provincia.

¿Qué significa eso? Significa apostar, nada más ni nada menos, que a una etapa de la educación de nuestros niños, tan importante como es el inicio de la escolarización. Además decir, como dato, que se puede corroborar perfectamente, que somos la provincia que más jardines, más garantía de cobertura en el nivel inicial tiene en la Patagonia, y eso es importante y eso lo decía y lo dice nuestra Ley Orgánica de Educación, como también dice los lineamientos para estructurar la nueva escuela secundaria.

La nueva escuela secundaria usted sabe, señor presidente, es una reforma integral que hemos propuesto en nuestra provincia, una reforma que tiene como objetivo nada más ni nada menos, que garantizar que nuestros jóvenes, -lo digo también en el marco de la obligatoriedad de los niveles educativos que establecimos en ley- que nuestro jóvenes puedan transitar su escolaridad desde el nivel inicial hasta la escuela secundaria y terminar la escuela secundaria, cosa que lamentablemente no sucede por diferentes factores, es un tema que nos preocupa y entiendo que no es un tema que nos preocupa solamente como gobierno, como oficialismo, sino que debe ser seguro un tema que le preocupa a todos.

En ese sentido también, hoy -como dato- se está cumpliendo la última asamblea de cargos para lograr la cobertura total de docentes que se necesitan para que la escuela secundaria o la nueva escuela secundaria en nuestra provincia, se implemente el año próximo en su totalidad, en todos los pueblos y ciudades de nuestra provincia. Porque estamos convencidos que ése es el camino para poder lograr esto que decía, que es la permanencia y egreso de nuestros alumnos o de nuestros estudiantes en el nivel de la escuela secundaria.

Y ésto es un dato de la realidad. Un legislador me decía hace un rato en referencia al listado de obras, que también son reales, que enumeraba nuestro miembro informante, yo puedo enumerar todas las que faltan. Y sí, yo también puedo enumerar todas las que faltan.

Uno, a veces, refiere a su pueblo porque es lo más ejemplificador, pero también puede hablar si conoce la provincia de todo lo que se hace en materia de educación en toda la provincia y en cada lugar. Pero si uno se para en lo que falta solamente no puede entonces dejar de decir también lo que se ha logrado, porque si lo que se ha logrado es en función de lo que hemos decidido, que es nuestra política educativa y nuestra preocupación, entonces también se va a lograr y se va a gestionar todo lo que falta, porque si sabemos que en un pueblo, en una ciudad, hemos construido un jardín de infantes y también hay que ampliar la escuela especial o hay que crear nuevas aulas en la escuela primaria, en eso, seguramente, también, se está trabajando. De hecho están presupuestadas las obras en cada localidad. Y digo ésto porque cuando uno habla en términos generales, justamente, al interlocutor no le queda claro si en verdad el que está hablando sabe lo que pasa más allá de su pequeño espacio o ciudad.

Pero, también, a veces, es raro escuchar que se diga que al Gobierno de la Provincia no le preocupa para nada los jóvenes o no le preocupa para nada la educación en todos sus niveles y vé a la vuelta de su casa o en su propia ciudad cómo se levantan edificios como pueden ser los que enumeró sí, exhaustivamente, nuestro miembro informante; como pueden ser, por ejemplo, obras emblemáticas demandadas por años por las comunidades.

Los que hemos estado más de la mitad de nuestras vidas dentro de una escuela o del sistema educativo sabemos lo que significa para una comunidad la construcción de una escuela, la construcción de una escuela técnica, que ha sido bastante controvertida en la historia de nuestro país el tema de la educación técnica. Y si no puedo ver la construcción de la escuela técnica en General Roca, puedo ver la construcción del edificio modelo del Instituto de Formación Docente, reclamado por años, también en la misma ciudad, mal puedo leer -por eso digo del cambio de asesores, permítame, señor presidente- un discurso que diga que al Gobierno de la Provincia -por más oposición que sea, por más enojo que pueda tener por otras cuestiones que transitan por otro lado- no pueden dejar de reconocer que se está construyendo, quizás, a la vuelta de mi casa una obra de esta magnitud.

Por eso, señor presidente, me parece que cuando hablamos de presupuesto hablamos de no solamente lo que tenemos presupuestado para el año próximo en términos de planificación de las obras que vamos a realizar, en las obras puntualmente de educación, sino también tenemos que hablar de las que tienen continuidad porque vienen siendo ejecutadas, siendo construidas y van a continuar en el presupuesto actual.

Podría, señor presidente, dar más detalles, sin dudas, de lo que significa la inversión en obras educativas, pero me parece que eso por un lado ya fue detallado, pero me parece fundamental hablar de la decisión de la política educativa como política pública y la preocupación.

Si hablamos de escuela secundaria, además de la reforma, también hablamos de garantizar más y nuevos cargos docentes, también hablamos de ocuparse de la educación superior, un nivel que tiene mucha jerarquía y jerarquización en nuestra provincia, la educación superior; y no hablo solamente de la formación docente sino de otros trayectos formativos que hacen a la educación superior y que también han incorporado nuevas formaciones, nuevos cargos, y algo sumamente valioso e importante -vuelvo a decir- para quienes pertenecemos al ámbito de la educación, sabemos lo que significa, que son los concursos de los cargos del nivel superior.

Esos concursos que se llevaron a cabo hace muy pocos días y que participaron los docentes de nuestra provincia, son los que hacen a la proyección de una política educativa en el sentido en el que me refería recién.

Y por último, señor presidente, también aclarar, podría aclarar algunas cosas, pero bueno entiendo que tenemos que ser concisos, pero fundamentalmente hacer honor a la verdad básicamente.

Cuando se habla de programas que no se han ejecutado, también vuelvo al tema de los asesores, se han mencionados programas, no los voy a nombrar. Uno es el CAJ, por ejemplo, programa que sí se están implementando, además de haber garantizado algunos otros programas que lamentablemente se dejaron de implementar por una decisión de política nacional y que nuestra provincia,

nuestro Ministerio Educación, nuestra Ministra ha defendido y ha implementado o mejor dicho le ha dado continuidad en la provincia, en cada lugar de nuestra provincia.

Así que, señor presidente, para cerrar vuelvo a decir lo que dije al inicio, pensemos cuando leemos una información, quién nos da la información y cómo nos la da. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Gracias, presidente.

Yo quiero dejar sentada una posición en minoría de nuestra bancada, motorizada fundamentalmente por uno de los factores más preponderante que es la inclusión del Plan Castello en el presupuesto 2018.

Pero no sin antes hacer algún tipo de valoración en unos escasos minutos que me voy a tomar porque, en la cuestión diagnóstico y de fondo nuestro bloque tiene coincidencia en eso realmente lo demuestra como el plan del 2017 que se aprobó el año pasado, que se hace a través de la planificación del Estado que lleva adelante el gobierno demuestra falencias, demuestra claros oscuros y es bueno que en este Parlamento se expresen esas visiones y haya ensambles en indicadores nacionales con provinciales, y es bueno que los legisladores nos expresemos, porque si hay un lugar para hablar, para debatir, es este precisamente.

La realidad nos indica que la planificación que el Gobierno Provincial hace para el 2018 tiene tres cosas claras, tres cosas prácticamente que se van a consumir si no están ya, de hecho. Una es el Plan Castello eso entra en vigencia porque los fondos entraron, entonces ya tenemos que dar por sentado que es lo que va pasar en 2018, se entran a ejecutar las obras que un grupo de legisladores del Frente Para la Victoria, acompañó en esa ley especial.

Otra cuestión real que nos vislumbra el Presupuesto 2018 es la deuda y eso no lo podemos negar porque son gastos que el Estado tiene que afrontar en algún momento, es otra realidad. Podemos tener una mayor responsabilidad nosotros que con el tema de la inversión del Plan Castello que es deuda o endeudamiento público para Bienes de Capital, para obras, podemos tener un enfoque a los mejor más válido, más real, pero no permitir el endeudamiento para Gastos Corrientes y es cuestionable y lo cuestiono también al endeudamiento para cubrir Gastos Corrientes, como lo viene haciendo el Estado Provincial de años atrás.

Y la otra realidad ineludible que tenemos proyectado por lo menos en lo que se trata de demostrar en el presupuesto 2018, es el pago de sueldos.

Entonces, si hay tres indicadores realmente claros en el presupuesto 2018, son esos: deuda, obras través del Plan Castello y el pago de sueldos. Y es para empezar a preocuparse y es la responsabilidad del gobierno, porque ustedes nos mandan la planificación ¿podemos acompañar en un marco general?, lo podemos hacer, ¿podemos rechazarlo en absoluto?, lo podemos hacer. En este criterio un grupo minoritario de la bancada del Frente para la Victoria acompañará en general, no le dará posibilidades de delegación de facultades, vamos a rechazar todos los artículos donde delegamos facultades y más las que le compete al Parlamento.

Y otra cuestión que vamos a rechazar son los artículos ligados al crédito público, cada cuestión de endeudamiento que lo discuta el Parlamento con las mayorías que se necesiten.

Quiero hacer referencia a la realidad presupuestaria, la vigente, que también nos marca esa cuestión de claro oscuro de debilidad que tiene también el proyecto para el 2018. Me voy a dedicar solamente a dos reclamos de municipios de mi región. Ramos Mexía. la comunidad de Ramos Mexía, viene planteando la necesidad de su hospital, la construcción de un nuevo hospital desde al año 2013. Los distintos funcionarios del Gobierno Provincial que visitaron esa localidad 2013, 2014, 2015, 2016 y hasta ahora el 2017, siempre se anunció el hospital o se le hacían salas o se construía uno seminuevo. Este año, en el aniversario del pueblo, se anunció la apertura de licitación, es hora de que se cumpla en algún momento porque si no los presupuestos siguen siendo engañosos, pero fundamentalmente en algo ligado esencialmente a los derechos humanos, como es la mejora en la calidad de la atención de la salud de la población.

¿Y por qué traigo a colación lo de Ramos Mexía?, porque el año pasado en el presupuesto que se aprobó figuraba la construcción del hospital con 3 millones iniciales, a la fecha no hay un solo peso ejecutado para esa obra, vuelve a estar en el presupuesto 2018, dado que voy a hacer un acompañamiento en general me corresponde hacer visible ese reclamo.

Y otra cuestión que es lo planteado por la comunidad educativa de la Escuela Secundaria 82 de Sierra Colorada. Me acaba de entrar al *whatsapp* el reclamo firmado por los representantes de padres, docentes y alumnos, en un planteo que las autoridades provinciales tomaron en abril, pero viene de demandas anteriores, la ampliación, la construcción de aulas y laboratorios, aparece en el actual presupuesto, espero que el Poder Ejecutivo cumpla con la comunidad educativa del CEM o de la Escuela Secundaria 82 de Sierra Colorada. Para tomar dos ejemplos de las cuestiones presupuestarias que a veces se enumeran que se inaugura, que se empieza a licitar, que se firma el contrato, pero una obra o una política se lleva a delante cuando el gasto se realiza, cuando el que presenta el servicio el Estado paga, por lo tanto cobra, entonces ahí estamos hablando de concreción y de realidades, y ahí podemos mirar los indicadores que nos decía la presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales, que la políticas de Salud se miran con indicadores pero las gestiones de gobierno se miran por resultados y este año hubieron elecciones y hubieron resultados en Río Negro, escuchen a la oposición.

Le pido al gobierno que escuche a la oposición y escuchen lo que nos dijo hoy la Defensora del Pueblo, la flamante Defensora del Pueblo, con cinco meses al frente de la Defensoría, indicó estadísticas de falencias en el cumplimiento de los servicios del Estado, enumeró muchas iniciativas parlamentarias que están vigentes.

Es hora que el oficialismo tome la responsabilidad de abordarlas, tome la responsabilidad de generar la discusión y el debate, porque el número para esta aprobación de esta ley que de muchos compañeros de la bancada tienen, ustedes son los que tienen los números para seguir adelante o no, pero discutamos la propuesta porque también hizo la observación la Defensora del Pueblo.

No podía dejar pasar por alto algo que vengo referenciando en la discusión de presupuesto tras presupuesto y que hoy me lo trajo a la memoria la Defensora del Pueblo, habló de la necesidad imperiosa del Instituto de Planificación donde se discute y se planifica el Estado. Nuevamente hago, yo creo que es el tercer llamado, activémoslo muchachos, activémoslo al Gobierno de la Provincia, porque es lo que queremos hacer, discutir la planificación real de la Provincia de Río Negro, ensamblarlo con las obras del Plan Castello; discutámoslo en realidad y realmente con todas las fuerzas de poner las mejores energías para dejarle a nuestros hijos y a nuestros nietos un Río Negro verdaderamente planificado e integrado, no como discurso de barricada, porque para este año de presupuestaron 21.000.000 para el Instituto, al día de la fecha no se gastó un solo peso, solamente con esto quiero testimoniar la validez o no de cuando hablamos de los presupuestos públicos y que realmente en esos números está la gente.

Vuelvo a repetir, vamos a acompañar en general algunos legisladores de la bancada del Frente para la Victoria, teniendo las reservas en los artículos que luego del debate vamos a puntualizar. Muchísimas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Legislador Sabbatella habíamos acordado el cierre de la lista de oradores...

SR. SABBATELLA – Sí, pero como hizo referencia a una manifestación que realice...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Pero no fue aludido legislador.

SR. SABBATELLA – Pero a ver, me están tratando que no estaba suficientemente asesorado, quiero decir...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Mario no... la comunidad escuchará tu opinión y escuchará la opinión de Roxana Fernández y después bueno la comunidad finalmente juzga, cada cual da su opinión aquí adentro.

Tiene la palabra el señor legislador Albrieu tiene usted la palabra, luego el legislador Palmieri.

SR. ALBRIEU – Gracias, señor presidente.

Este es el tercer presupuesto que me toca analizar junto con muchos legisladores de mi bloque que iniciamos la gestión en diciembre del 2015 y quería comentarle a la Cámara la distinta evolución que tuvo el bloque en la valoración de los presupuestos.

En un comienzo, me acuerdo en diciembre 2015, había un solo descreído, era el legislador Rochás que nos decía: “*No muchachos, esto no es cierto, es un dibujo*”. Yo confiaba y confiábamos todos que no era un dibujo y que realmente o bueno que no estaba dibujado, que se iba a cumplir y realmente por unanimidad, salvo el legislador Rochás que es un desconfiado, si bien respetó la mayoría del bloque y votó respetando al resto del bloque, fue por unanimidad.

Ya en el 2017 -esto fue el presupuesto 2016- ya el 2017 vimos que se manifestaba un mecanismo que se repite y que se repite en 2018, ¿cuál es este mecanismo? Se presenta un presupuesto que entusiasmo, entusiasmo a los legisladores, entusiasmo a los intendentes, entusiasmo a la ciudadanía con muchísimas obras, con un gran desarrollo en distintos ámbitos, pero ya por segunda vez vemos que ese presupuesto se subejecuta.

Hago referencia a lo que dijo el legislador, ex intendente de Cipolletti que dijo -que él no es de nuestro partido, es más bien un opositor a nuestro partido- que dijo que de cada 100 pesos se ejecutan 45 y que 55 pesos no se ejecutan. Otros miembros de mi bloque hablaron sobre la subejecución en Desarrollo Social, caso de Vallazza; la subejecución en Educación, como en el caso de la legisladora Bizzotto; Obra Pública el legislador Martínez; y yo también tengo acá mis planillas, como el legislador, profesor de historia de Bariloche, que las puedo leer pero son las cuatro de la tarde.

-El señor legislador Albrieu muestra desde su banca una planilla.

SR. ALBRIEU - ...Lo amarillo, presidente, en el circuito Alto Valle Este es lo que no se ejecutó, en mi circuito, si quieren lo leo para demostrar por qué fuimos perdiendo credibilidad en los Presupuestos que presenta el Ejecutivo en esta Legislatura. Visiblemente lo amarillo es muy superior -para no leerlo- a lo que se ejecutó.

Quien haya leído el editorial de ADN, que se llama “Desconfío” creo que un poco demuestra la sensación que tuvo el bloque en los dos Presupuestos 2017 y 2018, o sea, quedan algunos que confían o, por lo menos creen que hay que darle esta herramienta al Ejecutivo, nosotros por supuesto que acordamos que hay que darles esta herramienta, pero como no somos mayoría, la mayoría la tiene el bloque del oficialismo, por supuesto que este Presupuesto se va a aprobar y el Ejecutivo va a tener las herramientas que necesita para desarrollar su plan de gobierno.

Pero bueno, vuelvo al sistema que se aplica. Se presenta un Presupuesto que entusiasmo, se subejecuta y luego, con el uso de la potestad que le dan al gobernador se reacomodan las partidas y

aparece el Ejecutado que es un post-puesto, o sea, no es un presupuesto porque de lo que se iba a hacer se hace poco y aparece -nos enteramos los legisladores después- qué se hizo, en realidad el mecanismo correcto tendría que ser que se discuta lo que se va a hacer, se acuerde y se haga lo que se presupuestó. Bueno, acá el mecanismo es otro, podemos decir que este Presupuesto es un dibujo y nosotros, los legisladores, estamos pintados, digo, por hacer una metáfora que tenga que ver con lo artístico, pero bueno, son las reglas de las mayorías, digamos, es la regla de la democracia, el que gana gobierna y las minorías, que somos nosotros, tenemos el deber de advertirlo y denunciarlo.

Por esa razón no acordamos con este mecanismo de decir una cosa, que para muchos es un engaño y no queremos ser cómplices. Pero en este Presupuesto aparece con mucha fuerza la deuda pública, que según el miembro informante del oficialismo alcanzaría a los 20 mil millones de pesos a fines del 2018, también lo dice el diario Río Negro de hoy. Cuando uno habla de semejante cantidad de millones pierde dimensión de lo que está hablando pero bueno, son 20 mil viviendas, por ejemplo la deuda, son las reglas de las mayorías, digamos, para ponerle una dimensión, sino cuando uno habla de miles de millones realmente le da lo mismo decir 20 mil millones que 100 mil millones.

Pero bueno, la deuda tiene una evolución y según dicen los que saben en el año 2011 cuando asume el *gringo* Soria y, por supuesto, el Gobernador Weretilneck, la deuda tenía una deuda histórica de 6.600 millones de pesos que se mantuvo en el tiempo en valor nominal pero se fue devaluando por producto de la inflación digamos; los 6 mil millones de pesos de 2011 no eran los mismos que los 6 mil millones de pesos de 2015. Tengo entendido que en diciembre de 2015, este período del gobierno de Weretilneck toma un crédito de 450 millones de discutible legalidad pero bueno, es la única deuda que contrae en este período. Ahora, ¿qué pasa desde el 2015 al 2018? la deuda se triplica, pasamos de 6.600 a 20 mil, entonces, yo con mi criterio de ingeniero, hay una teoría de la caja negra que dice que uno analiza lo que entra y lo que sale y puede deducir lo que pasó en la caja negra.

¿Qué cambió? Les pregunto para que Río Negro, de ser una provincia, que si bien podría haber ahorrado en el período 2011-2015 y no lo hizo para época de las vacas flacas, no incrementó la deuda, es más, por producto de la inflación decreció su deuda, ¿qué cambió? Yo me pregunto ¿cuáles fueron los cambios? Uno, que el actual presidente de bloque era el Ministro de Economía y ahora es presidente de bloque, ¿será eso lo que produjo el debacle, del gobierno del segundo mandato? ¿Se fue Palmieri y se cayó todo?. Si fue así, fue un error tremendo del gobernador, pero bueno, no fue así, me parece. Me parece que el factor fue que cambió el Gobierno Nacional, y entonces, como en realidad teníamos que tratar hoy el presupuesto y también el Consenso Fiscal porque impacta directamente o condiciona directamente el presupuesto del 2018.

Yo quiero hacer una mención de la política nacional, muy breve. El Gobierno de Macri comenzó el 2015 diciendo que había que reducir el déficit fiscal y disminuir la inflación, que eran los dos cánceres que atacaban la Nación, no quiero hablar de pobreza cero porque sería ironizar, vamos a hablar seriamente. Déficit fiscal e inflación. ¿Para ello qué hicieron?, las grandes medidas: rebajaron las retenciones nacionales a la soja; bajaron impuestos a las mineras; sinceraron tarifas, con lo cual tarifas que en algunos lugares subieron hasta un 500, 600 por ciento. Ahora a través del Consenso Fiscal van a terminar subiendo la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario, que según dijeron estaba en un 25 por ciento o sea que puede subir a un 400. Y esto, va a impactar en las políticas municipales porque las Bases Imponibles del Impuesto Inmobiliario, en muchos municipios es la Base Imponible para las Tasas municipales. Con lo cual va a impactar fuertemente este sinceramiento que hubo en las tarifas, ahora va a haber un sinceramiento en los Impuestos Inmobiliarios.

Y el último tema es el que todos conocemos, de las jubilaciones, se le quita a los jubilados para pelear el déficit fiscal y la inflación, que es lo que comencé diciendo.

Hoy debo decir, que en el último año de la década perdida, la inflación fue del 26 por ciento, la inflación del año pasado, fue del 40 y de este año, del 24 y el déficit fiscal de la época perdida el último año, es inferior al actual. La diferencia es que hemos hecho una tremenda transferencia, de los más pobres a los que más tienen, y si el Gobierno de Río Negro que hizo bien los deberes en el año, va creo que lo hizo igual, lo que pasa es que el impacto de la política nacional, impacta fuertemente en Río Negro. Si hubiera guardado como fondo anticíclico del 2011 al 2015, quizás no tendría la obligación de firmar el Consenso Fiscal que nos va a obligar a aumentar los Impuestos Inmobiliarios y las Tasas Municipales, o sea, en el gobierno de 2016, 2017 y bueno el Gobierno actual, el Gobierno Nacional, se ha sincerado todo; porque se han sacado los subsidios para sincerar las tarifas, se ha sincerado la cuestión de la minería, de la soja, etcétera, lo único que no se ha sincerado son los sueldos, tenemos los mismos sueldos que en el 2015.

Bueno, con esto quiero decir lo siguiente, quiero decir lo siguiente para concluir, no acompañamos...

Y otro tema importante, el tema de la deuda, que hablamos de 20 mil millones de pesos y perdemos la dimensión, pero cuando unos ve las distintas tortas que forman el presupuesto, los distintos porcentajes de distribución, hay dos temas que me preocupan: la deuda que es el 16,6 por ciento de los gastos, tiene el mismo valor -por eso hay que fijar la dimensión- de todo el gasto de personal de la administración central.

O sea, el costo de la deuda para el 2018, tiene el mismo valor que lo que nos cuesta en sueldos: El Poder Judicial; el Poder Legislativo; el Tribunal de Cuentas; la Fiscalía de Investigaciones

Administrativas; la Defensoría del Pueblo; la Secretaría la Niñez, Adolescencia y Familia; la Secretaría de Trabajo; el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte; el Ministerio de Educación y Derechos Humanos; el Ministerio de Gobierno; el Ministerio de Salud; la Secretaría General; la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; la Secretaría de Energía; el Ministerio de Economía; el Ministerio de Seguridad y Justicia; el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; el Ministerio de Desarrollo Social; la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, todos sus sueldos suman 9.262 millones de pesos según la Planilla número 3 y la deuda suma 9.465 millones de pesos, o sea, se gasta más en el costo de la deuda que en pagarles a los empleados. Es para preocuparse.

Y otro tema que también me preocupa que lo quiero dejar acá plasmado en actas es que el costo de todo lo que ingresa, -salvo que este equivocada la planilla, la Planilla número 10-, todo lo que ingresa a través de Rentas a la Provincia de Río Negro son 9.137 millones de pesos, es menos que el costo de la deuda anual, o sea, que todo lo que pagamos los rionegrinos en impuestos provinciales es menos de lo que nos cuesta la deuda, según dice el Presupuesto.

Por lo dicho, por este mecanismo poco creíble, de hacer un presupuesto generoso y terminar con un post puesto, o sea, con un presupuesto ejecutado que poco tienen que ver con el presupuesto que se aprueba, sumado a que no queremos ser cómplices de esta deuda que todos hablan muy ligeramente pero a nosotros nos asusta y la verdad que por estos dos temas básicamente, por la deuda y por lo que se viene con el Consenso Fiscal, la mayoría de nuestro bloque no presta acuerdo a esta ley. Muchas Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri.

SR. PALMIERI – Gracias, señor presidente.

Creo que han sido varias horas de debate, muchas con un hilo conductor, algunas otras con temas que no tenían absolutamente nada que ver. No suelo hacer acciones o referencias personales, pero me parece que esperar a que se vaya el Ministro Pérez Estevan para asignarle participación en el fallecimiento de una persona, como es el caso de Maldonado, como dijo el legislador Williams me parece de muy mal gusto y bastante alejado de la realidad.

No solamente no tiene nada que ver con el Presupuesto sino que me parece que en el transcurso de la historia y el devenir de las investigaciones no lo han citado ni siquiera a Pérez Estevan cerca del lugar. Dijo: Estuvo presente o tuvo que ver... Entiendo la efervescencia de los discursos pero seamos un poco más respetuosos y cuidemos las palabras, porque se puede escuchar cualquier cosa en una sesión de presupuesto, menos lo que escuchamos, menos cuando la persona estuvo sentado dos horas y se acababa de parar.

Yendo a los temas que nos ocupan fui anotando prácticamente en todas las horas de alocución y en definitiva creo que el presidente del Bloque del Frente para la Victoria me resumió muy acabadamente lo que es el Presupuesto 2018, dijo obras, habló de deuda y habló de sueldos.

El primer legislador que hizo uso de la palabra temprano cuando empezamos a hablar del presupuesto, el miembro informante del Frente para la Victoria, habló un montón de tiempo -y la verdad- hablar del Presupuesto 2018 sin mencionar ni una vez la palabra de obra pública hay que hacer un esfuerzo, es como que te pregunten de qué color es este recinto y digan que es blanco y rosa, y ni quiera ver el celeste que te entra por los ojos. No es ver el vaso medio vacío, es ser ciego no de un ojo, casi de los dos.

Sí, el Presupuesto de 2018 de la Provincia de Río Negro tiene nueve mil millones de pesos de Obra Pública y Bienes de Capital, la inversión de Obra Pública más grande de la historia de un presupuesto anual de la Provincia de Río Negro, y nos hacemos cargo nosotros y lo vamos a ejecutar.

La Obra Pública no es un renglón en el presupuesto o el Plan Castello, o los 9 mil millones que tiene el Presupuesto 2018, son la generación de miles y miles de empleos privados que van a trabajar en todas y en cada una de las obras que se ejecuten en la Provincia de Río Negro, gracias a que el 24 de mayo, a pesar de que algunos influenciaron para que muchos violentos quieran interferir en la sesión, gracias a que el 24 de mayo, este Bloque con la participación de muchos que lo acompañaron coherentemente, y somos los únicos que nos hacemos cargo y vamos a disfrutar de la obra pública el año que viene, porque los que lo negaron y lo siguen negando tal vez participen de algún corte de cinta, pero me parece que deberían tener un poquitito de memoria.

No es todo para la provincia, hay más de 500 millones de pesos que van a recibir los 39 municipios y las 36 comisiones de fomento de nuestra provincia para hacer Obra Pública y Bienes de Capital en cada uno de sus pueblos. Esto también es reactivación económica, es la generación de miles y miles de puestos de trabajo privado.

Se habló de que en el presupuesto del año que viene solamente se habla de pagar los sueldos, en una provincia donde ese fue un problema durante muchísimos años, pagar los sueldos al día, incorporar como anteayer 536 becados, como lo dijo el legislador Vallazza que fue mi compañero en mis primeros años de gestión y se está desde el primer día haciendo esfuerzo para tratar de pasar los becados a contratados. Es todo un avance.

Es totalmente contradictorio a lo que algunos dicen ajuste, si estamos hablando de que hoy hay casi 58 mil empleados públicos en la Provincia de Río Negro, se está cerrando un año muy complejo, el 2018 -porque así se firmó- demanda un esfuerzo de todas las provincias y de la nación. Si un gobernador está firmando con los dos gremios mayoritarios el pase a contrato de 536 trabajadores, me parece que

eso no es ningún tipo de ajuste, es reconocer los derechos. El esfuerzo lo haremos de otro lado, el esfuerzo se hará teniendo austeridad y eficiencia en el resto de los gastos de funcionamiento, porque así lo refleja el Presupuesto.

Personal de 2017 contra Personal de 2018, los valores son 32 por ciento más alto. Consumo -que es lo que gasta el Estado para funcionar y Servicios- crece el 17 y el 18 por ciento. Ese esfuerzo lo vamos a tener que hacer nosotros, la austeridad la va a tener que hacer el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial en lo que gasten, no los empleados.

El tema de la deuda -así como muchos no quieren ver el celeste del recinto ni la obra pública-, nosotros no lo escondemos y sí, el 2018 tiene un peso importante de la deuda. El legislador Albrieu hizo un racconto, -le agradezco las apreciaciones hacia mi persona, que después dijo que no era por eso-, sí, cuando llegamos al gobierno la deuda de la provincia pesaba el 100,4 por ciento de los ingresos de un año -para ser clarito-, se llevaba todos los ingresos de un año el stock de la deuda. En el 2015 se rateo ese indicador, se ubicó en el 31 por ciento, llegó al 2016 -por eso digo que en esto no hay que ser ciego ni enamorarse de las propias palabras, jamás pensé que lo iba a decir pero coincido con lo que dijo el legislador Albrieu-, en el 2016 -no lo digo yo, lo han dicho miembros del Gobierno Nacional- las medidas fiscales que se tomaron al inicio de la gestión del presidente Macri, baja de Impuestos del IVA, baja de Impuestos a las Ganancias, eliminación de Retenciones, no dieron el resultado que se esperaba. Esto no es ser ni tira bomba ni petardista ni amigo ni enemigo, no llegó el segundo semestre, no llegó la lluvia de inversiones.

Se pensó que eso iba a reactivar la economía, no la reactivó y las provincias -sin ser partes de aquella decisión nacional- sufrimos las consecuencias. El déficit de un gobierno que venía ordenado -no por el Ministro de Economía-, tuvimos un déficit en el 2016 de 3 mil millones de pesos, ni más ni menos porque nuestros ingresos crecieron al 30 por ciento, al 28 por ciento y los gastos crecieron al 38. Pero gobernar es hacerse cargo de todo y nos tuvimos que hacer cargo de esa diferencia de 10 puntos porcentuales, que en un Presupuesto de 30 mil millones, es 3 mil, no es mucha ciencia.

Ahora, para algunos tal vez la solución era ajustar, para nosotros fue por primera vez -en nuestra gestión de gobierno- tener que empezar a hablar de algo que no habíamos querido hablar nunca que era Letras de Tesorería. Pero había que seguir dándole respuesta a los empleados públicos, a la Salud, a la Seguridad, a la Justicia.

Esos tres mil millones que nos faltaron en el 2016 no nos sobraron en el 2017, por arte de magia una administración no va a tener ganancia de tres mil millones al otro año, sobre todo en este país que todo cuesta mucho. Entonces esa deuda hubo que refinanciarla para tratar de amortiguar en el tiempo las consecuencias de ese 2016 y se trató de dar más plazo a ese vencimiento de Letras, ya el déficit de este año es de dos mil setecientos y el del año que viene es de dos mil quinientos, y está claro que el déficit se va menguando, y ni hablar si lo miramos en términos reales, porque dos mil quinientos del 2018 no son quinientos millones menos de los tres mil del 2016, es muchísimo menos y nos hacemos cargo, este presupuesto es obra pública y salida gradual del déficit con contención social, cumplir con todas las obligaciones que tiene un Estado Provincial. Alguien dijo un montón de veces *háganse cargo*, y nos hacemos cargo.

Hablando de sueldos, creo que nadie lo desconoce porque todos somos personas, hoy 22 de diciembre se terminó de pagar el aguinaldo si eso a alguien le parece poco, *ah, lo único que van a hacer es pagar sueldos*, estamos orgullosos que un 22 de diciembre se terminó de pagar el aguinaldo en Río Negro, en un año difícil.

La deuda es mucha o poca no a los ojos de quién haga uso de la palabra en este recinto porque me parece que están cargadas de subjetividad, de miradas parciales. Si hay algo que tuvimos la suerte, entre comillas, que legitima esta situación, es que más allá de las opiniones, la deuda de Río Negro la testearon tal vez el único público o sujeto objetivo que existe que son los mercados financieros internacionales, quién te dice si sos peligroso, si estás muy o poco endeudado, el que te va a prestar plata, si vos sos peligroso nadie te va a prestar plata, y los que te prestan plata -menos en Nueva York, Londres o Los Ángeles- no son ni amigos ni enemigos de Juntos Somos Río Negro, ni le creen a la cara del gobernador, ni le creen el discurso a Palmieri, miran la realidad y a Río Negro le prestaron plata a una de las tasas más baja que consiguió una provincia en este 2017, eso es una realidad, no es ver el vaso medio vacío, comerse el celeste o mirar el rosa, es la realidad. La objetividad dijo que Río Negro es una provincia que la deuda es manejable, una provincia que tiene 48 por ciento de su deuda en pesos cuando la mayoría de las provincias -como la vecina Provincia de Neuquén- tiene casi el 80 por ciento en dólares, deuda a 10 y 20 años.

No suelo usar palabras no técnicas, pero no encuentro otra definición para describir, si no interpreté mal, quien me antecedió el uso de la palabra comparó el *stock* de la deuda de veinte mil millones de pesos de la provincia con todos los sueldos de un montón de jurisdicciones en un año, ¡es una burrada infernal!, ¡es una burrada infernal!, perdón por las palabras que uso, comparar una deuda que va a vencer de aquí a 10 o 20 años con los sueldos de un año de la Administración es una burrada infernal. Poco menos grave, pero grave igual, que el título de algún periódico de hoy, y soy muy respetuoso con la profesión de los periodistas, poner un título en valores nominales no tiene ningún tipo de sentido y menos aún cuando en el interior de la nota se expresa prácticamente con lo que estoy diciendo, ¿qué significa para la Provincia de Río Negro que deba veinte mil millones de pesos?, ¿es

mucho?, ¿es poco?, ¿es un montón?. Tengo un amigo que es Ministro en otra provincia y me dijo *ojalá yo debiera lo que deben ustedes*, por eso, porque para algunos es mucho y para otros es poco, y hay que mirarlo en términos relativos y la Provincia de Río Negro hoy con el Plan Castello incluido -que cuando asumimos el Gobierno no se debían el cien por ciento de los ingresos para ejecutar obra pública- con el Plan Castello incluido ese indicador llega al 58 por ciento, sin el Plan Castello la deuda de Río Negro sería del 42 por ciento de los ingresos. Entonces, decir que la Provincia de Río Negro debe veinte mil millones de pesos en título catástrofe no dice absolutamente nada, para algunos es mucho, para otros es poco.

Para referenciar una anécdota familiar chiquita. Yo tengo nueve sobrinos y una se llama *Clarita* y tiene nueve años y la semana pasada cuando fui a Roca por el Consejo de la Magistratura me dijo: *Tío, me prestar 30 pesos que voy al kiosco*, le dije: *Te los presto*. Está preocupada *Clarita* porque me debe 30 pesos, porque *Clarita* tiene cero pesos de ingresos por año, entonces para *Clarita*, mi sobrina, si la hubieran sacado en la tapa del diario que debe 30 pesos es mucho más que los 20 mil millones de pesos que debe Río Negro -ahora cuando vaya mañana a pasar Navidad, le voy a decir que le condono la deuda, que los 30 pesos no se los voy a cobrar-. Entonces, hay otra comparación...

-El legislador Albrieu hace manifestaciones y le muestra unas planillas al señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI - ...Luis, te pido disculpas, no escuché bien, si es la amortización de la deuda anual...

-El legislador Albrieu hace manifestaciones y le muestra unas planillas al señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI - ...Por eso te dije que escuché mal, si es la amortización de la deuda es menos grave la comparación, lo reconozco, yo reconozco las cuestiones cuando hay que decirlas. Está bien.

Legislador, cuando estoy fuera de la verdad lo reconozco, Luis, no es una burrada tan grave, no es, porque no es la de stock de deuda si no es la de amortización anual y lo reconozco porque es parte del diálogo y como no escuché esa parte...

-El legislador Albrieu le muestra unas planillas.

SR. PALMIERI - Para terminar con la deuda de Río Negro y para dejar tranquilo a los legisladores de la oposición, pero sobre todo a los rionegrinos, esta hojita informal y subrayada en amarillo, es un informe oficial que se puede ver en internet de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias del Ministerio de Economía de la Nación que dice que la Provincia de Río Negro en el año 2011, era la sexta que más debía de todas las provincias argentinas y en marzo de 2017, ya con el vencimiento de Letras que tuvimos que hacer el año pasado, es la provincia número 13, nos hubiera gustado y tal vez el año anterior, tal vez, estábamos más abajo, pero la realidad es ésta, no es la barbaridad que se dijo al inicio que se triplicó la deuda en Río Negro y que la pésima gestión, etcétera.

Cuando se dicen las cosas nos tenemos que hacer cargo sea del color político que se sea y el presidente del flamante bloque de Cambiemos pidió una oposición constructiva, pero dijo que no va a acompañar el artículo 54 porque es deuda; tal vez era del que menos esperaba que tenga una mirada crítica sobre el tema de la deuda, debería ser un legislador que debería solidarizarse por cuestiones que nos ocurrieron en el 2016, porque lo dije, tal vez estábamos de acuerdo que se baje el IVA y ganancias, pero el resultado fue perjudicial para la provincia, no tuvimos los recursos y si la provincia hoy tiene que tomar deuda es un poco o mucho por el déficit del 2016. Entonces cuando pidamos oposición constructiva, no miremos solamente para un lado o la pidamos acá, porque cuando se brega por relaciones institucionales entre el gobernador o la provincia y el Gobierno Nacional, hay que tener seriedad recíproca. Y repito, Río Negro necesitó no necesitó conocer la palabra Letras de Tesorería hasta el año 2016, ojalá las medidas que se están tomando ahora en el orden macro económico nacional, den el resultado que se espera.

Cuando yo era chico, había un juego que se llamaba *El distraído* que te ponían un pañuelo atrás y se hacía el que no tenía nada que ver y nadie se puede hacer el distraído y creer que no tiene nada que ver con lo que le ha ocurrido a la provincia en los últimos años, somos todos parte y cada uno se tiene que hacer cargo.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitial de la presidencia el Vicepresidente 1º, legislador Facundo López.

SR. PALMIERI - Para terminar con el tema de la deuda, porque la deuda no es solamente el stock, también está la deuda flotante, que el otro día en la comisión se preguntó. Cuando me tocó asumir al frente del Ministerio de Economía el 10 de diciembre del 2011, la deuda flotante de la provincia era 750.000.000 de pesos, otra vez mucho o poco no se sabe, la masa salarial era de 300.000.000. La deuda flotante en Tesorería eran dos masas salarial y media.

El otro día preguntaron en la comisión, se lo preguntaron al tesorero o al Ministro de Economía, la deuda flotante de es hoy de 1.800.000.000 y la masa salarial es de 1.826.000.000, sí 1.800 millones es mucho, pero hoy es menos que una masa salarial.

Entonces, hay muchos indicadores que tienen que ser mirados, para decir si la Provincia de Río Negro en estos últimos seis años se endeudó o no se endeudó, si mejoró su situación o no.

Este año que estamos cerrando, perdón, el próximo año, este 2018 tiene 2.500.000.000 de pesos de déficit para la Provincia de Río de Negro, en un presupuesto de cincuenta y siete mil, en un déficit del orden del 4 por ciento. 2.500 es mucho, el déficit de la provincia de Neuquén presupuestado en 3.200.000.000 en un presupuesto de sesenta y un mil, el 5 por ciento. El déficit de Chubut es de 5.000.000.000 es un presupuesto de cuarenta mil, el 12 por ciento. Y como la provincia de Santa Cruz todavía no presentó su presupuesto, pero el del 2017 tuvo un déficit de 6.200.000.000, entonces mirémos a la lupa de donde hay que mirar y después digamos si la Provincia de Río Negro está bien o mal, peor o regular.

Se habló algo y hablaron varios de la falta de viviendas, ¿No? Obviamente, la realidad de la realidad, la caída y la interrupción de los planes de vivienda nacionales, que nos obligan -y eso está en la parte de la deuda- que nos obligan a tomar en los próximos años, tal vez, un préstamo de 650.000.000 de pesos con un fondo fiduciario para hacer la infraestructura, las redes de los planes de vivienda, que antes estaban incluidos en los planes nacionales, ahora ya es de público conocimiento que no y lo tiene que afrontar la Provincia, seguramente tomaremos ese préstamo.

Y alguien -ya no, ya no es una burrada infernal- comparó los 20.000.000.000 con 20.000 viviendas, y si hablamos de comparaciones y en esto lo digo alegando al respeto que tenemos que tener todos, en esa palabra que dice: "hagámonos cargo", que tanto piden todos y esto no es ni una chicana ni un planteo, están los diarios de hoy, y es un ejemplo de cómo comparar eso con viviendas, porque también un legislador que tiene mucho que ver con la construcción bregó por 20 viviendas para Beltrán.

La deuda que hoy se le imputa a un empresario que está detenido, a Cristóbal López, por una sola de sus empresas, la empresa de combustibles, es 17.000.000.000 de pesos de retención indebida en el impuesto a los combustibles, gran parte de eso coparticipable para las provincias y los municipios, o sea que también nos perjudicamos todos.

El 21 por ciento de lo combustibles va al ANSES, o sea que ahí habría 3.600.000.000 para el sistema previsional; pero el 42 por ciento de eso va al FONAVI y saco más cuentas son 7.100.000.000 de pesos que un empresario retuvo, que hubiera ido al FONAVI, como el "Palo" Barragán me dijo, que la vivienda vale más o menos 700.000 pesos, se quedó con 10.000 casas, capaz que alcanzaba para las 20 viviendas de Beltrán.

Entonces digo, cuando miramos las cosas y decimos hagámonos cargo, hagámonos cargo de todo, porque como dijo la Defensora del Pueblo en su alocución, las instituciones de la Argentina hoy tienen un gran descrédito y gran parte de la responsabilidad de eso, casi toda la tenemos la clase política, si alguien cree o festejó los cacerolazos del viernes o del lunes, me parece que estamos terriblemente equivocados gente, porque y lo vamos a hablar seguramente en otro proyecto de ley, cambiar de postura diametralmente, no segada, diametralmente, según a uno le toque ser gobierno u oposición, los que nunca son ni fueron gobierno obviamente que mantienen su postura, sobre todo en esta época de hiperinformación que con acceder a un archivo la gente observa todo. Los que caemos en descreimiento en la la clase política, los cacerolazos no son en contra de uno ni a favor del otro...

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, el señor Vicepresidente 1º, Facundo López.

SR. PALMIERI - ...Entonces, comparto lo que se ha planteado, que haya oposición constructiva, que todos nos hagamos cargo de todo, de lo que nos toca, y de lo que hay que hacer.

Siempre la Legislatura por ser más chica, capaz que tenía un ámbito de participación y de objetividad más grande que el Congreso de la Nación. Ayer el Presupuesto Nacional fue aprobado por 145 votos a favor y 53 en contra.

Y hablando de oposición constructiva el bloque que se llama Partido Justicialista lo aprobó en su totalidad y una legisladora del Bloque del Frente para la Victoria, la diputada de Tucumán, también lo aprobó. Y cuando dijeron Tucumán, pensé, yo creo que no es casualidad, yo creo que no es casualidad, esto no es golpearle el hombro a nadie ni agradecerle a nadie, cada uno se hace cargo. No es casualidad que cuando se votó el Plan Castello, acá, los que fueron intendentes y tuvieron responsabilidad de gobernar, votaron de una manera, y los que no, votaron de otra manera. Y no es casualidad, tal vez, que la diputada del Gobernador Manzur, -ex-ministro del gobierno anterior, pero hoy con la responsabilidad de volver a Tucumán y pagarle los sueldos todos los días a los tucumanos- haya aprobado el Presupuesto; como firmaron el Consenso Fiscal casi el total de los gobernadores -salvo el de San Luis- y la Gobernadora de Santa Cruz. Entonces, en ésto, no tiene nada que ver el color político. Gobernar es hacerse cargo de las cosas todos los días, como nosotros nos vamos a hacer cargo de ser los artífices del año que viene estar ejecutando 9.000 millones de pesos en obra pública en la Provincia, seguramente, algunos que acompañaron también se sentirán orgullosos de lo que vamos a hacer.

Y en ésto -me estaba olvidando-, rezaba que nadie lo diga porque no quería aburrirlos, pero como alguien dijo, el miembro del Bloque Nacional y Popular, dónde están los fondos petroleros, estaba rezando que nadie lo diga porque la verdad que nos vamos a aburrir todos, pero como lo dijeron – y como lo han dicho otras veces- y para que todos lo sepamos y nos sintamos orgullosos voy a decir qué se hicieron con los fondos petroleros, voy a tratar de ser breve para no aburrir, pero hay que decirlo porque alguien lo preguntó...

-Ante una interrupción dice el

SR. PALMIERI – No, legislador, voy a ser breve, voy a ser más breve que eso.

260 millones de esos fondos fueron a los municipios. Mi ciudad recibió 14 millones de pesos; Catriel recibió 103. No, perdón, General Roca recibió 21 millones de pesos; San Carlos de Bariloche recibió 14. En mi ciudad se construyó la parte más grande de la Universidad de Arte que hay, es el IUPA, se construyeron 14 aulas, sala de ensayo, teatro y danza, por donde pasan 3.000 alumnos cada día. Se le hicieron aportes a los 39 cuarteles de bomberos de la Provincia de Río Negro, a todos, sin faltar ninguno, recibieron al menos un autobomba, mi ciudad recibió por primera vez en su historia un autobomba con escalera para subir a los pisos de altura. Se compraron 30 patrulleros, no es poco, dicho así parece nada, pero 30 patrulleros. Se puso en marcha la Alerta Río Negro. Se construyeron escuelas en San Carlos de Bariloche, en Catriel, en Cervantes, en Cipolletti, en Villa Regina, en Catriel de vuelta. En mi ciudad se está haciendo el Centro de Educación Técnica más grande de la provincia, el CET de Quilmes 25, que los tres legisladores de General Roca sabemos que es uno de los barrios, tal vez, más humildes y marginados de nuestra ciudad. Se entregaron 19 ambulancias a 19 hospitales -no los voy a nombrar-. Se compraron equipos de Rayos X, digitalizadoras, mamógrafos, digitalizadoras de imágenes radiológicas, tomógrafos, Arco en C, ecógrafos portátiles, Rayos X odontológicos, 5 unidades radiológicas rodantes. Se cambiaron casi a pleno los servidores informáticos que están en el Ministerio de Economía y que pertenecen a ALTEC. Está en construcción un Coche Motor para el Tren Patagónico para transitar la Línea Sur. Se terminó el puente de la Isla Jordán ni más ni menos, para los que son de Cipolletti saben de qué hablo. La impermeabilización del Canal de Cinco Saltos. La terminación del revestimiento de Salto Andersen. Se destinaron 130 millones de pesos a máquinas viales. Yo digo por si alguien toma nota o ésto queda gravado en youtube ya nadie más va a pregunta qué se hizo con los fondos del petróleo. Se compraron 13 motoniveladoras, 13 motoniveladoras.

Hace poco una intendenta amiga, la Intendenta de Allen -se le caían las lágrimas del orgullo de haber podido comprar una moto niveladora con recursos propios- trece motos niveladoras, doce de Vialidad y una de IDEVI; dos topadoras para Vialidad; tres Cargadores Frontales, uno para Vialidad, uno para el DPA, uno para el IDEVI; cinco excavadoras, tres para el DPA, una para el IDEVI y una para el Ministerio de Agricultura; cinco retroexcavadoras, tres para ARSA, dos para el DPA; cuatro equipos de desobstructores, lo vemos trabajando a veces en la esquina de cada casa cuando se tapa el sistema de cloacas para ARSA; cuatro tractores Agrícolas, dos DPA, dos para el IDEVI; diez Camiones volcadores, seis para Vialidad, dos para el DPA, dos para el IDEVI; seis tractores, cuatro para ARSA, uno para Vialidad, uno para el DPA; dos carretones viales para transportar esas máquinas, uno para Vialidad, uno DPA; un acoplado vial para ARSA; dos acoplados tanque para combustible para el DPA y todas las obras que bien mencionó el legislador Martín.

Entonces, cuando digo hagámonos cargo o tratemos de que el diálogo y el debate sea objetivo y con la verdad, porque nosotros nos hacemos cargo de que este presupuesto tiene deudas. Pero basta de querer minimizar las cosas que este gobierno hizo buenas, nos hacemos cargo y estamos orgullosos.

Por todo esto, señor presidente, creo que estamos ante un presupuesto, que viniendo de un ex intendente, decir que un presupuesto es un dibujo me sorprende, porque los presupuestos son presupuestos. No hay otro dato erróneo, se habló de que cada 100 pesos del presupuesto y que se ejecutaron 55. El presupuesto que aprobamos el año pasado acá es de 38 mil millones de pesos y se llevan ejecutado 37 mil y falta pagar los sueldos, decir que de 100 se ejecutaron 55, no es un dato que se adecua a la realidad.

Y los superpoderes, que como gobierno, como oficialismo siempre uno lo escucha de la oposición, se usa o está presente en el presupuesto de la nación desde hace 150 años, no es un dato para decir muchísimo, 150 años literal, que siempre la oposición plantea y que siempre el oficialismo defiende.

Los que hoy en el Congreso de la Nación se quejan de la transferencia de partidas hace un año atrás eran gobierno, y como ex Secretario de Hacienda de Roca, también está presente en todos los presupuestos que presenta la municipalidad de Roca hace mucho. Entonces, sí es un presupuesto con muchas obra pública, con un compromiso de deuda que nos vamos a hacer cargo, porque es una deuda sana, manejable, nos la habilitaron los que nos tienen que habilitar, que son los que nos prestan plata y dicen que Río Negro no es peligroso. Es una deuda sana porque fue tomada para hacer obra pública, para generar trabajo, para darle por ejemplo el gasoducto a la Línea Sur.

Y sí también, también es el presupuesto que va a pagar los sueldos, va pagar los sueldos en término, como hoy termino de pagar el aguinaldo. Va tener a partir del mes de enero 536 contratados

nuevos, que hasta hoy eran becados. Y, como dije, nos hacemos cargo de la gestión que estamos llevando adelante.

Señor presidente, espero haber sido claro, confió en que el presupuesto va tener el acompañamiento que se necesita. Nada más, eso es todo. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general el **expediente número 956/2017**, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2018.

Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El expediente ha sido aprobado mayoría, con 32 votos positivos, 9 votos negativos.

Pasamos a considerar el Proyecto de Presupuesto en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Le leo el listado de los artículos.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Por favor enumérela.

SR. MARINAO – Los artículos son: 2º, 20, 21, 22, 24, 27, 37, 39, 40, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Ocampos.

SR. OCAMPOS - Señor presidente: Nosotros no vamos a votar los artículos 20, 22, 23 y 24, no voy a votar tampoco positivamente el artículo 54 porque entendemos que es un empréstito.

SR. SECRETARIO (Ayala) – Controlamos, o sea, por separado vamos a votar el artículo 2º, esto quiere decir que votamos el 1º y después del 3º al 19 en conjunto. El 20, 21, 22, 23 -los artículos mencionados por el legislador Ocampos- el 24, 27, 37, 39, 40, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, el 54 -lo agregó porque es el artículo mencionado por el legislador Ocampos- y el 55.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – ¿Está de acuerdo señor legislador Ocampos?

SR. OCAMPOS - El artículo 54.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Más allá de que existan votaciones en contra de los demás artículos los separamos.

SR. MARINAO – Exactamente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración su tratamiento en particular.

Se va a votar el **artículo 1º**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 1º ha sido aprobado por mayoría, con 32 votos positivos, 9 votos negativos.

Se va a votar el **artículo 2º**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 2º ha sido aprobado por mayoría, con 27 votos positivos, 14 votos negativos.

Se van a votar **los artículos desde el 3º al 19 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 3º al 19º han sido aprobados por mayoría, con 32 votos positivos, 9 votos negativos.

Se van a votar **los artículos 20, 21 y 22 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 20, 21 y 22 han sido aprobados por mayoría, con 27 votos positivos, 14 votos negativos.

Se va a votar **el artículo 23**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Ocampos, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía,

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 23 ha sido aprobado por mayoría, con 30 votos positivos, 11 votos negativos.

Se va a votar **en el artículo 24**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Ocampos, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 24 ha sido aprobado por mayoría, con 25 votos positivos y 16 negativos.

Se van a votar los **artículos 25 y 26 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 25 y 26 han sido aprobados por mayoría, con 32 votos positivos, 9 votos negativos.

Se va a votar el **artículo 27**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 27 ha sido aprobado por mayoría, con 27 votos positivos, 14 votos negativos.

Se van a votar los **artículos 28 al 36 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 28 al 36 inclusive han sido aprobados por mayoría, con 32 votos positivos, 9 votos negativos.

Se va a votar el **artículo 37**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 37 ha sido aprobado por mayoría, con 27 votos positivos, 14 votos negativos.

Se va a votar el **artículo 38**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 38 ha sido aprobado por mayoría, con 32 votos positivos, 9 votos negativos.

Se van a votar los artículos **39 y 40 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 39 y 40 han sido aprobados por mayoría, con 27 votos positivos, 14 votos negativos.

Se van a votar los **artículos 41 al 46 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 41 al 46 han sido aprobados por mayoría, con 32 votos positivos, 9 votos negativos.

Se van a votar los **artículos 47 al 52 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 47 al 52 han sido aprobados por mayoría, con 27 votos positivos, 14 votos negativos.

Se va a votar el **artículo 53**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por mayoría el artículo 53 con 32 votos positivos, 9 negativos.

Se va a votar el **artículo 54**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Ocampos, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por mayoría el artículo 54 con 25 votos positivos, 16 negativos.

Se va a votar el **artículo 55**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rivero, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por mayoría el artículo 55 con 27 votos positivos, 14 negativos.

Se van a votar los **artículos 56 al 68 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Marinao, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vida, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Garro, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por mayoría los artículos 56 al 68 inclusive, 32 votos positivos, 9 votos negativos.

El artículo 59 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Según lo acordado, corresponde proceder a la votación del **expediente número 954/2017, proyecto de ley**.

Se va a votar en general y en particular con las observaciones y modificaciones que obran en el expediente y obran en las bancas. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano,

Liguen, López, Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rochás, Sabbatella, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Arroyo, Garro, Ocampos, Paz, Ramos Mejía, Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, 24 votos positivos, 13 votos negativos; en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Pasamos a votar ahora el **expediente número 955/2017, proyecto de ley.**

Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguen, López, Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Arroyo, Garro, Ocampos, Ramos Mejía, Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, 25 votos positivos, 13 negativos; en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

8 – REFORMA INTEGRAL DE LA LEY NÚMERO 40 DEL BOLETÍN OFICIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 896/2017, proyecto de ley:** Reforma integral de la Ley A número 40 del Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Autor: Poder Ejecutivo. Única vuelta.

El proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de noviembre de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.-

----- El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la reforma integral de Ley A número 40.-

----- Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

Firmado: Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, y los señores ministros de Gobierno, sr. Luis Di Giacomo; de Seguridad y Justicia, sr. Gastón Pérez Estevan; de Economía, sr. Agustín Domingo; de Agricultura, Ganadería y Pesca, sr. Alberto Diomedi; de Obras y Servicios Públicos, sr. Carlos Valeri; de Desarrollo Social, sr. Nicolás Land; de Salud, sr. Luis Fabián Zgaib; de Educación y Derechos Humanos, sra. Mónica Esther Silva y de Turismo, Cultura y Deporte, sra. Arabela Carreras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- El Boletín Oficial de Río Negro, periódico oficial de la Provincia de Río Negro, funciona bajo la órbita del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la dirección y supervisión, de conformidad con la reglamentación.

Artículo 2º.- Las ediciones del Boletín Oficial, con registro numérico ordenado y correlativo, contienen leyes, decretos, resoluciones, actas, avisos y todo otro documento oficial que el Poder Ejecutivo, la legislación vigente u orden judicial determinen que deba ser publicado.

Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Artículo 4º.- Se publican en el Boletín Oficial:

- a) Leyes, decretos, resoluciones y otros actos oficiales conforme se mencionan en el Artículo 2º.
- b) Los resúmenes de aquellos documentos oficiales cuyos detalles no hagan al objeto fundamental de la publicidad de los actos de Gobierno.
- c) Los estados de la Contaduría General de la Provincia en los plazos que prevea la ley respectiva.
- d) Los avisos de licitación pública y las adjudicaciones, sin perjuicio de las otras publicaciones que se ordenen para su mejor conocimiento y transparencia.
- e) Los edictos, avisos judiciales y de transferencia de establecimientos comerciales.
- f) Las inserciones que solicite el Poder Judicial o la Legislatura cuando lo estimen de interés público y así lo resuelvan.
- g) Las que por imperio de la ley deban efectuar personas humanas y/o jurídicas.

Artículo 5º.- Queda prohibido a todo funcionario o agente público retener o retardar indebidamente la publicación de cualquier documento remitido al Boletín Oficial para su incorporación.

Artículo 6º.- El Boletín Oficial contará, a partir del 1º de enero de 2018, con edición electrónica exclusivamente, manteniendo hasta entonces el actual sistema mixto que incluye edición en papel de idéntico contenido.

La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, en el sitio web Oficial de la Provincia de Río Negro desde el 1º de enero de 2018, revestirá carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos.

En caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impida la publicación en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro, el Poder Ejecutivo deberá informar tales circunstancias debidamente fundamentadas, supliendo la publicación por otros medios disponibles.

Artículo 7º.- La edición electrónica del Boletín Oficial de Río Negro será de acceso público, libre y sin costo para los ciudadanos, por lo que se prohíbe cualquier tipo de condicionamientos o requisitos de registro previo o pago de aforo a los usuarios.

El Poder Ejecutivo garantizará el acceso al Boletín Oficial Electrónico.

Artículo 8º.- En toda edición del Boletín Oficial es reproducido el artículo 3º de la presente.

Artículo 9º.- Los pedidos de publicación se realizan mediante nota, indicando la documentación que se remite para su publicación, debiendo acusarse recibo de la misma refiriendo el número y fecha de publicación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el funcionamiento, dictando a tales efectos normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

Artículo 10.- Los pedidos de publicación no tramitarán hasta no acreditar el pago de los valores establecidos, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la reglamentación.

Artículo 11.- Podrán cancelarse solicitudes de publicación en caso que el Poder Ejecutivo considere que su contenido resulte contrario al orden público, ofensivo o de alguna manera pudiere afectar el honor o buen nombre de alguna persona o involucrarse a menores de edad.

Artículo 12.- Déjese establecido que deberán resguardarse dos (2) ejemplares impresos de cada edición electrónica del Boletín Oficial para archivo, registro y consulta en la oficina del Boletín Oficial.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo determinará la periodicidad en la aparición del Boletín Oficial, la que no podrá extenderse más de una semana.

Artículo 14.- Cada edición deberá contener el número de Boletín Oficial, la fecha a la que corresponde esa publicación, la numeración de sus páginas y deberá ser firmado digital mente, según se disponga por vía reglamentaria.

Artículo 15.- Si por razones de fuerza mayor hubiera de postergarse la publicación de una ley, un decreto, una resolución u otro documento que tenga numeración correlativa, no podrá alterarse el respectivo orden numérico.

Artículo 16.- Las publicaciones que deben efectuar en el Boletín Oficial los particulares, se harán a su cargo bajo el procedimiento que dispone la reglamentación.

Los fondos recaudados, podrán afectarse para atender los gastos de la repartición, y/o para el pago de servicios extraordinarios al personal, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 17.- Los actos de Gobierno publicados en los llamados Boletines Oficiales desde el año 1917 hasta la sanción de la presente, son considerados válidos.

Artículo 18.- Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 19.- Dispóngase hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia del sistema mixto de ediciones en papel y digitales publicadas en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 20.- Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración el expediente 896/2017 con las modificaciones consensuadas, agregadas al texto que obra en sus bancas.

Tiene la palabra el señor legislador Elbi Cides.

SR. CIDES – Gracias, presidente.

Este proyecto viene del Poder Ejecutivo con Acuerdo de Ministros, por ende es única vuelta.

Como bien decía el secretario, en cada una de las bancas se encuentran las modificaciones que sufrió el proyecto en la reunión plenaria, de cuestiones que son de índole técnico.

Este proyecto viene a hacer una adecuación a los tiempos y a las nuevas tecnologías que tenemos al alcance y viene a modificar una ley, la número 40, que fuera sancionada en el año 1958, que reconoce el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, como Periódico Oficial, cuya finalidad es el registro de leyes, decretos, resoluciones, actas, avisos y todo documento oficial concerniente al Gobierno de la Provincia. Y que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tienen que determinar cuáles son las publicaciones, teniendo a los mismos por auténticos. También incluye las publicaciones emanadas de personas humanas, jurídicas que deban realizarse por imperio de leyes específicas.

Mediante la Ley A número 3997, el Estado Provincial se adhirió a la Ley 25.506, normativa que significa un gran avance para la incorporación de tecnologías más avanzadas, reconociendo el empleo de la firma digital y electrónica y su eficacia jurídica en las condiciones que dicha ley establece.

El artículo 6° del Anexo A de la Ley 3997, entiende por documento digital a la presentación digital de actos o hechos con independencia de soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo, satisfaciendo el requerimiento de escritura.

La firma digital es una modelización digital de la firma ológrafa, que mediante hardware, software, base de datos, redes, estándares tecnológicos, personal calificado, procedimiento de seguridad y en un marco legal adecuado, permite que estos documentos demuestren sus cualidades.

El proyecto legislativo que hoy se impulsa, incorpora conceptos de eficiencia y modernización a través de ejecución de exclusivos medios tecnológicos en línea con la política de digitalización y despapelización de los trámites, sin perjuicio de lo cual, se garantiza la publicidad ordenada en el procedimiento administrativo.

Del texto del artículo 69 de la Constitución Provincial se desprende que es una obligación del Estado estimular la difusión y utilización del conocimiento tecnológico en todos los ámbitos de la sociedad, por lo que es acertado pretender aprovechar las tecnologías que presentan la comunicación electrónica, la digitalización de documentación y las firmas digitales electrónicas.

Tal política importa además no sólo mejorar la gestión sino facilitar el acceso de la comunidad a la información pública con validez jurídica.

También la implementación de este proyecto trae aparejado cuestiones que tienen que ver con el medio ambiente y la eficacia y la inversión de los fondos públicos.

Esta ley comenzará a regir a partir del primero de febrero del año 2018 y hasta el 31 de enero del 2018 se mantiene en vigencia el sistema mixto de ediciones en papel digital publicadas en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro.

Como decía al principio, lo que hace esta ley es poner al servicio de todos los rionegrinos una herramienta para la información de todas las cuestiones que pasan en el gobierno, lo cual va atraer aparejado también un ahorro económico y una eficacia también de todo los ministerios y todos los poderes del Estado Rionegrino.

Como se trató y estuvo en tratamiento en la Plenaria y hubo acuerdo en general, nuestro bloque obviamente va acompañar y adelanto de esta manera el voto de nuestro Bloque en forma positiva.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias legislador Cides.

Tiene la palabra el señor legislador Nicolás Rochas.

SR. ROCHÁS – Gracias, presidente.

Si, también para acompañar el voto afirmativo, el voto positivo de nuestra bancada.

Reconocemos dos cosas: por un lado lo decía el miembro informante, esta es una modificación por un lado bastante simple pero que termina por completar un ciclo que se había empezada allá por el año 2012 cuando desde el Poder Ejecutivo se resolvió establecer un doble sistema de distribución de Boletines Oficiales. Por un lado el sistema tradicional clásico de impresión en papel del Boletín Oficial y por el otro lado dar la posibilidad de que una página web la totalidad de la comunidad pueda tener un acceso rápido y sencillo y fundamentalmente fidedigno.

Había quedado pendiente en esa deuda, que nos había quedado allá por el 2012 cuando se modificó esta ley, porque no estaban previstos precisamente las cláusulas que hacen a la firma digital y por ende a la posibilidad de dar carácter fidedigno a los archivos encriptados que se estarían subiendo a la web. Bueno, esos detalles técnicos finalmente pudieron ser concluidos y a partir de allí la página web podría estar dando esto que por un lado, como decía, genera un pequeño ahorro del punto de vista ecológico, no es mucho la incidencia que va a tener, pero sí hay un poco menos papel que se va estar imprimiendo y fundamentalmente otorga ya una seguridad plena a un sistema que se vio, que funciona bien, que genera un rápido acceso y una mayor difusión de los actos de gobierno a través de la publicidad irrestricta del Boletín Oficial.

Por lo demás, también lo señalaba y nobleza obliga, hay que reconocer que esta ley, del proyecto que llegó con Acuerdo de Ministros a esto que tenemos aquí sobre nuestros pupitres, ha tenido, ha gozado de modificaciones y en esto es justo reconocer la intervención de Sergio Ceci en la sesión que bien advirtió de las condiciones a través de la cual se podía mejorar el articulado y la ley, fundamentalmente preservando algo que a quienes nos gusta velar por estas cosas se deben tener en cuenta, que es conservar el nombre de la ley, que se siga llamándose como Ley 40.

Por otro lado, adecuarle algunos artículos para hacerlos dotar como cláusula transitoria; otro es adecuar la entrada en vigencia y de esa manera poder gozar este texto que vamos a estar aprobando, por lo menos así se hará en lo que hace al Frente para la Victoria, acompañamos al oficialismo en un texto que -desde el punto de vista técnico- goza de una redacción mucho más saludable y superadora.

Con estas breves palabras quería dejar adelantado un voto afirmativo de la bancada del Frente para la Victoria. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias, señor presidente.

Simplemente, decir que por supuesto que acompañamos la modernización del Boletín Oficial y agradecer también que hayan tenido en cuenta los aportes realizados por el bloque en la figura del doctor Sergio Ceci. Así que adelanto mi voto afirmativo al proyecto de Ley de Reforma Integral de la Ley número 40, al Boletín Oficial de la Provincia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se va a votar en general y en particular el **expediente número 896/2017**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Casadei, Cides, Coronel, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Ocampos, Maldonado, Arroyo, Garro, Ramos Mejía, Rivero, Cufre.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

9 – REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del expediente número 895/2017, proyecto de ley: Reforma Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro. Se deroga el inciso a) del artículo 63 y los artículos 64 y 65 del Capítulo VII, Título III de la Ley S número 532, los Títulos II y IV de la Ley S número 3065, Capítulos IV y V de la Ley S número 4272, los artículos 1º y 2º incisos a) y b), 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, Títulos II, III, IV y V de la Ley S número 2942; las Leyes Provinciales S número 4325, número 4875 y número 5114. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de Noviembre . de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERA.-

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Reforma Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro.-

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto por el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

Firmado: Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, y los señores ministros de Gobierno, sr. Luis Di Giacomo; de Seguridad y Justicia, sr. Gastón Pérez Estevan; de Economía, sr. Agustín Domingo; de Agricultura, Ganadería y Pesca, sr. Alberto Diomedi; de Obras y Servicios Públicos, sr. Carlos Valeri; de Desarrollo Social, sr. Nicolás Land; de Salud, sr. Luis Fabián Zgaib; de Educación y Derechos Humanos, sra. Mónica Esther Silva y de Turismo, Cultura y Deporte, sra. Arabela Carreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS BASICOS**

**CAPÍTULO I
APLICACIÓN**

Artículo 1º.- Jurisdicción. La presente ley regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Es ámbito de aplicación, la jurisdicción de la Provincia de Río Negro incluidas las vías de circulación vehicular del dominio nacional conforme lo establecido por las normas nacionales.

En las jurisdicciones municipales que adhieran, regirá la presente ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

Sin perjuicio de las normas específicas, las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la República son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero y a sus conductores en circulación por el territorio provincial y demás circunstancias que contemplen.

Artículo 2º.- Adhesión. La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional de Tránsito número 24.449 y modificatorias, Títulos I a VIII en los términos del Artículo 91º inciso 1º de la misma.

Artículo 3º.- Reserva de jurisdicción. La Provincia de Río Negro efectúa expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden, así como también a los Municipios que la integran.

Artículo 4º.- Autoridades de aplicación. Son autoridades de aplicación las siguientes:

a) Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

a)1. Subsecretaría de Transporte: Reglamenta y ejecuta las normas en materia de condiciones de seguridad, requisitos para circular y requerimientos sobre límites de emisiones contaminantes, ruidos y

radiaciones parásitas de los vehículos y realiza el juzgamiento de las infracciones a las mismas, en lo que sea de aplicación en jurisdicción del Estado Provincial.

a)2. Dirección de Vialidad: Reglamenta y ejecuta las normas referentes a la estructura vial, las franquicias al tránsito para máquinas especiales y/o agrícolas, señalización vial y publicidad en la vía pública y realiza el juzgamiento de las infracciones a las mismas, en lo que sea de aplicación en jurisdicción del Estado Provincial.

b) Ministerio de Seguridad y Justicia:

b)1. Policía de la Provincia: Es autoridad de aplicación y comprobación de las normas en materia de seguridad y circulación del tránsito público, realizando tareas de control y fiscalización del mismo, dando intervención a las autoridades que correspondan en los casos específicos que se establezcan.

b)2. Agencia Provincial de Seguridad Vial: Le corresponde la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas en materia de seguridad vial a través de la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento a la norma y la planificación coordinada con las demás autoridades.

CAPÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 5°.- Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nacional número 24.449 y modificatorias, a los efectos de esta ley se entiende por:

Acta de constatación: Documento público labrado por las autoridades de control de la presente.

Cinemómetro: Radar y todo instrumento de medición de velocidades, cualesquiera sea el mecanismo que utilice, creado o a crearse, con el fin de constatar y registrar gráficamente las contravenciones a los límites de velocidad.

Codificador de infracciones: Sistema en el que se especifican, entre otros aspectos, las características de las infracciones de tránsito determinadas en la presente, individualizándose las mediante un código y estableciéndose la cuantía mínima y máxima de la sanción que corresponda aplicar en caso que proceda la condena del infractor y el sistema de quita de puntos para la suspensión o inhabilitación del conductor. Los importes mínimos establecidos por el codificador son los que deben tomarse en cuenta para el caso de pago voluntario.

Funcionario Público: Todo agente que realice una actividad temporal o permanente en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de sus niveles jerárquicos, y que tenga como función la aplicación de la presente y su Reglamentación.

Licencia de Conducir: Autorización para conducir vehículos a motor, que expide el Estado a aquellas personas que, mediante exámenes, hayan demostrado reunir determinadas condiciones, conocimientos y aptitudes para ello. Las condiciones se determinan mediante una evaluación psicofísica, los conocimientos mediante un test teórico, y las aptitudes mediante un examen práctico.

Normas de Comportamiento Vial: Conjunto de derechos y obligaciones de los usuarios de la vía, basados en la prioridad de acceso, de paso y de circulación de unos sobre otros y que tienen por objeto regular el uso de la vía de manera armoniosa, eficaz y segura.

Unidad Fija: Valor de multa estipulado en la que cada unidad equivale a un litro de nafta Premium, conforme al precio que publica mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para la ciudad capital de la Provincia de Río Negro, venta al público, bandera YPF.

TÍTULO II COORDINACIÓN

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 6°.- Representantes. En los términos del Artículo 6° de la Ley número 24.449 y modificatorias, el Poder Ejecutivo designa a los representantes de la Provincia de Río Negro en el Consejo Federal de Seguridad Vial.

CAPÍTULO II
AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 7º.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Río Negro, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial provincial y municipal.

Artículo 8º.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene como objetivos y funciones lo siguiente:

a) Objetivos:

- 1) Promover la seguridad vial a través del Sistema Educativo, la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento de la ley y la planificación del Sistema del Tránsito Público.
- 2) Propiciar la colaboración y coordinación de acciones de los organismos públicos y privados competentes en materia de seguridad vial y su interacción con la sociedad en su conjunto.
- 3) Funcionar como centro de referencia provincial en la generación y articulación de las políticas de seguridad vial, promoviendo la uniformidad de los ordenamientos provincial y municipal en materia del tránsito público.

b) Funciones:

- 1) Evaluar las políticas públicas relativas a la Seguridad Vial, planificar el desarrollo de las acciones que promuevan la coordinación con otros Organismos competentes y promover las actividades educativas y los programas de educación vial.
- 2) Formular, promover, coordinar, controlar y efectuar los seguimientos de las políticas en materia de Seguridad Vial dentro de la Provincia de Río Negro, en concordancia con el accionar de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y demás organismos afines.
- 3) Coordinar y efectuar seguimiento en el ámbito de la provincia del Plan Nacional de Seguridad Vial.
- 4) Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en toda la provincia.
- 5) Coordinar con la nación y los municipios de la provincia acciones interjurisdiccionales en materia de tránsito y seguridad vial.
- 6) Propiciar la actualización de la normativa provincial en materia de tránsito y seguridad vial, adecuando el ordenamiento legal proponiendo las modificaciones tendientes a la armonización normativa vigente.
- 7) Coordinar las acciones tendientes a la aplicación de la Licencia Única de Conducir Nacional, entre los organismos competentes municipales y de la Nación.
- 8) Evaluar la implementación de programas y planes tendientes a mejorar las pautas de trabajo y de los procedimientos existentes en seguridad vial.
- 9) Entender en la planificación, desarrollo, gestión y control del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Re.P.A.T.) y su vinculación con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.
- 10) Planificar y desarrollar centros de capacitación y formación de los actores en Seguridad Vial.
- 11) Coordinar con las fuerzas nacionales y/o provinciales, con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, operativos de prevención y control del tránsito y seguridad vial en rutas nacionales y provinciales que atraviesan la provincia.

- 12) Autorizar la colocación en el territorio provincial de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y sistemas inteligentes de control del tránsito público, y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación, sin perjuicio del cumplimiento previo de las exigencias de las Leyes Nacionales número 19.511, 25.650 y 26.363.
- 13) Suscribir convenios de colaboración con Universidades, Organismos, Instituciones y cualquier otra entidad internacional, nacional o provincial, con fines de prevención de siniestros viales y promoción en seguridad vial.
- 14) Propiciar el análisis, estudio e investigación de las causas de las infracciones y de los siniestros viales, planificar políticas destinadas a adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento del tránsito y su promoción.
- 15) Elaborar las estadísticas accidentológicas.
- 16) Desarrollar estrategias en comunicación destinadas a la prevención de siniestros.
- 17) Realizar sugerencias, requerimientos, a los distintos organismos vinculados a la problemática de Seguridad Vial en la materia de capacitación y formación de actores, seguridad en vehículos, infraestructura y señalización.
- 18) Redactar los informes pertinentes y su posterior presentación ante los Organismos requirentes.
- 19) Llevar adelante los registros y estadísticas relacionadas en la seguridad vial.

Artículo 9º.- Los recursos financieros y económicos de la Agencia Provincial de Seguridad Vial son los siguientes:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales de la Provincia de Río Negro.
- b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de los porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.
- c) Las donaciones, aportes no reintegrables y legados que reciba.
- d) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

Artículo 10.- Crear el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia de Río Negro, en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, el cual tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 8º, incisos 14, 15, 16 y 19 de la presente, y realizar anualmente una estimación del daño económico producido por los siniestros viales, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo dispone la Estructura Organizativa de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, su Organigrama Funcional, detallando las misiones y funciones de cada área de trabajo

CAPÍTULO III CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 12.- Crear el Consejo Provincial de Seguridad Vial, organismo de carácter permanente, como ámbito de asesoramiento, concertación y acuerdo de la política de Seguridad Vial en la Provincia de Río Negro.

Tendrá asiento en la Agencia Provincial de Seguridad Vial, de la cual recibe apoyo técnico administrativo para su funcionamiento.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial tiene las funciones previstas por el artículo 7º, incisos a), b) y c) de la Ley Nacional número 24.449 y modificatorias, y debe garantizar la participación en calidad de asesores de las entidades que representan a los sectores de la actividad privada y/u organizaciones civiles no gubernamentales vinculadas a la materia en seguridad vial.

Se reunirá en Asamblea al menos una vez cada cuatro meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Consejo.

Artículo 13.- Integración. El Consejo Provincial de Seguridad Vial está integrado por los organismos que a continuación se enuncian, los que deberán designar un representante:

Ministerio de Seguridad y Justicia: a través de la Agencia Pro Policía de Río Negro;

- a) Ministerio de Seguridad y Justicia: a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento Tránsito de la Policía de la Provincia;
- b) Ministerio de Obras y Servicios Públicos: a través de la Dirección de Vialidad y la Subsecretaría de Transporte;
- c) Ministerio de Educación y Derechos Humanos: a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Derechos Humanos;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Ministerio de Gobierno: a través de la Dirección de Comisiones de Fomento;
- f) Municipios de la Provincia, que adhieran a la presente ley;
- g) Legislatura de la Provincia.

Artículo 14.- La designación titular de la representación de los organismos determinados en los incisos a, b, c, d, e y f del artículo precedente, deberá recaer en un funcionario con el rango no inferior a Director.

Artículo 15.- La Presidencia del Consejo Provincial es ejercida por el Ministro de Seguridad y Justicia.

Una Comisión conformada por representantes de cada uno de los organismos integrantes del Consejo Provincial, dictará el Reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO IV REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 16.- Funciones. El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT) dependiente de la Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene las siguientes funciones:

- a) Registra y sistematiza las actas de comprobación o infracción remitidas por las autoridades de aplicación previstas por el artículo 4º;
- b) Registra los datos personales de los infractores, los que quedarán debidamente resguardados conforme normativa legal vigente;
- c) Registra y sistematiza las sanciones firmes y declaraciones de rebeldía remitidas por los órganos de juzgamiento, entendiéndose por ellos a los Juzgados de Faltas Municipal y los Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial. Estos últimos deberán remitir los datos referidos al REPAT, dentro de los cinco (5) días hábiles de clausurado el procedimiento, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Código Penal, Libro Segundo, Título XI, Capítulo IV.
- d) Coordina el intercambio de información con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;
- e) Emite el informe que se requiere en el artículo 14, último párrafo, de la Ley Nacional número 24.449 y modificatoria respecto del otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir en el territorio de la provincia.

Artículo 17.- Caducidad de las anotaciones. Las anotaciones de los antecedentes personales efectuadas por el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito caducan a los diez (10) años contados desde la fecha del hecho que motivó el procedimiento de faltas.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 18.- Educación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos con colaboración de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro, lleva a cabo:

- a) La inclusión obligatoria de contenidos básicos de educación vial en los niveles educativos y de formación docente;
- b) Los cursos de capacitación previstos en el Artículo 10 de la Ley número 24.449 y modificatoria.

Artículo 19.- Difusión y prevención. La Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro realizarán campañas de difusión periódica dirigida a toda la comunidad sobre tránsito y seguridad vial, así como también llevarán a cabo aquellos programas de prevención de siniestros y de seguridad en los servicios de transporte de conformidad al artículo 9º inc. c) de la Ley número 24.449 y modificatorias.

Artículo 20.- Crear el Registro Provincial de Instructores de Tránsito de la Provincia de Río Negro, en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial. Es requisito para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores Particulares estar inscriptas en el mismo, el cual extiende la matrícula profesional de los instructores, teniendo presente a tal efecto, los requerimientos mínimos establecidos en la Ley número 24.449, artículo 12º y su reglamentación.

TÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I PRIORIDADES

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ley número 24.449, sus modificatorias y reglamentación, los vehículos que circulan por una vía con doble sentido de circulación, tienen la prioridad de paso en una intersección ante los vehículos que circulan por la vía con único sentido de circulación. Estos antes de ingresar o cruzarla, deben siempre detener la marcha.

CAPÍTULO II PEATONES

Artículo 22.- Todo peatón que llegue a una bocacalle o cruce de calzadas, debe ajustarse a las señales lumínicas, fijas o de la modalidad que hubiere.

Ante la falta de tales indicaciones, los peatones siempre tendrán prioridad en el paso sobre los vehículos, en ocasión de atravesar la calzada.

Artículo 23.- El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal si está demarcada y para el caso de no estar delimitada, por la prolongación longitudinal de ésta y los conductores deben:

- a) Al aproximarse a la intersección de dos calzadas, reducir la velocidad.
- b) En las bocacalles sin semáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para que éstos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.
- c) Cuando realicen un giro para circular por una calzada transversal a la que transitan, deben respetar la prioridad de paso de los peatones que atraviesan dicha vía pública deteniendo el vehículo.

CAPÍTULO III CICLISTAS

Artículo 24.- El desplazamiento de dos o más ciclistas siempre debe ser de uno en fondo.

Artículo 25.- Los giros y los traslados laterales a otro carril se deben indicar con antelación, con el brazo extendido del lado al que se pretende girar.

Artículo 26.- Para adelantar a un ciclista o un grupo de ciclistas, el vehículo automotor que supera debe dejar una distancia lateral de seguridad de por lo menos un metro y cincuenta centímetros. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.

Artículo 27.- Las bicicletas deben poseer las siguientes características.

- a) Un sistema de frenos que actúe sobre ambas ruedas.

- b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal.
- c) Un timbre o bocina de aviso sonoro.
- d) Espejo retrovisor en el manubrio.
- e) Luz roja en la parte trasera, blanca en la delantera y otros de cualquier color en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados.

Artículo 28.- Los ciclistas pueden transportar equipaje adecuadamente sujeto, el cual no debe sobresalir hacia adelante del rodado, no debe excederse de 25 centímetros por detrás del mismo, ni 50 centímetros a los lados. El peso o volumen del bagaje no debe afectar la estabilidad y maniobrabilidad de la bicicleta.

Artículo 29.- Es obligatoria para los ciclistas la utilización de casco anatómico protector con toma de barbilla o mentón para circular.

Artículo 30.- Antes de iniciar la marcha, los conductores de rodados deben verificar que los mismos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas.

Artículo 31.- Los rodados pueden transportar a una sola persona o al conductor acompañado de un menor de hasta seis (6) años, quien debe llevar casco reglamentario y DNI, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el conductor sea mayor de dieciocho (18) años.
- b) Que se realice en asientos apropiados, independientes del destinado para el conductor o del manubrio del rodado.

CAPÍTULO IV ANIMALES SUELTOS

Artículo 32.- La autoridad policial arbitrará los medios para retirar los animales sueltos que se encontraren en la vía pública.

A tales efectos, deberán previamente coordinar con el Municipio, Sociedad Rural o, en su defecto, con propietarios y/o administradores de campos lindantes donde se encontraren los semovientes, el lugar de encierro de los mismos, quienes asumirán la responsabilidad de su cuidado y manutención, hasta la ubicación de sus legítimos propietarios.

Artículo 33.- Los propietarios de los animales, previo al retiro de los mismos una vez encerrados, deberán abonar lo correspondiente a la manutención y demás gastos y/o perjuicios que de ello se originare.

Sin perjuicio de ello, la autoridad policial efectuará el procedimiento previsto en la presente ley.

Artículo 34.- Si dentro de los veinte (20) días corridos de haberse producido el encierro, el propietario de los animales no hubiese dado cumplimiento a la obligación que se prevé en el artículo anterior o el mismo no hubiese sido ubicado, se procederá a la confiscación de los semovientes, conforme se reglamente.

TÍTULO IV CONTROL DE INFRACCIONES

Artículo 35.- Control mecánico. Para el control de velocidad y otras infracciones previstas por la ley en zonas urbanas y rurales, se implementa el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, debe ser homologado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, previos ensayos y certificaciones emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología e Industria, conforme las exigencias necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Metrología Legal (Ley número 19.511) y la Ley 26.353, conforme lo determine la reglamentación. La Agencia Provincial de Seguridad Vial es la que autoriza el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

Artículo 36.- Contralor. No pueden privatizarse ni concesionarse las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedan a cargo exclusivamente de las autoridades de aplicación.

Las personas que utilicen los sistemas o instrumentos o labren infracciones con dichos equipos, deben ser funcionarios públicos.

Artículo 37.- Autoridades de aplicación. La autoridad de aplicación para el sistema de control de velocidades es el Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Cuerpos de Seguridad Vial de la Policía de Río Negro, pudiendo delegar en otras autoridades provinciales o municipales de constatación la operación de los equipos de control.

Artículo 38.- Notificación Personal. Toda infracción que se detecte en la vía pública, obtenida a través de los instrumentos mencionados en el artículo 35°, en la modalidad con detención del vehículo, debe ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a los 2 kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan y no se ponga en riesgo la integridad física del personal a cargo del operativo.

El operativo de control se efectúa a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin debe señalizarse y balizarse correctamente tanto el sector donde se efectúa la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

Artículo 39.- Notificación Postal. El despacho de la notificación postal de toda infracción que sea obtenida a través de los instrumentos referidos en el artículo 35°, en la modalidad sin detención del vehículo, debe ser realizado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de la fecha de su comisión.

Para el caso de no realizarse el despacho de la notificación de la infracción en el plazo establecido precedentemente opera de pleno derecho la caducidad de la acción por dicha infracción.

Artículo 40.- Autorización. Las autoridades municipales deben contar con la autorización previa del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial para la instalación y uso de los instrumentos referidos en el artículo 35, en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deben suscribir los convenios correspondientes.

Artículo 41.- Señalización. La señalización debe ser claramente individualizada por los conductores y debe contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido.

Sólo debe colocarse señalización vertical que informe sobre la existencia de controles de velocidad en la arteria de que se trate.

Artículo 42.- Señalización vertical. Cuando los instrumentos mencionados en el artículo 35° se coloquen en sectores donde las velocidades permitidas sean inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51° de la Ley número 24.449 y modificatorias, debe señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.

En los tramos de autovías, semiautopistas o autopistas cuya velocidad autorizada sea el límite máximo fijado por el artículo 51° de la Ley número 24.449 y modificatorias, no es necesaria la señalización particularizada de los instrumentos y/o equipos encargados del control de velocidad.

Artículo 43.- Nulidad. El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente Título, hace que las actas de infracciones y fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago.

TÍTULO V

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I

DE LOS JUZGADOS DE FALTAS DE TRÁNSITO

Artículo 44.- Competencia. La Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, tiene competencia en el juzgamiento y procedimiento de cobro de infracciones a la presente ley, por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías de su jurisdicción, labradas por la autoridad de aplicación determinadas en el artículo 4°, inciso b) de la presente ley.

El Poder Ejecutivo establece la cantidad de Juzgados Administrativos, lugar de funcionamiento y jurisdicción territorial asignada, en función a la siniestralidad y al flujo vehicular.

Los Jueces Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial son designados por el Poder Ejecutivo, a través de un concurso de antecedentes que acredite la competencia exigible para el cargo.

Artículo 45.- Estructura. Los Juzgados Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial están integrados por un (1) Juez Administrativo y al menos un (1) Secretario. En lo referente a su estructura orgánica funcional, régimen de personal y administración contable, se rigen por las normas establecidas para la Administración Pública Provincial.

Artículo 46.- Sistema único de infracciones de tránsito. Las infracciones que se detecten en las vías sometidas a jurisdicción provincial, estarán integradas a un Sistema Único de Infracciones de Tránsito Provincial, el cual mantiene actualizada la base de datos de antecedentes de conformidad con las sentencias que le sean remitidas. Dicho Sistema también emite las notificaciones de infracciones con la opción de pago voluntario, las de citaciones para el Juzgamiento en caso que el presunto infractor no se allane al pago voluntario y las de sentencias.

Artículo 47.- Prórroga de jurisdicción. Es optativo para el presunto infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio, siempre que el mismo se encuentre adherido a las normas previstas por el artículo 3°.

Artículo 48.- Ampliación de plazos.- Para las diligencias que deban practicarse fuera del lugar de asiento del Juzgado Administrativo de Faltas interviniente, los plazos se ampliarán en razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros.

Artículo 49°.- Cuestiones de competencia. Las cuestiones de competencia entre jueces administrativos de distintas jurisdicciones serán resueltas por el Ministro de Seguridad y Justicia de acuerdo a lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo, código procesal civil y comercial, y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 50.- Principios generales. Se garantiza el respeto por el debido procedimiento adjetivo, igualdad de trato, informalidad a favor del administrado y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor.

Artículo 51.- Constatación de la falta. Cuando las autoridades de comprobación constaten una infracción a la presente ley, labran de inmediato un Acta Única de Infracción, cuyo diseño es determinado por la Reglamentación según los lineamientos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 52.- Domicilio del infractor. Toda notificación que deba producirse en el marco del proceso se efectúa en el domicilio denunciado en el Acta Única de Infracción con los alcances del artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Si el infractor no denuncia domicilio alguno o se desconoce por el mecanismo de detección de la infracción, se tiene por constituido el de la Licencia de Conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad Automotor, siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente. También son válidas las notificaciones realizadas al domicilio electrónico declarado por el infractor, ya sea durante el trámite de emisión de Licencia de Conducir, el que conste en el Registro de Propiedad Automotor o el que posea la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 53.- Notificaciones. Todas las notificaciones se hacen personalmente, por cédula o por comunicación epistolar. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, pueden designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados del municipio o provinciales según corresponda.

Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo, son consideradas notificación fehaciente cuando cumplan con requisitos de detalle de dato de entrega del domicilio de acuerdo al artículo anterior o por declaración jurada del empleado postal.

Artículo 54.- Responsabilidad del titular. Cuando el autor de una infracción de tránsito no es identificado, responde por la falta el titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro de la Propiedad del Automotor, o haber cedido su tenencia o custodia, mediante el debido instrumento, en cuyo caso está obligado a identificar fehacientemente al responsable y a presentarse junto al presunto infractor.

Artículo 55.- Procedimiento. Detectada la falta y labrada el Acta Única de Infracción, se notifica al presunto infractor, en caso de ser posible.

En todos los casos, se notifica la infracción al domicilio denunciado, mediante el envío de copia del acta labrada, información sobre el beneficio de pago voluntario y los medios de pago habilitados.

La notificación es despachada dentro de los quince (15) días hábiles de la comprobación de la infracción, operando en caso contrario la caducidad de la acción.

Artículo 56.- Pago voluntario. En todos los casos el presunto infractor puede acogerse al pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) del valor mínimo previsto para la infracción. Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

En los casos de Actas Únicas de Infracción labradas manualmente, el vencimiento se genera a los treinta (30) días de su confección.

En las Actas Únicas de Infracción automáticas, en la modalidad sin detención del vehículo, el vencimiento está impreso y no excede de los sesenta (60) días de la fecha de emisión.

Artículo 57.- Descargo y ofrecimiento de prueba. Vencido el plazo otorgado para el pago voluntario, en caso de no existir constancia de su acogimiento, el presunto infractor será emplazado a presentar dentro de los cinco (5) días de la notificación, el descargo que estime correspondiente y ofrecer prueba en el Órgano de Juzgamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El original del Acta debe encontrarse en el Órgano de Juzgamiento del lugar de comisión de la infracción.

Artículo 58.- Admisibilidad de la prueba. El órgano de juzgamiento interviniente debe expedirse respecto de la admisibilidad de la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo. La prueba debe producirse en el plazo máximo de veinte (20) días, salvo ampliación por igual plazo por razones debidamente fundadas, quedando a cargo del infractor los costos que dicha producción genere.

Artículo 59.- Resolución. Transcurrido el plazo, denegada la prueba ofrecida o producida la misma, el Órgano de Juzgamiento resuelve dentro del plazo de quince (15) días, prorrogables por quince (15) días más por razones debidamente fundadas.

En el mismo plazo, si no se hubiere verificado la presentación del descargo o ante la incomparecencia del causante, el Órgano de Juzgamiento resuelve y ordena la correspondiente anotación en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

Los hechos son valorados según el principio de libre convicción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previo informe de antecedentes del infractor.

Artículo 60.- Notificación. La resolución debe ser notificada al infractor por medio fehaciente, siendo título suficiente para iniciar el cobro de la multa por vía de apremio a través de la Fiscalía de Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

Artículo 61.- Apremio. A los efectos del cobro de las sumas líquidas correspondientes a los créditos fiscales y sus accesorios, provenientes de la aplicación de esta ley y normas complementarias, en los casos que el infractor no cumplimente el pago de las sentencias en los plazos determinados, se procede a su ejecución por vía de apremio resultando de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Ley I número 2686, modificatorias y complementarias) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

El monto a ejecutar se determina sobre la base de las Unidades Fijas correspondientes o su equivalente en dinero al momento de efectuarse la liquidación respectiva o al de la emisión del título ejecutivo, con más los intereses que resulten aplicables hasta el momento del efectivo pago.

CAPÍTULO III MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 62.- Principio general. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación, de ambos o la licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en los casos enumerados en el artículo 72, incisos a), b) y c) de la Ley número 24.449 y sus modificatorias, conforme se reglamente.

En caso de conductores conduciendo con un grado de alcoholemia no permitida, la autoridad de juzgamiento procederá a la retención del vehículo y de la licencia habilitante para conducir por el plazo y forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la autoridad de comprobación, donde será entregado a quién acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa y de los gastos que haya demandado el traslado.

Cumplido el plazo previsto, previo a la restitución de la licencia, el conductor debe aprobar un examen teórico que elabora la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la forma que se determine en la reglamentación.

CAPÍTULO V RECURSOS

Artículo 63.- Revocatoria y apelación. Contra las resoluciones se admiten los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. Deben interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, ante el funcionario que dictó el acto.

Los recursos deben fundarse en el escrito de interposición, bajo apercibimiento de considerarlos desiertos, adquiriendo firmeza la resolución.

Artículo 64.- Procedimiento. La revocatoria es resuelta por el Órgano de Juzgamiento que dictó la resolución impugnada dentro de los cinco (5) días de presentado el recurso.

Rechazada la revocatoria, la apelación es elevada para su resolución por ante la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minería de la Circunscripción, la cual resuelve dentro de los quince (15) días de recibidos los antecedentes.

Artículo 65.- Efecto suspensivo. Los recursos se conceden con efecto suspensivo, sin perjuicio de las facultades que, en resguardo del crédito fiscal, le competan al Juez Administrativo de Faltas, de conformidad a lo dispuesto en otras leyes fiscales.

Artículo 66.- Nulidad. Contra resoluciones pronunciadas en violación u omisión de las formas procedimentales o por contener defectos que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones, puede articularse recurso de nulidad.

TÍTULO VI REGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 67.- Las faltas a las disposiciones del tránsito público determinadas en la presente ley, se clasifican de la siguiente manera:

a) Faltas graves:

Constituyen faltas graves las que ponen en peligro la seguridad y salud de la población, siendo las siguientes:

1. Las que están determinadas en el artículo 77° inciso b) de la Ley número 24.449 y modificatorias.
2. Conducir contaminando el medio ambiente, excediendo los límites sobre emisión de ruidos, gases tóxicos y radiaciones parásitas. A tales efectos, constituye contaminación del medio ambiente, el incumplimiento de las normas dictadas por la autoridad competente en la materia.
3. No cumplimentar las condiciones específicas de seguridad los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, carga general y/o peligrosas y maquinaria especial.
4. Falta de los siguientes dispositivos de seguridad:
 - 4.1 Paragolpes (trasero y/o delantero).
 - 4.2 Limpiaparabrisas, cuando los fenómenos climáticos requieran en forma indispensable su uso.
 - 4.3 Sistema retrovisor.
 - 4.4 Protección contra encandilamiento solar, cuando sea indispensable su uso.
 - 4.5 Falta total de luces, delanteras y/o traseras, en horario nocturno o cuando los fenómenos climáticos lo requieran.
 - 4.6 Luz de freno –stop-.
 - 4.7 Frenos o deficiencias en los mismos.
5. Circular con guardabarros salientes.

6. Circular transportando combustible, que por su octanaje resulte peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales del mismo.

Para el caso de transporte de pasajeros queda prohibido transportar cualquier tipo de combustible, sin importar el grado de octanaje que lo compone. De constatarse la infracción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá al decomiso del combustible y a su disposición definitiva, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

7. No observar las reglas establecidas para el uso de las luces reglamentarias en el artículo 47° de la Ley número 24.449 y modificatorias, cuando haya constituido una situación real de peligro para la seguridad del tránsito.
8. Conducir con vidrios polarizados y/o hacerlo con vidrios que no reúnan las condiciones de transparencia que impone la Ley número 24.449 y modificatorias, en sus vidrios parabrisas, laterales delanteros y luneta trasera.
9. Transportar cargas o elementos a granel, que no se encuentren cubiertos o asegurados para evitar que se desplacen a la vía pública, siempre que constituya una situación real de peligro para la seguridad del tránsito.
10. Circular los vehículos no comprendidos en las excepciones dispuestas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los horarios establecidos como prohibición de circular.

b) Faltas leves:

Constituyen faltas leves, todas aquellas que, estando previstas en la Ley número 24.449 y modificatorias, no estén catalogadas como faltas graves.

Se consideran asimismo faltas leves, las siguientes:

1. Circular con la cédula de identificación del vehículo vencida.
2. No cumplimentar las disposiciones del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, respecto al grabado de cristales en los vehículos.
3. Circular por calles, rutas, autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas.
4. Circular sin el último comprobante de pago del impuesto a los Automotores.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CIRCULACIÓN

Artículo 68.- Las sanciones por infracciones a las normas de seguridad y circulación del tránsito, son de cumplimiento efectivo, no tendrán carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- a) Multa
- b) Inhabilitación para conducir vehículos.

Artículo 69.- El valor de la multa se determina en Unidades Fijas.

Artículo 70.- La reglamentación de la presente ley determina el valor de la multa de cada infracción y el correspondiente procedimiento para efectivizar el cobro de las mismas.

Artículo 71.- La inhabilitación para conducir, solo se producirá ante casos específicamente tipificados en la reglamentación contravencional y penal vigente, adoptándose en tales casos, los procedimientos que las mismas disponen.

TÍTULO VI
DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR MULTA

Artículo 72.- Ejido urbano. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación municipal, el Municipio recibe el total del producido por el cobro de multas.

Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación provincial, el producido por el cobro de multas se distribuye en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde la falta fue cometida, y un cincuenta por ciento (50%) para la provincia

Artículo 73.- Vías nacionales y provinciales. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas o semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la provincia, por autoridades de comprobación provincial, el total del producido por el cobro de multas corresponde a la provincia.

Artículo 74.- Vías nacionales y provinciales en ejido urbano. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en rutas o autopistas provinciales o nacionales que atraviesen el ejido urbano, por autoridades de comprobación municipal, el producido por el cobro de multas se distribuye en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida, y un cincuenta por ciento (50%) para la provincia.

Artículo 75.- Distribución. El Poder Ejecutivo instrumenta la apertura de las correspondientes Cuentas, en las que se deposita el producido del ingreso correspondiente a la Provincia de Río Negro por multas que da cuenta el artículo 51°, por apremios y/o cualquier otro que reconozca su causa y/o derivados de la presente normativa.

El porcentaje correspondiente a la provincia, por actuación de la autoridad de aplicación determinada en el artículo 4 inc. b) de la presente, se destina al Ministerio de Seguridad y Justicia para equipamiento, infraestructura, gastos de funcionamiento y servicios, tareas de coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales, procedimiento del cobro por infracciones y/o gastos de gestión bancaria por cobranzas.

Artículo 76.- Destino. Los ingresos netos referidos en el artículo anterior forman parte del presupuesto anual del Ministerio de Seguridad y Justicia, su distribución será efectuada de acuerdo a las necesidades de dicho ministerio y, en particular, a las de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y áreas inherentes a su funcionamiento.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 77.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 78.- Se derogan los artículos 63° inciso a), 64° y 65° del Capítulo VII, Título III de la Ley Provincial número 532; los Títulos II y IV de la Ley Provincial número 3065; Capítulos IV y V de la Ley Provincial número 4272; los artículos 1°, 2° inciso a) y b), 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°; Títulos II, III, IV y V de la Ley número 2942; las Leyes Provinciales número 4325, 4875 y 5114.

Artículo 79.- Remisión. En todo lo no regulado por la presente será de aplicación, al procedimiento administrativo, la Ley A número 2938.

Artículo 80.- Tribunales competentes. Hasta la conformación de los Juzgados Administrativos de Faltas de Tránsito, continúa el procedimiento actual de juzgamiento.

Artículo 81.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Lastra.

SRA. LASTRA – Señor presidente: Atento a la hora y entendiendo que van a estar un poquito más pendiente del reloj que de mis palabras, es que voy a tratar de hacer la alocución lo más breve posible.

Estamos dando tratamiento al proyecto de ley 895/2017 que propicia la Reforma de la Ley de Tránsito Provincial, es una materia que está regida en la actualidad por la Ley 2942. Sabemos que a principios de este año -ustedes recordarán- el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley número 353/2017 en el mismo sentido, con una estructura y contenido que fue objeto de modificaciones,

propuestas en las comisiones intervinientes, como así también en el debate que se realizó aquí en el recinto. Este proyecto fue presentado el día 6 de julio de 2017.

A partir de ahí -habiéndose intervenido en el proceso del visado y la corrección el Departamento de Digesto Jurídico de la Legislatura, los asesores y legisladores de los distintos bloques-, el Poder Ejecutivo se hizo eco de esta labor y diseñó un nuevo proyecto que es el que estamos poniendo en tratamiento en el día de la fecha. Este nuevo proyecto incorpora nuevos institutos.

La voluntad política, núcleo de ambas iniciativas, tanto la anterior como esta, es por un lado avanzar y perfeccionar día a día la política de seguridad vial, que tiene como fin primordial reducir la tasa de siniestralidad en nuestra Provincia, accionando en la promoción y coordinación conjuntas con organismos del Estado Nacional, Provincial, del resto de las provincias, municipios, Ongs y todos los actores del sistema de seguridad vial. Y por otro lado, pero aún así en conjunción con lo antes dicho, unificar la normativa legal en materia de circulación de personas y vehículos en nuestra provincia.

De estos ejes, podemos contemplar la coordinación y la educación vial y la prevención, que se busca implementar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro, que conlleva implícita la tarea coordinada con los cuerpos de seguridad de la Policía, la implementación del sistema nacional de licencias de conducir, el funcionamiento del Repat, que es el ente que regula los antecedentes de tránsito, la coordinación y articulación de gestión con los municipios en el funcionamiento del sistema de la revisión técnica, la RTO, la articulación con organismos nacionales en todo lo referente a la señalización de rutas y calles, la ejecución de programas anuales sobre control efectivo de tránsito, y avanzar en la concientización respecto de la materia que estamos tratando que involucra el desarrollo de cursos, capacitaciones, creación de carreras universitaria y suscripción inclusive de convenios de colaboración con las distintas casas de estudio.

En cuanto a la unificación del orden jurídico que regula la materia, se intenta mejorar la estructura, la redacción, la lógica interna de sus disposiciones y aspectos de dinámica legislativa, buscando la claridad y simplicidad de la ley, favoreciendo de esta manera la comprensión por parte del destinatario final, sea este profesional o lego. En este proyecto se busca reunir aquellos requisitos de integralidad, coherencia y correspondencia que contribuyen a lograr el estado de seguridad jurídica al que todo sistema político aspira.

La dinámica legislativa apunta a asegurar la correcta inserción en el orden jurídico de la ley que estamos elaborando. La sanción de una nueva ley implicará, necesariamente, la adecuación en el orden jurídico vigente, modificando o derogando otras normas, tal como reza el artículo 78, por ejemplo. El manejo de las reglas referidas a la dinámica legislativa permite una mayor certeza en cuanto a cuáles son las normas que mantiene su vigencia y cuáles las que han perdido la vigencia.

Las reglas referidas a la lógica del sistema normativo, en materia de tránsito, se encuentran contenidas principalmente en la Ley de Tránsito, número 24.449, y en el caso de nuestra Provincia por la Ley 2942 de adhesión al orden jurídico nacional. Desde esta base, y dentro de los parámetros establecidos por el artículo 91 de la Ley 24.449, la iniciativa en tratamiento pretende mantener las premisas contenidas en la Ley 2942, tal como: la calificación en grave y leves de las faltas y las sanciones de multa e inhabilitación para conducir vehículos; consolidar en un sólo texto todas aquellas normativas provinciales vigentes en la materia de uso de la vía pública, tal como surge de los artículos 22 a 34, por ejemplo *peatones, ciclistas y animales sueltos*; incorporar como Título I los Principios Básicos que rigen la materia, tal como la delimitación del ámbito territorial de la competencia provincial, aludiendo a las vías de circulación provinciales y a las de dominio nacional existentes sobre jurisdicción de la provincia. Dentro de este Título establece los límites de jurisdicción, respetando las autonomías municipales, sujetando o condicionando su aplicación a la adhesión por parte de los gobiernos locales. Asimismo, se soluciona un problema que la Ley Nacional 24.449 y modificatoria, determinan solamente para semiautopistas, que es la prioridad de paso en una encrucijada entre una vía con doble sentido de circulación y una vía con único sentido de circulación, esto lo podemos encontrar en el artículo 21 del proyecto que estamos tratando. Además impulsa cambios estructurales y orgánicos tales como: Establecer en forma diferencial y específica la competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, el del Ministerio de Obras Públicas con sus organismos pertinentes por supuesto, que se desempañarán como autoridad de aplicación a través de la Policía de la Provincia de Río Negro y la Agencia Provincial de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Justicia, y de la Secretaría de Transporte y de Vialidad, respectivamente, dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Dispone que la designación del representante que integrara el Consejo Federal de Seguridad Vial, artículo 6º y artículo 91 inciso 6 de la Ley 24.449, recaerá en el Poder Ejecutivo, a diferencia de la actual Ley 2942 que dejaba en cabeza de Dirección General de Transporte, a Vialidad Rionegrina Sociedad del Estado, organismo que ha cambiado la denominación, la Secretaría de Seguridad y Justicia, dicha representación.

Crea, además, la Agencia de Seguridad Vial, la que mediante medidas de promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, procurará reducir la tasa de siniestralidad que tiene nuestra Provincia. Crea el Observatorio de Seguridad Vial, órgano que se encargará de la aplicación de estas medidas. Crea el Consejo Provincial de Seguridad Vial, para los cuales delimita sus funciones, objetivos e integración, en los artículos 12 al 15 de la presente iniciativa, caracterizándose por una participación plural, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Obras, Ministerio de

educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno, municipios y Legislatura y con asambleas permanentes; y estableciendo cuáles son los actores y el rol que le cabe a cada uno de ellos en materia de contralor y potestad sancionatoria.

Encomienda al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en conjunto con la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento de tránsito de la Policía, la inclusión de contenidos básicos y de formación docente, así como el desarrollo de cursos de capacitación. Cabe recordar que en la Ley 2942 quedaba sólo en manos del Consejo Provincial Provincial de Educación la instrumentación e implementación de la Educación Vial.

El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito pasará a depender de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, manteniendo, en líneas generales, sus funciones de registro de actas, datos personales, sanciones, intercambio con el Renat y elaboración del informe sobre otorgamiento de licencias de conducir. En lo procedimental, el proyecto de ley avanza en los siguientes puntos: Incorpora, para el contralor de velocidades y otras infracciones en zonas urbanas y rurales, el uso de medios de control mecánico de infracciones, que deben contar con la autorización de las autoridades de aplicación. Regula el procedimiento, garantizando el ejercicio de derecho de defensa en juicio y regulando los requisitos de autorización para su instalación y uso como así también la señalización sobre velocidades permitidas y existencia de dispositivos, bajo pena de nulidad.

La diferencia de la Ley 2942 y la ley nacional, en lo que a técnica legislativa se refiere, en este proyecto se regula la no retención de conductores, vehículos y/o documentación como principio general declarando su procedencia para los supuestos de excepción consignados en el artículo 62. En este último caso es cuando se acopla a la normativa nacional y provincial aún vigente al remitir al artículo 72 incisos a) y e) de la Ley 24.449. Crea la Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito Provincial en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, sujetando el procedimiento a los principios de objetividad, informalismo e igualdad de trato. Regulando todo lo atinente a las notificaciones, domicilios, responsabilidades del titular registral, plazos, jurisdicción y/o cuestiones de competencia, que tiene que ver con el juez que atenderá en el proceso, la etapa probatoria, la resolución y los recursos. Incorpora el recurso de reposición, dejando al de ampliación en subsidios y regula el planteo de nulidad de las resoluciones pronunciadas. Establece la distribución de los ingresos producidos por las multas, tanto en la provincia como en las municipios.

Se complementa la integración del Consejo Provincial de Seguridad Vial, incorporando a este organismo de suma importancia que intervienen en la materia de la seguridad vial, tales como Municipios, Comisiones de Fomento, -porque también hay comisiones de fomento que emiten licencias de conducir- y la Legislatura de la Provincia de Río Negro, todo esto en el artículo 13°

Se determina específicamente el destino de los ingresos por el cobro de multas e infracciones a la presente ley, competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia, a Policía, Tribunal Administrativo de Faltas y Agencia Provincial de Seguridad Vial respectivamente en el artículo 76°.

Por último y en razón de la reciente sanción de la ley llamada "Alcohol Cero", -y en esto tiene que ver algunas modificaciones que las tienen los legisladores en sus bancas- de autoría de la legisladora Paz, en la reunión informativa de la comisión del día 20 de diciembre, se consensuó la incorporación de las modificaciones que surgen adjuntas al expediente del proyecto.

Rápidamente las nombramos: Artículo 62° segundo párrafo, que quedará redactado de la siguiente forma: *En caso de conductores conduciendo con un grado de alcoholemia positiva, la autoridad de juzgamiento procederá a la retención del vehículo y de la licencia habilitante para conducir por el plazo y forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.*

Segunda modificación: Atento a que la Ley de Alcohol Cero derogaba o derogó la Ley número 4875, se suprime del artículo 78° del presente proyecto en referencias a esa ley. Quedaría redactado: *Se derogan los artículos 63° inciso a, 64° y 65° del capítulo VII, título III de la Ley Provincial número 532; los títulos II y IV de la Ley Provincial Número 3065; capítulos IV y V de la Ley Provincial número 4272; los artículos 1°, 2° inciso a y b, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, y 8°, títulos II, III, IV y V de la Ley Número 2942; las Leyes Provinciales números 4325 y 5114.*

En tercer término y por último, se incorpora como disposición transitoria, la adhesión a la Ley número 27.425, que fuera sancionada a posteriori de la presentación de este proyecto de ley 895, -el que estamos tratando- y que al no encontrarse aún publicada, se encuentra excluida de la premisa de normas modificatorias a la que alude el artículo 2° del proyecto de ley.

Por todo lo expuesto es que pedimos el acompañamiento a la sanción del proyecto en tratamiento.

Vuelvo a repetir, este proyecto fue trabajado por los señores legisladores y sobre todo, en esto un reconocimiento a todos los asesores de los distintos bloques que intervinieron y que cada quince días aproximadamente se reunían en distintos lugares para poder llevar adelante una adecuada redacción y ofrecernos a nosotros el mejor proyecto de ley, que es este que estamos tratando.

Nada más señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Holtz, luego los legisladores Mario Sabbatella y Soraya Yauhar.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitio de la presidencia el Vicepresidente 1º, legislador Facundo López.

SRA. HOLTZ – Gracias señor presidente.

Con la presentación de este proyecto de ley, lo que en realidad se pretende es unificar la normativa legal y establecer cuáles son los actores y qué rol le cabe a cada uno de ellos en materia de control y de capacidad de sanción en las infracciones de tránsito.

Puede observarse además que este proyecto, le da rango de ley a la Agencia de Seguridad Vial, crea el Observatorio de Seguridad Vial y además crea el Registro de Antecedentes de tránsito de la Provincia de Río Negro.

En este Registro de Antecedentes de Tránsito es adonde quedarán las constancias de las actas de infracción, todos los datos de los infractores, la sanción que se le dé al infractor y además, la resolución de los organismos de juzgamiento.

Regula además este proyecto de ley, la Justicia Administrativa de Faltas, Procedimiento y Resoluciones, y establece la distribución de los montos, que se producen por aplicación de las respectivas multas.

Al crear la Agencia Provincial de Seguridad Vial y asignarle objetivos y funciones, la equipara con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que fue creada por la Ley 26.363.

Cuando se crea el Observatorio de Seguridad Vial se está generando una metodología en la recolección de información de datos que podrá brindarnos a los rionegrinos estadísticas confiables y actualizadas que seguramente nos van a permitir conocer el daño económico y en vidas, en vidas humanas, que son producidas por estos siniestros y de esa manera, seguramente, habrá avances y se podrá trabajar en la prevención.

A través del Consejo Provincial de Seguridad Vial son incorporados los municipios, las comisiones de fomento y la Legislatura Provincial. El REPAT, que es el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, emitirá un informe de antecedentes coordinando de esta manera en la tarea junto con el RENAT que es el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Este proyecto de ley incorpora un título específico que es el de la circulación y entonces de esta manera son incorporados a este proyecto algunas leyes que anteriormente han sido sancionadas por esta Legislatura en materia de peatones, ciclistas y animales sueltos.

Diferencia además las modalidades de control de velocidades con detención y sin detención vehicular y todo otro dato sumamente relevante como es el caso de que cuando se le notifica a un infractor. Se modifican los plazos que leyes anteriores establecían. A partir de la sanción de esta ley de 60 días hábiles, que es el plazo de notificación a un infractor, pasa a ser de 15 días hábiles, entonces, esto ejerce realmente un beneficio notable para quien comete la infracción. Se incorpora además el procedimiento a seguir para la retención del vehículo y la licencia cuando se conduce con un grado de alcoholemia superior al permitido por la normativa que recientemente sancionó esta Legislatura y también se establece un título específico que está referido a las sanciones que clarifican las faltas y además el destino de los ingresos por el cobro de multas de estas infracciones.

La competencia de los órganos que la integran son la Policía, el Tribunal de Faltas y la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Hay además un capítulo muy especial que es el que contempla la educación, difusión y prevención a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Agencia de Seguridad Vial y la Policía y contará de contenidos básicos de educación vial en los distintos niveles educativos.

Hay una cuestión que, en este caso, debe resaltarse que habría sido interesante que constara en el expediente del proyecto del que estamos hablando, que es que en virtud que se invita a los municipios a adherir a esta ley, habría sido interesante conocer la opinión de los municipios que van a adherir, pero, bueno, no consta en el expediente la prueba fehaciente de que hayan sido notificados. Esa es la deuda que se tiene en cuanto al tratamiento de esta ley. Ese sería el único inconveniente.

Debe resaltarse además que este proyecto garantiza el respeto por el procedimiento, la igualdad de trato y el ejercicio de defensa de los infractores de tránsito.

Entonces, por lo expresado el Bloque del Frente para la Victoria destaca que acompañará este proyecto debido que ha sido trabajado en forma conjunta por legisladores y asesores.

Así que adelantamos el voto afirmativo a la propuesta.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias señor presidente.

En realidad en este proyecto de ley 895 que hace referencia a la reforma de la Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro quiero destacar el camino que ha recorrido no solamente en sede parlamentaria sino en esta tarea integrada del trabajo común entre los diferentes actores del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Como bien señalaron los que me antecedieron en la palabra en el mes de mayo de este año llega esta iniciativa, este proyecto de ley, llegando incluso a este recinto, donde por la tenacidad de varios de los asesores de los bloques, que indicaban la necesidad de reformular la iniciativa sin modificaciones en sus ejes centrales, pero sí en la técnica legislativa adoptada y también en la solución de algunas

lagunas que contenía al reflejar varias manos en la redacción de aspectos parciales o de capítulos específicos. Destaco la tenacidad colectiva de los jóvenes asesores, de los bloques y también de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que concretamente comprometido con la calidad legislativa supieron encarar varias reuniones de trabajo, una verdadera revisión integral del proyecto con la intencionalidad justamente de mejorarlo.

También las nuevas autoridades de seguridad vial lo han intervenido luego al texto, trabajando sobre el ordenamiento ya logrado y se han adaptado algunos aspectos sobre los que coincidimos. Por lo tanto, voy a acompañar este proyecto con el voto favorable. Y nada más, muchas gracias, señor presidente.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, el señor Vicepresidente 1º, Facundo López.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Sabbatella.

SR. SABBATELLA – Gracias señor presidente.

Voy acompañar en general al proyecto. Tengo algunas observaciones que realizar, fueron expresadas el otro día en comisión cuando estuvo la gente de Seguridad Vial exponiendo. Fundamentalmente está vinculado al tema de la reglamentación para el uso de la bicicleta. Creo que se debió quizás haber abierto un poco más el juego invitando a distintas entidades de ciclistas urbanos, ciclistas deportivos para poder haber mejorado esa parte del articulado.

Nobleza obliga, usted sabe que yo soy opositor a Cambiemos, pero en este sentido voy rescatar algo del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, que ha hecho un trabajo muy importante con el uso de la bicicleta.

Los países más desarrollados, fundamentalmente Holanda y Dinamarca, tratan de no poner demasiadas restricciones al uso de la bicicleta, hasta está en discusión el tema del casco, el tema de la vestimenta; y han logrado, a pesar de no usar el casco, de no ser obligatorio el uso del casco, lógicamente que responde a una realidad distinta -yo creo que acá está muy bien que sea obligatorio- han logrado disminuir en enorme cantidad el carácter de siniestralidad, tuvo que ver con una educación muy importante al respecto, con un gran respeto fundamentalmente de los automovilistas.

Y en el caso contrario se dio en Australia, que una reglamentación excesiva implicó una disminución cercana a un 20 por ciento en el uso de la bicicleta. Entendemos que fomentar el uso de este tipo de rodado no sólo hace a la salud del usuario de la bicicleta, hace a la no contaminación, hace al menor gasto en combustible, y como uno ve el atiborramiento de autos que estamos sufriendo en nuestras ciudades, como en Viedma, sería importante que la bicicleta se fomentara más el uso.

Hay cuestiones que son discutibles, fundamentalmente yo tengo objeciones con el artículo 27, que se manifestó que se iba a modificar en la reglamentación, yo creo que si hay cosas que si figuran en el texto de la norma no se van a poder modificar en la reglamentación.

Por ejemplo, en el inciso c), que habla de un timbre o bocina, cuando en realidad, en la ciudad de Buenos Aires, se está usando un silbato al respecto. El tema del espejo retrovisor, algo que está totalmente fuera de desuso en el mundo, porque la varilla que tienen los espejos retrovisores de las bicicletas ante una caída puede producir graves lesiones, y esto es algo que da la estadística a nivel mundial. También implica una cierta distracción y no es lo mismo el espejo retrovisor ni en una moto porque el espacio de giro que tiene con la cabeza un ciclista le permite percatarse en forma debida lo que viene sucediendo hacia atrás.

También tengo objeciones en cuanto al tema de las luces. En cuanto a las luces para usarla durante el día, creo que se puede reemplazar con la indumentaria correcta en cuanto a los colores o sino con los chalecos reflectarios.

El artículo 29, habría que hacer una modificación, porque ahí sí se podría hacer en cuanto a la reglamentación, que es cuando habla del caso anatómico, y hoy el casco anatómico fue reemplazado más que por el anatómico por el casco rígido, porque el casco anatómico originalmente tiene una franja de cuero que utilizaban los viejos ciclistas y que hoy no tienen el uso ni la seguridad que te da un casco como los actuales.

Por último, el inciso b) del artículo 31, que habla que cuando se lleva a otra persona en bicicleta debe hacerse con asientos apropiados y debería haberse agregado también *en bicicletas apropiadas*.

Pero en definitiva, voy a acompañar en general y pido que se vote en particular el artículo 27, el cual en estas condiciones no lo voy a acompañar. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Se va a votar **en general el expediente 895/2017**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Cides, Coronel, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín,

Martínez, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Cufre, Garro, Ocampos, Ramos Mejía, Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad en general de los presentes.

En consideración su tratamiento en particular.

Se van a votar los **artículos desde el 1º al 26 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Cufre, Garro, Ocampos, Ramos Mejía, Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 1º al 26 inclusive han sido aprobados por unanimidad.

Se va a votar **el artículo 27**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Cides, Coronel, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Rochás, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-Vota por la negativa el señor legislador: Sabbatella.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Cufre, Garro, Ocampos, Ramos Mejía, Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 27 ha sido aprobado por mayoría, con 37 votos positivos y un voto negativo.

Se van a votar los **artículos 28 al 80 inclusive**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Cides, Coronel, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Cufre, Garro, Ocampos, Ramos Mejía, Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los artículos 28 al 80 inclusive han sido aprobados por unanimidad, el artículo 81 es de forma; en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

10 – CONVENIO “CONSENSO FISCAL” FIRMADO CON LA NACIÓN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 953/2017, Proyecto de Ley**: Ratifica el Convenio suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial denominado “Consenso Fiscal”, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de noviembre de 2017, entre el Presidente de la Nación y los gobernadores provinciales. Crea el Registro Municipal de Tributos. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días 12 del mes de diciembre de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Don. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Economía, sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, sr. Nicolás LAND, de Salud sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, sr. Alberto DIOMEDI, de Turismo, Cultura y Deporte, sra. Arabela CARRERAS.

----- El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la ratificación del convenio suscripto por el Poder Ejecutivo denominado "Consenso Fiscal", el cual fue firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, entre el Sr. Presidente de la Nación y los gobernadores provinciales.-

----- Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmado: Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, los Señores Ministros de Gobierno sr. Luis Di Giacomo, de Seguridad y Justicia, sr. Gastón Pérez Estevan, de Economía, sr. Agustín Domingo, de Obras y Servicios Públicos, sr. Carlos Valeri, de Salud sr. Luis Fabián Zgaib, de Educación y Derechos Humanos, sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, sr. Nicolás Land, de Agricultura, Ganadería y Pesca sr. Alberto Ricardo Diomedi, y de Turismo, Cultura y Deporte, sra. Arabela Carreras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratificar el convenio suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, denominado "Consenso Fiscal", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, cuya copia obra como Anexo del presente.

Artículo 2º.- Invitar a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherirse a los compromisos y condiciones establecidos en el "Consenso Fiscal", lo cual deberá realizarse mediante Ordenanza sancionada por los Concejos Deliberantes respectivos. Esta adhesión deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3º.- Crear el "Registro Municipal de Tributos", cuya Autoridad de Aplicación será la Agencia de Recaudación Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, que será la base pública en la que consten las tasas aplicables en cada municipio (hechos imponible, bases imponible, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CONSENSO FISCAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), y declaran:

Que en mayo de 2016 los gobernadores de 19 (diecinueve) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el *Acuerdo para un Nuevo Federalismo* por el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables que desde 1997 se destinaba a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, por medio de la Ley 27.260 de Reparación Histórica, el Congreso de la Nación ratificó ese acuerdo.

Que, en agosto de 2016, el Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometieron a implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversión y de empleo privado, que alivianen la carga tributaria de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica, estableciendo niveles de imposición acordes con el desarrollo competitivo de las diversas actividades económicas y con la capacidad contributiva de los actores.

Que el Estado Nacional viene implementando un programa de reducción de la carga tributaria, el cual lleva acumulado en los últimos dos años una disminución en la presión tributaria equivalente a dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto.

Que el Estado Nacional prevé continuar ese programa con una reforma amplia y gradual de impuestos nacionales con el objeto de racionalizar la estructura impositiva, reducir impuestos y promover el crecimiento económico.

Que el 31 de diciembre de 2017 vence la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas del *Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento* celebrado el 12 de agosto de 2017 (en adelante, el "Pacto Fiscal II").

Que es necesario acordar entre la Nación y los gobiernos locales lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que la falta de consensos ha impedido la sanción de una nueva Ley de Coparticipación Federal, pese a la manda constitucional al respecto, y la insuficiente coordinación entre las jurisdicciones se manifiesta en excesiva litigiosidad.

Que existen más de 50 (cincuenta) procesos judiciales entre el Estado Nacional, las provincias y la CABA vinculados con el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, afectaciones específicas de recursos y transferencia de competencias, servicios o funciones.

Que está pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros, un juicio iniciado por la provincia de Buenos Aires referido al Fondo del Conurbano Bonaerense.

Que es voluntad de las partes acordar una solución integral y realista a los conflictos judiciales suscitados entre ellas y emprender el diálogo institucional que desemboque en una nueva Ley de Coparticipación Federal.

En ese marco, el Presidente de la Nación Argentina, los gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA acuerdan lo siguiente:

I. COMPROMISOS COMUNES

El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

Ley de Responsabilidad Fiscal

- a) Aprobar el proyecto de modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (expte. OV 331/2017) y adherir a ese régimen y sus modificaciones antes del 30 de junio de 2018.

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias

- b) Derogar, desde el 1º de enero de 2018, el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997).
- c) Establecer que el importe equivalente al recibido por las provincias en el marco de los incisos b y d del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) se destinará a obras públicas y programas sociales administrados por las provincias.

Presupuesto 2018

- d) Incluir en la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 la transferencia del Banco de la Nación Argentina al Tesoro Nacional de \$ 20.000.000 (veinte mil millones de pesos) y se prevea la posibilidad de que ese banco público destine hasta un 20% de sus utilidades líquidas y realizadas anuales al Tesoro Nacional (proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso, arts. 89 y 90, expte. 0054- JGM -2017).
- e) Impulsar la modificación del artículo 19 del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 de la siguiente manera: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal de 2018 del artículo 7º de la Ley 26.075 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º y 11º de la Ley 26.206 teniendo en miras los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurando la transferencia a municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción".

Ley de Revalúo Impositivo

- f) Aprobar antes del 31 de diciembre de 2017 el proyecto de Ley de Revalúo Impositivo y Contable que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (expte. 0017-PE-2017), previendo la coparticipación de lo recaudado.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

- g) Prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la ANSES, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Asignaciones específicas

- h) Prorrogar todas las asignaciones específicas vigentes hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Reformulación del Esquema de Imposición sobre los Combustibles

- i) Impulsar inmediatamente la adecuación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el impuesto específico sobre el gasoil y el impuesto específico sobre las naftas de forma tal de mejorar la estabilidad de los ingresos públicos, reducir el impacto de los ciclos de precios del petróleo en los mercados internacionales y promover un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, sin afectar los recursos que las provincias y CABA reciben actualmente.

Régimen previsional

- j) Impulsar inmediatamente, dadas las reformas propuestas en el régimen tributario y en la distribución de recursos públicos, la modificación de la fórmula de movilidad de las prestaciones del régimen previsional público (Ley 26.417) para que ellas se ajusten trimestralmente garantizando aumentos por encima de la evolución de la inflación.
- k) Garantizar haberes equivalentes al 82% del salario mínimo vital y móvil para aquellas personas que hayan cumplido los 30 años de servicios con aportes efectivos.
- l) Impulsar la eliminación de las inequidades generadas por los regímenes de jubilaciones de privilegio.

Nueva ley de coparticipación federal de impuestos

- m) Consensuar una nueva ley de coparticipación federal de impuestos en el marco de la Comisión Federal de Impuestos que, cumpliendo con el mandato constitucional, esté basada en las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción, contemple criterios objetivos de reparto y logre las metas de solidaridad, equidad y de alcanzar un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades.

Nueva ley de modernización del Estado

- n) Consensuar, con base en los acuerdos alcanzados en el Compromiso Federal para la Modernización del Estado, una nueva ley de modernización que impulse una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de eficiencia, transparencia y calidad de servicio.

Compromiso de compensaciones mutuas

- o) Establecer un mecanismo eficiente de negociación y compensación de deudas y créditos recíprocos, entre el Estado Nacional y las jurisdicciones que aprueben el Consenso, por reclamos no alcanzados por los desistimientos previstos este Consenso. Los acuerdos deberán lograrse antes del 30 de junio de 2018.
- p) Acordar antes del 31 de marzo de 2018 el monto y la forma de pago de los juicios con sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anteriores a este Consenso, con las provincias que aprueben el Consenso. Una vez celebrado ese acuerdo, esas jurisdicciones reintegrarán los títulos recibidos en marco del punto II.c del Consenso y los montos ya cobrados por tal concepto. Esos títulos y esos montos reintegrados serán redistribuidos entre el resto de las provincias titulares de bonos emitidos en el marco del punto II.c.

II. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO NACIONAL

El Estado Nacional asume el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Compensaciones a provincias

- a) Compensar, a través de transferencias diarias y automáticas, a las provincias que adhieran y cumplan con el Consenso, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque. La compensación será administrada por cada jurisdicción y se destinará a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial –en sus ámbitos urbanos o rurales–.
- b) Actualizar trimestralmente en los años siguientes las compensaciones previstas en el inciso anterior con base en la inflación.
- c) Emitir un bono para todas las provincias y la CABA, excluyendo a la Provincia de Buenos Aires, a 11 años, que genere servicios por \$ 5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos) en 2018, y \$ 12.000.000.000 (doce mil millones de pesos) por año a partir de 2019. Esos bonos serán distribuidos entre las jurisdicciones que aprueben el Consenso en función de los coeficientes efectivos de distribución resultantes del régimen general de Coparticipación Federal de Impuestos.

Compensación a la Provincia de Buenos Aires relacionada con el Fondo del Conurbano Bonaerense

- d) Compensar a la Provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso b del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. La compensación será administrada por la provincia, se destinará a obras públicas y programas sociales del conurbano bonaerense y estará exceptuada de lo establecido en el inciso g del artículo 9 de la Ley de Coparticipación Federal vigente (Ley 23.548).
- e) Establecer el monto de la compensación antes mencionada en 44.000.000.000 (cuarenta y cuatro mil millones de pesos) para 2019. Esta compensación se instrumentará mediante transferencias diarias y automáticas de aportes no reintegrables del Tesoro Nacional y se actualizará, desde 2020, con base en la inflación.
- f) Establecer, para 2018 y en el marco de la necesaria transición, una compensación por este concepto de \$ 21.000.000.000 (veintiún mil millones de pesos).

Participación de la CABA

- g) Modificar el artículo 1º del Decreto 194/2016 para reducir el porcentaje de participación de la CABA en los impuestos coparticipables de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Fondo Federal Solidario

- h) Distribuir los recursos del Fondo Federal Solidario (en la medida que éste exista) entre las jurisdicciones que adhieran y cumplan con este Consenso, sin incluir el Estado Nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal, acrecentando proporcionalmente su participación sobre la de las jurisdicciones que no participan (por no haber adherido o por no cumplir con el Consenso).

Precoparticipación con destino a la ANSES

- i) No realizar detracciones de la masa de impuestos coparticipables con destino a la ANSES sobre los recursos correspondientes a aquellas provincias que obtuvieron sentencias judiciales favorables –cautelares o definitivas– ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en relación con lo allí resuelto.

Cajas previsionales provinciales no transferidas

- j) Modificar el Título IV (Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales) del Decreto 894 del 27 de julio de 2016, reglamentario de la Ley 27.260, a los fines de eliminar los mecanismos de penalización por no armonización.

- k) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES continúe liquidando los anticipos mensuales hasta diciembre de 2017, inclusive, según lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto vigente.
- l) Aumentar para 2018 la asignación del presupuesto nacional a las cajas no transferidas en la misma proporción en que se incrementen el resto de las prestaciones previsionales liquidadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y mantener un mecanismo de anticipos automáticos, sobre la base de los déficits determinados del año anterior.
- m) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES establezca un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero corriente de los sistemas previsionales provinciales.

Subsidios diferenciales al Área Metropolitana de Buenos Aires

- n) Eliminar subsidios diferenciales para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en materia energética para el ejercicio de 2019 y en transporte para el ejercicio de 2021.

Programas de retiro

- o) Financiar, con líneas de crédito especiales, programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales. Esos programas deberán cumplir con las pautas que establezca el Estado Nacional, las que incluirán capacitaciones e incentivos para la reinserción laboral.

Determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles

- p) Disponer de un organismo federal que cuente con la participación de las provincias y de la CABA , que determine los procedimientos y metodologías de aplicación para todas las jurisdicciones con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial.
- q) No crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales.

III. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Las provincias y la CABA asumen el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.
- b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso.
- e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local.
- f) Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Impuesto Inmobiliario

- g) Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las provincias y la CABA asegurarán a ese organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible.
- h) Fijar alícuotas del Impuesto Inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior.

Impuesto a los Sellos

- i) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente.
- j) No incrementar las alícuotas del Impuesto a los Sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25 a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022.

Tributos sobre la nómina salarial

- l) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio, sin perjuicio de admitir tratamientos diferenciales fundados en el lugar donde se desarrolla el trabajo, tal como una zona desfavorable.
- m) Derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

Municipios

- n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.
- o) Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.
- p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.
- q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.
- r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada provincia y a la CABA

Tributos específicos

- s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que recaen sobre la autogenerada– y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.

Procesos judiciales

- t) Abstenerse de iniciar procesos judiciales relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso.

- u) Desistir inmediatamente de los procesos judiciales ya iniciados relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, incluidos los enumerados en el Anexo II de este Consenso. En todos los casos, las costas serán soportadas en el orden causado, conforme lo previsto en el Decreto 1204 del 24 de septiembre de 2001.
- v) La Provincia de Buenos Aires desistirá inmediatamente del juicio caratulado “Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otras s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (CSJ 1201/2106) respecto del resarcimiento vinculado con el mayor ingreso recibido por las jurisdicciones que aprueben el Consenso. El desistimiento de la provincia de Buenos Aires y el consentimiento del Estado Nacional y las jurisdicciones mencionadas se limitará al resarcimiento de la parte proporcional en que cada una de esas jurisdicciones se hubiera beneficiado como consecuencia de las normas impugnadas en la mencionada causa. El desistimiento no alcanzará al resto del resarcimiento reclamado por la provincia de Buenos Aires (y vinculado con jurisdicciones ajenas al Consenso). Si todas las jurisdicciones aprueban el consenso y desisten o renuncian a sus reclamos conforme lo previsto en el inciso precedente, el desistimiento alcanzará a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Asignaciones específicas

- w) Aplicar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) que se transfieran a las provincias en el marco del artículo 4° de la Ley 24.464 y los montos resultantes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes, a financiar la compra y construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de esa ley. Las soluciones habitacionales financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda deberán priorizar a los hogares con ingresos inferiores a dos salarios mínimos vitales y móviles.
- x) Destinar los recursos de los fondos viales a sus fines específicos, según lo establecido en sus normas de creación.

IV. PLAZO SUPLETORIO DE CUMPLIMIENTO

Todos los compromisos asumidos en el Consenso deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, salvo que se haya establecido otro plazo para su cumplimiento.

V. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL PACTO FISCAL II

El Estado Nacional, las provincias y la CABA acuerdan suspender los plazos para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Fiscal II entre quienes aprueben este Consenso.

VI. IMPLEMENTACIÓN

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto este Consenso, los Poderes Ejecutivos de las provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus Poderes Legislativos proyectos de ley para aprobar este Consenso, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente Consenso producirá efectos solo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Este Consenso queda abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador López y luego el legislador Mango.

SR. LÓPEZ – Gracias, presidente.

Venimos a tratar presidente, en la Legislatura, la Ratificación del Acuerdo del Consenso Fiscal, acuerdo que fue firmado no sólo por nuestro gobernador como hoy en el proyecto anterior hicieron referencia, sino que fue firmado por 23 gobernadores de todas las provincias de la República Argentina, salvo San Luis, de los cuales 12 corresponden al Frente para la Victoria.

Este Consenso Fiscal tiene como principal objetivo la armonización de estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones, para de esta manera poder promover empleo, promover inversión, generar crecimiento en la economía, generar políticas uniformes tributarias, decir que tiene como objetivo o como principal motivo el ordenamiento para que sí, de esta forma, como decía hoy el legislador Palmieri, estas

medidas macro-económicas dan el resultado que quienes las toman y que quienes las piensan son, las provincias tendrían un beneficio y con lo cual nos veríamos beneficiados todos.

Antes de hablar específicamente del convenio, me voy a remitir un poquito a la historia, porque si no hacemos un poquito de historia no vamos a entender por qué llegamos a tener que hoy ratificar este proyecto, proyecto que vuelvo a decir, para la Provincia de Río Negro y para los rionegrinos es beneficioso porque de la otra forma sin este proyecto o sin este Consenso Fiscal nuestra provincia se hubiese visto muy perjudicada.

Para entender este proyecto tenemos que ir a la Provincia de Buenos Aires y retrotraernos en el tiempo a la gobernación de Antonio Cafiero en el año 1989, allí en esa gobernación comenzó a hablarse y a gestarse el fondo del conurbano bonaerense, aunque en realidad este fondo del conurbano bonaerense o Fondo de Reparación Histórica, tuvo vigencia y se aplicó durante la gestión de Eduardo Duhalde.

Este Fondo de Reparación Histórica del conurbano bonaerense nació en el año 1992 y se financiaba con el 10 por ciento de la recaudación del Impuesto a las Ganancias y se creó con el objetivo de poder equilibrar lo que recibía la Provincia de Buenos Aires en coparticipación y el monto que Nación les giraba a las provincias, constituirían un fondo para realizar obras de infraestructura; esto era porque, obviamente que la Provincia de Buenos Aires por su tamaño y por su economía era la que más aportaba. Pero en el año 1995, el 27 de diciembre, se sanciona la Ley 24.621 que impone a este Fondo, que si bien habíamos dicho que se financiaba con el 10 por ciento del Impuesto a las Ganancias, le impone un tope, que en ese momento eran 650 millones de pesos o 650 millones de dólares y el excedente de ese tope, lo que quedaba del 10 por ciento, sacado de los 650, eran repartidos en el resto de las provincias de acuerdo al coeficiente de coparticipación.

Durante todos estos 20 años la recaudación en ganancias aumentó, producto de diferentes motivos, inflación, devaluación, crecimiento económico, pero el mínimo establecido en la Provincia de Buenos Aires se mantuvo y nunca se modificó, a tal punto que hoy ese Fondo es del 2 por ciento, estimado en 53 mil millones de pesos en el Ejercicio 2017 y 65 mil millones en el 2018. Un ejemplo de la iniquidad que se planteaba era que el año pasado Provincia de Buenos Aires por el tope recibió 650 millones de pesos de un total de 43 mil, mientras que Santa Fe se llevó 4.809 millones de pesos, o sea, 7 veces más.

Una vez que se produjo esta polémica llegamos al año 2016 cuando el gobierno de la Gobernadora Vidal presenta un planteo de inconstitucionalidad a la Ley 24.621 que establecía este tope. Esta presentación judicial venía a poder resolver el problema de la Provincia de Buenos Aires que, como dijimos recién, estaba recibiendo 650 millones contra, por ejemplo, los 4.800 que le habían correspondido a Santa Fe. Pero no es lo más preocupante este planteo de inconstitucionalidad, porque todos sabemos que un proceso judicial implicaría discusión, presentación de pruebas, las demás provincias que iban a actuar como parte porque se sentían damnificadas, sino que lo más preocupante es que conjuntamente con este plan de inconstitucionalidad la Provincia de Buenos Aires solicita una medida cautelar y ¿qué decía o qué implicaba esa medida cautelar? Era suspender el tope que se aplicaba desde los 650 millones, empezar a coparticipar al Fondo de Reparación Histórica el 10 por ciento de ganancias, tal cual había sido aprobado en el año 1993 hasta que se resolviera la cuestión de fondo que era la medida de inconstitucionalidad.

Qué tenemos que ver entonces nosotros, presidente, con todos estos problemas si todo este problema era Provincia de Buenos Aires; qué teníamos que ver que si se daba lugar a la cautelar, ese 10 por ciento que iba a ir destinado a la Provincia de Buenos Aires implicaba que de los 50 mil millones que ingresaban se tuviera que sacar ese porcentaje, con lo cual se achicaba la coparticipación que es lo que luego se repartía en las demás provincias.

¿Qué implicaba esto? Que la Provincia de Río Negro iba a tener una pérdida de 1900 millones de pesos, es decir, una masa salarial.

La verdad que esto, como decía al principio, era un prejuicio enorme para los rionegrinos y nuestro partido Juntos Somos Río Negro, cuando surgió, surgió con un objetivo principal, que es la defensa de los intereses de todos los rionegrinos sin tener que estar sujeto o atado a ningún condicionamiento de carácter nacional.

Entonces, de allí es que nuestro gobernador, defendiendo los intereses de los rionegrinos, comenzó a trabajar para poder lograr que este artículo y que esta cautelar, que como todos sabíamos y como era de conocimiento en los medios, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hacía saber o indicaba que iba a resolver en favor de la Provincia de Buenos Aires, no sólo de la cautelar sino que también de la cuestión de fondo, lo que implicaba un daño para todas las provincias, no sólo para Río Negro. Y gracias a la inteligencia y gracias a la actitud de diferentes gobernadores, la política reaccionó y la política se metió de lleno en el conflicto y puso por encima de la judicialización, la resolución de los problemas políticos a través de nosotros, los actores políticos.

Nunca es bueno que los problemas que se generan en la política, se los lleve y se los quiera hacer resolver en la Justicia, los problemas del ámbito de la política debemos resolverlo en las instituciones y en los lugares que la política tiene representación.

Por eso surgió este consenso, esto que permitió que 21 gobernadores vieran que se iban, perdón 21 gobernadores se juntaron en la Casa de San Juan, 23 fueron los que firmaron. 21 gobernadores vieran que la Justicia iba a resolver de acuerdo a como creería que estaba planteado, y de

acuerdo a la letra fría de la ley, pero no iba a interpretar o no iba a saber cuáles eran las consecuencias que esto traía. Entonces, estos 21 gobernadores y vicegobernadores que se juntaron en la Casa de la Provincia de San Juan, como consecuencia de ese consenso que -como hablábamos ayer con algunos legisladores- es el producto de llevar planteos, llevar propuestas, de plantear realidades y obviamente que para lograr ese consenso, cada una de las partes tiene que hacer un esfuerzo y dejar de lado alguna de las pretensiones. Porque si todas las partes mantuvieran su postura, obviamente, no habría una solución.

Como consecuencia de esta negociación, las 23 provincias, excepto San Luis, se ponen de acuerdo y firman el Consenso Fiscal, un consenso que trata de ser lo más justo posible, un consenso que trata de buscar el menor perjuicio para las partes y un consenso, que en el día de ayer, fue votado en el Congreso de la Nación por más de 140 legisladores o diputados nacionales, con 45 que votaron por la oposición al consenso y con 20 abstenciones.

Por eso, presidente, le decía hoy que antes de meternos de lleno en el fondo con el Consenso Fiscal que estamos ratificando, necesitaba hacer un poquito de historia y hablar de la Provincia de Buenos Aires, del año '95, del año '89 en realidad con Cafiero, con Duhalde y llegar a la fecha con la aprobación de este Consenso.

El acuerdo fiscal tiene tres grandes rubros o tres grandes partes: Una que son los compromisos que asume la Nación, la otra son los compromisos que asumen las provincias y las otras compromisos que asumen ambas partes.

Los compromisos comunes que asumen tanto Nación como las provincias, es una Ley de Responsabilidad Fiscal; aprobar un proyecto de modificación a la Ley de Responsabilidad Fiscal; es modificar la Ley de Impuesto a las Ganancias, entre ellos, es derogar el artículo 104 del impuesto de las ganancias. ¿Qué tiene que ver el artículo 104, señor presidente? El artículo 104 establecía que del neto recaudado por ganancias el 20 por ciento se lo llevaba el ANSES, el 16 por ciento iba un 10 por ciento al Fondo del Conurbano Bonaerense, un 4 por ciento al Fondo de Infraestructura Básica y Social y un 2 por ciento a los Aportes del Tesoro Nacional y el 64 por ciento era coparticipable.

Este artículo 104 luego tiene que ver en todas las demás obligaciones que las partes asumen porque si derogamos el 104, le sacamos ese 20 por ciento que va al ANSES, o dejábamos el 104 vigente, iba el 10 por ciento a Buenos Aires como correspondía, perjudicaba a las provincias. Si derogáramos el 104 le sacábamos el 20 por ciento al ANSES. ¿Qué implica sacarle ese 20 por ciento al ANSES? Menos recaudación, con lo cual teníamos un perjuicio, luego, más adelante lo vamos a explicar.

Establecer también que el importe que establecidos en los incisos b) y d) del 104 se van a destinar a obras públicas, programas sociales y que luego van a ser administrados por las provincias.

Entre las obligaciones comunes estábamos hablando de incluir en el Presupuesto del 2018 la transferencia del Banco de la Nación Argentina al Tesoro Nacional de 20 mil millones de pesos y se prevé la posibilidad que ese banco público destine un 20 por ciento de esas utilidades líquidas y realizadas anuales al Tesoro Nacional.

Impulsar la modificación del artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional; una Ley de Revalúo Impositivo; el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, esto establece prorrogar esa asignación del 100 por 100 de su recaudación destinarla al ANSES y esto es para complementar la pérdida que estaría con la derogación del 104 del 20 por ciento que iba al ANSES.

Prorrogar las asignaciones específicas vigentes hasta que se sancione una nueva Ley de Coparticipación, una reformulación de impuestos a los combustibles y una modificación el régimen previsional, una nueva Ley de Coparticipación Federal de los Impuestos.

Ojalá -hace un ratito lo hablábamos con Alejandro-, uno que ha estado bastante tiempo en la Cámara y siempre que había que hacer una discusión y había que meter alguna chicanita de un lado y del otro entre los partidos mayoritarios, unos decían que cumplan con la Constitución y que devuelvan el 34 por ciento de los fondos coparticipables y los otros empezaban con que vamos a debate libre y hablamos de cómo se distribuye.

Ojalá que este hecho histórico que es el Consenso Fiscal, el cual logró sentar a un presidente con 23 gobernadores, lleguemos a tener la suficiente madurez de poder lograr un nuevo esquema de coparticipación de los impuestos federales. Una nueva Ley de Modernización del Estado que impulsa una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, de transparencia y de calidad de servicios. Un compromiso de compensaciones mutuas entre el Estado nacional y los estados provinciales.

También como le decía, estos son los compromisos que asumen la Nación y las provincias de manera conjunta. Obligaciones que debe asumir el Gobierno Nacional en su competencia y como única obligación es la compensación a las provincias ¿Por qué decimos compensación a las provincias? Porque como hablábamos al principio, con la eliminación del artículo 104 de Ganancias y los incisos a) y d), las provincias también estaban perdiendo porque van al impuesto al cheque, esto va a ir compensado por Nación con una asignación específica que va a ir a cada jurisdicción y se va a destinar a inversiones en infraestructura.

Actualizar trimestralmente las compensaciones previstas en el artículo anterior, en base a la inflación, también es otra buena medida y ojalá que todos los gremios puedan determinar pautas salariales en base a la inflación, porque siempre irían con su cuestión salarial a la par.

Emitir un bono para todas las provincias, excluyendo obviamente a la Provincia de Buenos Aires ¡Por qué? Porque la estamos compensando. Ese bono va a ser para aquellas provincias que adhieran al convenio, es un bono a 11 años que a nuestra provincia le va a significar 2.711 millones de pesos. Es cierto que este bono, no es que nos está regalando nada Nación, sino que lo que estamos haciendo -ya voy a llegar al final, cuando hablemos de las obligaciones de las provincias- nuestra provincia tuvo que renunciar a los juicios por el reclamo de esta mala liquidación. Es un reclamo en la Justicia que uno nunca sabe cuál es el resultado, que lleva mucho tiempo y que al final del camino después no sabe cómo se lo va a pagar o compensar.

Obviamente, compensar a la Provincia de Buenos Aires en la medida en que adhiera y cumpla con el consenso, la Alineación de Asignación Específica del artículo 104, inciso b) la Ley del Impuesto a las Ganancias será administrada por la provincia destinada a programas de obra pública. Establecer el monto de compensación para el 2018, una compensación de 21 millones -todo esto para la Provincia de Buenos Aires-.

Y algo que hay que tener en cuenta, que para el Fondo Federal Solidario, más conocido como el Fondo Sojero, es un fondo de mucha importancia porque es una fuente de financiamiento para la mayor cantidad de obra pública. Este Fondo Sojero se va a distribuir de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal, pero sólo en aquellas jurisdicciones que adhieran y cumplan con el consenso.

Una precoparticipación con destino al ANSES, es decir, que no se le va a sacar al Anses ese porcentaje que antes se le sacaba con el tema del cheque.

Cajas previsionales provinciales no transferidas, en este caso no tenemos nada que ver porque no tenemos una caja provincial pero sí estuve leyendo y viendo que por ejemplo Neuquén o Chubut estaban preocupados, estaban planteando y fue uno de los pedidos de estas provincias para que Nación compense y pueda resolver el déficit tremendo de estas cajas están teniendo. Programas de retiro, determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles, estos vendrían a ser los compromisos que tienen asumidos sólo la Nación.

Y acá vienen los compromisos asumidos por las provincias. Impuestos sobre los Ingresos brutos que nosotros acabamos de aprobar hace un rato, ventaja que nuestra Provincia tiene porque la verdad que esta obligación que asumimos nosotros ya la habíamos cumplido y habíamos hecho un buen esquema de Ingresos Brutos. Establece eliminar tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar del producto del bien; desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con las mineras y las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios; desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país; establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que por cada actividad y período se detallan en el Anexo I; adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción, recaudación del gravamen, de manera de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, porque muchas veces hay grandes actividades que generan muchos recursos que los desarrollan en una provincia, pero esa provincia no cobra o en una provincia se cobraba un porcentaje y en otra provincia otro, lo que hacía que se cambiaba el lugar para poder obtener estas ventajas, lo que generaba una competencia desleal para una misma actividad en diferentes provincias.

En el Impuesto Inmobiliario, adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires asegurarán a ese organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales; fijar alícuotas del Impuesto Inmobiliario en un rango entre 0,5 y 2 por ciento del valor fiscal conforme previsto en el punto anterior.

En el Impuesto a los Sellos, eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes; no incrementar alícuotas de Sellos correspondientes a las transferencias de inmuebles y automotores; establecer para el resto de los actos y contratos una alícuota máxima de Impuesto del 0,75 por ciento a partir del primero de enero de 2019, 0,5 por ciento a partir del primero de enero de 2020, 0,25 por ciento a partir del primero de enero de 2021 hasta eliminarlo a partir del primero de enero de 2022.

Tributos sobre la nómina salarial, eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio; derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

Y respecto de los municipios, establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios; establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal similar al nacional para los municipios, impulsar que éstos adhieran y controlen su cumplimiento; promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad.

Tributos específicos, derogar aquellos los tributos que graven la transferencia de combustible, gas, energía, todo esto porque, como dije al principio, lo que se está buscando es generar un mayor ordenamiento tributario y para poder generar la eliminación de aquellos tributos distorsivos y para que

esto genere movimiento económico, que haya desarrollo en la actividad productiva y esto pueda luego traer los beneficios que esperamos que la macroeconomía puede hacer.

Procesos judiciales, como decía hoy, salvo aquellas tres provincias que lograron tener una sentencia judicial como Córdoba, Santa Fe y San Luis, todas las demás provincias, incluida Río Negro, habíamos presentado los reclamos ante la Corte Suprema, como consecuencia de este acuerdo, de este consenso, entre las facultades o entre la cesión que tuvieron que hacer las provincias, fue de abstenerse de iniciar estos procesos judiciales al Régimen de Coparticipación Federal desistiendo de aquellos ya iniciados; la Provincia de Buenos Aires va a desistir inmediatamente del juicio caratulado "*Buenos Aires, Provincia, contra el Estado Nacional y otros, sobre acción declarativa inconstitucional y cobro de pesos.*", que este expediente fue el origen a que estemos hablando de este consenso porque teníamos la certeza que la Corte Suprema de la Nación cuando resolviera la cuestión de fondo, lo iba a hacer de manera favorable a la Provincia de Buenos Aires y a su vez teníamos la certeza o creíamos que la Corte Suprema de la Nación iba a hacer lugar a la cautelar y eso implicaba que inmediatamente el 10 por ciento de ganancias fuera destinado a la Provincia de Buenos Aires e inmediatamente nuestra coparticipación fuera menor e inmediatamente esos 1.900 millones de pesos, no lo íbamos a poder tener.

Asignaciones Específicas, es otra de las obligaciones que asumen las provincias que se aplica a los recursos del fondo del FONAVI que se transferían a las provincias en el artículo 4º de la Ley 24.464, de los montos resultantes de la recuperación de inversiones efectuadas a financiar la compra y construcción de viviendas, mejoramiento habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes de acuerdo a los dispuesto por el artículo 6º y 7º de esta ley; destinar recursos de fondos viales a sus fines específicos según establecido en los normas de creación. Todos estos compromisos deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, salvo que se haya establecido otro plazo para su cumplimiento. Se suspenden los plazos del Pacto Fiscal II, y se establece que la implementación va a ser dentro de los 30 días de suscripto este Consenso, los Poderes Ejecutivos de las provincias firmantes de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional, van a elevar a los Poderes Legislativos los proyectos de ley para aprobar este Consenso. Este Consenso sólo va a producir efectos respecto de la jurisdicción que lo aprueben por su Legislatura y a partir de la fecha en la cual el mismo es aprobado.

Esto, señor presidente, es lo que estamos ratificando hoy en la Legislatura, ya fue ratificado por la Provincia de Buenos Aires, por algunas provincias más, ayer fue aprobado por la Cámara de Diputados. Este proyecto de Consenso hace que las provincias sólo asuman compromisos en aquellas competencias que le corresponden, es decir, dice el convenio al inicio: *El Estado Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se comprometen en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance.* ¿Por qué hago hincapié en este último articulo?, porque no debemos confundir el Consenso Fiscal con otras leyes que se han querido utilizar de manera tal que en esa bolsa grande de más de un proyecto, tratar de desnaturalizar y de evitar que este Consenso Fiscal, sea aprobado.

Consenso Fiscal que, vuelvo a repetir, no es producto del capricho del Gobernador Weretilneck, no es producto del capricho o del sometimiento como dijeron hoy de un gobernador, ni es producto de un acuerdo entre el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional, sino que es producto de la discusión seria, razonable, posible, de 23 gobernadores, que como dije al principio muchos de ellos en su mayoría, del Frente para la Victoria, otros de Cambiemos y otros de partidos políticos provinciales, como es el caso de Juntos Somos Río Negro.

Estamos convencidos, presidente, que a lo mejor no es lo mejor, pero sí creemos que es lo posible, celebramos que 23 provincias se hayan podido sentar a discutir primero entre ellas, y luego de esa discusión plantarse ante el Gobierno Nacional y llevar los planteos o las necesidades que cada una de las provincias tenía, y en esa negociación o en esa discusión de diferentes intereses hayamos podido lograr este acuerdo fiscal.

En el proyecto original, tiene una modificación que la voy a leer y la voy a plantear y luego en otra intervención haré alguna otra aclaración, pero en el artículo, como al final el convenio también incorpora a los municipios, porque lo que se está buscando es la uniformidad en cuanto a la forma de determinar los impuestos, las tasas para tener un conocimiento claro de qué es lo que cobra cada uno, para que no se superponga, para que como decía al final, los municipios tienen que decir la tasa que cobran, en qué servicio la van a brindar y cómo lo brindan. En el artículo original establecía treinta días de aprobado una vez que la Legislatura lo hubiese aprobado, pero estamos en el mes de diciembre y sabemos que en muchos casos sería imposible, entonces la modificación del artículo 2º es decir: "***Invitar a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherirse a los compromisos y condiciones establecidos en el "Consenso Fiscal", lo cual deberá realizarse mediante Ordenanza sancionada por los Concejos Deliberantes respectivos. -y acá está la modificación- Esta adhesión deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días desde la apertura de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante de cada municipio correspondientes al periodo 2018...***". Esta modificación obedece a la conveniencia de darle la posibilidad a los municipios que cuenten con el suficiente tiempo de debate legislativo, para decidir o no la adhesión al Consenso Fiscal.

Este consenso, presidente, nos va a permitir, -obviamente es consecuencia de lo que aprobamos hoy- en el presupuesto de poder llevar adelante y cumplir con los objetivos de la gestión del gobernador, para poder dar respuesta a todas aquellas necesidades de los servicios que debe brindar el Estado y va a

permitir que al no tener que resignar ingresos, que esa fue la principal lucha o el principal planteo, podamos hacer frente a todas las obligaciones que hemos asumido, porque sino sí, de verdad, la única solución que había era el ajuste.

Para cerrar esta primer intervención quiero hacer una aclaración, que si bien no es específica del proyecto, sí quiero dejar en claro que nuestro gobierno, nunca fue un gobierno de ajuste sino que fue un gobierno de agrando en el Estado, agrando en el buen sentido de la palabra, es decir de incorporación de derechos, de incorporación de obras, -como hicimos hoy- por eso estamos generando un bono a largo plazo.

¿Y por qué nuestro gobierno nunca fue un gobierno de ajuste? Porque, como decía hoy el legislador Palmieri, anteayer, el día miércoles, el gobernador firmó y cumplió con algo tan anhelado por los trabajadores, que era el pase a contrato de 500 becados, es cierto que Jorge cuando era ministro ya lo planteaba. Y esa distorsión, esa precariedad laboral -sentado el gobernador con ATE y con UPCN- hizo que, a diferencia de muchas otras provincias, nosotros el día 20 de diciembre firmamos ese acuerdo y estamos teniendo un fin de año totalmente en paz, un fin de año en el cual todos los empleados de la Provincia de Río Negro no sólo cobraron su salario sino que también cobraron su aguinaldo.

Un gobierno que no produce o provoca el ajuste es porque tiene más de 5.000 millones de obra pública, un gobierno que pasó a planta a más de 5.000 trabajadores, un gobierno que restituyó derechos laborales, antigüedad, zona, un gobierno que dentro de ese presupuesto, señor presidente, -muchos de los que hacen referencia y que, a veces, lo hacen desde la demagogia y no desde el sentido de pertenencia o porque lo sienten y, en este caso, no lo digo por algunos legisladores que están en la bancada porque sé que son unos militantes de esa temática- hay 700 millones de pesos, señor presidente, que ahora hay al Fondo de Reparación Histórica de los Cesanteados de la Dictadura que prestaban servicios en el Estado Provincial y que este gobierno se hizo cargo por una ley sancionada en el año 2015 y que por ahí se planteó, se criticó, que se emitía deuda para poder pagar estos 700 millones de pesos y sí, es una reparación histórica que se va a hacer cargo este gobierno, pero que, obviamente, la tenemos que financiar. Este gobierno que no sólo se involucra con los empleados públicos sino que se involucra siempre y siempre acompaña la actividad privada y por eso cuando ALPAT estuvo complicada para pagar sueldos y ojalá, ahora, -luego de este presunto delito porque todavía no están condenados los dueños del Grupo Indalo pero que son los titulares de ALPAT- que no repercute sobre esta empresa que en San Antonio significa muchísimo y que para la Provincia de Río Negro también. Este gobierno le dio un aporte reintegrable, un financiamiento para que pudiera pagar sueldos, pero que no sólo fue con ALPAT sino que fue con algunos aserraderos y también fue con algunos empresarios de la pesca.

Entonces, la verdad, señor presidente, que cada día que pasa me siento más orgulloso de pertenecer al gobierno del Gobernador Alberto Weretilneck, al Gobierno de Juntos Somos Río Negro, al gobierno en el cual usted es, fue, para darle origen, parte muy importante y que sé que usted como peronista que fue y que sabe que ideológicamente abraza esos principios, está tan orgulloso como nosotros porque no debe haber ningún gobierno que tenga políticas sociales más peronistas y más en defensa de los derechos de los trabajadores, de la gente, que tiene el Gobierno de Juntos Somos Río Negro.

Por eso, este gobierno nunca va a estar del lado del ajuste, este gobierno nunca va a estar criminalizando la protesta. Este gobierno tiene la amplitud tan grande, señor presidente, de que podemos plantear y quejarnos de algunas cuestiones que no nos gustan y nos respetamos porque venimos todos de diferentes lugares, pero todos tenemos bien claro hacia donde vamos, que es el único objetivo, que es la defensa de todos los rionegrinos.

Por lo tanto, presidente, voy a adelantar el voto afirmativo en general y en particular al Consenso Fiscal producto del diálogo responsable, razonable y lo más justo posible de 23 gobernadores que de manera institucional se sentaron con el Presidente de la Nación sin mirar de que signo político era cada uno, sino que mirando cómo era la forma más sana de poder resolver los problemas de cada una de las provincias, sin perjudicar al resto o haciéndolo en cuanto a las concesiones de la manera menor, y siempre definiendo las cuestiones de la política en el ámbito de la política y no en tribunales como a más de uno le gusta hacerlo. Gracias presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias legislador.

Antes de darle la palabra al legislador, Mango, quiero comunicarle a la Cámara lo siguiente: Hace unos minutos el legislador Ocampos tuvo que retirarse del recinto porque está pasando por una circunstancia de salud menor, pero que no le permitía continuar aquí en la Cámara y está viajando a su ciudad, Cipolletti, en razón justamente de una pequeña dolencia que lo afectó hace unos minutos atrás.

Tiene la palabra el señor legislador Mango.

SR. MANGO – En principio el acompañamiento al legislador Ocampos para que se mejore prontamente.

Señor presidente: Agradecer a mi bloque que me ha designado como miembro informante, la responsabilidad, la irresponsabilidad es exclusivamente de ellos.

En principio afirmar que nuestro bloque ha decidido votar en oposición a este proyecto de ley, votar en contra de este proyecto de Pacto Fiscal, de llamado, que creo que no existe consenso fiscal, para que el presidente del bloque del oficialismo que habló de los colores no se enoje tanto, le vamos a decir que vamos a votar por el rojo.

Pero sí voy a empezar con algunas coincidencias, coincido con el legislador informante del oficialismo que esto no es lo mejor, no coincido con que sea lo posible creo que hay otras posibilidades, creo que la política justamente es el arte de la construcción de posibilidades.

Creo que este proyecto hay que rechazarlo porque es un proyecto anti popular, que es un proyecto que va en contra de la provincia, que va en contra de los rionegrinos, que va en contra del país, que es un proyecto anti popular, pero además que es un proyecto anti federal, que es un proyecto centralista, que es un proyecto unitario. Sí voy a coincidir con el legislador que reivindicó la política y creo que todos tenemos que hacer un esfuerzo para no denostar a la política, y cuando se empiezan a votar leyes que cercenan derechos, que recortan espacios públicos en distintas políticas, creo que a veces la política empieza a entrar en riesgos, no de gobernabilidad, pero sí a veces de representación.

Quiero empezar diciendo que esta es una ley más de un conjunto de leyes que el Presidente Macri la llamó de reforma permanente, que son leyes regresivas, que son leyes que pasan de la revolución de los globos amarillos al ajuste de los bastones negros, y que es una realidad que no queremos volver a vivir los rionegrinos; por eso insisto, coincido en la necesidad de recuperar y poner en el centro la política, los acuerdos políticos y por supuesto que coincido en que es mejor el peor de los acuerdos políticos, a una imposición judicial, sobre todo con el Poder Judicial que estamos teniendo estos momentos.

Pero sí voy a hacer una autocrítica, pequeña, tampoco hay que autocríticarse tanto, pero durante mucho tiempo reclamamos que esta Legislatura tenía una preeminencia de leyes decididas por el Poder Ejecutivo que venían con acuerdo de ministros, que se presentaban pocos días antes de la sesión y que prácticamente no era ésta una caja de resonancia del pueblo, no se las trabajaba con los sectores sociales, no se las trabajaba sujetos políticos que eran beneficiados, perjudicados o modificados por estas políticas, pero reconozco que hoy estamos en una situación peor, porque hoy la mayoría de las leyes que estamos empezando a votar son leyes que son adhesión a leyes nacionales y no como en la década pasada, a adhesión de leyes nacionales que incorporaban derechos, que mejoraban garantías, que beneficiaban al pueblo argentino sino que son leyes regresivas, que empiezan a recortar derechos, a cancelar, votamos la Ley de ART, estamos votando esta ley, tal vez venga la Ley Laboral, tal vez vengan leyes de flexibilización, tal vez vengan después de adhesión de reforma impositiva, de desregulación, y creo que en ese sentido esta ley también quita autonomía a las provincias, cede derechos de las provincias.

Pero, incluso, quiero hacer otra autocrítica, temo estar el año que viene, ya no votando leyes escritas en la provincia aunque sean con acuerdo de ministros o en la Nación, hechas por el Gobierno Nacional sino como en los '90, leyes diseñadas en los organismos financieros de los cuales este pacto fiscal empieza a contar por lo menos en lo previsional, mandatos del Fondo Monetario Internacional, creo que no va a tardar mucho en que vengan políticas educativas diseñadas en la OCDE, con la que el Gobierno Nacional se está esforzando porque se le permita incorporar, políticas sanitarias definidas en el Banco Mundial, bueno, cuestiones que las hemos vivido y que a veces nos ha llevado a la política, y uno entiende a la política y creo que no hay que ser necio, si 23 gobernadores han firmado, creo que hay algo que evaluar y hay algo que transparentar.

Yo escuché a una legisladora con la que no coincido casi en nada, la Diputada Nacional Camaño, decir que había extorsiones, amenazas, dijo, y no es una legisladora con la que yo coincida, pero creo que es grave.

Es grave lo que pasó en el Congreso Nacional, coincido con la legisladora -¿te puedo nombrar, Marta?-

-Asentimiento.

SR. MANGO - ...No queremos imitar a muchas situaciones que se vivieron adentro y afuera de la Legislatura, que han sido muy graves para la política. No hemos visto desde el '83 agresiones así a diputados nacionales. Agarrada por un gendarme una joven diputada nacional y que le tiren el gas pimienta en esa situación, no quiero detallar todas las situaciones que ya han vivido porque son de público conocimiento, pero creo que ninguno de nosotros queremos eso, eso no es democracia; eso no pone a la política en el centro de la transformación y de las resoluciones y de los problemas de nuestros pueblos y de las provincias.

Que es antipopular este proyecto porque no cierran los números, están empezando de querer cerrar números con gente afuera, pero ni con la gente afuera cierran, ni con los jubilados afuera cierran estos números de este acuerdo federal.

No me molesta que se nos llame demagogos o populistas, hay otras cuestiones también que se dicen que pueden ser peores, uno también es lo que los demás dicen que uno es, pero fundamentalmente es lo que uno hace, es la acción política.

El gobernador cuando inició este mandato que está cumpliendo como gobernador, nos vino a decir a acá a la Legislatura *ni de espaldas ni arrodillados*, yo creo que la primera parte la cumplió, no está de espaldas al Gobierno Nacional, lo que sí creo que casi todos los gobernadores están en una situación muy delicada de pérdida de la autonomía, de pérdida de toma de decisiones, muy condicionados en su situación económica, financiera para poder sostener las provincias.

Lo que hoy se discutió previamente, el nivel de endeudamiento y creo que hay otras provincias con niveles de endeudamiento peores, también coincido que hay otras provincias con condiciones sociales peores, pero creo que justamente un Pacto Fiscal o por lo menos otra alternativa del Pacto Fiscal es hacer más justa una relación entre una nación y las provincias y también dar y generar condiciones de igualdad en políticas públicas para todos los argentinos y argentinas, más allá de las provincias que vivan. Y este pacto fiscal profundiza algunas desigualdades, beneficia a una provincia que, creo que es muy astuto el legislador preopinante en plantear al *Toni Cafiero*, creo que ha sido uno de los políticos más respetados durante la recuperación de la democracia, creo que su defensa del fondo del conurbano bonaerense, creo que por lo menos nosotros estamos para defender los fondos de los rionegrinos.

En segundo lugar, señor presidente, así como, bueno creo que explicité por qué nos oponemos, quiero hablar un poco del federalismo, porque nadie duda, por lo menos yo no lo dudo y creo que este proyecto de ley es resultado de un triunfo político del Gobierno Nacional. Creo que cuando en la Argentina se ha dicho *ni vencedores ni vencidos* y escuché a muchos gobernadores decir que la provincia o mi provincia no pierde, creo que no es verdad, creo que hay ganadores y hay perdedores, y que no es el mejor acuerdo federal, no es el más justo para todas las provincias. Creo que hay una provincia a la que llaman "la" provincia, que vuelve a ser la ganadora y esto no quiere decir que sí reconozco que hay una situación de millones de argentinos que están en las peores condiciones en el conurbano bonaerense.

Si hacemos historia hagamos toda la historia y no empecemos con Cafiero, pero tampoco no nos olvidemos de otros pactos fiscales y antes de Cafiero, no me quiero ir al 1820, pero cuando los federales ganaban la batalla, después en los pactos algunos doctores les hacían perder en política, y este fue el origen de los pactos preexistentes que ratificamos en la Constitución del '53, Constitución que como a "la" provincia y a "la" ciudad, porque Buenos Aires es una, es el centralismo, no le convenía, en el '20 se quedaron con los recursos de la Aduana, en el '53 dijeron *no nos unimos a la Nación* y.

Por eso digo, antes y después de la reparación histórica, porque es verdad.

Yo creo que, vuelvo a lo que empecé a decir, desconozco que este es un gobierno legítimo, que el triunfo de las elecciones en algunos distritos, no en Río Negro, porque convengamos que la mitad del pueblo rionegrino votó una propuesta de oposición al Gobierno Nacional, pero sí que los resultados en el país, en la Capital, en la Provincia de Buenos Aires, aunque por una poca diferencia, le da una legitimidad que es la que permite hoy este acuerdo, no niego esta forma de gobierno representativa, de su republicanismo dudo un poco, ahora este no es Gobierno Federal, creo que esto empieza a consagrar un gobierno unitario.

Los Pactos Fiscales han venido a redefinir la ejecución y el financiamiento de las políticas públicas y de las responsabilidades entre la Nación y las provincias y, como decía antes, las posibilidades de igualdad o de justicia entre copar a todos los argentinos y este proyecto de Pacto Fiscal está sacando derechos a la gente. Por eso digo y tomo el desafío que dijo la legisladora preopinante de la Unión Cívica Radical, de que hay que proponer alternativas, de que hay que ser constructivo; ahora, cuando uno ve que las leyes van en contra de los derechos del pueblo creo que hay que resistirlas, es legítimo, hay que oponerse; cuando hay leyes que pueden tener ventajas, desventajas o que generan debate en el marco de un funcionamiento democrático, creo que es más fácil hacer algunas propuestas.

Ahora, yo creo que este proyecto de ley le está sacando derechos a las provincias, a los rionegrinos, algunos creo que no lo quieren ver, creo que el tema de los colores, yo no veo la realidad ni blanca ni negra, creo que la vida es albinegra pero como decía Jauretche *"Si todo es del color del cristal con que se mira, conviene saber qué anteojeras nos han puesto"*, y esto tiene que ver con la hegemonía, con lo que los medios batallan al sentido común de nuestro pueblo. Pero así y todo, señor presidente, y pese a los infiltrados, pese a las servilletas, pese también a los que suelen ser útiles a las estrategias de represión y aunque no se lo haya dicho en ningún medio, creo que fueron cientos de miles los que se movilizaron al Congreso y que nadie puede dudar que ahí hay una parte del sentido común que nos quieren construir de las anteojeras que nos están poniendo y con las que nos bombardean por los medios, que no les resultó con cierta clase media que salió a cacerolear y eso, pese a todo ese bombardeo, creo que se equivoca quien asesora al gobernador, la legisladora preopinante recomendaba cambiar de asesores, quien asesora al gobernador, que la responsabilidad política o violenta es del Frente para la Victoria; creo que eso no se puede decir, que eso no le hace bien a la política, creo que la política se basa en el acuerdo, en el diálogo y que en los momentos de crisis, de confrontación, es donde más esfuerzos tenemos que hacer por discutir políticas y no personas y no poner a una fuerza política nacional, popular, con la que se podrá tener las diferencias que sean, en un lugar que no corresponde.

Mire, señor presidente, en estos momentos el presidente de nuestro partido del Frente Grande está por ser detenido. Mario Secco, Intendente de Ensenada, presidente del partido Frente Grande tiene orden de detención, no es así como se construye la política y es presidente de un partido nacional, minoritario sí, pero creo que es la tercera o cuarta fuerza en cantidad de afiliados en el país y tiene ya la orden de detención y le denegaron el pedido de excarcelación, no es con presos políticos que vamos a resolver las diferencias y los conflictos, señor presidente.

Lo que sí quiero decir que le están sacando derechos a la provincia, que estamos entregando autonomía y recursos provinciales, que se le están negando los aumentos de los jubilados, de la asignación universal por hijo, de los ex-combatientes de Malvinas, de los sectores más vulnerables del país; creo que estamos poniendo a los más vulnerables como el pato de la boda de un acuerdo que logra

morigerar las desventajas para las provincias, por eso también 23 gobernadores se animan a firmarlo pero hay una desventaja directa asumida sino no hablarían de compensar mínimamente este ajuste, esta quita de salarios, esta quita de posibilidad a los más vulnerables, están negando convenciones colectivas de salarios.

Pero, retomando lo que pedía una legisladora ¿cuál sería el pacto fiscal o el acuerdo federal que podríamos hacer?, por supuesto que requiere un cambio de política económica y eso no lo va a hacer el gobierno actual; pero digo, si nuestro país logró pasar de más de un 25 por ciento de desocupación, a diciembre de 2015, un 6,9 de desocupación ¿no sería importante un acuerdo federal, un pacto fiscal que tenga compromisos para reducir aún mas eso y no para aumentarlo como va a ser la consecuencia?, que la gente no se jubile en el impacto, del trabajo joven.

Si llegamos el 10 de diciembre del 2015 a más de 7 millones de jubilados ¿no podemos hacer un pacto fiscal para ver la forma de que sea sustentable el mantenimiento de un sistema previsional solidario? Si llegamos a tener el salario más alto de América Latina ¿no podemos hacer un pacto fiscal para ver cómo lo sostenemos y cómo lo enfrentamos?, ¿o nos creemos eso que los trabajadores no tienen derecho a comprarse un coche, tener una tele o que eso era un error?, ¿no podemos hacer un pacto fiscal que garantice mantener la jubilación más alta de América Latina y empezar a parecernos a la jubilación de otro países más desarrollados?.

Teníamos al 10 de diciembre de 2015 la mayor inclusión previsional de la historia ¿no podemos hacer un pacto fiscal para mantenerlo? Teníamos el mayor nivel de porcentaje industrial del PBI, ahora lo estamos reduciendo ¿no podemos hacer un pacto fiscal para fortalecer la industria?

Del presupuesto educativo. Como decía, todo pacto fiscal define a relaciones entre la Nación y la provincia y redefine políticas públicas, por eso decía -y después vuelvo a esto- que el legislador del oficialismo se olvidó de parte de la historia, se olvidó de los dos pactos fiscales. Se olvidó del Pacto Fiscal 1, si no me equivoco la fecha, del 12 de agosto de 1992, que empezó a destruir el sistema previsional solidario en la República Argentina, donde empezó el tema del 15 por ciento; y se olvidó del Pacto Fiscal 2, llamado Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que destruyó el trabajo en la Argentina, que lo precarizó, que lo flexibilizó, que destruyó la producción, por no decir que muchas de estas políticas del Pacto Fiscal 1 y 2 de los '90 fueron continuidad de las transferencias y de las políticas sin pacto fiscal, porque estábamos en un gobierno autoritario del inicio de las transferencias, de la educación a las provincias sin financiamiento de la Dictadura.

Y en los '90 el problema que tuvimos cuando esta Legislatura estaba vallada, cuando había represión para imponer políticas públicas, era el Pacto Fiscal 2, era la consecuencia del Pacto Fiscal 2. No fue descentralización, ni siquiera transferencia, nos tiraron por la cabeza a las provincias el sostenimiento de muchos servicios y muchos derechos del financiamiento del sistema educativo. Cada vez que discutimos el presupuesto, escucho a los legisladores: ¿eh todo lo que se lleva educación!, ¿no podemos hacer un pacto fiscal como se hizo en la década pasada, donde el Estado Nacional asuma mayor parte en el financiamiento de la educación, para liberar a las provincias de tener mejor funcionamiento provincial?, porque se mejoró, pero la Ley de Financiamiento Educativo fue eso y hoy la están tirando por la borda, señor presidente.

Por eso coincido en muchas de las cosas que dijo la legisladora cuando habló de Educación, salvo la chicana, que además es incorrecta sobre el asesoramiento, porque la mayoría de los programas federales que venían con financiamiento de Nación o los tuvo que absorber la provincia o los tuvo que abandonar y en el tema del CAJ, me puedo equivocar pero los datos oficiales dicen que habían presupuestado, por la provincia no por Nación, 10 millones y se ejecutó cero.

Y eso fue lo que dijeron los legisladores preopinantes, sino se ejecutó cero están mal las estadísticas o los informes de la provincia o de la contaduría, podemos recuperarlas. Y sé del intento de mantener las políticas sobre todo las políticas socio educativas que son las que garantizaban la exclusión de la que hablaba la legisladora y con la que coincidimos, pero para sostener esas políticas hay que tener financiamiento, y hay que tener financiamiento nacional y se empezó a ajustar, se recortó la paritaria nacional, ¿y qué hacía? Y algunos de los gobernadores lo acompañaron, qué beneficio para el Gobierno Nacional porque parte del salario se discutía nacionalmente y lo tenía que pagar el Estado Nacional a través del incentivo, y lo congelaron y congelaron la paritaria nacional que aliviaba en tramos a las provincias y sobre todo a las provincias más pobres para garantizar que todos los argentinos tuviéramos un mínimo de igualdad, por supuesto, que nosotros estamos y ahí no es autocrítica sino le agradezco que me agrande la autoestima, de la inclusión de los chicos de 4 y 5 años.

Ahora, este Gobierno Nacional que asumió nos vino a decir que iba a ser obligatoria la sala de 3, que iban a construir mil jardines de 3 años, en 3 meses, a la Provincia de Río Negro les tocaban 13, no hay uno solo construido, en dos años, no en 3 meses. Y son con este sistema industrializado, que lo iban a construir en 3 meses ¿y saben qué? Lo último que dijeron es que se arrepentían, que no van a construir esos 1000 jardines, porque construir esos 1000 jardines implica designar 1000 directores, designar nuevos porteros, construir 1000 escuelas, tener terrenos, pagar servicios y que es más fácil sacarles patio a las escuelas y hacer más aulas en los patios. Es un retroceso, eso es el ajuste y yo reconozco la voluntad y los esfuerzos del Gobierno Provincial y creo que de los 23 gobiernos o de los 24 por no ajustar.

Y uno sabe lo que es la responsabilidad política cuando está en un lugar de oficialismo, pero hay cuestiones que son imposibles sino se cambia la política, sino se discute, si se subordina, sino se

organiza lo que hoy está faltando presidente. Y ahí sí hago otra autocrítica, que haya de nuevo un proyecto nacional, por eso yo creo en el federalismo, lo que no creo en el provincialismo aislados, porque terminamos así, subordinados y dependiendo de un centralismo y fortaleciendo el poder político de una provincia, de una gobernadora, que va a dar continuidad a políticas neoliberales y que va a garantizar la continuidad y el fortalecimiento de esas políticas neoliberales si recibe muchos recursos por encima de los que recibe el conjunto de las provincias.

Tendría más cosas para decir, sobre educación, no quiero extenderme.

Otra de las políticas era que no están en el presupuesto nuestro, en el presupuesto provincial, era la expansión de la escuela de jornada completa, de la jornada extendida, se ha abandonado esa política, presidente, en dos años no se incorporó ninguna escuela de Río Negro a jornada completa o a jornada extendida, se canceló eso. Es verdad que antes venía parte financiado también por Nación y se canceló ese financiamiento. ¿Cuántas escuelas se construyeron en la década pasada en la Provincia de Río Negro?. Las que se inauguraron eran porque habían quedado de esa época. ¿Qué nos está portando el financiamiento en educación en obras de infraestructura el Gobierno Nacional? Esos son recursos que nos corresponden a la provincia que hay que pelearle y disputarle al Gobierno Nacional, eso es parte del Pacto Fiscal Federal también, ¿por qué no se incluyen esas metas, por qué se reniega de la Ley de Financiamiento Educativo?

¿Y la jubilación de los docentes? ¿Y la jubilación del resto de los rionegrinos? ¿o porque estén en el ANSES no son recursos que entran a las provincias y no los vamos a defender? Hoy las provincias, las que transfirieron las cajas están discutiendo -porque ahí está la cuestión del Pacto Federal I y II-, nosotros transferimos nuestra Caja, perdimos derechos para nuestros jubilados, queremos volver al momento donde no se jubilaba ninguno porque jubilarse era pasar al 60 o al 40 por ciento de lo que cobraba en actividad. Hoy sabemos que por conquista de CTERA, por clima social, por decisión de la presidenta y de un vicepresidente que era Ministro de Economía y hoy está preso, yo no sé si habrá cometido alguna corrupción, pero estoy seguro que está preso por una decisión política. Porque estos sectores castigan más a los pueblos, a los lugares donde hubo mayor decisión política de avanzar, esto ha sido así en toda la historia de América Latina ¿Por qué Haití es un país que nunca se va a recuperar? Porque fue el primer pueblo que tuvo dignidad en América Latina y lo han condenado históricamente. Es saña, es revanchismo, cuando se logra que los pueblos avancen en derechos ¿O no lo estamos viendo en Brasil?

Otra cuestión, señor presidente, los comedores. No queremos volver al hambre de nuestros chicos y hoy estamos volviendo a tener esa demanda. El compañero legislador, Elbi Cides, estaba en Desarrollo Social y con Rudi Salto me ayudaron a construir el comedor en la escuela, 550 chicos comían todos los días, había hambre y ¿sabe qué?, lo digo con vergüenza, no rechazábamos la comida de Masili, no nos alcanzaba, le pedíamos a las escuelas que las devolvían, que nos den la leche, aunque la leche no era leche, era alimento a base de leche, pero las porteras y las cocineras se la rebuscaban.

Por supuesto, quiero reconocer que quien era intendente de mi ciudad, el actual gobernador, nos daba los frescos, nos daba carne y eran los municipios los que sostenían muchas veces la comida de los chicos porque el Estado Provincial en ese momento no podía sostener, por eso se daba esa basura a los chicos, de la que algunos son responsables aunque no vayan presos...

-Interrumpen legisladores fuera de micrófono

SR. MANGO - ...aunque no vayan presos digo, pero son responsables de la comida que le han dado...

-Se produce un diálogo fuera de micrófono

SR. MANGO - ...No, al contrario, estoy diciendo que si la justicia los absolvió, yo presenté denuncias al fiscal que no denunció. Tal vez me equivoco, pero también vi al mismo fiscal actuar ante un caso de juicio por violación de niñas y me pareció una actuación lamentable porque no preguntaba, porque no denunciaba.

No me quiero ir del tema, hablaba de los comedores, hablaba de los recursos que son con financiamiento nacional, presidente, hay que disputarle al gobierno central los recursos que son para las provincias, que son para los rionegrinos. No los podemos resignar.

Además, señor presidente, para cualquier pacto federal, para cualquier acuerdo político hace falta clima social, no sólo hace falta licencia social para una central, hace falta para construir política el derecho a los derechos humanos, la división de los poderes, que se garantice que la gente pueda comprar más, mejorar. Son climas sociales que permiten definir políticas de acuerdo.

Pero, señor presidente, hay otro tema más con esto del federalismo, que tiene que ver con nuestros municipios. El miembro informante decía, con total claridad, que hay dos artículos que comprometen a los municipios. Ahora, ¿se consultó a los municipios?, ¿se los trajo a esta Legislatura? Los concejos deliberantes tienen que resolver, no sé cuándo se va a promulgar esta ley, pero en 30 días, en el mes de enero tiene que adherir...

-Ante una interrupción, dice el

SR. MANGO – Ah, está en la modificación, no es la que teníamos escrita, está bien, te escuché, te escuché pero no la...

Pero, ¿no nos merecíamos un debate mayor?, porque hay compromisos importantes, así como hay quita de soberanía o de atribuciones provinciales, también puede terminar esto en quita de atribuciones, que en definitiva es más contribución para los sectores de clase media del trabajo y menos contribuciones de los sectores de mayor poder adquisitivo, los que concentran la riqueza, los sojeros, y bueno, podemos seguir diciendo.

¿Y cuándo se va a consultar a los municipios?, ¿saben los intendentes, los concejos deliberantes, las ciudades a lo que están expuestos?

Yo no quiero extenderme pero justamente, señor presidente, quería ir ahora a los otros Pactos Fiscales. Los otros Pactos Fiscales nacionales, el del '92 y el del '93, generaron la mayor crisis social en la provincia, el BORA se creó en la provincia no para garantizar la seguridad de los rionegrinos, se creó en la provincia y debutó para reprimir movilizaciones sociales. Y en esto rescato lo que dijo el ex diputado Ricardo Alfonsín, las movilizaciones son parte de la democracia, las movilizaciones no pueden demonizarse, en las movilizaciones tenemos que hacer todos el esfuerzo de que sean pacíficas, y en esto quiero reconocer lo que usted dijo y valoró el legislador Vallazza, el cómo se cierra, no sólo por la estabilidad o la mejora de muchos trabajadores, sino también por acuerdos con sindicatos que permiten llegar a las fiestas en mejores condiciones que llegamos otros años, pero para eso también va a haber que discutir que no haya ajuste salarial el año que viene y coincido que hubo años de recuperación del poder adquisitivo de los salarios, para ser honesto incluso ya en el 2011, pero el año pasado los trabajadores, en general pero los de nuestra Provincia también, perdieron un 10 o un 11 por ciento de poder adquisitivo, reconocido por el Indec. Este año el índice del 22, 23 que llegaron muchas paritarias se tomó por el cien por ciento, no sobre el 110 que se tendría que haber tomado por la pérdida de ese 10. Entonces, este año volvieron a perder los trabajadores poder adquisitivo. Y si el año que viene se quiere establecer un techo, que creo que en eso se equivocan los medios, los gobiernos, los empleadores, el Estado como empleador, las patronales, no ponen el techo, presidente, el techo en todo caso lo pone algún sindicalista apurado que pone una pauta si se queda corto, los gobernadores, las patronales, en general ponen un piso, ¿quién va a pedir menos de un 15 por ciento si el gobernador habló de un 15 por ciento?, eso no es el techo, eso es el piso de la negociación. Pero ese 15 por ciento que pasó a ser a partir de hoy el piso, no alcanza a recuperar poder adquisitivo, entiendo y comparto lo que dice el legislador que no quieren que haya ajuste, pero hubo ajuste en los salarios en el 2016, hubo ajuste en el 2017 y no queremos que haya, y para eso tiene que haber recuperación, y sabemos que estamos muy complicados, todas las provincias, el Estado Nacional, con esta política económica para que haya, pero no nos comemos el verso del derrame ni el de la inviabilidad de la provincia, ni el de la insustentabilidad del sistema previsional solidario.

De los Pactos Fiscales '92 y '93, señor presidente, esta Provincia y el gobierno que estaba en ese momento, tomó una decisión política, que en eso disiento con la Diputada Nacional Carrió, que salió a decir el otro día, a recordarle a todos los argentinos que el pueblo no delibera ni gobierna.

Pero nuestra Constitución dice lo contrario, dice: *El pueblo delibera y gobierna a través de sus representantes*, pero también a través de otros mecanismos, ¿por qué no hacemos como en el '95 una consulta popular?, ahí los consultamos a los rionegrinos si querían entregar la Caja de Previsión Social, la Empresa de Energía, la Empresa de Agua, el Banco de la Provincia, y el 80 por ciento de los rionegrinos voto que "no", está bien, después -no lo voy a decir en términos groseros- se dejó a un lado lo que el pueblo había votado soberanamente y se inventó eso de que era vinculante para el gobierno anterior y no para el gobierno que asumía. ¿Por qué no hacemos una consulta popular?, porque encima estamos más indefensos, porque hoy no tenemos la Caja, hoy los jubilados de Río Negro dependen de las decisiones que tome ANSES y el Gobierno Nacional y con esto lo entregamos más, con esto se van a jubilar menos. Otras cajas provinciales discutirán la armonización, también están muy complicadas, porque armonizar significa quitar derechos, ahora nosotros no tenemos, no se discute acá.

Por eso digo que hay ganadores y perdedores y quiero recordar que del '92 al '93 y del ajuste del '95 y de esta entrega y del no respeto a la consulta popular, vivimos el peor de los climas sociales de la provincia, con dos y hasta tres meses sin poder pagar los salarios, por eso rescato y valoro que hoy se paguen los salarios, pero hay que garantizarlo a futuro y estamos comprometiendo más.

Mire, señor presidente, yo traje esto, ¿sabe qué es esto?, no lo guardo como reliquia, muchos hacen el indicador del Riesgo País, hay un indicador que habría que construir del *dolor país*, sabe qué era esto, era cuando el gobierno tiraba miguelitos para que no lleguen los micros de la movilización popular, legítimas, porque encima que se ajusta y se reprime, que no se permita movilizarse. No queremos volver a esto, no queremos volver al BORA, eliminamos el BORA, cambiamos al COER, quisimos capacitar de otra manera las fuerzas provinciales para no repetir estas historias tristes de nuestra provincia, esto es lo que estamos advirtiendo, señor presidente, nos podemos equivocar.

Y voy a pedir por Secretaria incorporar un documento porque no quiero leer ahora, pero sí hay indicadores que dicen que es verdad, dicen que las provincias por bajas de las alícuotas, por deducción de ganancias, pueden perder solamente el 0,3 por ciento del PBI, que, por supuesto, que es mucho en el

2018; pero al 2022 algunos calculan el 2,2 por ciento del PBI lo que pierden las provincias con relación al Estado Nacional.

Yo no quiero insistir con el tema de los jubilados, pero qué queremos, ¿otra vez retiros, otra vez vamos a hacer el Decreto 7, con todo lo que nos costó salir del Decreto 7?, ¿vamos a volver a ese esquema?, eso es lo que firmamos en el Pacto Fiscal. A la Provincia de Buenos Aires le estamos dando recursos y por ser solidarios con los más pobres del Norte, ¿y el Plan Belgrano, dónde está en este Pacto Fiscal?, ¿y el Plan Patagonia, presidente?, ¿por qué es el plan del cono-urbano y de la Gobernadora Vidal?, ¿dónde está el Plan Patagonia?, ¿dónde están los recursos federales para la Provincia de Río Negro?

Señor presidente: Para ir terminando, creo que hay que reivindicar la política y hoy hay un discurso de anti política nuevamente, lo vivimos en el 2001, ese discurso es lo más nefasto para la democracia y para cualquier resolución, aún, lo vuelvo a decir, la peor de las leyes que votemos acá, es mejor que las imposiciones. Ahora las leyes cuando se votan como estás que se votaron en el Congreso Nacional, con el pueblo reclamando y siendo reprimidos a fuera, no son parte de la democracia que creo que queremos y esto nos tiene que decir algo, todos tenemos que repensar estrategias y alternativas políticas que nos permitan otras políticas.

No queremos que nadie tenga que votar leyes vergonzantes, durante la década pasada no hay nadie que esté avergonzado de las 48 leyes laborales que tuvieron que votar. Pero sí hoy voto, hay voto vergonzante, están habiendo dudas, no se sabe si hubo diputuchos, pero claramente no había quórum cuando lo quisieron imponer, después sí se logró y es legítimo, y tiene la representación ¡Y tienen mayor representación el neoliberalismo en política! ¡Y tienen acuerdo! Pero también empieza a haber acuerdos en la oposición y también empieza a haber sectores que brindaban consenso al Gobierno Nacional, que hoy están saliendo a cacerolear.

Por eso, para terminar, señor presidente, también quiero brindar esperanza, aún dentro del pesimismo, porque estas leyes que hoy se están votando, que son derechos regresivos, más temprano que tarde tenemos que derogarlas y trabajar por otras alternativas.

Mire, hay algo que quiero parafrasear a un ex ministro de Economía, Axel Kicillof, él decía señor presidente, parafraseándolo: "Tengo 53 años, el apellido Macri lo escucho desde muy chico, a los 17 años escuché cómo la Argentina, cómo la Nación, en el año '82 se hizo cargo de toda la deuda del Grupo Macri, y hablando de endeudamientos, después estamos los que nos tenemos que hacer cargo y hubo también quienes desendeudaron al país y también permitieron el desendeudamiento de las provincias y que esas deudas que eran en dólares, con organismos internacionales se pesificaron y las absorbió el Gobierno Nacional. En el año '88 a los 23 años escuché al grupo Macri vinculado a la corrupción del Intendente de Morón, Rousselot; y a la diputada Stolbizer con las cloacas de Morón. A los 25 años, a una persona que yo admiraba y reconocía por su trabajo en la educación de adultos y en la educación popular, al ex Intendente Grosso por hechos de corrupción con Manliba. A los 29 años en 1994 el contrabando de Sevel y ahora, señor presidente, por lo menos 29 paraísos fiscales".

Me puedo equivocar, yo acuerdo con lo que planteó la diputada nacional electa, -casi por la mitad del pueblo rionegrino- María Emilia Soria, no me voy a meter en la vida privada de los gobernadores, pero yo a este presidente y a esta política del Gobierno Nacional, no le firmaría este acuerdo fiscal.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias señor presidente.

La verdad que hay tanto para hablar en esta sesión, señor presidente, de los encuentros y desencuentros de los argentinos, en estos días de violencia extrema, las palabras de Balbín, Ricardo Balbín, al despedir los restos del General Juan Domingo Perón cuando dijo: "*Este viejo adversario despide un amigo*".

Traje también a mi memoria ese retrato histórico del padre de la democracia, el doctor Raúl Alfonsín junto a Carlos Menem caminando por los jardines de la Quinta de Olivos.

Ejemplos que por ahí, es bueno traer a la memoria, porque seguramente la mayoría coincidiremos en dejar de lado las diferencias para poder entre todos hacer una Argentina grande.

Queremos ser un país de primer mundo, queremos crecer, queremos desarrollarnos, pero la verdad que hay comportamientos que merecen ser catalogados como prehistóricos, que como ejemplo de un país que quiere salir del estancamiento, comportamiento de un sector que nos aleja mucho del anhelado país que la mayoría pretendemos y aspiramos.

Hasta el lunes ya entrada la noche, debo decir, señor presidente, que lo que estábamos presenciando en la Argentina, con epicentro en la Ciudad de Buenos Aires, era una crisis política. Digo crisis política para diferenciarla de la crisis social como las que algunas voces interesadas quieren hacernos revivir aquellos duros días de diciembre del año 2001. Momento de nuestra historia que no consistió en dos o tres días de malas decisiones sino en el epílogo de un peligroso cóctel explosivo que el por entonces Gobierno Nacional no pudo desactivar y en el que amplias franjas agobiadas por la economía quebrada estallaron con gran ayuda del oportunismo vernáculo de la gran metrópolis.

Hoy las condiciones no son las mismas, son diferentes, por más de que muchos mal sanamente las añoren, las deseen. Lo repiten que como si tanto decirlo y tanto auspiciarlo va a ocurrir.

Las crisis políticas nunca obedecen a un solo factor, son pluricausales. Algunas de esas múltiples causas son meros contextos, otras la realidad dura, particularmente realidad económica con rígidos

márgenes de orden global o regional. Pero otras son artificiosamente instaladas, señor presidente, son falsas verdades, son falsos conflictos, son falsas defensas o banderías que se utilizan para la ocasión en la oportunidad indicada y fértil campo de acción del oportunismo político. En otros casos se recurre a potenciar conflictos más bien pequeños, focalizados o contenidos con un ánimo seguro de que se expandan y de que se generalicen lo más rápido posible.

En estos días todo indica que ha habido mucho de eso, señor presidente. Distinto, tal vez, son los cacerolazos que lejos de generalizarse -sí es cierto aparecieron en las calles, sobre todo en Capital Federal- el Gobierno Nacional debe estar atento.

Recordemos que hasta el 2015 en la Argentina nadie hablaba de inflación. Recuerden la cara de ese Ministro de Economía Nacional que pocos años antes, ante la pregunta sobre los índices de inflación de una periodista extranjera, se levantó y se fue en una retirada realmente patética.

Hay una frase de Mark Twain que un día leí y que dice: *"Haz todos los días algo que no quieras hacer, porque esa es la regla de oro para cumplir con tus obligaciones. Haz todos los días algo que no quieras hacer, porque esa es la regla de oro para cumplir con tus obligaciones"*. Así pude entender y entiendo la tarea del señor Pichetto en el actual Senado de la Nación o la firmeza del Gobierno Nacional en lograr las sanciones de las leyes que considera imprescindibles para efectivamente cambiar este país que se recibió configurado de manera insostenible.

Por supuesto que eso no justifica la violencia policial, duele ver el Congreso cercado por policías o gendarmes, pero también me duelen mucho las imágenes de la plaza, de las toneladas de baldosas, de piedras, de la organización para llevar adelante y sostener el disturbio. Eso también duele, señor presidente. No me gustan esas imágenes, que si vemos en medios internacionales son recurrentes en muchos lugares, aún también en países desarrollados.

Yo no me sumo a la idea del Golpe de Estado, no me sumo a la pretensión destituyente, más allá que sí se quiere llevar adelante acciones que desemboquen en estallidos sociales, aunque tal vez menores como dije, focalizados, que le den a la oposición material inflamable que alimente el incendio que se quiere instalar, que se quiere generar.

No me sumo al deseo de caos, asumo la legitimación política que tuvo el Gobierno Nacional en las elecciones de octubre, que por supuesto no representa una carta blanca para llevar adelante medidas que, como dije, socialmente se pueden tomar como inviables o resistidas por ciertos sectores.

La verdad que para poder crecer, para poder desarrollarnos, para poder entendernos, entre otras cosas, es importante comprender que necesitamos tener una balanza de pagos superavitarias. Necesitamos exportar; pero sin embargo le mostramos al mundo la calles tomadas por unos pocos violentos, con un nivel de violencia inusitado que no se puede creer.

¿Y qué tiene que ver esto con el proyecto en tratamiento que ratifica el Consenso Fiscal, el proyecto 953/2017?, tiene que ver y mucho porque la Constitución del año 1994 obliga a adoptar un nuevo régimen de coparticipación antes de finales de 1996 y estamos en falta y estamos incumpliendo la Manda Constitucional, por lo tanto incumpliendo al pueblo.

Cada año que tratamos la Ley de Presupuesto es un tema recurrente, siempre se presenta el reclamo, somos conscientes que necesitamos una nueva Ley de Coparticipación como herramienta fundamental para aumentar la igualdad de oportunidades, incrementar la competitividad de la economía, poder integrar el territorio nacional y mejorar por supuesto la distribución de ingresos.

Seguramente muchas cosas se le pueden achacar a este Gobierno Nacional pero se le debe reconocer que ha ido en busca de consensos, ejemplo de ello es el acuerdo para un nuevo federalismo por el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15 por ciento de masa de impuestos coparticipables. Y ese es el documento que conocemos como consenso fiscal, la consecuencia de coincidencias, de coincidencias, porque después de mucho debate, señor presidente, se logró este acuerdo, producto de un montón de reuniones, reuniones entre los ministros, de Economía de las diferentes provincias, reunión de los gobernadores con los funcionarios nacionales, hubo críticas de los gobernadores, también hubo contrapropuestas al Gobierno Nacional, hubieron discusiones ásperas hasta que llegó el acuerdo, acuerdo, consenso, cuánto tiempo hacía, cuánto años que no se sentaban todos los gobernadores tan seguido con un presidente, con los funcionarios del Gobierno Nacional, a debatir, a escuchar y sobre todo a ser escuchados.

Este acuerdo busca mejorar las condiciones de competitividad de la economía porque necesitamos leyes que promuevan el desarrollo económico sostenido, necesitamos generar empleo genuino, generar confianza en los grandes inversores, como también en aquellos que apuestan a las Pymes que son mayoría en nuestro país.

Y para eso, señor presidente, necesitamos que las normas fiscales sean más equitativas, eliminando distorsiones y aunque algunos no lo acepten, no podemos obviar que hay cifras alentadoras, y no lo digo yo, lo dicen economistas de la talla de José Luis Expert, quien expuso que el 2017 Argentina tiene el primero de varios años de rebote económico, y este año vamos a crecer por lo menos en un 3 por ciento, con un crecimiento de 3 por ciento del consumo y 8 por ciento en la inversión.

Otro economista, Héctor Rubini de la Universidad del Salvador, dijo que el tercer trimestre al año 2017 cierra con un escenario de reactivación económica, con expectativas optimistas. Seguramente mucho más lento, mucho más despacio de lo que todos quisiéramos, estamos saliendo del

estancamiento, de más de 4 años de recesión, de inflación dibujada, de un INDEC que estaba para nada o para mentirnos a todos los argentinos.

Y mucho de lo acordado en el documento que se quiere ratificar, sin duda que repercute en las pautas fiscales de las provincias, y que observamos en el paquete impositivo y en el presupuesto que tratamos hoy. Por ejemplo, voy a repetir sólo algunas porque quienes me antecedieron en la palabra, el legislador de Juntos Somos Río Negro enumeró algunas o las dijo en su mayoría, la baja en el impuestos a los Ingresos Brutos y Sellos en forma gradual en un período de 5 años; la Ley de Responsabilidad Fiscal que propone mantener su gasto constante en términos reales durante los próximos años. En el caso del Impuesto a las Ganancias, derogación del artículo 104 de la ley que redistribuye el 20 por ciento al ANSES; la Ley de Revalúo Impositivo se va a coparticipar con las 24 jurisdicciones, en el caso del Impuesto Inmobiliario las provincias acordaron que las valuaciones fiscales de los inmuebles converjan con el tiempo a las del mercado en un rango entre 0,5 y 2 por ciento anual del valor fiscal, entre otros.

Otros puntos del acuerdo establecen que las provincias, menos San Luis, acordaron desistir de la demanda contra el Gobierno Nacional y se estableció acordar antes del próximo 31 de marzo el monto y la forma de pago de los juicios con sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anteriores a este acuerdo y con las jurisdicciones firmantes. En el caso de las cajas previsionales son transferidas por las provincias, el Gobierno Nacional se comprometió a financiar los déficits por medio de un régimen de anticipos automáticos. La Ley de Responsabilidad Fiscal para municipios, entre otras cosas, el acuerdo promueve la adecuación de las tazas municipales de manera que se correspondan con la correcta, efectiva e individualizada prestación de un servicio.

El acuerdo es mucho más extenso, sólo he resaltado algunos puntos y entre ellos la Reforma Previsional. Este punto que dejé para el final porque, como decía al principio, seguramente un punto fue de controversias y agravios donde se vio una violencia inusitada en nuestro país.

Como decía al principio, algunos cacerolazos hubo, sobre todo en Buenos Aires, pero algunos manifestaban pacíficamente, esa manifestación pacífica fue tapada por el salvajismo de ciertos sectores y es una lástima porque es cierto que en democracia el pueblo se debe, se puede, es un derecho manifestarse pero no así, no de esa forma.

Para aquellos que ahora tienen todas las recetas, que no pudieron, no supieron o no quisieron aplicarlas cuando fueron gobierno, hasta ahora no he escuchado propuestas concretas que puedan decir cuáles son las alternativas: ¿Prescindir de los agentes públicos nacionales, tal vez?; ¿eliminar de una sola vez el 100 por ciento de los subsidios a los servicios públicos?; ¿disminuir las transferencias a las provincias, lo que implicaría mayor perjuicio a las economías regionales y empleados públicos en la calle? La situación no es fácil, señor presidente, pero con violencia, sin diálogo, mucho más difícil va a poder ser alcanzar la solución.

Hay 22 gobernadores que fueron elegidos democráticamente por sus conciudadanos que después de mucho discutir entendieron que éste es el acuerdo posible; estos gobernadores antes que insultos, merecen respeto, no importa el partido político al que pertenecen, esos gobernadores están ahí porque los eligió el pueblo y se los debe respetar, señor presidente, porque se debe respetar el voto popular y el mandato de las urnas.

Voy a acompañar, señor presidente, con mi voto afirmativo, para ir terminando, este proyecto porque estoy convencida que el camino de los consensos en este país es el mejor y es el único posible.

Pero quiero señalarle al legislador que me precedió en la palabra, cuando hacía referencia a los alimentos pre-elaborados de Masily y cuando hacía referencia a lo que determinó la Justicia. Primero le quiero decir que a nosotros en Los Menucos, nos iba bárbaro, sabían quienes conducían las escuelas y quienes día a día trabajan para atender a los niños y jóvenes en los comedores escolares, elaborar esos productos, le dábamos los frescos y no sólo que hacían comidas muy sabrosas y ricas para nuestros chicos, sino que también hasta postres.

Y como yo creo en la Justicia, creo en lo que se determinó, en ese cúmulo de falsedades, falsas denuncias para ensuciar, para degradar, para lastimar. Y después de mucho tiempo se hizo justicia, se hizo justicia, como se está haciendo después de 12 años de un gobierno populista, hegemónico que nos llevó al estado actual, que estamos hoy en la Argentina y que todos sabemos.

Mal que le pese, se hizo justicia y yo sigo creyendo en ella. Nada más, muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Sabbatella, luego el señor legislador Ricardo Arroyo

SR. SABBATELLA – Gracias, señor presidente.

Voy a tratar de ser breve. A este pacto fiscal se llega, claramente es una consecuencia de un Gobierno netamente centralista, y con una Corte Suprema de Justicia que le es adicta y que seguramente iba a fallar quizá en favor de este reclamo de la Provincia de Buenos Aires.

Pero acá hablemos las cosas claramente por su nombre, acá lo que se le quiere dar es recurso a la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, pensando en el 2019.

Quiero hacer también una acotación, en cuanto a los legítimos reclamos del pueblo, que está en la calle, y no me refiero a los 20, 30, 40, esos que van a tirar piedras, a generar violencia, muchos de los cuales están infiltrados de los propios servicios de inteligencia o de la propia Policía, como lo reconoció la madre de un policía en un programa televisivo. Porque aparte, parece que cuando el reclamo es de un

sector, es destituyente, pero cuando el reclamo fue, que tuvieron tres meses cortado el país, con la 125, era un reclamo legítimo. No estamos midiendo con la misma vara.

También quiero aclarar cómo se soluciona en el país, fácilmente cómo se tiene los recursos, si acá se eliminaron las retenciones a los grandes grupos sojeros, a los grandes grupos mineros. Hoy estamos siendo sometidos por una timba financiera, porque hay una plena timba con las Lebac, nadie viene a invertir a la Argentina, vienen a ganar plata fácil a este país, con un endeudamiento que está llevando a las provincias, a la Nación a un destino que es, increíblemente destructivo y es claro.

No comparto para nada, lógicamente, respeto la opinión de la legisladora preopinante pero tenemos una visión totalmente distinta. Desde nuestro punto de vista vemos que el país ha entrado en una crisis a partir de que asumió el nuevo gobierno, no del anterior. Han inventado un relato, nos hablaban a nosotros del relato, el relato ha cambiado, han inventado un relato como que estamos en crisis desde hace 12 años.

Estamos ante un gobierno que orienta a las ganancias del Estado hacia los grandes grupos económicos, hacia los especuladores financieros, a los capitales concentrados, a los lavadores de dinero. Terminemos con el lavado de dinero que han lavado constantemente personajes cercanos a este gobierno y también va a haber recursos para solucionar esta situación financiera.

Todas estas reformas previsionales, tributarias, laborales están contrayendo la capacidad del Estado para gobernar en favor de la calidad de vida del pueblo, de los trabajadores, de los jubilados y no es por una pesada herencia sino porque el poder real, los dueños de la pelota -y este momento los dueños de la pelota en serio- se están saqueando las arcas de los argentinos.

Un brutal ajuste a los jubilados, un sometimiento lamentable a los opositores. Repudio a los que tiraron piedras pero también repudio a aquellos gendarmes que a escopetazos limpios, el primer día que se reunió el Congreso atacaban a quién se cruzara, basta con sólo ver las imágenes; entonces, hay que analizar las cosas desde los dos puntos de vista.

Estamos llegando a un constante endeudamiento, que es negocio para unos pocos, a las provincias las estamos llevando al déficit, a la nación, ¿cuánto se incrementó la deuda de la Nación? ¿cuánto se está incrementando las deudas de las provincias? Y en este Pacto Fiscal, el pato de bodas como dijo algún legislador preopinante, son los jubilados.

No sólo estamos afectando a las provincias, no sólo los presupuestos que no se ejecutan, porque quiero ser claro, también hoy se hablo que no teníamos la información precisa, quiero decirle a una legisladora preopinante que en cuanto al tratamiento de la tuberculosis, se la podrá tratar de la manera que sea y capaz que lo están haciendo muy bien, pero en el presupuesto, en el informe que nos dieron dice que de dos millones y pico de pesos se ejecutó cero. Lo quería agregar porque no lo pude decir.

Lo que es muy claro, que esta eliminación del artículo 104 del Impuesto a las Ganancias queda claro que la Provincia de Buenos Aires va a recibir este año veintiún mil millones de pesos más el año que viene y al otro año cuarenta y cuatro mil millones con este tema del Fondo del Conurbano y con esto se nos pretende compensar con promesas basadas en impuestos que todos sabemos muy bien que el gobierno va a pretender eliminar por otras vías.

Al aprobarse esta reforma previsional que trae como consecuencia también este Pacto Fiscal se eliminaron otros mecanismos de financiamiento del ANSES y están destruyendo por todos los flancos el sistema previsional argentino. Están condenando a la miseria a millones de jubilados, de pensionados, de beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo, de los Ex Combatientes de Malvinas que fueron nuestros héroes y los estamos volviendo a esconder como aquellas noches oscuras del año '82.

Hay mucho más para decir, pero adelanto mi voto negativo a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Arroyo.

SR. ARROYO – Gracias, señor presidente.

La verdad que llevamos una sesión larga y creo que todos tenemos que volver a nuestro pueblo, voy a tratar de ser lo más conciso posible en mi exposición.

Escuchaba atentamente a los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra y de pronto veo en forma permanente y escucho que la política en este país y en los últimos tiempos libera permanentemente pasiones y quizás el espacio de reflexión necesaria para construir un modelo de sociedad, un modelo de país, de provincia, de municipio, muchas veces es afrontada con las pasiones políticas que no nos permite a nosotros reflexionar y lograr lo mejor para nuestra sociedad, porque creo que esa es la intención de todos los que hacemos política, pensemos como pensemos.

Escuchaba los discursos de los legisladores preopinantes permanentemente haciendo referencia a lo pasado, a hacerse cargo. La verdad es que la historia siempre nos da enseñanza, hay que leer la historia para tomar el real estado de situación de cómo vive una sociedad. La historia es la mejor forma de orientarnos en los caminos que cada uno de nosotros tomamos, simplemente hay que hacer un repaso.

Cuando escuchaba a un legislador del Frente para la Victoria que hacía mención al Pacto Federal I y II -pactos que mediante prórrogas están vigentes hasta ahora-, leyendo los contenidos de esos Pactos, uno ve que es una reiteración de los conceptos, de los objetivos. En este caso, la única diferencia, aspiro a creer que es simplemente para resolver el tema del reclamo de la Provincia de Buenos Aires para resolver el conflicto judicial que la Provincia presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En líneas generales, cuando uno lee el Pacto Federal, el que refrenda el Decreto 1494, habla de derogar el Impuesto a los Sellos, derogar de inmediato los Impuestos provinciales específicos que graven transferencia de combustibles, modificar el Impuesto a los Ingresos Brutos, exenciones a la producción primaria. Uno ve todas estas cuestiones y es una reiteración de momentos políticos que hoy atravesamos y que hemos atravesado.

Entonces ¿Por qué volvemos a ratificar Pactos Federales? Porque es necesario, y se dan circunstancias similares, por supuesto siempre hay una idea y, por lo menos, lo que conozco de mi vida política, siempre una idea a concentrar poder, principalmente poder económico en el gobierno central, muchas veces en desmedro de las provincias. Han revitalizado una idea de permanente centralismo, fortalecer, de alguna manera, en políticas activas la situación de la Provincia de Buenos Aires o de la Capital Federal.

Haciendo historia -algún legislador lo dijo, hay que acordarse-, el Fondo del Conurbano no solamente era un reclamo para resarcir a un provincia que tributaba mucho, sino que recibía toda la exclusión social del resto del país. Desde la política hay que acordarse que fue un compromiso asumido por Carlos Menem para que Duhalde fuera candidato a gobernador en el '91. Ese fue el compromiso.

Entonces, no fue la idea de que el Conurbano salió porque fue un acuerdo político del momento entre los grandes actores. Por supuesto, eso también produce todas las modificaciones de reformas que se llevan adelante en el Gobierno Nacional en este momento y nosotros a una de ellas tenemos que adherir.

Concentración del centralismo, volver a la etapa de nuestra historia cercana allá por el directorio que nos produjo un puerto fuerte, una Pampa Húmeda desarrollada y el resto de las provincias, el NEA, el NOA, la Patagonia, con ciertas dificultades. Esto es real y hay que analizar la historia para ver los momentos.

Como también es real que este Pacto Federal fue llevado a cabo por un gobierno encabezado por Carlos Menem, presidente a quien voté, por quien milité, este decreto lo firma Gustavo Béliz, Ministro de Interior; Domingo Cavallo, Ministro de Obras Públicas; Secretario General de la Presidencia, Eduardo Bauzá. Después como antecedente también tengo que decirlo y quizás cometo un atrevimiento porque ya quien voy a nombrar no está presente por las dudas que se tenga que defender, lo votó, lo ratificó este Pacto Federal, un legislador de acá que fue nuestro queridísimo *Gringo*, el *Gringo* Soria hombre al cual acompañé y hombre al cual fui acompañando en la lista y lo acompañé como militante político.

¿Y esto por qué lo traigo a colación?, porque estos Pactos Federales sirven para instaurar la tercera pata de lo que ha ocurrido a lo largo de la historia argentina, que son distintos modelos económicos, no es solamente la intención de todos los gobiernos de fortalecer un gobierno central por encima de la debilidad de los gobiernos provinciales o de las provincias de este país.

Entonces, ¿por qué traigo a colación esto?, porque la diferencia son los modelos económicos que se intentan establecer en este país. Y el modelo de economía es real, se repiten, son de manual, y son de manual también estos Pactos y es la verdad, después podemos estar de acuerdo o no, no creo que el bloque de Cambiemos sean malos políticos porque piensen una sociedad o una economía que tiendan a ser de ciertos parámetros, piensan distinto, yo tengo otra visión, como tendrán otras distintas visiones, quizás todos pensando en lo mejor para el país, pero ¿sabe qué, presidente?, la historia nos tiene que enseñar porque algún legislador preopinante contaba lo que trajo a colación este Pacto Fiscal, a diferencia de cómo afectó a la Provincia el Pacto Fiscal II, con este Pacto Fiscal ¿cuál es la diferencia?, ayer por el '94 encontró una Provincia sumamente endeudada a diferencia de esto, que gracias a Dios y que si no fuera por las políticas macroeconómicas que hubo a partir del 2016, nosotros no tendríamos gran peso de deuda.

Y para abundar en la discusión de presupuesto, decía mi presidente de bloque, faltó dentro de los parámetros no solamente cuestiones de decisiones macroeconómicas que tienen que ver con los tributos, sino también la idea de hacer una economía que achique el consumo, porque el consumo es lo que agrando el mayor tributo que tenemos como provincia, como Estado Nacional, Provincial o Municipal, que es el Impuesto al Valor Agregado. Esa situación hace que nosotros, al repetir la historia, tengamos que tener cuidado sobre qué pasó anteriormente, porque en aquel Pacto Fiscal hubo decisiones, de establecer y neutralizar la planta de personal, incluso de achicar, hacer retiros voluntarios -que no lo eran, eran retiros necesarios- por supuesto se quitaron derechos a los trabajadores en aquel momento, ¿por qué?, yo no creo -y acá hay funcionarios que estuvieron presentes y responsabilidades en esa época- yo no creo que ningún funcionario le quiera sacar el 20 por ciento de zona o sacar una ley que habilite retiros voluntarios, son las situaciones del momento, y hay que gobernar, y cuando se gobierna hay que tomar decisiones duras. Pero lo que digo es que todo tiene su razón de ser, la razón de ser es que nosotros estamos en este momento transitando un modelo económico de país que llevan los que gobiernan, los que legítimamente han sido elegidos por este pueblo y que tienen su manera de ver y su visión de conducción de sociedad para este país. El pueblo argentino le dio el derecho ese y lo pueden hacer.

Lo que no me gusta, a pesar de que siempre la política y el ejercicio del Poder es muy propenso, que todas estas cuestiones sean llevadas a cachetazos limpios, porque a diferencia, hoy con respecto al '94, Carlos Menem tuvo acompañamiento popular y con acompañamiento legislativo tuvo mayoría en el Senado y mayoría en Diputados, hoy no ocurre lo mismo con el gobierno, entonces en aquel momento tenía legitimidad popular y mayorías institucionales; pero ¿qué ocurrió?, nos costó a nuestra Provincia de

Río Negro, nuestro banco, la posibilidad de tener un banco de fomento que liderara el desarrollo, nos costó la empresa de energía.

Hoy escuchaba a la Defensora del Pueblo hablar de la calidad del servicio de nuestra empresa de energía, nos costó la transferencia de la Caja, pero también nos costó el 15 por ciento que terminamos tratando de resolver ahora en el 2015 y, gracias a Dios, este Pacto Fiscal no nos encuentra en la misma situación que en el '94, con tres masas salariales atrasadas, con cuatro meses de coparticipación a los municipios con demoras. Fue un momento difícil y hubo que hacer los ajustes y, por supuesto, como hombre de la política a nadie le gustan los ajustes.

Entonces, la discusión está en qué modelo de país, de economía queremos. Entonces, cuando uno llega a este punto de la discusión política, nos chocamos que nos enfrentamos a reprochar unos a otros, no hay que apasionarse en esto, en el mundo existen estos dos modelos de economías, una economía que reniega del Estado, que para bajar la inflación enfría la inflación, enfriar la inflación es enfriar el consumo, abrir el juego a las importaciones, ahora tenemos el problema que tenemos; una diferencia sideral en el déficit no solamente fiscal, sino que es déficit de las cuentas externas, entre lo que se importa y lo que se exporta. Entonces, de esta manera ocurren los Pactos Fiscales, en todo gobierno que utiliza o tiene en mente medidas que tiendan al desarrollo, que tiendan al fortalecimiento del consumo y de la actividad exportadora del país, de la actividad industrial para darle valor agregado, seguramente no existe esta necesidad de producir estos preceptos económicos que de pronto se intenta introducir mediante este Pacto Fiscal.

Ahora, está la decisión de lo que uno piensa, lo que uno ha abrazado toda la vida y que ha acompañado y la realidad de un proyecto, de la responsabilidad que uno tiene como es gobernar esta provincia y, entonces, por supuesto, que tengo, más allá de los pensamientos que tengo, que tener la responsabilidad de conducir los destinos de la provincia, previendo, basado en la historia, de lo dañoso que fueron estos tipos de Pactos Fiscales que incluso no se lo vamos a atribuir ni a Cambiemos ni al Macrismo, se lo voy a atribuir a un partido que abracé desde mis comienzos en la militancia, que lo votaron personas que yo acompañé, milité y voté y, sin embargo, que respondían a intereses económicos o modelos de desarrollo social distintos que quizás a mí no me gustaron.

Entonces cuando la escuchaba a la legisladora del bloque de la Unión Cívica Radical, tiene razón, está preocupada por la violencia y es cierto; pero muchas veces la violencia se genera desde las instituciones. Siempre digo que con los espacios legislativos, yo he sido concejal, tengo mi segundo periodo en esta Cámara, uno cuando tiene que votar cuestiones que afectan a la población o a sectores de la población que le quitan derechos, seguramente va a tener manifestaciones y seguramente muchas veces vamos a estar tentados a tener vallas y a tener policías.

Pero lo importante es que nosotros no nos equivoquemos, más teniendo antecedentes de esta historia, por eso simplemente digo, para terminar, hay una diferencia entre aquel Pacto, entre el Pacto del '93 y el '94 y este Pacto.

Al igual como le pasó a De La Rúa, Mauricio Macri no tenía las mayorías institucionales votadas, dentro de la Cámara legislativa.

Sería bueno, más allá de no chocar o entorpecer las ideas políticas o económicas que quiere establecer el presidente, que legítimamente ha sido votado por el pueblo de Argentina, hubiera sido bueno, que los legisladores que habían sido votado para ser oposición, de pronto no entorpezca pero también les pongan freno a ciertas actitudes que ha tenido el Gobierno Nacional para aquellos que no piensan igual.

El hecho de San Luis, de no adherir, una provincia como San Luis que tiene la virtud de no tener endeudamiento y no va adherir a este acuerdo fiscal, le va a costar la posibilidad de no recibir el Fondo Federal Sojero.

Entonces creo que tiene que haber límites y muchas veces la oposición, sin entorpecer, muchas veces tiene que ser el límite para aquellos actos de gobierno, principalmente que tiendan a quitar derechos y si es posible derechos a los que menos o más vulnerables son, y me estoy refiriendo, precisamente al Bloque del PJ en el Senado y a la responsabilidad de senador por la Provincia de Río Negro, Miguel Pichetto y lo hago quizás, aprovechando este uso de la palabra, -porque no viene a la sesión pasada- simplemente porque me tengo que referir a él, por las expresiones -y pido este apartarme del tema en particular-, por las expresiones que tuvo el senador Pichetto, en la exposición que hizo en el Senado el Jefe de Gabinete, Marcos Peña, en donde calificó a esta Legislatura, a cada uno de los legisladores, de mediocres, por haber votado, por casi la totalidad de los miembros de este Cuerpo, la ley donde se prohibía la instalación de plantas nucleares en el territorio de la provincia.

Y lamentablemente no escuché, quizás, no leo mucho, quizás no escucho mucha radio, no escuché expresiones de los legisladores, capaz que no lo han leído, pero la verdad, que calificar de mediocre a este Parlamento, creo que es un acto de agravio, pero no solamente a este Parlamento, el proyecto, el proyecto viene, venía con Acuerdo de Ministros, o sea es un proyecto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. El agravio no es solamente a este Parlamento, sino también al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y por supuesto que en algún momento se me ocurrió la idea de pedir una cuestión de privilegio para que esta Cámara se expida, pero no lo voy a hacer, ¿y saben por qué?

Porque quizás, -y voy a hacer una reflexión autorreferencial, no voy a hablar en nombre de nadie-, quizás algunas veces uno puede tener alguna actuación o alguna actitud mediocre, lo que nunca

me permitiría como hombre de la política tener actitudes indignas. Y cuando se habilita una ley que vulnere y recorte las posibilidades de los que menos tienen teniendo la posibilidad de frenar, modificar, hacer cambios suficientes, eso es indigno. Prefiero, quizás, ser mediocre antes que ser indigno.

Adelanto mi voto positivo, acompañando este proyecto, con las observaciones. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Elvin Williams.

SR. WILLIAMS – Señor presidente: Continuando con la exposición de hoy, con lo que veníamos hablando, tal vez tenga que hacer, por ahí, una crítica también de vuelta al señor gobernador y también a la legisladora del Bloque UCR que se manifestó sobre el tema del INDEC.

El señor gobernador en el mensaje que nos manda, en el contexto macroeconómico, nos pone que a diferencia de otros años las proyecciones nacionales están basadas en la realidad del contexto macroeconómico, tratándose de un avance importante a los fines de que el Presupuesto opere con la eficacia que realmente tiene, como instrumento de planificación de los ingresos y de los gastos de los distintos niveles del gobierno. Ésto se enmarca en el proceso de transparencia y sinceramiento estadístico que se inició con la Ley de Emergencia Estadística en búsqueda de la normalización del INDEC. ¿Qué quiero decir con ésto? Y también para la legisladora. Yo me hago cargo del INDEC de Moreno, me hago cargo del INDEC del Frente para la Victoria. Y si hacemos un recorrido de dónde tuvo la pérdida de confianza el INDEC de los gobiernos de Néstor Kirchner y la ex-Presidenta Cristina Fernández, también demostrar que este INDEC también no muestra confianza, y como estamos votando el Consenso Fiscal, lo estamos votando dentro de un gobierno que cada día que pasa está demostrando más desconfianza hacia no solamente al pueblo argentino sino también hacia afuera.

Y lo voy a hacer a través de un silogismo, que es un razonamiento formado por dos premisas y una conclusión, que es la deducción lógica de las dos premisas.

Durante la gestión de Moreno, el INDEC, uno de los puntos centrales por los cuales no era confiable era porque se les había pedido la renuncia en el año 2007 a la técnica Graciela Bevacqua y a la socióloga Cintia Pop, fueron despedidas. A partir de ese momento nace el INDEC Congreso, que estaba impulsado por legisladores, diputados dentro del Congreso, y quien estaba al frente de ese INDEC Congreso era Jorge Todesca el actual titular del INDEC. ¿Y qué ocurre? el hecho de que estas dos personas técnicas, sociólogas que eran las que estudiaban técnicamente y como hacer la estadística para tener los datos sobre el crecimiento económico, los índices de pobreza, al ser despedidas, entonces, se instaló ante la sociedad que el INDEC mentía. Ni bien asume Macri, todos sabemos, convoca a Graciela Bevacqua y a Cynthia Pok para dar transparencia y diferenciarse del anterior gobierno para que el pueblo, los investigadores, los que trabajan con datos estadísticos volvieran a tener datos fiables. ¿Qué pasó? El 15 de febrero de 2016 renuncia Graciela Bevacqua, justamente, por el mal manejo técnico de los datos del INDEC que llevaba adelante, en ese momento, Todesca. Y ¿qué ocurre? Tenemos un apagón estadístico, que, por ahí, no nos dimos cuenta, era en los primeros meses de gobierno. A partir de ahí surgió un índice de pobreza dibujado, a conveniencia de las políticas que iba a llevar adelante Macri.

Ahora, hace unos días atrás, quien renuncia al INDEC es la socióloga Cynthia Pok, por qué renuncia, porque le quieren hacer falsear los datos sobre los índices de pobreza que se dan en algunas provincias y en este caso la Provincia de San Juan. Se dio el aumento de la pobreza por las políticas económicas nacionales.

Entonces cuál es la conclusión, si el INDEC de Moreno no era confiable porque las dos personas técnicas más fiables que tenía el INDEC en ese momento para dar datos estadísticos, fueron echadas, hoy con el INDEC de Macri, las dos técnicas especialistas, que traían transparencias, también se fueron porque no están de acuerdo de cómo se manejan los datos estadísticos y como es la información de esos datos estadísticos, llego a la conclusión de que en este momento los datos del INDEC no son creíbles, todo el andamiaje estadístico de Nación y las provincias están basados sobre datos dudosos, no fidedigno.

Las palabras que lamentablemente escuchamos como que toda la carga del INDEC -y nos hacemos cargo de lo Moreno- hoy estamos ante el 2017, con las técnicas en la calle y un INDEC manejando los índices a gusto del gobierno de turno.

Que lástima que no está el legislador Cufre, porque también tenemos que decir, que este Consenso Fiscal se está dando, acá se dijo que hay 23 provincias que apoyaron, 23 gobernadores. ¿cuántos de esos 23 gobernadores fueron apretados? sabemos por La Rioja, sabemos por Chubut, que le monitoreaban a los diputados y el gobernador le decía *sentate, porque si vos no te sentás y das quórum a mí no me mandan el dinero de la coparticipación y no puedo pagar los sueldos*. Así que la transparencia, el republicanismo fue a parar al tacho en estos días.

Ya es tarde, pero el otro tema que quiero traer acá y que tiene una similitud con el gobierno del proceso y que tiene una similitud con la política económica de Martínez de Hoz, hoy el Banco de la República Argentina que es el banco que tiene que dar créditos productivos está siendo vaciado y el primer responsable del vaciamiento del banco es el Presidente Macri, que le va a sacar 20 mil millones de pesos del capital social y lo hace endeudar, ya es de público conocimiento, en 500 millones de dólares para prestar y devolver. Todos sabemos los conflictos que se van a dar y corremos riegos de que una banca que es centenaria, podemos como argentinos perderla.

Por eso digo que el Consenso Fiscal se está firmando dentro de un marco de apriete, dentro de un marco de violencia, se está dentro de un marco de vaciamiento de las instituciones públicas. Lo mismo que se hizo con el endeudamiento de las empresas como YPF, que se las endeudó a propósito para después demostrar que son inviables.

Por eso, señor presidente, creo que hay mucho para hablar, la crisis que tenemos y como usted fue miembro informante, había que firmar esto y dado el contexto económico, pero también lo que hay que decir es que los fondos que hoy van de los jubilados a la Provincia de Buenos Aires y también a los intereses que se están pagando en Lebac, esos fondos fueron en algún momento, hoy no están en el funcionamiento de la Argentina, porque fueron al blanqueo de capitales, se sacaron los bienes personales, la retención a las mineras, el sistema financiero, acaba de salir un publicación van a ganar en dólares el 13 por ciento, es una barbaridad. Así que estamos votando un Consenso Fiscal en una Argentina que lamentablemente con este gobierno se ha producido la verdadera grieta. Gracias señor presidente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitio de la presidencia el Vicepresidente 1º, legislador Facundo López.

SR. WILLIAMS- Señor presidente, quiero decir algo que me olvidé.

SR. PRESIDENTE (López) – Señor legislador, por ser Navidad estamos generosos, hable todo lo que quiera.

Tiene la palabra el señor legislador Elvin Williams.

SR. WILLIAMS - Quiero decir que así como le hago críticas al señor gobernador por considerar al INDEC de esta manera y no leer lo que está pasando con el INDEC actual, del falseamiento de los datos, también quiero decir y usted fue el que informó de que Río Negro pasara una Navidad en paz y esto también tengo que felicitarlo y reconocerlo. Si en este momento empiezan a mirar lo que está pasando con las informaciones que vienen de los diarios, en este momento Fabricaciones Militares está despidiendo gente, mientras lloran trabajadores en la puerta de Fray Luis Beltrán en Santa Fe, el Presidente está brindando y pidiendo que se aplique lo que ha dicho el fiscal Moldes, que es dejar preso a aquellos manifestantes que estuvieron el otro día en el Congreso, penalización de la protesta social. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Tiene la palabra el señor legislador Iud, vamos a ordenar para ver si cerramos, estamos en tiempo cumplido, hablan los legisladores Marinao y Palmieri si quieren cerrar.

SR. IUD – Señor presidente: La verdad no tenía ni pensado intervenir y voy a hacer una brevísima alocución sobre lo que dijo el legislador de otra bancada que me precedió la palabra respecto de un concepto esbozado por el Senador Pichetto, simplemente para aclarar, la verdad que no me sentí ni parlamentario ni como hombre del derecho porque Pichetto haya dicho o haya utilizado el concepto de mediocre respecto de nuestra actuación o de la actuación de la Legislatura o en todo caso del oficialismo, porque mediocre, y esta es una definición, es más, no sé si lo dijo, pero si lo hubiera dicho, la verdad que muy acertado.

Pichetto es un hombre intelectualmente muy lúcido y realmente quienes hacemos política hace muchos años con él o quienes circunstancialmente en algún momento militaron junto él, la verdad que negarle, independientemente y yo no me voy a encargar de destacar ningún defecto, pero, fundamentalmente, los que hemos estado siempre o militando cerca de él, nadie le puede negar que es un hombre muy capaz.

La verdad que nos dio una clase, porque cuando -si nos trató de mediocres-, la verdad que tiene razón, ¿sabe lo que significa mediocre?, mediocre es un término que proviene del latín *mediocris* que significa que es algo mediano o regular, la palabra mediocre está formada por dos partes, por un lado *medium*, que equivale a algo que está en el medio o a mitad de algo, y *ocris* que es montaña o peñasco, por lo tanto la traducción literal de mediocre es que está a la mitad de la montaña o que se ha quedado a mitad de la montaña.

A ver, díganme amigos de la bancada de la mayoría, si con el proyecto de la central nuclear no quedaron a mitad de la montaña, propusieron radicar una central nuclear en la Provincia de Río Negro y después llegaron con una ley prohibiendo la actividad nuclear. La verdad que ha sido exacta la definición, si es que la dijo de mediocre el Senador Pichetto respecto del debate de la central nuclear, quedaron a mitad de la montaña o quizás en la base.

Así que la verdad que yo quiero reivindicar a Pichetto, seguramente el debate sobre la mediocridad o la dignidad de cada una de las personas, que además sabemos lo respetuoso que es él, seguramente con el transcurso de los años y bienvenido este momento para recordar que hace 10 años y por una propuesta del Senador Pichetto se creó la Universidad de Río Negro, que entre otras cosas miles y miles de rionegrinos asisten hoy a la Universidad de Río Negro y tiene la posibilidad de obtener un título universitario que si no fuera que cerca de la puerta de su casa o a pocos kilómetros -los que no tenemos la suerte de tener una sede de la universidad en nuestra ciudad-, pueden acceder a la universidad, pueden recibirse y pueden tener una vida digna fundamentalmente por acariciar un título y por tener oportunidades no solamente profesionales sino también laborales en el futuro de cada uno de nuestros hijos que acceden a la universidad.

Por eso no solamente lo reivindicó al Senador Pichetto por ser una persona digna sino porque no quedó a la mitad de la montaña sino que todos los años acompaña desde su voto en el Senado para lograr que la Universidad de Río Negro tenga los recursos necesarios para poder seguir creciendo y seguramente en los próximos años será una de las universidades más importantes de la Argentina, por qué no decirlo ya hoy es una de las principales universidades de la Patagonia por la cantidad de carreras que tiene y por la cantidad de jóvenes que se forman en aquella casa de altos estudios. Nada más.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, el señor Vicepresidente 1º, Facundo López.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LÓPEZ – Gracias, presidente.

Para hacer una aclaración chiquitita, la ley que hace referencia, que no tenía nada que ver con el proyecto que estamos tratando, la verdad que ha estado con una generosidad tremenda. Fue aprobada, salvo por el voto contrario de la legisladora Agostino, por todos los demás, así que en la montaña estuvimos todos. Nada más que eso.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Si no hay más uso de la palabra vamos a votar el proyecto en tratamiento, los señores legisladores.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LÓPEZ – Para recordar que hay modificación en el artículo 2. Nada más que eso, para cuando la votemos en particular con la modificación del artículo 2.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se va a votar en general y en particular con las modificaciones. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Cides, Coronel, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Tozzi, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Grandoso, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Rochás, Sabbatella, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Cufre, Garro, Holtz, Ocampos, Ramos Mejía, Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, 25 votos positivos y 12 votos negativos, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Señores, concluye la sesión del día de la fecha. Los saludamos a todos, que tengan una muy buena navidad con sus familias y que también el año que viene nos sirva a todos para poder crecer. Gracias. (Aplausos prolongados en las bancas)

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 20 y 15 horas.

**11 - APÉNDICE SANCIONES
DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SANCIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Artículo 1º.- Fijase en la suma de pesos cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos millones ochenta y siete mil novecientos veintiséis (\$ 57.392.087.926) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2018 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos millones ochenta y siete mil novecientos veintiséis (\$ 57.392.087.926) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos diecinueve mil novecientos seis millones setecientos setenta mil setecientos quince (\$ 19.906.770.715), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el Ejercicio Fiscal 2018, asciende a la suma de pesos dos mil quinientos diecisiete millones novecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y uno (\$ 2.517.981.541).

Artículo 5º.- Estímase para el Ejercicio Fiscal 2018 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis millones novecientos ocho mil doscientos cincuenta y uno (\$ 436.908.251).

Artículo 6º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cincuenta (50) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ochenta y ocho (88) el número de cargos de personal temporario y en tres (3) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2018 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en ocho (8) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 8º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuatrocientos sesenta y seis (466) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ochenta y dos (82) el número de cargos de personal temporario y en veinticinco (25) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 9°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

Artículo 11.- Fíjase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y seis (66) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 12.- Fíjase en sesenta y ocho (68) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintiséis (26) el número de cargos de la planta superior, en treinta y dos (32) el número de cargos de personal temporario y en cuatro (4) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 13.- Fíjase en diecinueve (19) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cinco (5) el número de cargos de la planta superior, en diecisiete (17) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 14.- Fíjase en veinte (20) el número de cargos de la planta de personal permanente, en nueve (9) el número de cargos de la planta superior y en diecinueve (19) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Fíjase en tres mil trescientos ochenta y cinco (3.385) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento veinticinco (125) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 16.- Fíjase en cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho (47.778) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diez mil ciento catorce (10.114) el número de cargos de personal temporario, en ochocientos seis (806) el número de categorías retenidas y en trescientos seis mil trescientos cincuenta y cinco (306.355) la cantidad de horas cátedra del Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 17.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 19.- Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los

créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

Artículo 20.- Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos de que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 21.- Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 23.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 24.- Los titulares de los distintos Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Artículo 25.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del señor Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales y a las provenientes de la operatoria de la Ley número 5201. Las Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales. Las jurisdicciones que tengan a su cargo la operatoria de la Ley número 5201, podrán ordenar los gastos hasta las sumas certificadas por el señor Secretario de Financiamiento o por el Subsecretario de Financiamiento.

Artículo 26.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúanse de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio Fiscal 2018. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

Artículo 28.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 14 de diciembre de 2018 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

Artículo 29.- El Presidente de la Legislatura de la provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Artículo 30.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64, 3er. párrafo de la Ley K número 4199.

Artículo 31.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 32.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

Artículo 33.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general, así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 34.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 35.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 36.- Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 37.- De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 38.- El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2017, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Artículo 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las provisiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 41.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2018, que del Recurso 12.327 – Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

Artículo 42.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos doscientos millones doscientos treinta y cuatro mil (\$ 200.234.000).

**CAPÍTULO IV
DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS**

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2017 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 44.- Los Organismos Autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Establécese en la suma de pesos noventa millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos setenta y seis (\$ 90.437.576), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, esta suma se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley número 5106.

CAPÍTULO V
DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el Ejercicio financiero 2018, por hasta la suma de pesos ochocientos millones (\$800.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H número 3186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2018 en los términos del artículo 65 de la Ley H número 3186, por hasta un monto de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000) de valor efectivo, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 49.- Autorízase al Ministro de Economía, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 50.- Modifícase el primer párrafo del artículo 1° de la Ley número 5125, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada, por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el “F.U.C.O” hasta la suma de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000) en la cuenta corriente número 900001178 “Rentas Generales de la provincia” y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero.

Los fondos antes mencionados tendrán como único destino solventar el pago parcial de los haberes de la Administración Pública Provincial y obligaciones impostergables para el normal funcionamiento del Estado Provincial”.

Artículo 51.- Ratifícase la autorización otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley número 5112, para tomar un préstamo con recursos provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino equivalente a 3 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la provincia para el período 2018, en el marco del acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSeS y la Provincia de Río Negro.

Artículo 52.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le correspondan a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en Ejercicios futuros.

Artículo 53.- Ratifícase en todos sus términos la Ley H número 3305, autorizando al Poder Ejecutivo a recurrir al financiamiento establecido por la Ley Nacional número 24.855, de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por hasta la suma de pesos seiscientos veinticinco millones quinientos ochenta mil trescientos ochenta y dos (\$ 625.580.382), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de finalizar obras de infraestructura de viviendas.

Artículo 54.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del Sector Público Provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado,

incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física, obligaciones originadas en la Ley número 5042.

Artículo 55.- Modifícase el artículo 56 de la Ley H número 3186, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 56.-** El Poder Ejecutivo podrá rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos/certificados de deuda y/o Letras de Tesorería emitidas, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la provincia, directamente por sí o a través de sus agentes.

Podrá establecerse el pago de una comisión de rescate de estos títulos. El precio de rescate será, como máximo, el capital más los intereses devengados hasta la fecha del mismo”.

Artículo 56.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

TÍTULO II

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL - PODERES DEL ESTADO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - ENTES DE DESARROLLO

ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS QUE NO CONSOLIDAN DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 57.- Detállanse en las planillas anexas número 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 58.- Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 59.- Detállanse en las planillas anexas número 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 60.- Detállanse en las planillas anexas número 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6°, 7° y 8° de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la Ley de Presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 61.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 62.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 63.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 64.- Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 65.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la Ley E número 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E número 2583.

Artículo 66.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la Ley K número 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 67.- Suspéndese para el Ejercicio Fiscal 2018, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la Ley H número 3186.

Artículo 68.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

Artículo 69.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Ligen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 1º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Ligen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 2º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Ligen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría**Artículos:** 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Votos Negativos:** Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams**Fuera del Recinto:** Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía**Ausentes:** María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita**Aprobado en Particular por Mayoría****Artículos:** 20º, 21º, 22º**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Votos Negativos:** Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams**Fuera del Recinto:** Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía**Ausentes:** María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita**Aprobado en Particular por Mayoría****Artículos:** 23º**Votos Afirmativos:** Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Votos Negativos:** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Jorge Armando Ocampos, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams**Fuera del Recinto:** Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía**Ausentes:** María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita**Aprobado en Particular por Mayoría****Artículos:** 24º**Votos Afirmativos:** Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Votos Negativos:** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Jorge Armando Ocampos, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams**Fuera del Recinto:** Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía**Ausentes:** María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita**Aprobado en Particular por Mayoría**

Artículos: 25°, 26°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 27°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 37°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 38°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 39°, 40°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 53°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 54°

Votos Afirmativos: Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Jorge Armando Ocampos, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 55°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Edith Garro, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

[Texto del ANEXO AP00956-2017.PDF](#)

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I número 1622, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	\$ 1,00	\$ 247.000,00	\$ 840,00		
2	\$ 247.001,00	\$ 383.000,00	\$ 840,00	5,65	\$ 247.000,00
3	\$ 383.001,00	\$ 490.000,00	\$ 2.003,40	6,27	\$ 383.000,00
4	\$ 490.001,00	\$ 613.000,00	\$ 2.674,29	6,96	\$ 490.000,00
5	\$ 613.001,00	\$ 765.000,00	\$ 3.530,37	7,73	\$ 613.000,00
6	\$ 765.001,00	\$ 960.000,00	\$ 4.705,33	8,58	\$ 765.000,00
7	\$ 960.001,00	\$ 1.240.000,00	\$ 6.378,43	9,52	\$ 960.000,00
8	\$ 1.240.001,00	\$ 1.660.000,00	\$ 9.044,03	10,57	\$1.240.000,00
9	\$ 1.660.001,00	\$ 2.600.000,00	\$13.483,43	11,73	\$1.660.000,00
10	\$ 2.600.001,00	Más de \$2.600.000	\$24.509,63	13,00	\$2.600.000,00

b) Inmuebles baldíos urbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	\$ 1	\$ 115.000	\$ 988,00		
2	\$ 115.001	\$ 173.000	\$ 988,00	10,00	\$ 115.000,00
3	\$ 173.001	\$ 220.000	\$ 3.460,00	11,00	\$ 173.000,00
4	\$ 220.001	\$ 270.000	\$ 4.447,00	12,00	\$ 220.000,00
5	\$ 270.001	\$ 350.000	\$ 5.547,00	13,00	\$ 270.000,00
6	\$ 350.001	\$ 470.000	\$ 7.387,00	14,00	\$ 350.000,00
7	\$ 470.001	\$ 700.000	\$10.267,00	16,00	\$ 470.000,00
8	\$ 700.001	\$ 1.200.000	\$16.247,00	18,00	\$ 700.000,00
9	\$ 1.200.001	Más de 1.200.000	\$30.247,00	20,00	\$1.200.000,00

c) Inmuebles suburbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	\$ 1	\$ 247.000	\$ 840,00		
2	\$ 247.001	\$ 383.000	\$ 840,00	5,65	\$ 115.000,00
3	\$ 383.001	\$ 490.000	\$ 2.003,40	6,27	\$ 173.000,00
4	\$ 490.001	\$ 613.000	\$ 2.674,29	6,96	\$ 220.000,00

5	\$ 613.001	\$ 765.000	\$ 3.530,37	7,73	\$ 270.000,00
6	\$ 765.001	\$ 960.000	\$ 4.705,33	8,58	\$ 350.000,00
7	\$ 960.001	\$ 1.240.000	\$ 6.378,43	9,52	\$ 470.000,00
8	\$ 1.240.001	\$ 1.660.000	\$ 9.044,03	10,57	\$ 700.000,00
9	\$ 1.660.001	\$ 2.600.000	\$13.483,43	11,73	\$1.200.000,00
10	\$ 2.600.001	Más de \$2.600.000	\$24.509,63	13,00	\$2.600.000,00

d) Inmuebles rurales y subrurales:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	\$ 1	\$ 330.000	\$ 1.320,00		\$
2	\$ 330.001	\$ 650.000	\$ 1.650,00	5,05	\$ 330.000,00
3	\$ 650.001	\$ 950.000	\$ 3.266,00	5,10	\$ 650.000,00
4	\$ 950.001	\$ 1.430.000	\$ 4.796,00	5,40	\$ 950.000,00
5	\$ 1.430.001	\$ 2.400.000	\$ 7.388,00	6,00	\$1.430.000,00
6	\$ 2.400.001	\$ 4.500.000	\$13.208,00	6,70	\$2.400.000,00
7	\$ 4.500.001	\$ 7.000.000	\$27.278,00	7,60	\$4.500.000,00
8	\$ 7.000.001	\$ 11.000.000	\$46.278,00	8,75	\$7.000.000,00
9	\$ 11.000.001	Más de 11.000.000	\$81.278,00	10,00	\$11.000.000,00

2) MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos con mejoras \$ 840,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos \$ 988,00
- c) Inmuebles suburbanos \$840,00
- d) Inmuebles rurales y subrurales \$1.320,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2º.- Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º.- Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la Ley I número 1622.

Artículo 4º.- Fijase en la suma de pesos sesenta y dos mil cuatrocientos (\$62.400) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la Ley I número 1622.

Artículo 5º.- Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la Ley I número 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.- Fijase conforme a lo establecido en la Ley I número 1301, las alícuotas que para cada actividad se establecen a continuación, excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

Código de Activ.	Descripción	2018 (%)	2019 (%)	2020 (%)	2021 (%)	2022 (%)
011111/0	Cultivo de arroz	0,5	0,5	0	0	0
011112/0	Cultivo de trigo	0,5	0,5	0	0	0

011119/0	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,5	0,5	0	0	0
011121/0	Cultivo de maíz	0,5	0,5	0	0	0
011129/0	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
011130/0	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,5	0,5	0	0	0
011211/0	Cultivo de soja	0,5	0,5	0	0	0
011291/0	Cultivo de girasol	0,5	0,5	0	0	0
011299/0	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,5	0,5	0	0	0
011310/0	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,5	0,5	0	0	0
011321/0	Cultivo de tomate	0,5	0,5	0	0	0
011329/0	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
011331/0	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,5	0,5	0	0	0
011341/0	Cultivo de legumbres frescas	0,5	0,5	0	0	0
011342/0	Cultivo de legumbres secas	0,5	0,5	0	0	0
011400/0	Cultivo de tabaco	0,5	0,5	0	0	0
011501/0	Cultivo de algodón	0,5	0,5	0	0	0
011509/0	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
011911/0	Cultivo de flores	0,5	0,5	0	0	0
011912/0	Cultivo de plantas ornamentales	0,5	0,5	0	0	0
011990/0	Cultivos temporales n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
012110/0	Cultivo de vid para vinificar	0,5	0,5	0	0	0
012121/0	Cultivo de uva de mesa	0,5	0,5	0	0	0
012200/0	Cultivo de frutas cítricas	0,5	0,5	0	0	0
012311/0	Cultivo de manzana y pera	0,5	0,5	0	0	0
012319/0	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
012320/0	Cultivo de frutas de carozo	0,5	0,5	0	0	0
012410/0	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,5	0,5	0	0	0
012420/0	Cultivo de frutas secas	0,5	0,5	0	0	0
012490/0	Cultivo de frutas n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
012510/0	Cultivo de caña de azúcar	0,5	0,5	0	0	0
012591/0	Cultivo de steviarebaudiana	0,5	0,5	0	0	0
012599/0	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
012601/0	Cultivo de jatropa	0,5	0,5	0	0	0
012609/0	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa	0,5	0,5	0	0	0
012701/0	Cultivo de yerba mate	0,5	0,5	0	0	0

012709/0	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,5	0,5	0	0	0
012800/0	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,5	0,5	0	0	0
012900/0	Cultivos perennes n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
013011/0	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,5	0,5	0	0	0
013012/0	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,5	0,5	0	0	0
013013/0	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,5	0,5	0	0	0
013019/0	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
013020/0	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,5	0,5	0	0	0
014113/0	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,5	0,5	0	0	0
014114/0	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,5	0,5	0	0	0
014115/0	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,5	0,5	0	0	0
014121/0	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,5	0,5	0	0	0
014211/0	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,5	0,5	0	0	0
014221/0	Cría de ganado equino realizada en haras	0,5	0,5	0	0	0
014300/0	Cría de camélidos	0,5	0,5	0	0	0
014410/0	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,5	0,5	0	0	0
014420/0	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,5	0,5	0	0	0
014430/0	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,5	0,5	0	0	0
014440/0	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,5	0,5	0	0	0
014510/0	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,5	0,5	0	0	0

014520/0	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,5	0,5	0	0	0
014610/0	Producción de leche bovina	0,5	0,5	0	0	0
014620/0	Producción de leche de oveja y de cabra	0,5	0,5	0	0	0
014710/0	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,5	0,5	0	0	0
014720/0	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
014810/0	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,5	0,5	0	0	0
014820/0	Producción de huevos	0,5	0,5	0	0	0
014910/0	Apicultura	0,5	0,5	0	0	0
014920/0	Cunicultura	0,5	0,5	0	0	0
014930/0	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,5	0,5	0	0	0
014990/0	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
016111/0	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1,5	1,5	1	0,75	0
016112/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,5	1,5	1	0,75	0
016113/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,5	1,5	1	0,75	0
016119/0	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,5	1,5	1	0,75	0
016120/0	Servicios de cosecha mecánica	1,5	1,5	1	0,75	0
016130/0	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,5	1,5	1	0,75	0
016141/0	Servicios de frío y refrigerado	1,5	1,5	1	0,75	0
016149/0	Otros servicios de post cosecha	1,5	1,5	1	0,75	0
016150/0	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,5	1,5	1	0,75	0
016190/0	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	1,5	1,5	1	0,75	0
016210/0	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,5	1,5	1	0,75	0
016220/0	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,5	1,5	1	0,75	0
016230/0	Servicios de esquila de animales	1,5	1,5	1	0,75	0

016291/0	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,5	1,5	1	0,75	0
016292/0	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,5	1,5	1	0,75	0
016299/0	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,5	1,5	1	0,75	0
017010/0	Caza y repoblación de animales de caza	0,5	0,5	0	0	0
017020/0	Servicios de apoyo para la caza	1,5	1,5	1	0,75	0
021010/0	Plantación de bosques	0,5	0,5	0	0	0
021020/0	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,5	0,5	0	0	0
021030/0	Explotación de viveros forestales	0,5	0,5	0	0	0
022010/0	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,5	0,5	0	0	0
022020/0	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,5	0,5	0	0	0
024010/0	Servicios forestales para la extracción de madera	1,5	1,5	1	0,75	0
024020/0	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,5	1,5	1	0,75	0
031110/0	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,5	0,5	0	0	0
031110/1	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0	0	0	0	0
031120/0	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,5	0,5	0	0	0
031130/0	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1,5	0,75	0	0	0
031200/0	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,5	0,5	0	0	0
031200/1	Pesca continental: fluvial y lacustre	0	0	0	0	0
031300/0	Servicios de apoyo para la pesca	1,5	0,75	0	0	0
032000/0	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,5	0,75	0	0	0
051000/0	Extracción y aglomeración de carbón	0,5	0,5	0	0	0

052000/0	Extracción y aglomeración de lignito	0,5	0,5	0	0	0
061000/0	Extracción de petróleo crudo	3	3	3	3	3
062000/0	Extracción de gas natural	3	3	3	3	3
071000/0	Extracción de minerales de hierro	0,5	0,5	0	0	0
072100/0	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,5	0,5	0	0	0
072910/0	Extracción de metales preciosos	0,5	0,5	0	0	0
072990/0	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,5	0,5	0	0	0
081100/0	Extracción de rocas ornamentales	0,5	0,5	0	0	0
081200/0	Extracción de piedra caliza y yeso	0,5	0,5	0	0	0
081300/0	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,5	0,5	0	0	0
081400/0	Extracción de arcilla y caolín	0,5	0,5	0	0	0
089110/0	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,5	0,5	0	0	0
089120/0	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,5	0,5	0	0	0
089200/0	Extracción y aglomeración de turba	0,5	0,5	0	0	0
089300/0	Extracción de sal	0,5	0,5	0	0	0
089900/0	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,5	0,5	0	0	0
091001/0	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3	3	3	3	3
091002/0	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3	3	3	3	3
091003/0	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3	3	3	3	3
091009/0	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3	3	3	3	3
099000/0	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3	3	3	3	3
101011/0	Matanza de ganado bovino	1,5	1,5	1	0,5	0

101012/0	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,5	1,5	1	0,5	0
101013/0	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,5	1,5	1	0,5	0
101020/0	Producción y procesamiento de carne de aves	1,5	1,5	1	0,5	0
101030/0	Elaboración de fiambres y embutidos	1,5	1,5	1	0,5	0
101040/0	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,5	1,5	1	0,5	0
101091/0	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,5	1,5	1	0,5	0
101099/0	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
102001/0	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,5	1,5	1	0,5	0
102002/0	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,5	1,5	1	0,5	0
102003/0	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,5	1,5	1	0,5	0
103011/0	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,5	1,5	1	0,5	0
103011/1	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0	0	0	0	0
103012/0	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	1,5	1	0,5	0
103020/0	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,5	1,5	1	0,5	0
103030/0	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,5	1,5	1	0,5	0
103091/0	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,5	1,5	1	0,5	0
103099/0	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,5	1,5	1	0,5	0
104011/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,5	1,5	1	0,5	0
104012/0	Elaboración de aceite de oliva	1,5	1,5	1	0,5	0

104013/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,5	1,5	1	0,5	0
104020/0	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1	1,5	1	0,5	0
105010/0	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5	1,5	1	0,5	0
105020/0	Elaboración de quesos	1,5	1,5	1	0,5	0
105030/0	Elaboración industrial de helados	1,5	1,5	1	0,5	0
105090/0	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
106110/0	Molienda de trigo	1,5	1,5	1	0,5	0
106120/0	Preparación de arroz	1,5	1,5	1	0,5	0
106131/0	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	1,5	1	0,5	0
106139/0	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,5	1,5	1	0,5	0
106200/0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,5	1,5	1	0,5	0
107110/0	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,5	1,5	1	0,5	0
107121/0	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,5	1,5	1	0,5	0
107129/0	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
107200/0	Elaboración de azúcar	1,5	1,5	1	0,5	0
107301/0	Elaboración de cacao y chocolate	1,5	1,5	1	0,5	0
107309/0	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
107410/0	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,5	1,5	1	0,5	0
107420/0	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,5	1,5	1	0,5	0
107500/0	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,5	1,5	1	0,5	0
107911/0	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	1,5	1	0,5	0
107912/0	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5	1,5	1	0,5	0
107920/0	Preparación de hojas de té	1,5	1,5	1	0,5	0
107931/0	Molienda de yerba mate	1,5	1,5	1	0,5	0
107939/0	Elaboración de yerba mate	1,5	1,5	1	0,5	0

107991/0	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,5	1,5	1	0,5	0
107992/0	Elaboración de vinagres	1,5	1,5	1	0,5	0
107999/0	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
108000/0	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5	1,5	1	0,5	0
109000/0	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1,5	1,5	1	0,5	0
110100/0	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,5	1,5	1	0,5	0
110211/0	Elaboración de mosto	1,5	1,5	1	0,5	0
110212/0	Elaboración de vinos	1,5	1,5	1	0,5	0
110290/0	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,5	1,5	1	0,5	0
110300/0	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,5	1,5	1	0,5	0
110411/0	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	1,5	1	0,5	0
110412/0	Fabricación de sodas	1,5	1,5	1	0,5	0
110420/0	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,5	1,5	1	0,5	0
110491/0	Elaboración de hielo	1,5	1,5	1	0,5	0
110492/0	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
120010/0	Preparación de hojas de tabaco	1,5	1,5	1	0,5	0
120091/0	Elaboración de cigarrillos	1,5	1,5	1	0,5	0
120099/0	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
131110/0	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,5	1,5	1	0,5	0
131120/0	Preparación de fibras animales de uso textil	1,5	1,5	1	0,5	0
131131/0	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,5	1,5	1	0,5	0
131132/0	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,5	1,5	1	0,5	0
131139/0	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,5	1,5	1	0,5	0
131201/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1,5	1	0,5	0

131202/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1,5	1	0,5	0
131209/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1,5	1	0,5	0
131300/0	Acabado de productos textiles	1,5	1,5	1	0,5	0
139100/0	Fabricación de tejidos de punto	1,5	1,5	1	0,5	0
139201/0	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	1,5	1	0,5	0
139202/0	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	1,5	1	0,5	0
139203/0	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	1,5	1	0,5	0
139204/0	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	1,5	1	0,5	0
139209/0	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,5	1,5	1	0,5	0
139300/0	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	1,5	1	0,5	0
139400/0	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5	1,5	1	0,5	0
139900/0	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
141110/0	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5	1,5	1	0,5	0
141120/0	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,5	1,5	1	0,5	0
141130/0	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,5	1,5	1	0,5	0
141140/0	Confección de prendas deportivas	1,5	1,5	1	0,5	0
141191/0	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,5	1,5	1	0,5	0
141199/0	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,5	1,5	1	0,5	0
141201/0	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5	1,5	1	0,5	0
141202/0	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5	1,5	1	0,5	0

142000/0	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,5	1,5	1	0,5	0
143010/0	Fabricación de medias	1,5	1,5	1	0,5	0
143020/0	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,5	1,5	1	0,5	0
149000/0	Servicios industriales para la industria confeccionista	5	4,75	4,5	4,25	4
151100/0	Curtido y terminación de cueros	1,5	1,5	1	0,5	0
151200/0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
152011/0	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5	1,5	1	0,5	0
152021/0	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5	1,5	1	0,5	0
152031/0	Fabricación de calzado deportivo	1,5	1,5	1	0,5	0
152040/0	Fabricación de partes de calzado	1,5	1,5	1	0,5	0
161001/0	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,5	1,5	1	0,5	0
161002/0	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,5	1,5	1	0,5	0
162100/0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
162201/0	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,5	1,5	1	0,5	0
162202/0	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	1,5	1	0,5	0
162300/0	Fabricación de recipientes de madera	1,5	1,5	1	0,5	0
162901/0	Fabricación de ataúdes	1,5	1,5	1	0,5	0
162902/0	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	1,5	1	0,5	0
162903/0	Fabricación de productos de corcho	1,5	1,5	1	0,5	0
162909/0	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,5	1,5	1	0,5	0
170101/0	Fabricación de pasta de madera	1,5	1,5	1	0,5	0

170102/0	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,5	1,5	1	0,5	0
170201/0	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,5	1,5	1	0,5	0
170202/0	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,5	1,5	1	0,5	0
170910/0	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,5	1,5	1	0,5	0
170990/0	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
181101/0	Impresión de diarios y revistas	1,5	1,5	1	0,5	0
181109/0	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,5	1,5	1	0,5	0
181200/0	Servicios relacionados con la impresión	5	4,75	4,5	4,25	4
182000/0	Reproducción de grabaciones	5	4,75	4,5	4,25	4
191000/0	Fabricación de productos de hornos de coque	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
192001/0	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1	1	1	1	1
192002/0	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
201110/0	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
201110/3	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3	3	3	3	3
201120/0	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,5	1,5	1	0,5	0
201130/0	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5	1,5	1	0,5	0
201140/0	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,5	1,5	1	0,5	0
201180/0	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
201191/0	Producción e industrialización de metanol	1,5	1,5	1	0,5	0
201199/0	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
201210/0	Fabricación de alcohol	1,5	1,5	1	0,5	0
201220/0	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,5	1,5	1	0,5	0
201300/0	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5	1,5	1	0,5	0

201401/0	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	1,5	1	0,5	0
201409/0	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
202101/0	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5	1,5	1	0,5	0
202200/0	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,5	1,5	1	0,5	0
202311/0	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	1,5	1	0,5	0
202312/0	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	1,5	1	0,5	0
202320/0	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5	1,5	1	0,5	0
202906/0	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,5	1,5	1	0,5	0
202907/0	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5	1,5	1	0,5	0
202908/0	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
203000/0	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5	1,5	1	0,5	0
204000/0	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	5	4,75	4,5	4,25	4
210010/0	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5	1,5	1	0,5	0
210020/0	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5	1,5	1	0,5	0
210030/0	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,5	1,5	1	0,5	0
210090/0	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
221110/0	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5	1,5	1	0,5	0
221120/0	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,5	1,5	1	0,5	0

221901/0	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,5	1,5	1	0,5	0
221909/0	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
222010/0	Fabricación de envases plásticos	1,5	1,5	1	0,5	0
222090/0	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,5	1,5	1	0,5	0
231010/0	Fabricación de envases de vidrio	1,5	1,5	1	0,5	0
231020/0	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5	1,5	1	0,5	0
231090/0	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
239100/0	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5	1,5	1	0,5	0
239201/0	Fabricación de ladrillos	1,5	1,5	1	0,5	0
239201/3	Fabricación de ladrillos	1,5	1,5	1	0,5	0
239202/0	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5	1,5	1	0,5	0
239209/0	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
239310/0	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,5	1,5	1	0,5	0
239391/0	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	1,5	1	0,5	0
239399/0	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
239410/0	Elaboración de cemento	1,5	1,5	1	0,5	0
239421/0	Elaboración de yeso	1,5	1,5	1	0,5	0
239422/0	Elaboración de cal	1,5	1,5	1	0,5	0
239510/0	Fabricación de mosaicos	1,5	1,5	1	0,5	0
239591/0	Elaboración de hormigón	1,5	1,5	1	0,5	0
239592/0	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,5	1,5	1	0,5	0
239593/0	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,5	1,5	1	0,5	0
239600/0	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5	1,5	1	0,5	0
239900/0	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0

241001/0	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,5	1,5	1	0,5	0
241009/0	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
242010/0	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5	1,5	1	0,5	0
242090/0	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,5	1,5	1	0,5	0
243100/0	Fundición de hierro y acero	1,5	1,5	1	0,5	0
243200/0	Fundición de metales no ferrosos	1,5	1,5	1	0,5	0
251101/0	Fabricación de carpintería metálica	1,5	1,5	1	0,5	0
251102/0	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,5	1,5	1	0,5	0
251200/0	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5	1,5	1	0,5	0
251300/0	Fabricación de generadores de vapor	1,5	1,5	1	0,5	0
252000/0	Fabricación de armas y municiones	1,5	1,5	1	0,5	0
259100/0	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,5	1,5	1	0,5	0
259200/0	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,5	1,5	1	0,5	0
259301/0	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5	1,5	1	0,5	0
259302/0	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1,5	1,5	1	0,5	0
259309/0	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
259910/0	Fabricación de envases metálicos	1,5	1,5	1	0,5	0
259991/0	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	1,5	1	0,5	0
259992/0	Fabricación de cajas de seguridad	1,5	1,5	1	0,5	0
259993/0	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	1,5	1	0,5	0

259999/0	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
261000/0	Fabricación de componentes electrónicos	1,5	1,5	1	0,5	0
262000/0	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,5	1,5	1	0,5	0
263000/0	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,5	1,5	1	0,5	0
264000/0	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5	1,5	1	0,5	0
265101/0	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5	1,5	1	0,5	0
265102/0	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5	1,5	1	0,5	0
265200/0	Fabricación de relojes	1,5	1,5	1	0,5	0
266010/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,5	1,5	1	0,5	0
266090/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
267001/0	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,5	1,5	1	0,5	0
267002/0	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5	1,5	1	0,5	0
268000/0	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,5	1,5	1	0,5	0
271010/0	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5	1,5	1	0,5	0
271010/1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0	0	0	0	0
271020/0	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5	1,5	1	0,5	0

271020/1	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0	0	0	0	0
272000/0	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,5	1,5	1	0,5	0
273110/0	Fabricación de cables de fibra óptica	1,5	1,5	1	0,5	0
273190/0	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
274000/0	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5	1,5	1	0,5	0
275010/0	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,5	1,5	1	0,5	0
275020/0	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,5	1,5	1	0,5	0
275091/0	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,5	1,5	1	0,5	0
275092/0	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	1,5	1	0,5	0
275099/0	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
279000/0	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
281100/0	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,5	1,5	1	0,5	0
281201/0	Fabricación de bombas	1,5	1,5	1	0,5	0
281301/0	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,5	1,5	1	0,5	0
281400/0	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5	1,5	1	0,5	0
281500/0	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,5	1,5	1	0,5	0
281600/0	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,5	1,5	1	0,5	0
281700/0	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,5	1,5	1	0,5	0

281900/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
282110/0	Fabricación de tractores	1,5	1,5	1	0,5	0
282120/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,5	1,5	1	0,5	0
282120/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0	0	0	0	0
282130/0	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,5	1,5	1	0,5	0
282200/0	Fabricación de máquinas herramienta	1,5	1,5	1	0,5	0
282300/0	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5	1,5	1	0,5	0
282300/1	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0	0	0	0	0
282400/0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5	1,5	1	0,5	0
282400/1	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0	0	0	0	0
282500/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5	1,5	1	0,5	0
282500/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0	0	0	0	0
282600/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5	1,5	1	0,5	0
282600/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0	0	0	0	0
282901/0	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	1,5	1	0,5	0
282901/1	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0	0	0	0	0
282909/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0

282909/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0	0	0	0	0
291000/0	Fabricación de vehículos automotores	1,5	1,5	1	0,5	0
291000/3	Fabricación de vehículos automotores	5	5	5	5	5
292000/0	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5	1,5	1	0,5	0
293011/0	Rectificación de motores	1,5	1,5	1	0,5	0
293090/0	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
301100/0	Construcción y reparación de buques	1,5	1,5	1	0,5	0
301200/0	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,5	1,5	1	0,5	0
302000/0	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,5	1,5	1	0,5	0
303000/0	Fabricación y reparación de aeronaves	1,5	1,5	1	0,5	0
303000/1	Fabricación y reparación de aeronaves	0	0	0	0	0
309100/0	Fabricación de motocicletas	1,5	1,5	1	0,5	0
309200/0	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,5	1,5	1	0,5	0
309900/0	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
310010/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5	1,5	1	0,5	0
310020/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,5	1,5	1	0,5	0
310030/0	Fabricación de somieres y colchones	1,5	1,5	1	0,5	0
321011/0	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,5	1,5	1	0,5	0
321012/0	Fabricación de objetos de platería	1,5	1,5	1	0,5	0
321020/0	Fabricación de bijouterie	1,5	1,5	1	0,5	0
322001/0	Fabricación de instrumentos de música	1,5	1,5	1	0,5	0

323001/0	Fabricación de artículos de deporte	1,5	1,5	1	0,5	0
324000/0	Fabricación de juegos y juguetes	1,5	1,5	1	0,5	0
329010/0	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	1,5	1	0,5	0
329020/0	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,5	1,5	1	0,5	0
329030/0	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,5	1,5	1	0,5	0
329040/0	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,5	1,5	1	0,5	0
329091/0	Elaboración de sustrato	1,5	1,5	1	0,5	0
329099/0	Industrias manufactureras n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
329099/1	Industrias manufactureras n.c.p.	0	0	0	0	0
331101/0	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5	5	5	5	5
331210/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5	5	5	5	5
331220/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5	5	5	5	5
331220/1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0	0	0	0	0
331290/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5	5	5	5	5
331301/0	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5	5	5	5	5
331400/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5	5	5	5	5
331900/0	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5	5	5	5	5
332000/0	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5	5	5	5	5
351110/0	Generación de energía térmica convencional	1,8	1,8	1,5	1	0
351120/0	Generación de energía térmica nuclear	1,8	1,8	1,5	1	0

351130/0	Generación de energía hidráulica	1,8	1,8	1,5	1	0
351191/0	Generación de energías a partir de biomasa	1,8	1,8	1,5	1	0
351199/0	Generación de energías n.c.p.	1,8	1,8	1,5	1	0
351201/0	Transporte de energía eléctrica	5	3,75	2,5	1,25	0
351310/0	Comercio mayorista de energía eléctrica	5	3,75	2,5	1,25	0
351320/0	Distribución de energía eléctrica	4	3,75	2,5	1,25	0
352010/0	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3	3	3	3	3
352021/0	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3	3	3	3	3
352022/0	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	5	3,75	2,5	1,25	0
353001/0	Suministro de vapor y aire acondicionado	5	4,75	4,5	4,25	4
360010/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	4	3	2	1	0
360020/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	4	3	2	1	0
370000/0	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5	4,75	4,5	4,25	4
381100/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	5	4,75	4,5	4,25	4
381200/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5	5	5	5	5
382010/0	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5	5	5	5	5
382020/0	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5	5	5	5	5
390000/0	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5	5	5	5	5
410011/0	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	3	2,5	2	2	2
410021/0	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	3	2,5	2	2	2
421000/0	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	3	2,5	2	2	2

422100/0	Perforación de pozos de agua	3	2,5	2	2	2
422200/0	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	3	2,5	2	2	2
429010/0	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3	2,5	2	2	2
429090/0	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	3	2,5	2	2	2
431100/0	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	3	2,5	2	2	2
431210/0	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	3	2,5	2	2	2
431220/0	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	3	2,5	2	2	2
432110/0	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3	2,5	2	2	2
432190/0	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	3	2,5	2	2	2
432200/0	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	3	2,5	2	2	2
432910/0	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3	2,5	2	2	2
432920/0	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	3	2,5	2	2	2
432990/0	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	3	2,5	2	2	2
433010/0	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	3	2,5	2	2	2
433020/0	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	3	2,5	2	2	2
433030/0	Colocación de cristales en obra	3	2,5	2	2	2
433040/0	Pintura y trabajos de decoración	3	2,5	2	2	2
433090/0	Terminación de edificios n.c.p.	3	2,5	2	2	2
439100/0	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3	2,5	2	2	2

439910/0	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3	2,5	2	2	2
439990/0	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	3	2,5	2	2	2
451111/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5	5	5	5	5
451112/3	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	10	10	10	10
451191/0	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5	5	5	5	5
451192/0	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	6	5	4	4	4
451211/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5	5	5	5	5
451212/0	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	6	5	4	4	4
451291/0	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5	5	5	5	5
451292/0	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	6	5	4	4	4
452101/0	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5	5	5	5	5
452210/0	Reparación de cámaras y cubiertas	5	5	5	5	5
452220/0	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5	5	5	5	5
452300/0	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5	5	5	5	5
452401/0	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5	5	5	5	5
452500/0	Tapizado y retapizado de automotores	5	5	5	5	5
452600/0	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5	5	5	5	5

452700/0	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5	5	5	5	5
452800/0	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5	5	5	5	5
452910/0	Instalación y reparación de equipos de GNC	5	5	5	5	5
452990/0	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5	5	5	5	5
453100/0	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5	5	5	5	5
453210/0	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5	5	5	5	5
453220/0	Venta al por menor de baterías	5	5	5	5	5
453291/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5	5	5	5	5
453292/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5	5	5	5	5
454011/0	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5	5	5	5	5
454012/0	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5	5	5	5	5
454020/0	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5	5	5	5	5
461011/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5	5
461012/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5	5	5	5	5
461013/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5	5	5	5	5
461014/0	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5	5
461019/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5	5	5	5	5
461021/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5	5	5	5	5

461022/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5	5	5	5	5
461029/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5	5	5	5	5
461031/0	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5	5	5	5	5
461032/0	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5	5	5	5	5
461039/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5	5	5	5	5
461040/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5	5	5	5	5
461091/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5	5	5	5	5
461092/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5	5	5	5	5
461093/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5	5	5	5	5
461094/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5	5	5	5	5
461095/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5	5	5	5	5
461099/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5	5
462111/0	Acopio de algodón	5	5	5	5	5
462112/0	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5	5	5	5	5
462120/0	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5	5	5	5	5

462131/0	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5	5
462132/0	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5	5	5	5	5
462190/0	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5	5	5	5	5
462201/0	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5	5	5	5	5
462209/0	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5	5	5	5	5
463111/0	Venta al por mayor de productos lácteos	5	5	5	5	5
463112/0	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5	5	5	5	5
463121/0	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5	5	5	5	5
463129/0	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5	5	5	5	5
463130/0	Venta al por mayor de pescado	5	5	5	5	5
463140/0	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	5	5	5	5	5
463151/0	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5	5	5	5	5
463152/0	Venta al por mayor de azúcar	5	5	5	5	5
463153/0	Venta al por mayor de aceites y grasas	5	5	5	5	5
463154/0	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5	5	5	5	5
463159/0	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5	5	5	5	5
463160/0	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5	5	5	5	5
463170/0	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5	5	5	5	5

463180/0	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5	5	5	5	5
463191/0	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5	5	5	5	5
463199/0	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5	5	5	5	5
463211/0	Venta al por mayor de vino	5	5	5	5	5
463212/0	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5	5	5	5	5
463219/0	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5	5	5	5	5
463220/0	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5	5	5	5	5
463300/0	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	7	5	5	5	5
464111/0	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5	5	5	5	5
464112/0	Venta al por mayor de artículos de mercería	5	5	5	5	5
464113/0	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5	5	5	5	5
464114/0	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5	5	5	5	5
464119/0	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5	5	5	5	5
464121/0	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5	5	5	5	5
464122/0	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5	5	5	5	5
464129/0	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5	5	5	5	5
464130/0	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5	5	5	5	5
464141/0	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5	5	5	5	5
464142/0	Venta al por mayor de suelas y afines	5	5	5	5	5
464149/0	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5	5	5	5	5
464150/0	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5	5	5	5	5

464211/1	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0	0	0	0	0
464212/1	Venta al por mayor de diarios y revistas	0	0	0	0	0
464221/0	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5	5	5	5	5
464221/1	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0	0	0	0	0
464222/0	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5	5	5	5	5
464222/1	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0	0	0	0	0
464223/0	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5	5	5	5	5
464310/0	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5	5	5	5	5
464320/0	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5	5	5	5	5
464330/0	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5	5	5	5	5
464340/0	Venta al por mayor de productos veterinarios	5	5	5	5	5
464410/0	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5	5	5	5	5
464420/0	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5	5	5	5	5
464501/0	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5	5	5	5	5
464502/0	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5	5	5	5	5
464610/0	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5	5	5	5	5
464620/0	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5	5	5	5	5
464631/0	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5	5	5	5	5

464632/0	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5	5	5	5	5
464910/0	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5	5	5	5	5
464920/0	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5	5	5	5	5
464930/0	Venta al por mayor de juguetes	5	5	5	5	5
464940/0	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5	5	5	5	5
464950/0	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5	5	5	5	5
464991/0	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5	5	5	5	5
464999/0	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5	5	5	5	5
465100/0	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5	5	5	5	5
465210/0	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5	5	5	5	5
465220/0	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5	5	5	5	5
465310/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5	5	5	5	5
465320/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5	5	5	5	5
465330/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5	5	5	5	5
465340/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5	5	5	5	5
465350/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5	5	5	5	5

465360/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5	5	5	5	5
465390/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5	5	5	5	5
465400/0	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5	5	5	5	5
465500/0	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5	5	5	5	5
465610/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5	5	5	5	5
465690/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5	5	5	5	5
465910/0	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5	5	5	5	5
465920/0	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5	5	5	5	5
465930/0	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5	5	5	5	5
465990/0	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5	5	5	5	5
466111/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2	2	2	2	2
466112/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2	2	2	2	2
466119/0	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2	2	2	2	2
466121/0	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3	3	3	3	3
466122/0	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	2	2	2	2	2

466123/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2	2	2	2	2
466129/0	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2	2	2	2	2
466200/0	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5	5	5	5	5
466310/0	Venta al por mayor de aberturas	5	5	5	5	5
466320/0	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5	5	5	5	5
466330/0	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5	5	5	5	5
466340/0	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5	5	5	5	5
466350/0	Venta al por mayor de cristales y espejos	5	5	5	5	5
466360/0	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5	5	5	5	5
466370/0	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5	5	5	5	5
466391/0	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5	5	5	5	5
466399/0	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5	5	5	5	5
466910/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5	5	5	5	5
466920/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5	5	5	5	5
466931/0	Venta al por mayor de artículos de plástico	5	5	5	5	5
466932/0	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	4	4	4	4	4
466932/1	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0	0	0	0	0

466939/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5	5	5	5	5
466940/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5	5	5	5	5
466990/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5	5	5	5	5
469010/0	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5	5	5	5	5
469090/0	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5	5	5	5	5
471110/0	Venta al por menor en hipermercados	5	5	5	5	5
471110/3	Venta al por menor en hipermercados	5	5	5	5	5
471120/0	Venta al por menor en supermercados	5	5	5	5	5
471120/3	Venta al por menor en supermercados	5	5	5	5	5
471130/0	Venta al por menor en minimercados	5	5	5	5	5
471191/0	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5	5	5	5	5
471192/0	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5	5	5	5	5
471900/0	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5	5	5	5	5
472111/0	Venta al por menor de productos lácteos	5	5	5	5	5
472112/0	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5	5	5	5	5
472120/0	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5	5	5	5	5
472130/0	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5	5	5	5	5
472140/0	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5	5	5	5	5

472150/0	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5	5	5	5	5
472160/0	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5	5	5	5	5
472171/0	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5	5	5	5	5
472172/0	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5	5	5	5	5
472172/3	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2	2	2	2	2
472190/0	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5	5	5	5	5
472200/0	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5	5	5	5	5
472300/0	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5	5	5	5	5
473001/0	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5	5	5	5	5
473002/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	2	2	2	2	2
473003/0	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley número 23.966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	2	2	2	2	2
473009/0	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5	5	5	5	5
474010/0	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5	5	5	5	5
474020/0	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5	5	5	5	5
475110/0	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5	5	5	5	5
475120/0	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5	5	5	5	5

475190/0	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5	5	5	5	5
475210/0	Venta al por menor de aberturas	5	5	5	5	5
475220/0	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5	5	5	5	5
475230/0	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5	5	5	5	5
475240/0	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5	5	5	5	5
475250/0	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5	5	5	5	5
475260/0	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5	5	5	5	5
475270/0	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5	5	5	5	5
475290/0	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5	5	5	5	5
475300/0	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5	5	5	5	5
475410/0	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5	5	5	5	5
475420/0	Venta al por menor de colchones y somieres	5	5	5	5	5
475430/0	Venta al por menor de artículos de iluminación	5	5	5	5	5
475440/0	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5	5	5	5	5
475490/0	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5	5	5	5	5
476111/1	Venta al por menor de libros	0	0	0	0	0
476112/1	Venta al por menor de libros con material condicionado	0	0	0	0	0
476121/0	Venta al por menor de diarios y revistas	5	5	5	5	5
476122/0	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5	5	5	5	5

476130/0	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5	5	5	5	5
476200/0	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5	5	5	5	5
476310/0	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5	5	5	5	5
476320/0	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5	5	5	5	5
476400/0	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5	5	5	5	5
477110/0	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5	5	5	5	5
477120/0	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5	5	5	5	5
477130/0	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5	5	5	5	5
477140/0	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5	5	5	5	5
477150/0	Venta al por menor de prendas de cuero	5	5	5	5	5
477190/0	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5	5	5	5	5
477210/0	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5	5	5	5	5
477220/0	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5	5	5	5	5
477230/0	Venta al por menor de calzado deportivo	5	5	5	5	5
477290/0	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5	5	5	5	5
477311/0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5	5	5	5	5
477311/1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0	0	0	0	0
477312/0	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5	5	5	5	5
477312/1	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0	0	0	0	0
477320/0	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5	5	5	5	5

477330/0	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5	5	5	5	5
477410/0	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5	5	5	5	5
477420/0	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5	5	5	5	5
477430/0	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5	5	5	5	5
477440/0	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5	5	5	5	5
477450/0	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5	5	5	5	5
477461/0	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2	2	2	2	2
477462/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2	2	2	2	2
477469/0	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3	3	3	3	3
477469/1	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0	0	0	0	0
477470/0	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5	5	5	5	5
477480/0	Venta al por menor de obras de arte	5	5	5	5	5
477490/0	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5	5	5	5	5
477490/3	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5	5	5	5	5
477810/0	Venta al por menor de muebles usados	5	5	5	5	5
477820/0	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5	5	5	5	5
477830/0	Venta al por menor de antigüedades	5	5	5	5	5
477840/0	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5	5	5	5	5

477890/0	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5	5	5	5	5
478010/0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5	5	5	5	5
478090/0	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5	5	5	5	5
479101/0	Venta al por menor por internet	5	5	5	5	5
479109/0	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5	5	5	5	5
479900/0	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5	5	5	5	5
491110/0	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	3	2	1	0	0
491120/0	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	3	2	1	0	0
491201/0	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	3	3	3	3	3
491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas	3	2	1	0	0
492110/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	3	2	1	0	0
492120/0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	3	2	1	0	0
492130/0	Servicio de transporte escolar	3	2	1	0	0
492140/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	3	2	1	0	0
492150/0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	3	2	1	0	0
492160/0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	3	2	1	0	0
492170/0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	3	2	1	0	0

492180/0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	3	2	1	0	0
492190/0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	3	2	1	0	0
492210/0	Servicios de mudanza	3	2	1	0	0
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales	3	2	1	0	0
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	3	2	1	0	0
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales	3	2	1	0	0
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna	3	2	1	0	0
492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	3	2	1	0	0
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	3	2	1	0	0
492291/0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3	3	3	3	3
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	3	2	1	0	0
493110/0	Servicio de transporte por oleoductos	3	3	3	3	3
493120/0	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3	3	3	3	3
493200/0	Servicio de transporte por gasoductos	3	3	3	3	3
501100/0	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	3	2	1	0	0
501201/0	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	3	3	3	3	3
501209/0	Servicio de transporte marítimo de carga	3	2	1	0	0
502101/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	3	2	1	0	0
502200/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	3	2	1	0	0
511000/0	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	3	2	1	0	0
512000/0	Servicio de transporte aéreo de cargas	3	2	1	0	0
521010/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3	2	1	0	0
521020/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	5	5	5	5	5
521030/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	5	5	5	5	5

522010/0	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	5	5	5	5	5
522020/0	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	5	5	5	5	5
522091/0	Servicios de usuarios directos de zona franca	5	5	5	5	5
522092/0	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5	5	5	5	5
522099/0	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5	5	5	5	5
523011/0	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5	5	5	5	5
523019/0	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5	5
523020/0	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5	5	5	5	5
523031/0	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	5	5	5	5	5
523032/0	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5	5	5	5	5
523039/0	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5	5	5	5	5
523090/0	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5	5
524110/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5	5	5	5	5
524120/0	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5	5	5	5	5
524130/0	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5	5	5	5	5
524190/0	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5	5	5	5	5
524210/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5	5	5	5	5
524220/0	Servicios de guarderías náuticas	5	5	5	5	5
524230/0	Servicios para la navegación	5	5	5	5	5

524290/0	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5	5	5	5	5
524310/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5	5	5	5	5
524320/0	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5	5	5	5	5
524330/0	Servicios para la aeronavegación	5	5	5	5	5
524390/0	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5	5	5	5	5
530010/0	Servicio de correo postal	5	5	5	5	5
530090/0	Servicios de mensajerías.	5	5	5	5	5
551010/0	Servicios de alojamiento por hora	5	5	5	5	5
551021/0	Servicios de alojamiento en pensiones	4	4	4	4	4
551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4	4	4	4	4
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4	4	4	4	4
551090/0	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4	4	4	4	4
552000/0	Servicios de alojamiento en campings	4	4	4	4	4
561011/0	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4	4	4	4	4
561012/0	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4	4	4	4	4
561013/0	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4	4	4	4	4
561014/0	Servicios de expendio de bebidas en bares	4	4	4	4	4
561019/0	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4	4	4	4	4
561020/0	Servicios de preparación de comidas para llevar	4	4	4	4	4
561030/0	Servicio de expendio de helados	4	4	4	4	4

561040/0	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4	4	4	4	4
562010/0	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4	4	4	4	4
562091/0	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4	4	4	4	4
562099/0	Servicios de comidas n.c.p.	4	4	4	4	4
581100/1	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0	0	0	0	0
581200/1	Edición de directorios y listas de correos	0	0	0	0	0
581300/0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,5	1,5	1	0,5	0
581300/1	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0	0	0	0	0
581900/0	Edición n.c.p.	1,5	1,5	1	0,5	0
591110/0	Producción de filmes y videocintas	5	5	5	5	5
591120/0	Postproducción de filmes y videocintas	5	5	5	5	5
591200/0	Distribución de filmes y videocintas	5	5	5	5	5
591300/0	Exhibición de filmes y videocintas	5	5	5	5	5
592000/0	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5	5	5	5	5
601000/0	Emisión y retransmisión de radio	5	5	5	5	5
602100/0	Emisión y retransmisión de televisión abierta	5	5	5	5	5
602200/0	Operadores de televisión por suscripción.	5	5	5	5	5
602310/0	Emisión de señales de televisión por suscripción	5	5	5	5	5
602320/0	Producción de programas de televisión	5	5	5	5	5
602320/3	Producción de programas de televisión	2	2	2	2	2
602900/0	Servicios de televisión n.c.p	5	5	5	5	5
611010/0	Servicios de locutorios	5	5	5	5	5
611090/0	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5	4	3	3	3
612000/0	Servicios de telefonía móvil	7	6,5	6	5,5	5

613000/0	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	5	4	3	3	3
614010/0	Servicios de proveedores de acceso a internet	5	4	3	3	3
614090/0	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	5	4	3	3	3
619000/0	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	5	4	3	3	3
620101/0	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	5	5	5	5	5
620102/0	Desarrollo de productos de software específicos	5	5	5	5	5
620103/0	Desarrollo de software elaborado para procesadores	5	5	5	5	5
620104/0	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5	5	5	5	5
620200/0	Servicios de consultores en equipo de informática	5	5	5	5	5
620300/0	Servicios de consultores en tecnología de la información	5	5	5	5	5
620900/0	Servicios de informática n.c.p.	5	5	5	5	5
631110/0	Procesamiento de datos	5	5	5	5	5
631120/0	Hospedaje de datos	5	5	5	5	5
631190/0	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	5	5	5	5	5
631201/0	Portales web por suscripción	5	5	5	5	5
631202/0	Portales web	5	5	5	5	5
639100/0	Agencias de noticias	5	5	5	5	5
639900/0	Servicios de información n.c.p.	5	5	5	5	5
641100/0	Servicios de la banca central	6	5,5	5	5	5
641910/0	Servicios de la banca mayorista	6	5,5	5	5	5
641920/0	Servicios de la banca de inversión	6	5,5	5	5	5
641930/0	Servicios de la banca minorista	6	5,5	5	5	5
641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	6	5,5	5	5	5
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6	5,5	5	5	5
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6	5,5	5	5	5

642000/0	Servicios de sociedades de cartera	7	7	6	5	5
643001/0	Servicios de fideicomisos	7	7	6	5	5
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	7	7	6	5	5
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing	7	7	6	5	5
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	7	7	6	5	5
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	7	7	6	5	5
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.	7	7	6	5	5
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	7	7	6	5	5
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	7	7	6	5	5
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	7	7	6	5	5
649999/1	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	0	0	0	0	0
651110/0	Servicios de seguros de salud	5	4,75	4,5	4,25	4
651120/0	Servicios de seguros de vida	5	4,75	4,5	4,25	4
651130/0	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5	4,75	4,5	4,25	4
651210/0	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5	4,75	4,5	4,25	4
651220/0	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5	5	5	5	5
651310/0	Obras Sociales	5	4,75	4,5	4,25	4
651320/0	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	5	4,75	4,5	4,25	4
652000/0	Reaseguros	5	4,75	4,5	4,25	4
653000/0	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	5	4,75	4,5	4,25	4
661111/0	Servicios de mercados y cajas de valores	7	7	6	5	5
661121/0	Servicios de mercados a término	7	7	6	5	5
661131/0	Servicios de bolsas de comercio	7	7	6	5	5

661910/0	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	7	7	6	5	5
661920/0	Servicios de casas y agencias de cambio	7	7	6	5	5
661930/0	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5	5	5	5	5
661991/0	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	7	7	6	5	5
661992/0	Servicios de administradoras de vales y tickets	7	7	6	5	5
661999/0	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5	5	5	5	5
662010/0	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5	5	5	5	5
662020/0	Servicios de productores y asesores de seguros	5	5	5	5	5
662090/0	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5	5	5	5	5
663000/0	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5	5	5	5	5
681010/0	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	6	5	4	4	4
681020/0	Servicios de alquiler de consultorios médicos	6	5	4	4	4
681098/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	6	5	4	4	4
681098/1	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0	0	0	0	0
681098/3	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	6	5	4	4	4
681099/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	6	5	4	4	4
682010/0	Servicios de administración de consorcios de edificios	5	5	5	5	5

682091/0	Servicios prestados por inmobiliarias	6	5	4	4	4
682099/0	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	6	5	4	4	4
691001/0	Servicios jurídicos	5	5	5	5	5
691002/0	Servicios notariales	5	5	5	5	5
692000/0	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	5	5	5	5	5
702010/0	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5	5	5	5	5
702091/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5	5	5	5	5
702092/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5	5	5	5	5
702099/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5	5	5	5	5
711001/0	Servicios relacionados con la construcción.	5	5	5	5	5
711002/0	Servicios geológicos y de prospección	5	5	5	5	5
711003/0	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	5	5	5	5	5
711009/0	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5	5	5	5	5
712000/0	Ensayos y análisis técnicos	5	5	5	5	5
721010/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5	5	5	5	5
721020/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5	5	5	5	5
721030/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5	5	5	5	5

721090/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5	5	5	5	5
721090/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0	5	5	5	5
722010/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5	5	5	5	5
722020/0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5	5	5	5	5
731001/0	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	6	5	5	5	5
731009/0	Servicios de publicidad n.c.p.	6	5	5	5	5
731009/1	Servicios de publicidad n.c.p.	0	5	5	5	5
732000/0	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5	5	5	5	5
741000/0	Servicios de diseño especializado	5	5	5	5	5
742000/0	Servicios de fotografía	5	5	5	5	5
749001/0	Servicios de traducción e interpretación	5	5	5	5	5
749002/0	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5	5	5	5	5
749003/0	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5	5	5	5	5
749009/0	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5	5	5	5	5
750000/0	Servicios veterinarios	5	5	5	5	5
771110/0	Alquiler de automóviles sin conductor	5	5	5	5	5
771190/0	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5	5	5	5	5
771210/0	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5	5	5	5	5
771220/0	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5	5	5	5	5
771290/0	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5	5	5	5	5

772010/0	Alquiler de videos y video juegos	5	5	5	5	5
772091/0	Alquiler de prendas de vestir	5	5	5	5	5
772099/0	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5	5	5	5	5
773010/0	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5	5	5	5	5
773020/0	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5	5	5	5	5
773030/0	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5	5	5	5	5
773040/0	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5	5	5	5	5
773090/0	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5	5	5	5	5
774000/0	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5	5	5	5	5
780001/0	Empresas de servicios eventuales según Ley número 24.013 (arts. 75 a 80)	5	5	5	5	5
780009/0	Obtención y dotación de personal	5	5	5	5	5
791101/0	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2	2	2	2	2
791102/0	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	2	2	2	2	2
791201/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2	2	2	2	2
791202/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	2	2	2	2	2
791901/0	Servicios de turismo aventura	4	4	4	4	4
791909/0	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4	4	4	4	4
791909/1	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0	0	0	0	0
801010/0	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3	2	1	0	0
801020/0	Servicios de sistemas de seguridad	5	5	5	5	5
801090/0	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5	5	5	5	5
811000/0	Servicio combinado de apoyo a edificios	5	5	5	5	5
812010/0	Servicios de limpieza general de edificios	5	5	5	5	5

812020/0	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5	5	5	5	5
812091/0	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	5	5	5	5	5
812099/0	Servicios de limpieza n.c.p.	5	5	5	5	5
813000/0	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5	5	5	5	5
821100/0	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5	5	5	5	5
821900/0	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5	5	5	5	5
822001/0	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5	5	5	5	5
822009/0	Servicios de call center n.c.p.	5	5	5	5	5
823000/0	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5	5	5	5	5
829100/0	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5	5	5	5	5
829200/0	Servicios de envase y empaque	2	1,5	1	0,5	0
829200/1	Servicios de envase y empaque	0	0	0	0	0
829901/0	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5	5	5	5	5
829909/0	Servicios empresariales n.c.p.	6	5	4	4	4
829909/1	Servicios empresariales n.c.p.	0	0	0	0	0
841100/1	Servicios generales de la Administración Pública	0	0	0	0	0
841200/0	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	5	4,75	4,5	4,25	4
841300/0	Servicios para la regulación de la actividad económica	5	5	5	5	5
841900/0	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5	5	5	5	5
842100/1	Servicios de asuntos exteriores	0	0	0	0	0
842200/1	Servicios de defensa	0	0	0	0	0

842300/1	Servicios para el orden público y la seguridad	0	0	0	0	0
842400/1	Servicios de justicia	0	0	0	0	0
842500/1	Servicios de protección civil	0	0	0	0	0
843000/0	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	5	4,75	4,5	4,25	4
851010/0	Guarderías y jardines maternos	4	4	4	4	4
851020/0	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4	4	4	4	4
852100/0	Enseñanza secundaria de formación general	4	4	4	4	4
852200/0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4	4	4	4	4
853100/0	Enseñanza terciaria	4	4	4	4	4
853201/0	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4	4	4	4	4
853300/0	Formación de posgrado	4	4	4	4	4
854910/0	Enseñanza de idiomas	4	4	4	4	4
854920/0	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4	4	4	4	4
854930/0	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4	4	4	4	4
854940/0	Enseñanza especial y para discapacitados	4	4	4	4	4
854950/0	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4	4	4	4	4
854960/0	Enseñanza artística	4	4	4	4	4
854990/0	Servicios de enseñanza n.c.p.	4	4	4	4	4
855000/0	Servicios de apoyo a la educación	4	4	4	4	4
861010/0	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	5	4,75	4,5	4,25	4
861020/0	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	5	4,75	4,5	4,25	4
862110/0	Servicios de consulta médica	5	4,75	4,5	4,25	4
862120/0	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	5	4,75	4,5	4,25	4
862130/0	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	5	4,75	4,5	4,25	4
862200/0	Servicios odontológicos	5	4,75	4,5	4,25	4
863110/0	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	5	4,75	4,5	4,25	4

863120/0	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	5	4,75	4,5	4,25	4
863190/0	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	5	4,75	4,5	4,25	4
863200/0	Servicios de tratamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
863300/0	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
864000/0	Servicios de emergencias y traslados	5	4,75	4,5	4,25	4
869010/0	Servicios de rehabilitación física	5	4,75	4,5	4,25	4
869090/0	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	5	4,75	4,5	4,25	4
870100/0	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870210/0	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870220/0	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870910/0	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870920/0	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
870990/0	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5	4,75	4,5	4,25	4
880000/0	Servicios sociales sin alojamiento	5	4,75	4,5	4,25	4
900011/0	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5	5	5	5	5
900021/0	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5	5	5	5	5
900030/0	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5	5	5	5	5
900040/0	Servicios de agencias de ventas de entradas	5	5	5	5	5
900091/0	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5	5	5	5	5
910100/0	Servicios de bibliotecas y archivos	5	5	5	5	5
910200/0	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5	5	5	5	5

910300/0	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5	5	5	5	5
910900/0	Servicios culturales n.c.p.	5	5	5	5	5
920001/0	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	5	5	5	5	5
920009/0	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5	5	5	5	5
931010/0	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5	5	5	5	5
931010/1	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0	0	0	0	0
931020/0	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5	5	5	5	5
931030/0	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5	5	5	5	5
931041/0	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5	5	5	5	5
931042/0	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5	5	5	5	5
931050/0	Servicios de acondicionamiento físico	5	5	5	5	5
931090/0	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5	5	5	5	5
939010/0	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5	5	5	5	5
939020/0	Servicios de salones de juegos	5	5	5	5	5
939030/0	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5	5	5	5	5
939090/0	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5	5	5	5	5
941100/0	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5	5	5	5	5
941200/0	Servicios de organizaciones profesionales	5	5	5	5	5
942000/0	Servicios de sindicatos	5	5	5	5	5
942000/1	Servicios de sindicatos	0	0	0	0	0
949100/1	Servicios de organizaciones religiosas	0	0	0	0	0
949200/0	Servicios de organizaciones políticas	5	5	5	5	5

949910/0	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5	5	5	5	5
949910/1	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0	0	0	0	0
949920/0	Servicios de consorcios de edificios	5	5	5	5	5
949930/1	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	0	0	0	0	0
949990/1	Servicios de asociaciones n.c.p.	0	0	0	0	0
951100/0	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5	5	5	5	5
951200/0	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5	5	5	5	5
952100/0	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5	5	5	5	5
952200/0	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5	5	5	5	5
952300/0	Reparación de tapizados y muebles	5	5	5	5	5
952910/0	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5	5	5	5	5
952920/0	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5	5	5	5	5
952990/0	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5	5	5	5	5
960101/0	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5	5	5	5	5
960102/0	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5	5	5	5	5
960201/0	Servicios de peluquería	5	5	5	5	5
960202/0	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5	5	5	5	5
960300/0	Pompas fúnebres y servicios conexos	5	5	5	5	5
960910/0	Servicios de centros de estética, spa y similares	5	5	5	5	5
960990/0	Servicios personales n.c.p.	5	5	5	5	5
970000/0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5	5	5	5	5
990000/0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5	5	5	5	5

EXENCIONES

Artículo 7°.- Establécese que aquellas actividades de producción primaria detalladas precedentemente, que se encontraren exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301 vigente tributarán la alícuota del 0% (cero por ciento).

Cuando los productores no sean encuadrados como pequeños de acuerdo a la reglamentación del inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301, corresponderá aplicar la alícuota establecida en el artículo 6°.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 9.- Establécese en la suma de pesos siete mil ochocientos (\$7.800,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la Ley I número 1301.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 11.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 12.- Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

CAPÍTULO I ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 13.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Las transferencias de dominio de inmuebles por:
 - I. Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial,
 - II. Aportes de capital a sociedades,
 - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio,
 - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios,
 - V. Transferencia de dominio fiduciario, tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal	ALÍCUOTA
De \$ 1 a \$ 247.000	CINCO POR MIL (5‰)
De \$ 247.001 a \$ 1.660.000	DIEZ POR MIL (10‰)

De \$1.660.001 en adelante	QUINCE POR MIL (15%)
----------------------------	----------------------

- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, cinco por mil(5%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), siete coma cinco por mil(7,5%)

CAPÍTULO II ACTOS EN GENERAL

Artículo 14.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10%)a partir del 01 de enero de 2018, del siete coma cinco por mil (7,5%0) a partir del 1 de enero del 2019, del 5 por mil (5%0) a partir del 1 de enero de 2020, del 2,5 por mil (2,5 %0) a partir del 1 de enero de 2021 y del 0 por mil (0 %0) a partir del 1 de enero de 2022; :

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 916 del Código Civil y Comercial.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.

- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por Ley Nacional número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
 - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f) Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 15.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de

préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).

- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Agencia, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.
No se encuentran comprendidas en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
 - 1) Locación de inmuebles, pesos seiscientos (\$600,00).
 - 2) Locación de obras y servicios, pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
 - 3) Boletos de compra-venta de inmuebles pesos dos mil veinticinco (\$2.025,00).
- i) Vehículos Automotores:
 - 1. La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales tributará el veinte por mil (20‰)
 - 2. La compraventa de vehículos nuevos (0 km) incluidos en los grupos "B-1" a los identificados bajo el código 41 (camiones) y 47 (semirremolques); "B-2" (transporte de pasajeros); "B-3" (acoplados) y para los vehículos del grupo "A-1" utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitarios) y 4 (rural) del artículo 5° de la Ley I número 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los casos el quince por mil (15‰), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.
 - 3. La compraventa de vehículos usados tributará el 20 por mil (20‰)
- j) En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente*, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la Ley I número 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas derivados de la adquisición de dominio)

- k) En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente*, que no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la Ley I número 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la constitución de hipotecas, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto.

CAPÍTULO III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 16.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos doscientos (\$200,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 17.- Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I número 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado Originado en una entrega O recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

CAPÍTULO IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 18.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2407, pesos dos mil veinte cinco (\$ 2.025,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento noventa (\$ 190,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I número 2407, pesos novecientos cuarenta y cinco(\$ 945,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos ochenta(\$ 80,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley Nacional número 19.724, pesos ochenta (\$ 80,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento ochenta (\$ 180,00)cuando:

- 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
- 2) No se modifique la situación de terceros.
- 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- a) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- b) Las escrituras de protesto, pesos ochenta (\$80,00).
- c) Por cada cheque librado en la provincia, pesos dos (\$ 2,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- d) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de abril de 1991, pesos ciento ochenta (\$180,00).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Fíjase en pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la Ley I número 2407 y en pesos doscientos setenta (\$ 270,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I número 2407.

Artículo 20.- Fíjase en la suma de pesos ciento treinta mil (\$ 130.000) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la Ley I número 2407 y el artículo 33, inciso c) de la Ley 2716.

Artículo 21.- Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la Ley I número 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 22.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2018 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TÍTULO IV IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 23.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos trece mil quinientos (\$13.500,00).

TÍTULO V IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 24.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.

- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TÍTULO VI
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 25.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Ley I número 1284:

Grupo "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 580	\$ 1.100	\$ 1.500

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2017 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2018	35.747	49.418	72.056
2017	29.789	41.182	60.047
2016	24.824	34.318	50.039
2015	22.756	31.458	45.867
2014	17.884	24.724	36.049
2013	16.257	22.477	32.770
2012	13.543	18.732	27.312
2011	11.289	15.608	22.752
2010	9.406	13.009	18.959
2009	8.551	11.826	17.237
2008	7.128	9.856	14.367
2007	5.947	8.258	11.977
2006	5.406	7.507	10.919

2005	4.915	6.823	9.953
2004	4.175	5.797	8.455
2003	3.548	4.930	7.193
2002	2.750	3.818	5.568
2001	1.979	2.748	4.004
2000	1.682	2.336	3.406
1999	1.514	2.105	3.065

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS – TRAILERS AUTOTRANSPORTABLE -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 6000 Kgs.	SEGUNDA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	TERCERA De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	CUARTA De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	QUINTA De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	SEXTA Mas de 35001 Kgs.
2018	3.501	5.989	17.114	24.588	26.861	29.616
2017	2.917	4.991	14.261	20.490	22.384	24.680
2016	2.431	4.159	11.885	17.075	18.653	20.567
2015	2.229	3.809	10.895	15.652	17.099	18.854
2014	1.751	2.996	8.562	12.302	13.437	14.817
2013	1.591	2.723	7.786	11.183	12.307	13.446
2012	1.327	2.267	6.486	9.315	10.261	11.208
2011	1.104	1.888	5.411	7.762	8.549	9.337
2010	920	1.575	4.507	6.474	7.122	7.780
2009	837	1.432	4.097	5.883	6.475	7.073
2008	694	1.190	3.414	4.904	5.396	5.894
2007	581	993	2.849	4.090	4.502	4.915
2006	527	902	2.588	3.716	4.092	4.469
2005	479	820	2.353	3.377	3.720	4.061
2004	406	694	2.001	2.870	3.160	3.448
2003	344	592	1.700	2.440	2.688	2.932
2002	264	459	1.316	1.892	2.079	2.273
2001	195	330	948	1.361	1.496	1.635
2000	164	282	807	1.157	1.272	1.389
1999	148	253	725	1.044	1.148	1.254

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM –en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA Más de 5001 Kgs.
2018	26.469	34.402

2017	22.058	28.669
2016	18.382	23.891
2015	16.851	21.899
2014	13.242	17.214
2013	12.038	15.648
2012	10.033	13.036
2011	8.363	10.868
2010	6.966	9.056
2009	6.333	8.232
2008	5.280	6.860
2007	4.403	5.721
2006	4.004	5.200
2005	3.640	4.728
2004	3.095	4.019
2003	2.628	3.414
2002	2.036	2.646
2001	1.465	1.905
2000	1.247	1.615
1999	1.119	1.456

GRUPO“B-6” VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
670	980	1.680	3.600

GRUPO“C-1” MOTOVEHICULOS y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I número 1284.

GRUPO “D-1” EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el valor o la Valuación Fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I número 1284.

Artículo 26.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 27.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 28.- Fijase en el año 1998 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la Ley I número 1284.

TÍTULO VII TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DE GANADERIA:
- A.a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos setecientos treinta (\$ 730,00).
 - A.b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos seiscientos setenta (\$ 670,00).
 - A.c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
 - A.d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos doscientos treinta y seis (\$236,00).
 - A.e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - A.e.a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - A.e.b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - A.e.c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - A.e.d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - A.e.e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
 - A.e.f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - A.e.f.a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
 - A.e.f.b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$495,00).
 - A.e.f.c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setecientos cuarenta y seis (\$ 746,00).

- A.e.g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
- A.e.h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
- A.e.i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- A.e.i.a) Artesanal, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
- A.e.i.b) Industrial:
- A.e.i.b.1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335,00).
- A.e.i.b.2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$495,00).
- A.e.i.b.3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos seiscientos setenta (\$ 670,00).
- A.e.j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA – SECRETARÍA DE MINERIA:

- 1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos nueve mil trescientos ocho (\$ 9.308,00).
- 2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos tres mil ochocientos dos (\$3.802,00).
- 3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos veinte mil novecientos catorce (\$ 20.914,00).
- 4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos siete mil treinta y cuatro (\$ 7.034,00).
- 5) Mina vacante de primera categoría, pesos veinte mil novecientos catorce (\$ 20.914,00).
- 6) Mina vacante de segunda categoría, pesos siete mil setecientos noventa y cinco (\$ 7.795,00).

- 7) Solicitud de concesión de cantera, pesos setecientos setenta y ocho (\$ 778,00).
- 8) Solicitud de ampliación, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$ 244,00).
- 9) Solicitud de demasía, pesos novecientos veintiocho (\$ 928,00).
- 10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 11) Certificación de derecho minero, pesos ciento sesenta (\$ 160,00) y pesos treinta y ocho (\$ 38,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
- 12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos ciento veintidós (\$ 122,00).
- 13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos seiscientos dieciséis (\$ 616,00).
- 14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos novecientos veintiocho (\$ 928,00).
- 15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos tres mil trescientos noventa y dos (\$ 3.392,00).
- 16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400,00).
- 17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos setecientos setenta y seis (\$ 776,00)
- 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos dos mil ciento cuarenta y cinco (\$ 2.145,00).
- 19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos doscientos sesenta y seis (\$ 266,00).
- 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cuatrocientos setenta y dos (\$ 472,00).
- 23) La presentación de oposiciones, pesos cuatrocientos setenta y dos (\$472,00).
- 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos setecientos setenta y ocho (\$ 778,00).
- 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos setecientos setenta y ocho (\$ 778,00).
- 26) Presentación de oficios, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos dos mil trescientos veintisiete (\$ 2.327,00).
- 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos doscientos setenta y cuatro (\$ 274,00).

33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos diez mil cuatrocientos cincuenta (\$ 10.450,00).

34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos ciento catorce (\$ 114,00).

35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos doscientos sesenta y siete (\$ 267,00).

C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:

1. Entrega de documentación.

1.1 Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

1.2 Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos veintitrés (\$ 23,00).

1.3 Material normativo:

1.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

1.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cincuenta y tres(\$ 53,00).

1.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

1.4 Material sobre educación cooperativa mutual:

1.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y uno (\$ 31,00).

1.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

1.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cincuenta y tres (\$ 53,00).

1.5 Material sobre estadísticas:

1.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

1.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cincuenta y cuatro (\$ 54,00).

1.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

2. Ingreso de documentación.

2.1 Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos noventa y uno (\$ 91,00).

2.2 Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

2.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos ciento noventa (\$ 190,00).

2.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos trescientos doce (\$ 312,00).

2.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos trescientos doce (\$ 312,00).

2.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos trescientos doce (\$ 312,00).

2.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos ciento veintidós (\$ 122,00).

2.2.6 Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$ 244,00).

3. Rúbrica de libros.

3.1 Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos ciento veintidós (\$ 122,00).

3.2 Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).

3.3 Más de quinientos (500) folios útiles, pesos trescientos doce (\$ 312,00).

4. Certificación e informes.

4.1 Ratificación de firmas, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

4.2 Informes a terceros, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

4.3 Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

4.4 Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

5.1 En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

5.2 Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos noventa y nueve (\$ 99,00).

5.3 Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$ 244,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 30.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos seiscientos dieciséis (\$ 616,00).
- 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos mil doscientos treinta y dos (\$ 1.232,00).
- 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

A - INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS:

1.SOCIEDADES COMERCIALES.

1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).

1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos setecientos sesenta y uno (\$ 761,00).

- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10%), con una tasa mínima de pesos setecientos sesenta y uno (\$ 761,00) y una máxima de pesos dieciséis mil novecientos (\$ 16.900,00).
- 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación del artículo 36 de la Ley número 2407 pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.5 Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.7 La revisión de proyectos de actas, textos ordenados, estatutos y/o contratos, edictos, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).
- 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento uno (\$ 101,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00) por cada libro.
- 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).
- 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1.000 fojas solicitado por sociedades, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00). En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento uno (\$ 101,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.9 Por aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos setecientos sesenta y uno (\$ 761,00).
- 1.9.1. aumentos dentro del quintuplo, pesos quinientos noventa y dos (\$ 592,00).
- 1.10. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.10.1. aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.11. Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.12. Transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades 19.550, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550 pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).

- 1.14. Por asamblea en término de sociedades anónimas, para celebrar el último Estado Contable, pesos trescientos cuatro (\$ 304,00).
 - 1.14.1. cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, incluidas en el artículo 299, pesos ochocientos once (\$ 811,00).
 - 1.15.1. Para sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos noventa y dos (\$ 592,00).
- 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.18. Por cada certificación de fotocopia firmada por Inspector General de Personas Jurídicas, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, etc.), pesos Trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
 - 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos quinientos noventa y dos (\$ 592,00).
- 1.23. Inscripción de declaratoria de herederos, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.24. Inscripción según el artículo 60 de la Ley número 19.550, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 1.25. Reducciones de capital, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.26. Reserva de denominación, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).
- 1.27. Cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.28. Reconducción y subsanación de sociedades, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).
- 1.29. Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, una sobretasa de pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00) por cada año atrasado.
- 1.30. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos ocho con cincuenta(\$ 8,50) por hoja.

1-a SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

- 1.a.1 Conformación del acto constitutivo de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), 25% de la suma de dos salarios mínimo vital y móvil.

2 – ASOCIACIONES CIVILES.

- 2.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).

- 2.2 Segundo testimonio, pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 2.3 Fusión, pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 2.4 Modificación de estatutos, pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 2.5 extracción de expedientes archivados, pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338,00).
- 2.6 Por Asamblea Ordinaria fuera de término, para consideración de Balance, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
 - 2.6.1 Por cada Balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 2.7 Inspección anual y control de legalidad de asambleas, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 - 2.8.1 En caso de superar las 100 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta y uno (\$ 51,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 2.8.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento dieciocho (\$ 118,00) por cada libro.
- 2.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
 - 2.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.10 Por copia legalizada de estatuto, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 2.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos nueve (\$ 9,00) por hoja.
- 2.14 Por la presentación de documental asamblearia fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, se abonará una sobre tasa de pesos ciento treinta y cinco (\$135,00) por cada año de atraso.
- 2.15 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- 2.16 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos siete (\$ 7,00).

3 - FUNDACIONES.

- 3.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 3.2 Segundo testimonio, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 3.3 Fusión, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 3.4 Modificación de estatutos, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).

- 3.5 Extracción de expedientes archivados, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
- 3.6 Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, para consideración de Balance, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).
- 3.6.1 Por cada Balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos tres (\$ 203,00), por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 3.7 Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00).
- 3.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ochenta y cuatro (\$ 84,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 3.8.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00) por cada libro.
- 3.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.10 Por copia legalizada de estatuto, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).
- 3.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos doscientos veintiuno (\$ 221,00).
- 3.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos quince (\$ 15,00) por hoja.
- 3.14 Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00) por cada año atrasado.
- 3.15 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos nueve (\$ 9,00) por hoja.

4 - COMERCIANTES.

- 4.1 Inscripción de comerciantes, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 4.2 Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).
- 4.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ochenta y cuatro (\$ 84,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 4.2.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00) por cada libro.
- 4.3 Por cada certificación, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).
- 4.4 Modificación de matrícula, pesos quinientos siete (\$ 507,00).
- 4.5 Baja de comerciante, pesos quinientos siete (\$ 507,00).

4.6 Segundo testimonio, pesos quinientos siete (\$ 507,00).

4.7 Designación de gerente, factor o dependiente, pesos quinientos siete (\$ 507,00).

5 – MARTILLEROS Y CORREDORES.

5.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos quinientos siete (\$ 507,00).

5.2 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).

5.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ochenta y cuatro (\$ 84,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

5.2.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00) por cada libro.

5.2.3 Por cada certificación, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).

6 - Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos quinientos siete (\$ 507,00).

7 - Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).

8 - Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el 10 por mil (10%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos seiscientos setenta y seis (\$ 676,00).

9 - Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos cuatrocientos setenta y tres (\$ 473,00).

10 - Emancipaciones: pesos cuatrocientos setenta y tres (\$ 473,00).

11 - Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).

12 - Trámites varios.

12.1.1 Para Sociedades, pesos quinientos cuarenta y uno (\$ 541,00).

12.1.2 Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos doscientos tres (\$ 203,00).

B - REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, FONDO LEY 3925.

1- Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la Ley D número 3736, pesos cien (\$ 100).

2- Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos ciento treinta (\$ 130) por cada firma.

3- Certificaciones de fotocopias, pesos cuarenta (\$ 40,00).

4- Autorización de viajes para menores, pesos doscientos treinta (\$ 230).

5- Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

6- Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos ciento diez (\$ 110,00) debiendo ser entregadas en el momento de la solicitud.

7- Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

- 8- Por cada certificado extraído del registro de deudores alimentarios (REDAM), Ley D número 3475, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 9- Por cada testigo excedentes de los previstos por ley, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 10- Por cada inscripción en la libreta de familia y por cada reposición de libreta de familia extraviada, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
- 11- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos ciento veinte (\$120,00).
- 12- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 13- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
- 14- Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- 15- 15 - Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 16- Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00)
- 17- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
- 18- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas o sus Oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- 19- 19 - Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 20- Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- 21- Por cada solicitud de informes sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- 22- Por cada inscripción y cese en el registro de uniones con vivenciales, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 23- Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos trescientos treinta (\$330,00).
- 24- Incisos a), b) y c) del artículo 1º Ley I número 3558:
 - a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos seiscientos (\$ 600,00).-
 - b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil, pesos mil doscientos (\$ 1200,00).-
 - c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2400,00).-

C - ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

- C.1 - Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades, sociedades del estado o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, tasa mínima pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).
- C.2 - Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras rurales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, tasa mínima pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).

- C.3 - Por cada expedición de segundo testimonio, pesos doscientos treinta y cuatro (\$ 234,00) por cada folio.
- C.4 - Por cada foja elaborada o fracción, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).
- C.5 - Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos o sociedades anónimas, pesos doscientos treinta y cuatro (\$ 234,00).
- C.6 - Por cada certificación de fotocopias, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00) por instrumento.
- C.7 - Por la confección a municipios, sociedades anónimas y entes autárquicos, de actas de presencia y comprobación, pesos trescientos cincuenta y uno (\$ 351,00) por instrumento; de actas declarativas de planos, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00) por parcela o unidad funcional resultante.

D - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

- D.1 - Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.2 - Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.3 - Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.4 - Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos ciento noventa y tres (\$ 193,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.
- D.5 - Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos ciento noventa y tres (\$ 193,00) por cada titular.
- D.6 - Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- D.7 - Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
- D.8 - Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos ciento veintinueve (\$129,00).
- D.9 - Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).

- D.10 - Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos ciento veintinueve (\$ 129,00).
- D.11 - Informe sobre disposición testamentaria, pesos ciento noventa y cuatro (\$ 194,00) por cada causante requerido.
- D.12 - Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos doscientos cuarenta y seis (\$ 246,00).
- Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- D.13 - Consultas simples: asesoramiento letrado verbal o copia de documentación registral sin firma certificada, pesos cincuenta y tres (\$ 53,00). Consultas certificadas: copia de documentación registral con firma certificada, pesos ciento veintinueve (\$ 129,00).
- D.14 - Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
- Certificados e informes, por cada inmueble o por cada titular pesos doscientos noventa y tres (\$ 293,00).
 - Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
 - Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos setecientos treinta y siete (\$ 737,00).
- D.15 - Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley Nacional número 19.550, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.16 - La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.17 - Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.18 - Inscripción de testamentos, pesos doscientos treinta y cuatro (\$ 234,00).
- D.19 - Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.20 - Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos ciento veintinueve (\$ 129,00) por cada titular.
- D.21 - Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos		Alícuota
1,00a	30.000,00	0 ‰
30.001,00a	50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00		2 ‰
100.001,00 en adelante		3 ‰

- D.22 - Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.23 - Afectación y desafectación de loteos conforme Ley Nacional número 14.005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
- D.24 - Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos ciento sesenta y cuatro (\$164,00).
- D.25 - Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
- D.26 - Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.27 - Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- D.28 - Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰) tasa mínima pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E - POLICÍA DE RÍO NEGRO.

1. Certificación Cédula de Identidad, pesos ciento diez (\$ 110,00).-
2. Certificación de Fotocopias, pesos ciento diez (\$ 110,00).
3. Certificación de Domicilio, pesos ciento diez (\$ 110,00).
4. Certificación de Firmas, pesos ciento diez (\$ 110,00).
5. Certificación de Antecedentes, pesos ciento diez (\$ 110,00).
6. Certificación de Incendio, pesos ciento diez (\$ 110,00).
7. Duplicado de Exposiciones, ciento diez (\$ 110,00).
8. Expedición Cédula de Identidad, pesos ciento diez (\$ 110,00).
9. Exposiciones Policiales, pesos ciento diez (\$ 110,00).
10. Aprobación Proyecto Sistemas Contra Incendio, un mil veintiuno (\$ 1.021,00).
11. Certificación Guarda de Vehículo, pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00).
12. Tasa Genérica de Actuaciones no previstas, pesos doscientos cincuenta y tres (\$ 253,00).
13. Verificación de Motocicletas, pesos ciento cuarenta y tres (\$ 143,00).
14. Verificación de Automotores, pesos doscientos ochenta y seis (\$ 286,00).
15. Grabado de Código de Identificación RPA fuera de la Planta de Verificación, pesos ochocientos ochenta (\$ 880,00).
16. verificación de Motocicletas realizadas fuera de la Planta de Verificaciones, doscientos veinte (\$ 220,00).
17. Verificación de Automotores fuera de la Planta de Verificación, pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00).

18. Por grabado de código de identificación RPA en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado en la planta de verificaciones, pesos seiscientos sesenta (\$ 660,00).
19. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuesto en causas penales, pesos seiscientos sesenta (\$ 660,00).
20. Revenidos Químicos Metalográficos fuera de Planta de Verificación, pesos ochocientos ochenta (\$ 880,00).

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Artículo 31.- Por los servicios que preste la Secretaría de Estado de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral

- a) Planilla horaria artículo 6º Ley Nacional número 11.544, pesos cuatrocientos catorce (\$ 414,00). VIGENCIA ANUAL.
- b) Registro de horas suplementarias artículo 6º, inciso c) Ley Nacional número 11.544, pesos cuatrocientos catorce (\$ 414,00).
- c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, Ley Nacional número 20.744, pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675,00) vigencia anual.
- d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la Ley Nacional número 20.744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos quinientos cuarenta (\$ 540,00); por cada cien (100) hojas, pesos un mil ochenta (\$ 1080,00) con vigencia trimestral.
- e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la Ley Nacional número 20.744; en aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles en blanco y la empresa posea entre uno (1) y tres (3) trabajadores en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor, o sea pesos doscientos setenta (\$ 270,00) con vigencia trimestral.

Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

- f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles completas fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma mensual.
 - Por cada cincuenta (50) hojas móviles completas acreditadas fuera de término pesos quinientos cuarenta (\$ 540,00) mensual.
 - Por cada cien (100) hojas móviles completas acreditadas fuera de término, pesos un mil ochenta (\$ 1080,00) mensual.
 - Empresa que posee entre uno (1) y tres (3) trabajadores, pesos doscientos setenta (\$ 270,00) mensual.
- g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales fuera de término, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma anual (por cada año atrasado) con más el 50% de interés por pago y rúbrica fuera de término.

Libro Especial de Sueldos y Jornales pesos un mil doce (\$ 1012,00).

- h) Libro de Sueldos Digital: artículo 52 Ley Nacional número 20.744 – en concepto de rubrica y habilitación del Libro de Sueldos Digital se deberá abonar un arancel a razón de:

- Entre 01 y hasta 25 Trabajadores pesos cuatro (\$ 4,00) por cada trabajador con vigencia mensual.
 - Entre 26 y hasta 50 Trabajadores pesos cinco (\$ 5,00) por cada trabajador con vigencia mensual.
 - Entre 51 y hasta 100, pesos seis (\$6,00) por cada trabajador con vigencia mensual.
- i) PYMES: Registro Único de Personal – Artículos 84 – 85 Ley 24.467 – en concepto de rúbrica y habilitación se deberá abonar un arancel a razón de pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675,00) vigencia anual.
 - j) Solicitud de certificado de extravío o siniestro de Libro Especial de Sueldos y Jornales u Hojas Móviles sustitutivas del Artículo 52 Ley Nacional número 20.744 pesos setecientos veinte (\$ 720,00).
 - k) Libro de contaminantes, pesos ochocientos cuarenta y seis (\$ 846,00).
 - l) Libro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pesos seiscientos veintiuno (\$ 621,00).
 - ll) Libretas de Trabajo para Transporte Automotor de Pasajeros, pesos quinientos cuatro (\$ 504,00) por cada trabajador.
 - m) Inscripción en el Registro Único Provincial para los profesionales, Técnicos y Auxiliares en Seguridad e Higiene y Medio Ambiente Laboral, pesos cuatrocientos treinta y dos (\$ 432,00).
2. Centralización de documentación laboral, pesos novecientos noventa (\$ 990,00) vigencia anual.
3. Sector reclamos:
4. Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
- 1. Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.
 - Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
 - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
- Cuando el pago del presente arancel por el monto previsto en el párrafo primero ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores y previa solicitud fundada del gremio, dicha suma podrá ser reducida por vía excepción hasta un 70% del importe.
- En todos aquellos supuestos en que por vía de excepción se homologuen acuerdos a solicitud de la parte trabajadora o sus representantes sin que haya abonado el sellado correspondiente, la Secretaría de Estado de Trabajo podrá exigir su pago por la vía judicial correspondiente.
5. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –Decreto número 8/97 y Resolución número 92/99- pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
6. Planilla de kilometraje recorrido, pesos cuatrocientos veintitrés (\$ 423,00).
7. Certificación de copias o fotocopias, pesos setenta y nueve (\$ 79,00) por foja.-
8. Certificación de firmas, pesos noventa y nueve (\$ 99,00).

9. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
10. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos quinientos (\$ 500,00).
11. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos doscientos (\$ 200,00) por trabajador.
12. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pesos ciento cuarenta y cuatro (\$ 144,00).
13. Visado de Exámenes Médicos Preocupacionales, pesos doscientos trece (\$ 213,00).
14. Empadronamiento de Empresas, pesos ciento noventa y cinco (\$ 195,00) VIGENCIA ANUAL.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE CATASTRO

Artículo 32.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:

I. TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:

- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º, inciso c) de la Ley K número 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - Más de 20 unidades: pesos ciento cincuenta (\$ 150,00)
- d) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- e) Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más pesos cuatrocientos setenta (\$ 470,00) por cada parcela resultante.
- f) Por cada solicitud de anotación de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00).
- g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.

- h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00).
 - i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00).
 - j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E número 1220/02, se abonará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00).
 - k) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos novecientos cuarenta (\$ 940,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
- l) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas con estado parcelario vigente en el Registro Parcelario, de parcelas dadas de baja lógica por ser origen de planos con inscripción definitiva y de parcelas origen y/o resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos trescientos setenta(\$ 370,00) por parcela certificada.
 - m) Por anulación de certificado catastral se abonará una tasa fija de pesos trescientos setenta (\$ 370,00).
 - n) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
 - o) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2º, inciso c) de la Ley K número 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00) por cada plano más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
 - p) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - q) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 25 parcelas: pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).
 - De 26 a 50 parcelas: pesos trescientos (\$ 300,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos treinta (\$ 30,00) por cada parcela.
 - r) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5º de la Resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos ciento cincuenta(\$ 150,00) por cada parcela informada.

- s) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00) más pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada parcela afectada.
- t) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada punto.

3. Solicitud de apelaciones y reclamos.

- u) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por parcela.
- v) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley E número 3483, se abonará una tasa de pesos trescientos noventa (\$ 390,00).

4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- Más de 10 parcelas: pesos treinta (\$ 30,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos noventa (\$ 90,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- Más de 10 fojas: pesos treinta (\$ 30,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos trescientos setenta (\$ 370,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.

- c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- Más de 10 fojas: pesos treinta (\$ 30,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos doscientos setenta (\$ 270,00).

7. Servicios a través de Internet

Por la prestación de los servicios contemplados en los incisos precedentes mediante tecnología digital a través de Internet, se abonará la tasa pertinente establecida para cada uno.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las Tasas Retributivas para la provisión de servicios a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
2. Certificado de libre deuda en impuesto inmobiliario, sin cargo.
3. Certificaciones:

Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

Informes y oficios:

- Sobre estado de deuda, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00), por cada inmueble.
- Sobre valuaciones fiscales, pesos cuarenta y seis (\$ 46,00), por cada inmueble.
- De informarse conjuntamente, pesos ciento siete (\$ 107,00), por cada inmueble.

Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

Certificación de contribuyentes exentos, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
4. Certificación de ingresos, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00), por cada contribuyente.

C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificado de baja, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos ochocientos diecinueve (\$ 819,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos ochenta y ocho (\$ 88,00) con más de diez (10) automotores pesos cuarenta y uno (\$ 41,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, sin cargo.
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y ocho (\$ 38,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).

D) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495,00).

E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos ciento treinta (\$ 130,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos treinta y ocho (\$38,00).
4. Solicitudes de facilidades de pago extrajudiciales, pesos quinientos(\$ 500,00)
5. Ejemplar del Código Fiscal, pesos doscientos treinta y seis (\$ 236,00).
6. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).incluso los solicitados por otros organismos.
7. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
8. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos sesenta y nueve (\$ 69,00).
9. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos dos mil trescientos cuarenta (\$ 2.340,00). Otros comodatos pesos un mil ciento cincuenta y ocho (\$ 1.158,00).
10. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (Ley I número 4798), sin cargo.

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 33.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento cuarenta y siete (\$ 147,00).

2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:

Centro de Vacunación:

- Autónomo 5MH.
- De Farmacia 2MH.

Internación domiciliaria 10MH+1MH por profesional.

Servicios de Diálisis 30MH+5MH por profesional.

Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.

Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.

Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.

Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.

Servicios de Rehabilitación 10MH por consultorio + 1 MH por profesional.

Gabinete de Enfermería 5MH.

Servicios de Emergencia o Traslado:

- Base 1MH.
- Por Móvil de Alta Complejidad 1MH.
- Por Móvil de Baja Complejidad 1MH.
- Por Móvil Sanitario 1MH.

Local de Tatuajes 10MH.

Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.

Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.

Geriátricos y Hogares de Ancianos:

- De 10 plazas 10 MH de Habilitación/Rehabilitación.
- De 11 a 20 plazas 20 MH, de Habilitación/Rehabilitación.
- Más de 20 plazas, 1 MH, cada una(1) plaza adicional Habilitación/Rehabilitación.

Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.

- Por incorporación de Servicios 10MH.
- Por incorporación de Profesional 1MH.
- Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5MH.
3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
- Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).
- Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien (\$ 117,00).
- Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).
- Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos ciento diecisiete (\$117,00).
- Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos ciento diecisiete (\$117,00).
4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:
- Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ochocientos setenta y ocho (\$ 878,00).
- Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento diecisiete (\$ 117,00).
- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento noventa y nueve (\$199,00).
- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos cuarenta y seis (\$ 246,00).
- Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ochocientos setenta y ocho (\$ 878,00).
- Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos noventa y dos (\$ 492,00).
- Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos cuarenta y seis (\$ 246,00).
- Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento noventa y nueve (\$ 199,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 34.-Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos mil doscientos cuarenta (\$ 1.240,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos mil quinientos cincuenta y dos (\$ 1.552,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos ciento noventa (\$ 190,00).

Artículo 35.-Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 36.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos noventa y nueve (\$ 99,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos trescientos doce (\$ 312,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos seiscientos dieciséis (\$ 616,00).
- d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 37.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2018.

CAPÍTULO II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 38.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la Ley I número 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos noventa (\$ 90,00) y un máximo de pesos novecientos (\$ 900,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos novecientos (\$ 900,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos doscientos veinte (\$ 220,00).

Artículo 39.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I número 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰)

del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).

- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25%) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos novecientos (\$ 900,00).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).

- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos novecientos (\$ 900,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos trescientos diez (\$ 310,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos novecientos (\$ 900,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos novecientos (\$ 900,00).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).

- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
 - Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).

- Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de novecientos (\$ 900,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).
- r) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
- s) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos quince (\$ 15,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- t) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- u) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos quinientos ochenta (\$ 580,00).
- v) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos mil ciento cincuenta (\$ 1.150,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- w) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil (\$8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil (\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- x) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
- y) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
- z) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
 - a') Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
 - b') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
 - c') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos novecientos (\$ 900,00).
 - d') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos novecientos (\$ 900,00).
 - e') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00).
 - f') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción (Ley 22.172 y/o de jurisdicción Federal) se abonará un importe fijo de pesos seiscientos (\$ 600,00).
 - g') En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria, el 40% del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el 60% restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada solo deberá abonarse el 60% al inicial el proceso judicial.

- h') Honorarios regulados Cuerpo de Investigación Forense.
- i') Certificación de firmas de autoridad jurisdiccional en actos sin contenido patrimonial se abonará un importe fijo de pesos doscientos (\$ 200,00).

Artículo 40.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 41.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TÍTULO VIII

TÍTULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPÍTULO I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 42.- Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2018, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MIPYMES de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 43.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

1. Del treinta por ciento (30%), para los contribuyentes que se encuadren como MICRO y PEQUEÑAS empresas pertenecientes a los sectores Comercio y Servicios.
2. Del quince por ciento (15%), para los contribuyentes que se encuadren como MEDIANAS empresas pertenecientes a los sectores Comercio y Servicios.
3. Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes que se encuadren como MICRO y PEQUEÑAS empresas y no se encuentren incluidos en los puntos 1 y 2 anteriores.
4. Del cinco por ciento (5%), para los contribuyentes que se encuadren como MEDIANAS empresas y no se encuentren incluidos en los puntos 1 y 2 anteriores.
5. Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuadren como MICRO, PEQUEÑAS o MEDIANAS empresas y se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.
6. Del 30% para los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Río Negro que adhieran al débito directo de cuenta bancaria o tarjeta de crédito o débito. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Recaudación Tributaria queda facultada a otorgar idénticos beneficios que por cumplimiento de pago establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Artículo 44.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley 1 número 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

Cuando en los procesos de fiscalización en curso, llevados a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria, deban caducarse los beneficios de bonificación previstos para los ejercicios fiscales 2003 a 2017 como consecuencia de la falta de pago o regularización de las diferencias detectadas en el impuesto o en la base imponible declarada por el contribuyente, dicha caducidad solo afectará al total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

La aplicación del beneficio otorgado en el párrafo anterior no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de bonificaciones caducas.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descuento del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley 1 número 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 45.- Establécese a partir del 1º de enero de 2018 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2, Grupo B-3 y B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), utilizados para el transporte de pasajeros y/o de carga y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 46.- Establécese a partir del 1º de enero de 2018 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos cuatrocientos diez mil (\$ 410.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

CAPÍTULO III
IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 47.- Establécese a partir del 1º de enero de 2018 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos un millón seiscientos sesenta mil (\$1.660.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
2. Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.
3. Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.
4. Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles rurales en los que se desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la última cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 48.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 45, 46 y 47 de la presente, salvo el régimen simplificado de ingresos brutos que goza de un beneficio especial.

Artículo 49.- Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2018.

A la presente bonificación, se le adiconarán las establecidas en los artículos 45, 46 y 47, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 50.- Para acceder a los beneficios establecidos en los capítulos II, III y IV del presente Título los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 52.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2018.

Artículo 53.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (Ley I número 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 54.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 43 o el artículo 50 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 55.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I número 2686).

TÍTULO IX

BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO- LINEA SUR 2018

Artículo 56.- Disminúyase desde el 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el Impuesto a los Automotores y un treinta y cinco por ciento (35%) el Impuesto Inmobiliario que se establezcan para el Ejercicio 2018 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores que al 30 de noviembre de 2017, tuvieran radicado el vehículo en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Respecto del Impuesto Inmobiliario, dicho beneficio alcanzará a los inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Valcheta, 25 de Mayo, 9 de julio, el Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere la suma de pesos cuatrocientos diez mil (\$ 410.000).

Artículo 57.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 56 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2017.

Fíjase el 31 de marzo de 2018 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará los impuestos a los automotores e inmobiliario con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 58.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 59.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 56 de la presente, no es excluyente de los beneficios establecidos en los capítulos II, III y IV del Título VIII ni de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

TÍTULO X

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - GUARDA HABITUAL - RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 60.- Los titulares o poseedores a título de dueño, de los vehículos registrados en otra jurisdicción, que se encuentran alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, artículo 4° de la Ley I número 1284 vigente al 31/12/2016– Guarda Habitual, y siempre que se realice la radicación ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Provincia de Río Negro durante el presente periodo fiscal obtendrán la remisión de pleno derecho de las obligaciones fiscales adeudadas y/o regularizadas, intereses y multas devengadas durante el período con Guarda Habitual en Río Negro, comprendido entre el 1° de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre y cuando la contraparte se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total e incondicionado y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hubiesen ingresado por las obligaciones de los períodos incluidos en la remisión.

Artículo 61.- El beneficio que establece el artículo anterior, procederá si los sujetos cumplen, respecto de las obligaciones fiscales de los períodos fiscales 2016 y 2017, con alguna de las siguientes condiciones:

- Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y las corrientes –vencidas- canceladas.
- Cancelación mediante pago al contado, al momento de la radicación, y las corrientes –vencidas- canceladas.
- Regularización mediante la inclusión en un plan de facilidades de pago conforme lo previsto en el artículo 101 del Código Fiscal (Ley I número 2686 y modificatorias), al momento de la radicación, y las corrientes –vencidas- canceladas.

Los titulares o poseedores a título de dueño que realicen la regularización conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, mantendrán las bonificaciones establecidas por los artículos 45 y 46 del Título VIII siempre que mantengan vigentes los planes de facilidades de pago hasta completar el pago total de los mismos.

La caducidad de los PFP, hará caer las bonificaciones citadas desde la primer cuota que venza con posterioridad a la misma, y hasta que se produzca el efectivo pago de las obligaciones fiscales incluidas en el plan de regularización y las que venzan con posterioridad, de corresponder.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - DENUNCIA DE VENTA REGISTRAL - RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 62.- Los contribuyentes del impuesto automotor podrán solicitar a la Agencia de Recaudación Tributaria, la sustitución del sujeto obligado al tributo desde la solicitud, siempre y cuando el contribuyente haya realizado la denuncia de venta registral ante el RNPA antes del 31 de diciembre de 2017, a una persona debidamente identificada y que la misma no se oponga.

Además el contribuyente no debe registrar deuda en los términos de la Ley 4798.

También podrán acceder al beneficio, los contribuyentes que hayan hecho tradición del vehículo con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, siempre y cuando realicen la denuncia de venta registral hasta el 31 de diciembre de 2018 y cumplan con los demás requisitos exigidos en el presente artículo.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63.- Fijase en pesos cuatrocientos diez mil (\$ 410.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la Ley I número 2686.

Artículo 64.- Fijanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la Ley I número 2686 en la suma de pesos mil (\$ 1.000) y pesos cien mil (\$ 100.000) respectivamente.

Artículo 65.- Fijanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la Ley I número 2686 en la suma de pesos doscientos (\$200) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) respectivamente.

Artículo 66.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2018.

Artículo 67.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I
CÓDIGO FISCAL**

Artículo 1º.- Modifícase el inciso 4) del artículo 18 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“4) Los Agentes de Recaudación, por los gravámenes que omiten recaudar, retener o percibir de terceros total o parcialmente, o que lo recaudado, retenido o percibido, no lo hayan ingresado a la Agencia de Recaudación Tributaria en los plazos legales correspondientes, salvo que acrediten que los contribuyentes han pagado el gravamen”.

En estos casos, resultará de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Artículo 2º.- Incorpórase como inciso 8) del artículo 27 de la Ley I número 2686, el siguiente:

“8) Quienes administren áreas comerciales no convencionales, titulares o sujetos de la explotación, personas físicas o jurídicas, sociedades o asociaciones deberán constatar la condición de inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de todo sujeto que realice la explotación de un espacio, puesto o similar en su establecimiento. Se entiende por áreas comerciales no convencionales a los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios) que utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier título por el titular de aquéllos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, efectúa predominantemente comercialización de productos textiles, prendas de vestir, calzado, golosinas, alimentos, fantasías, relojes, aparatos electrónicos, o la prestación de servicios gastronómicos, entre otros”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 52 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 52.-** Incurrir en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y es sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consiste en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicando dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable es del diez por ciento (10%), sobre dicho monto.

La Agencia fija una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento. Esta sanción es impuesta por la Agencia mediante resolución, que

puede unificarse, o no, con la que determine el tributo. Las multas se calculan sobre el impuesto omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción es recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses son calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectifica voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal dentro de los quince (15) días de notificado el otorgamiento de la vista, las multas se reducen en un setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, son de aplicación únicamente cuando exista intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámites vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se haya iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplica la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento.

Estos casos se consideran como simple mora y le son de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente Código.

Ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas por omisión de pago, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

El Agente de Retención o Percepción que omita de actuar como tal, es sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente. Esta sanción será de aplicación independientemente de la exigibilidad de las obligaciones fiscales que adeuden como responsables solidarios".

Artículo 4º.- Incorporase como último párrafo del artículo 98 de la Ley I número 2686, el siguiente:

"Cuando razones de interés fiscal, económico, social o cultural lo justifiquen y el Poder Ejecutivo lo considere conveniente por resultar ventajoso para el Estado Provincial, éste podrá autorizar de manera excepcional la cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, previa evaluación, satisfagan la obligación. Los bienes ofrecidos serán valuados según el valor de mercado por los organismos públicos competentes quienes podrán solicitar todos los informes técnicos que consideren pertinentes. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo o judicial de cobro. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar todo lo relativo a la forma y el procedimiento de la dación en pago".

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 101 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 101.- La Agencia puede conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan la caducidad y forma de la misma.

La Agencia se encuentra facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos en los artículos 122 y 124 del Código Fiscal, así como de las multas y demás accesorios que puedan corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga.

En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devengará un interés de financiación que fija con carácter general la Agencia de Recaudación Tributaria, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva.

Dicho interés puede no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria.

Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por este Código o leyes fiscales especiales.

El término concedido para completar el pago no puede exceder de los tres (3) años.

Cuando circunstancias de interés fiscal lo justifiquen, la Agencia de Recaudación Tributaria puede ampliar los plazos establecidos por el párrafo anterior, exigiendo las garantías necesarias, que permitan asegurar el crédito fiscal”.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 122 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 122.- Toda deuda por obligaciones fiscales que no se abona hasta el día de su vencimiento devenga un interés diario que es fijado con carácter general por la Agencia de Recaudación Tributaria debiendo abonar conjuntamente con aquéllas, sin necesidad de interpelación alguna.

La obligación de abonar los intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria, al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por infracciones”.

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 122 Bis de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 122 bis.- Cuando es necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengan un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda.

Dicho interés será fijado por la Agencia de Recaudación Tributaria, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 122”.

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 129 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 129.-La Agencia queda facultada para no gestionar el cobro de toda deuda prescrita o que resulte incobrable por desaparición o insolvencia del deudor o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

Verificada alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente la Agencia puede declarar la incobrabilidad de la deuda, para lo cual queda facultada a establecer, vía reglamentaria, los criterios de incobrabilidad y el procedimiento para su determinación.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 9º.- Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“n) La actividad de producción primaria realizada por pequeños productores.

La exención comprende únicamente los ingresos obtenidos en la primera venta que realicen los pequeños productores, sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque.

En relación a la producción frutícola, la exención no comprende, por lo tanto, a los ingresos obtenidos por la de venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agencia de Recaudación Tributaria deberán definir mediante la reglamentación el tamaño de la explotación y el cumplimiento de los requisitos técnico-productivos que deberán acreditarse en cada actividad para encuadrarse como pequeños productores y acceder a los beneficios de la exención.

Quedan excluidas de la presente exención las actividades de producción primaria relacionadas con el sector minero en general, y con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

Artículo 10.- Modifícase el inciso p) del artículo 20 de la Ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“p) Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o una Agrupación de Colaboración, siempre que estas últimas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada”.

TÍTULO III

OBLIGACIÓN DE HABILITAR MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

Artículo 11.- Modificase el artículo 2º de la Ley número 5053, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Exclusiones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º, la reglamentación puede establecer las exenciones que considere procedente de acuerdo a la cantidad de habitantes y la conectividad en la localidad en la que se preste el servicio o venda el producto, la actividad ejercida y las características de la misma".

Artículo 12.- Modificase el artículo 6º de la Ley número 5053, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Sanciones. Los sujetos alcanzados por los términos de la presente ley que no cumplan con las obligaciones de la misma son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multas, conforme a lo establecido en el artículo 51 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro. La graduación de las multas es fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria en la reglamentación.
- b) Clausura de uno (1) a tres (3) días aplicable solo en caso de reincidencia.
- c) Pérdida de concesiones, permisos, licencias, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.
- d) Suspensión de hasta cinco (5) años de los registros de proveedores del Estado".

TÍTULO IV IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 13.- Incorpórase como inciso 14 del artículo 15 de la Ley I número 1622, el siguiente:

"14) Los titulares del dominio fiduciario cuando se trate de Fideicomisos Públicos donde el o los inmuebles cedidos en fiducia sean propiedad de los sujetos encuadrados en la exención establecida en el inciso 1) del artículo 15 de la presente ley.

Para que proceda la exención, deberá tratarse de un fideicomiso público, entendiéndose como tal todo fideicomiso donde el fiduciante y fideicomisario sean los sujetos mencionados, sin perjuicio de poder asumir además la condición de beneficiario.

La exención se mantendrá hasta el momento en que se produzca la adjudicación, posesión o escrituración de los inmuebles a los beneficiarios, excepto cuando se trate de los sujetos mencionados en el inciso 1) del artículo 15 de la presente que seguirán gozando de la exención allí establecida.

La exención será de aplicación para los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos, aun en aquellos casos en que la transmisión de dominio del o los inmuebles cedidos en fiducia se haya producido con anterioridad a la vigencia de la presente norma.

TÍTULO V IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 14.- Modificase el artículo 2º de la Ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la Provincia de Río Negro.

La radicación de las embarcaciones estará constituida por aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de la Provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Agencia de Recaudación Tributaria, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (decreto ley número 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.

En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañen, y/o incomparecencia del adquirente, se inhibirá la limitación de responsabilidad, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- Los poseedores o tenedores.
- Los vendedores y/o consignatarios.
- Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Los tenedores/poseedores por contrato de Leasing, de los bienes consignados en el artículo 1º, que tengan su domicilio o declaren su uso ante el RNPA en la Provincia de Río Negro, real o fiscal en la Provincia de Río Negro, que se encuentren radicados en otra jurisdicción por el domicilio del titular, siempre que la jurisdicción de la radicación los excluya del pago del impuesto. La operatoria, en la modalidad de Leasing regulada por la Ley Nacional número 25.248, debe estar inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

La transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la operatoria, en la modalidad de Leasing, debe ser notificada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA), o en su defecto por el titular, a la Agencia de Recaudación Tributaria”.

Artículo 15.- Modifícase el artículo 4º de la Ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º.-** Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1º de la presente fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, el titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo en esta jurisdicción, cuando conste que el vehículo está registrado en otra jurisdicción por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio ante el RNPA en la Provincia de Río Negro.

El titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo, cuando conste que el vehículo está registrado en la Provincia de Río Negro por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio ante el RNPA, en otra jurisdicción.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción”.

TÍTULO VI AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 16.- Modifícase el artículo 3º de la Ley I número 4667, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.-** La Agencia de Recaudación Tributaria tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria provincial mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales, la administración del Catastro Territorial y del Registro de la Propiedad Inmueble y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo o en virtud de convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

La Agencia de Recaudación Tributaria es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia (Ley Provincial I número 2686), de la Ley de Catastro Provincial (Ley Provincial E número 3483) y Leyes Nacionales número 24.240, 22.802, 19.511, 20.680 y toda la normativa de defensa de los derechos de los consumidores”.

Artículo 17.- Incorpórase como inciso q) del artículo 4º de la Ley I número 4667, el siguiente:

“q) Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno y en la defensa de los derechos del consumidor.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se sustituye la Ley A número 40 (modificada por la Ley A número 4800) por la siguiente:

Boletín Oficial de Río Negro

“Artículo 1º.- El Boletín Oficial de Río Negro, periódico oficial de la Provincia de Río Negro, funciona bajo la órbita del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la dirección y supervisión, de conformidad con la reglamentación.

Artículo 2º.- Las ediciones del Boletín Oficial, con registro numérico ordenado y correlativo, contienen leyes, decretos, resoluciones, actas, avisos y todo otro documento oficial que el Poder Ejecutivo, la legislación vigente u orden judicial determinen que deba ser publicado.

Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Artículo 4º.- Se publican en el Boletín Oficial:

- a) Leyes, decretos, resoluciones y otros actos oficiales conforme se mencionan en el artículo 2º.
- b) Los resúmenes de aquellos documentos oficiales cuyos detalles no hagan al objeto fundamental de la publicidad de los actos de gobierno.
- c) Los estados de la Contaduría General de la provincia en los plazos que prevea la ley respectiva.
- d) Los avisos de licitación pública y las adjudicaciones, sin perjuicio de las otras publicaciones que se ordenen para su mejor conocimiento y transparencia.
- e) Los edictos, avisos judiciales y de transferencia de establecimientos comerciales.
- f) Las inserciones que solicite el Poder Judicial o la Legislatura y los Organismos de Control cuando lo estimen de interés público y así lo resuelvan.
- g) Las que por imperio de la ley deban efectuar personas humanas y jurídicas.

Artículo 5º.- Queda prohibido a todo funcionario o agente público retener o retardar indebidamente la publicación de cualquier documento remitido al Boletín Oficial para su incorporación.

Artículo 6º.- El Boletín Oficial contará exclusivamente con edición electrónica. La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la publicación en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro, el Poder Ejecutivo deberá informar en forma fundada tales circunstancias, supliendo la publicación por otros medios disponibles.

Artículo 7º.- La edición electrónica del Boletín Oficial de Río Negro será de acceso público, libre y sin costo para los ciudadanos, por lo que se prohíbe cualquier tipo de condicionamientos o requisitos de registro previo o pago de aforo a los usuarios.

El Poder Ejecutivo garantizará el acceso al Boletín Oficial Electrónico.

Artículo 8º.- En toda edición del Boletín Oficial es reproducido el artículo 3º de la presente.

Artículo 9º.- Los pedidos de publicación se realizan mediante nota, indicando la documentación que se remite para su publicación, debiendo acusarse recibo de la misma refiriendo el número y fecha de publicación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el funcionamiento, dictando a tales efectos normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

Artículo 10.- Los pedidos de publicación no tramitarán hasta no acreditar el pago de los valores establecidos, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la reglamentación.

Artículo 11.- Podrán cancelarse solicitudes de publicación en caso que el Poder Ejecutivo considere que su contenido resulte contrario al orden público, ofensivo o de alguna manera pudiere afectar el honor o buen nombre de alguna persona o involucrarse a menores de edad.

Artículo 12.- Déjase establecido que deberán resguardarse dos (2) ejemplares impresos de cada edición electrónica del Boletín Oficial para archivo, registro y consulta en la oficina del Boletín Oficial.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo determinará la periodicidad en la aparición del Boletín Oficial, la que no podrá extenderse más de una semana.

Artículo 14.- Cada edición deberá contener el número de Boletín Oficial, la fecha a la que corresponde esa publicación, la numeración de sus páginas y deberá ser firmado digitalmente, según se disponga por vía reglamentaria.

Artículo 15.- Si por razones de fuerza mayor hubiera de postergarse la publicación de una ley, un decreto, una resolución u otro documento que tenga numeración correlativa, no podrá alterarse el respectivo orden numérico.

Artículo 16.- Las publicaciones que deben efectuar en el Boletín Oficial los particulares, se harán a su cargo bajo el procedimiento que dispone la reglamentación.

Los fondos recaudados, podrán afectarse para atender los gastos de la repartición, incluido el pago de servicios extraordinarios al personal, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 17.- Los actos de gobierno publicados en los llamados Boletines Oficiales desde el año 1917 hasta la entrada en vigencia de la presente, son considerados válidos”.

Artículo 2º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 3º.- La presente ley entra en vigencia a partir del 1º de febrero de 2018.

Hasta el 31 de enero de 2018 se mantiene en vigencia el sistema mixto de ediciones en papel y digital publicadas en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella,

Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Rodolfo Rómulo Cufre, Edith Garro, María del Carmen Maldonado, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS BASICOS**

**CAPÍTULO I
APLICACIÓN**

Artículo 1º.- Jurisdicción. La presente ley regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Es ámbito de aplicación, la jurisdicción de la Provincia de Río Negro incluidas las vías de circulación vehicular del dominio nacional conforme lo establecido por las normas nacionales.

En las jurisdicciones municipales que adhieran, regirá la presente ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

Sin perjuicio de las normas específicas, las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la República Argentina son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero y a sus conductores en circulación por el territorio provincial y demás circunstancias que contemplen.

Artículo 2º.- Adhesión. La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional de Tránsito número 24.449 y modificatorias, Títulos I a VIII en los términos del artículo 91 inciso 1º de la misma.

Artículo 3º.- Reserva de jurisdicción. La Provincia de Río Negro efectúa expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden, así como también a los municipios que la integran.

Artículo 4º.- Autoridades de aplicación. Son autoridades de aplicación las siguientes:

a) Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

1. Subsecretaría de Transporte: Reglamenta y ejecuta las normas en materia de condiciones de seguridad, requisitos para circular y requerimientos sobre límites de emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas de los vehículos y realiza el juzgamiento de las infracciones a las mismas, en lo que sea de aplicación en jurisdicción del Estado Provincial.
2. Dirección de Vialidad: Reglamenta y ejecuta las normas referentes a la estructura vial, las franquicias al tránsito para máquinas especiales y/o agrícolas, señalización vial y publicidad en la vía pública y realiza el juzgamiento de las infracciones a las mismas, en lo que sea de aplicación en jurisdicción del Estado Provincial.

b) Ministerio de Seguridad y Justicia:

1. Policía de la provincia: Es autoridad de aplicación y comprobación de las normas en materia de seguridad y circulación del tránsito público, realizando tareas de control y fiscalización del mismo, dando intervención a las autoridades que correspondan en los casos específicos que se establezcan.
2. Agencia Provincial de Seguridad Vial: Le corresponde la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas en materia de seguridad vial a través de la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento a la norma y la planificación coordinada con las demás autoridades.

**CAPÍTULO II
CONCEPTOS BÁSICOS**

Artículo 5°.- Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nacional número 24.449 y modificatorias, a los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Acta de constatación: Documento público labrado por las autoridades de control de la presente.
- b) Cinemómetro: Radar y todo instrumento de medición de velocidades, cualquiera sea el mecanismo que utilice, creado o a crearse, con el fin de constatar y registrar gráficamente las contravenciones a los límites de velocidad.
- c) Codificador de infracciones: Sistema en el que se especifican, entre otros aspectos, las características de las infracciones de tránsito determinadas en la presente, individualizándose las mediante un código y estableciéndose la cuantía mínima y máxima de la sanción que corresponda aplicar en caso que proceda la condena del infractor y el sistema de quita de puntos para la suspensión o inhabilitación del conductor. Los importes mínimos establecidos por el codificador son los que deben tomarse en cuenta para el caso de pago voluntario.
- d) Funcionario público: Todo agente que realice una actividad temporal o permanente en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de sus niveles jerárquicos, y que tenga como función la aplicación de la presente y su reglamentación.
- e) Licencia de conducir: Autorización para conducir vehículos a motor, que expide el Estado a aquellas personas que, mediante exámenes, hayan demostrado reunir determinadas condiciones, conocimientos y aptitudes para ello. Las condiciones se determinan mediante una evaluación psicofísica, los conocimientos mediante un test teórico y las aptitudes mediante un examen práctico.
- f) Normas de comportamiento vial: Conjunto de derechos y obligaciones de los usuarios de la vía, basados en la prioridad de acceso, de paso y de circulación de unos sobre otros y que tienen por objeto regular el uso de la vía de manera armoniosa, eficaz y segura.
- g) Unidad fija: Valor de multa estipulado en la que cada unidad equivale a un litro de nafta Premium, conforme al precio que publica mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para la ciudad capital de la Provincia de Río Negro, venta al público, bandera YPF.

TÍTULO II COORDINACIÓN

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 6°.- Representantes. En los términos del artículo 6° de la Ley número 24.449 y modificatorias, el Poder Ejecutivo designa a los representantes de la Provincia de Río Negro en el Consejo Federal de Seguridad Vial.

CAPÍTULO II AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 7°.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Río Negro, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial provincial y municipal.

Artículo 8°.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene como objetivos y funciones lo siguiente:

- a) Objetivos:
 1. Promover la seguridad vial a través del Sistema Educativo, la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento de la ley y la planificación del Sistema del Tránsito Público.
 2. Propiciar la colaboración y coordinación de acciones de los organismos públicos y privados competentes en materia de seguridad vial y su interacción con la sociedad en su conjunto.

3. Funcionar como centro de referencia provincial en la generación y articulación de las políticas de seguridad vial, promoviendo la uniformidad de los ordenamientos provincial y municipal en materia del tránsito público.
- b) Funciones:
1. Evaluar las políticas públicas relativas a la Seguridad Vial, planificar el desarrollo de las acciones que promuevan la coordinación con otros organismos competentes y promover las actividades educativas y los programas de educación vial.
 2. Formular, promover, coordinar, controlar y efectuar los seguimientos de las políticas en materia de Seguridad Vial dentro de la Provincia de Río Negro, en concordancia con el accionar de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y demás organismos afines.
 3. Coordinar y efectuar seguimiento en el ámbito de la provincia del Plan Nacional de Seguridad Vial.
 4. Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en toda la provincia.
 5. Coordinar con la Nación y los municipios de la provincia acciones interjurisdiccionales en materia de tránsito y seguridad vial.
 6. Propiciar la actualización de la normativa provincial en materia de tránsito y seguridad vial, adecuando el ordenamiento legal proponiendo las modificaciones tendientes a la armonización de la normativa vigente.
 7. Coordinar las acciones tendientes a la aplicación de la Licencia Única de Conducir Nacional, entre los organismos competentes municipales y de la Nación.
 8. Evaluar la implementación de programas y planes tendientes a mejorar las pautas de trabajo y de los procedimientos existentes en seguridad vial.
 9. Entender en la planificación, desarrollo, gestión y control del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Re.P.A.T.) y su vinculación con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.
 10. Planificar y desarrollar centros de capacitación y formación de los actores en seguridad vial.
 11. Coordinar con las fuerzas nacionales y/o provinciales, con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, operativos de prevención y control del tránsito y seguridad vial en rutas nacionales y provinciales que atraviesan la provincia.
 12. Autorizar la colocación en el territorio provincial de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y sistemas inteligentes de control del tránsito público, y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación, sin perjuicio del cumplimiento previo de las exigencias de las Leyes Nacionales número 19.511, 25.650 y 26.363.
 13. Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad internacional, nacional o provincial, con fines de prevención de siniestros viales y promoción en seguridad vial.
 14. Propiciar el análisis, estudio e investigación de las causas de las infracciones y de los siniestros viales, planificar políticas destinadas a adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento del tránsito y su promoción.
 15. Elaborar las estadísticas accidentológicas.
 16. Desarrollar estrategias en comunicación destinadas a la prevención de siniestros.
 17. Realizar sugerencias, requerimientos, a los distintos organismos vinculados a la problemática de seguridad vial en la materia de capacitación y formación de actores, seguridad en vehículos, infraestructura y señalización.

18. Redactar los informes pertinentes y su posterior presentación ante los organismos requirentes.

19. Llevar adelante los registros y estadísticas relacionadas en la seguridad vial.

Artículo 9º.- Los recursos financieros y económicos de la Agencia Provincial de Seguridad Vial son los siguientes:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales de la Provincia de Río Negro.
- b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de los porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.
- c) Las donaciones, aportes no reintegrables y legados que reciba.
- d) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

Artículo 10.- Crea el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia de Río Negro, en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, el cual tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 8º, incisos 14, 15, 16 y 19 de la presente, y realizar anualmente una estimación del daño económico producido por los siniestros viales, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo dispone la estructura organizativa de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, su organigrama funcional, detallando las misiones y funciones de cada área de trabajo.

CAPÍTULO III CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 12.- Crea el Consejo Provincial de Seguridad Vial, organismo de carácter permanente, como ámbito de asesoramiento, concertación y acuerdo de la política de seguridad vial en la Provincia de Río Negro.

Tendrá asiento en la Agencia Provincial de Seguridad Vial, de la cual recibe apoyo técnico administrativo para su funcionamiento.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial tiene las funciones previstas por el artículo 7º, incisos a), b) y c) de la Ley Nacional número 24.449 y modificatorias, y debe garantizar la participación en calidad de asesores de las entidades que representan a los sectores de la actividad privada y/u organizaciones civiles no gubernamentales vinculadas a la materia en seguridad vial.

Se reunirá en asamblea al menos una vez cada cuatro meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Consejo.

Artículo 13.- Integración. El Consejo Provincial de Seguridad Vial está integrado por los organismos que a continuación se enuncian, los que deberán designar un representante:

- a) Ministerio de Seguridad y Justicia: a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento Tránsito de la Policía de la provincia.
- b) Ministerio de Obras y Servicios Públicos: a través de la Dirección de Vialidad y la Subsecretaría de Transporte.
- c) Ministerio de Educación y Derechos Humanos: a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Derechos Humanos.
- d) Ministerio de Salud.
- e) Ministerio de Gobierno: a través de la Dirección de Comisiones de Fomento.
- f) Municipios de la provincia que adhieran a la presente ley.
- g) Legislatura de la provincia.

Artículo 14.- La designación titular de la representación de los organismos determinados en los incisos a, b, c, d, e y f del artículo precedente, deberá recaer en un funcionario con el rango no inferior a Director.

Artículo 15.- La Presidencia del Consejo Provincial es ejercida por el Ministro de Seguridad y Justicia. Una comisión conformada por representantes de cada uno de los organismos integrantes del Consejo Provincial dictará el Reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO IV REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 16.- Funciones. El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) dependiente de la Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene las siguientes funciones:

- a) Registra y sistematiza las actas de comprobación o infracción remitidas por las autoridades de aplicación previstas por el artículo 4º.
- b) Registra los datos personales de los infractores, los que quedarán debidamente resguardados conforme normativa legal vigente.
- c) Registra y sistematiza las sanciones firmes y declaraciones de rebeldía remitidas por los órganos de juzgamiento, entendiéndose por ellos a los Juzgados de Faltas Municipal y los Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial. Estos últimos deberán remitir los datos referidos al RePAT, dentro de los cinco (5) días hábiles de clausurado el procedimiento, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Código Penal, Libro Segundo, Título XI, Capítulo IV.
- d) Coordina el intercambio de información con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (ReNAT) dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- e) Emite el informe que se requiere en el artículo 14, último párrafo, de la Ley Nacional número 24.449 y modificatoria respecto del otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir en el territorio de la provincia.

Artículo 17.- Caducidad de las anotaciones. Las anotaciones de los antecedentes personales efectuadas por el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito caducan a los diez (10) años contados desde la fecha del hecho que motivó el procedimiento de faltas.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 18.- Educación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos con colaboración de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro, lleva a cabo:

- a) La inclusión obligatoria de contenidos básicos de educación vial en los niveles educativos y de formación docente.
- b) Los cursos de capacitación previstos en el artículo 10 de la Ley número 24.449 y modificatoria.

Artículo 19.- Difusión y prevención. La Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro realizarán campañas de difusión periódica dirigidas a toda la comunidad sobre tránsito y seguridad vial, así como también llevarán a cabo aquellos programas de prevención de siniestros y de seguridad en los servicios de transporte de conformidad al artículo 9º inciso c) de la Ley número 24.449 y modificatorias.

Artículo 20.- Crea el Registro Provincial de Instructores de Tránsito de la Provincia de Río Negro, en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial. Es requisito para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores Particulares estar inscriptas en el mismo, el cual extiende la matrícula profesional de los instructores, teniendo presente a tal efecto, los requerimientos mínimos establecidos en la Ley número 24.449, artículo 12 y su reglamentación.

TÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I PRIORIDADES

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ley número 24.449, sus modificatorias y reglamentación, los vehículos que circulan por una vía con doble sentido de circulación, tienen la prioridad de paso en una intersección ante los vehículos que circulan por la vía con único sentido de circulación. Estos, antes de ingresar o cruzarla, deben siempre detener la marcha.

CAPÍTULO II PEATONES

Artículo 22.- Todo peatón que llegue a una bocacalle o cruce de calzadas, debe ajustarse a las señales luminicas, fijas o de la modalidad que hubiere.

Ante la falta de tales indicaciones, los peatones siempre tendrán prioridad en el paso sobre los vehículos, en ocasión de atravesar la calzada.

Artículo 23.- El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal si está demarcada y para el caso de no estar delimitada, por la prolongación longitudinal de ésta y los conductores deben:

- a) Al aproximarse a la intersección de dos calzadas, reducir la velocidad.
- b) En las bocacalles sin semáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para que éstos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.
- c) Cuando realicen un giro para circular por una calzada transversal a la que transitan, deben respetar la prioridad de paso de los peatones que atraviesan dicha vía pública deteniendo el vehículo.

CAPÍTULO III CICLISTAS

Artículo 24.- El desplazamiento de dos o más ciclistas siempre debe ser de uno en fondo.

Artículo 25.- Los giros y los traslados laterales a otro carril se deben indicar con antelación, con el brazo extendido del lado al que se pretende girar.

Artículo 26.- Para adelantar a un ciclista o un grupo de ciclistas, el vehículo automotor que supera debe dejar una distancia lateral de seguridad de por lo menos un metro y cincuenta centímetros. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.

Artículo 27.- Las bicicletas deben poseer las siguientes características.

- a) Un sistema de frenos que actúe sobre ambas ruedas.
- b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal.
- c) Un timbre o bocina de aviso sonoro.
- d) Espejo retrovisor en el manubrio.
- e) Luz roja en la parte trasera, blanca en la delantera y otros de cualquier color en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados.

Artículo 28.- Los ciclistas pueden transportar equipaje adecuadamente sujeto, el cual no debe sobresalir hacia adelante del rodado, no debe excederse de 25 centímetros por detrás del mismo, ni 50 centímetros a los lados. El peso o volumen del bagaje no debe afectar la estabilidad y maniobrabilidad de la bicicleta.

Artículo 29.- Es obligatoria para los ciclistas la utilización de casco anatómico protector con toma de barbilla o mentón para circular.

Artículo 30.- Antes de iniciar la marcha, los conductores de rodados deben verificar que los mismos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas.

Artículo 31.- Los rodados pueden transportar a una sola persona o al conductor acompañado de un menor de hasta seis (6) años, quien debe llevar casco reglamentario y DNI, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el conductor sea mayor de dieciocho (18) años.
- b) Que se realice en asientos apropiados, independientes del destinado para el conductor o del manubrio del rodado.

CAPÍTULO IV ANIMALES SUELTOS

Artículo 32.- La autoridad policial arbitrará los medios para retirar los animales sueltos que se encontraren en la vía pública.

A tales efectos, deberán previamente coordinar con el municipio, Sociedad Rural o, en su defecto, con propietarios y/o administradores de campos lindantes donde se encontraren los semovientes, el lugar de encierro de los mismos, quienes asumirán la responsabilidad de su cuidado y manutención, hasta la ubicación de sus legítimos propietarios.

Artículo 33.- Los propietarios de los animales, previo al retiro de los mismos una vez encerrados, deberán abonar lo correspondiente a la manutención y demás gastos y/o perjuicios que de ello se originare.

Sin perjuicio de ello, la autoridad policial efectuará el procedimiento previsto en la presente ley.

Artículo 34.- Si dentro de los veinte (20) días corridos de haberse producido el encierro, el propietario de los animales no hubiese dado cumplimiento a la obligación que se prevé en el artículo anterior o el mismo no hubiese sido ubicado, se procederá a la confiscación de los semovientes, conforme se reglamente.

TÍTULO IV CONTROL DE INFRACCIONES

Artículo 35.- Control mecánico. Para el control de velocidad y otras infracciones previstas por la ley en zonas urbanas y rurales, se implementa el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, debe ser homologado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, previos ensayos y certificaciones emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología e Industria, conforme las exigencias necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Metrología Legal (Ley número 19.511) y la Ley número 26.353, conforme lo determine la reglamentación. La Agencia Provincial de Seguridad Vial es la que autoriza el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

Artículo 36.- Contralor. No pueden privatizarse ni concesionarse las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedan a cargo exclusivamente de las autoridades de aplicación.

Las personas que utilicen los sistemas o instrumentos o labren infracciones con dichos equipos, deben ser funcionarios públicos.

Artículo 37.- Autoridades de aplicación. La autoridad de aplicación para el sistema de control de velocidades es el Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Cuerpos de Seguridad Vial de la Policía de Río Negro, pudiendo delegar en otras autoridades provinciales o municipales de constatación la operación de los equipos de control.

Artículo 38.- Notificación personal. Toda infracción que se detecte en la vía pública, obtenida a través de los instrumentos mencionados en el artículo 35, en la modalidad con detención del vehículo, debe ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a los 2 kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan y no se ponga en riesgo la integridad física del personal a cargo del operativo.

El operativo de control se efectúa a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin debe señalizarse y balizarse correctamente tanto el sector donde se efectúa la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

Artículo 39.- Notificación postal. El despacho de la notificación postal de toda infracción que sea obtenida a través de los instrumentos referidos en el artículo 35, en la modalidad sin detención del vehículo, debe ser realizado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de la fecha de su comisión.

Para el caso de no realizarse el despacho de la notificación de la infracción en el plazo establecido precedentemente, opera de pleno derecho la caducidad de la acción por dicha infracción.

Artículo 40.- Autorización. Las autoridades municipales deben contar con la autorización previa del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial para la instalación y uso de los instrumentos referidos en el artículo 35, en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deben suscribir los convenios correspondientes.

Artículo 41.- Señalización. La señalización debe ser claramente individualizada por los conductores y debe contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido. Sólo debe colocarse señalización vertical que informe sobre la existencia de controles de velocidad en la arteria de que se trate.

Artículo 42.- Señalización vertical. Cuando los instrumentos mencionados en el artículo 35 se coloquen en sectores donde las velocidades permitidas sean inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51 de la Ley número 24.449 y modificatorias, debe señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.

En los tramos de autovías, semiautopistas o autopistas cuya velocidad autorizada sea el límite máximo fijado por el artículo 51 de la Ley número 24.449 y modificatorias, no es necesaria la señalización particularizada de los instrumentos y/o equipos encargados del control de velocidad.

Artículo 43.- Nulidad. El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente Título, hace que las actas de infracciones y fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago.

TÍTULO V JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I DE LOS JUZGADOS DE FALTAS DE TRÁNSITO

Artículo 44.- Competencia. La Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, tiene competencia en el juzgamiento y procedimiento de cobro de infracciones a la presente ley, por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías de su jurisdicción, labradas por la autoridad de aplicación determinadas en el artículo 4º, inciso b) de la presente ley.

El Poder Ejecutivo establece la cantidad de Juzgados Administrativos, lugar de funcionamiento y jurisdicción territorial asignada, en función a la siniestralidad y al flujo vehicular.

Los Jueces Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial son designados por el Poder Ejecutivo, a través de un concurso de antecedentes que acredite la competencia exigible para el cargo.

Artículo 45.- Estructura. Los Juzgados Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial están integrados por un (1) Juez Administrativo y al menos un (1) Secretario. En lo referente a su estructura orgánica funcional, régimen de personal y administración contable, se rigen por las normas establecidas para la Administración Pública Provincial.

Artículo 46.- Sistema único de infracciones de tránsito. Las infracciones que se detecten en las vías sometidas a jurisdicción provincial, estarán integradas a un Sistema Único de Infracciones de Tránsito Provincial, el cual mantiene actualizada la base de datos de antecedentes de conformidad con las sentencias que le sean remitidas. Dicho Sistema también emite las notificaciones de infracciones con la opción de pago voluntario, las de citaciones para el juzgamiento en caso que el presunto infractor no se allane al pago voluntario y las de sentencias.

Artículo 47.- Prórroga de jurisdicción. Es optativo para el presunto infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio, siempre que el mismo se encuentre adherido a las normas previstas por el artículo 3º.

Artículo 48.- Ampliación de plazos. Para las diligencias que deban practicarse fuera del lugar de asiento del Juzgado Administrativo de Faltas interviniente, los plazos se ampliarán en razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros.

Artículo 49.- Cuestiones de competencia. Las cuestiones de competencia entre Jueces Administrativos de distintas jurisdicciones serán resueltas por el Ministro de Seguridad y Justicia de acuerdo a lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo, Código Procesal Civil y Comercial, y demás normativas legales aplicables.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 50.- Principios generales. Se garantiza el respeto por el debido procedimiento adjetivo, igualdad de trato, informalidad a favor del administrado y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor.

Artículo 51.- Constatación de la falta. Cuando las autoridades de comprobación constaten una infracción a la presente ley, labran de inmediato un Acta Única de Infracción, cuyo diseño es determinado por la reglamentación según los lineamientos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 52.- Domicilio del infractor. Toda notificación que deba producirse en el marco del proceso se efectúa en el domicilio denunciado en el Acta Única de Infracción con los alcances del artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Si el infractor no denuncia domicilio alguno o se desconoce por el mecanismo de detección de la infracción, se tiene por constituido el de la Licencia de Conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad Automotor, siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente. También son válidas las notificaciones realizadas al domicilio electrónico declarado por el infractor, ya sea durante el trámite de emisión de Licencia de Conducir, el que conste en el Registro de Propiedad Automotor o el que posea la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 53.- Notificaciones. Todas las notificaciones se hacen personalmente, por cédula o por comunicación epistolar. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, pueden designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados del municipio o provinciales según corresponda.

Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo, son consideradas notificación fehaciente cuando cumplan con requisitos de detalle de dato de entrega del domicilio de acuerdo al artículo anterior o por declaración jurada del empleado postal.

Artículo 54.- Responsabilidad del titular. Cuando el autor de una infracción de tránsito no es identificado, responde por la falta el titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro de la Propiedad del Automotor, o haber cedido su tenencia o custodia, mediante el debido instrumento, en cuyo caso está obligado a identificar fehacientemente al responsable y a presentarse junto al presunto infractor.

Artículo 55.- Procedimiento. Detectada la falta y labrada el Acta Única de Infracción, se notifica al presunto infractor, en caso de ser posible.

En todos los casos, se notifica la infracción al domicilio denunciado, mediante el envío de copia del acta labrada, información sobre el beneficio de pago voluntario y los medios de pago habilitados.

La notificación es despachada dentro de los quince (15) días hábiles de la comprobación de la infracción, operando en caso contrario la caducidad de la acción.

Artículo 56.- Pago voluntario. En todos los casos el presunto infractor puede acogerse al pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) del valor mínimo previsto para la infracción.

En los casos de Actas Únicas de Infracción labradas manualmente, el vencimiento se genera a los treinta (30) días de su confección.

En las Actas Únicas de Infracción automáticas, en la modalidad sin detención del vehículo, el vencimiento está impreso y no excede de los sesenta (60) días de la fecha de emisión.

Artículo 57.- Descargo y ofrecimiento de prueba. Vencido el plazo otorgado para el pago voluntario, en caso de no existir constancia de su acogimiento, el presunto infractor será emplazado a presentar dentro de los cinco (5) días de la notificación, el descargo que estime correspondiente y ofrecer prueba en el Órgano de Juzgamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El original del acta debe encontrarse en el Órgano de Juzgamiento del lugar de comisión de la infracción.

Artículo 58.- Admisibilidad de la prueba. El Órgano de Juzgamiento interviniente debe expedirse respecto de la admisibilidad de la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo. La

prueba debe producirse en el plazo máximo de veinte (20) días, salvo ampliación por igual plazo por razones debidamente fundadas, quedando a cargo del infractor los costos que dicha producción genere.

Artículo 59.- Resolución. Transcurrido el plazo, denegada la prueba ofrecida o producida la misma, el Órgano de Juzgamiento resuelve dentro del plazo de quince (15) días, prorrogables por quince (15) días más por razones debidamente fundadas.

En el mismo plazo, si no se hubiere verificado la presentación del descargo o ante la incomparecencia del causante, el Órgano de Juzgamiento resuelve y ordena la correspondiente anotación en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

Los hechos son valorados según el principio de libre convicción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previo informe de antecedentes del infractor.

Artículo 60.- Notificación. La resolución debe ser notificada al infractor por medio fehaciente, siendo título suficiente para iniciar el cobro de la multa por vía de apremio a través de la Fiscalía de Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

Artículo 61.- Apremio. A los efectos del cobro de las sumas líquidas correspondientes a los créditos fiscales y sus accesorios, provenientes de la aplicación de esta ley y normas complementarias, en los casos que el infractor no cumplimente el pago de las sentencias en los plazos determinados, se procede a su ejecución por vía de apremio resultando de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Ley I número 2686, modificatorias y complementarias) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

El monto a ejecutar se determina sobre la base de las Unidades Fijas correspondientes o su equivalente en dinero al momento de efectuarse la liquidación respectiva o al de la emisión del título ejecutivo, con más los intereses que resulten aplicables hasta el momento del efectivo pago.

CAPÍTULO III MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 62.- Principio general. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación, de ambos o la licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en los casos enumerados en el artículo 72, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley número 24.449 y sus modificatorias, conforme se reglamente.

En caso de conductores conduciendo con un grado de alcoholemia positiva, la autoridad de juzgamiento procederá a la retención del vehículo y de la licencia habilitante para conducir por el plazo y forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la autoridad de comprobación, donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa y de los gastos que haya demandado el traslado.

Cumplido el plazo previsto, previo a la restitución de la licencia, el conductor debe aprobar un examen teórico que elabora la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la forma que se determine en la reglamentación.

CAPÍTULO V RECURSOS

Artículo 63.- Revocatoria y apelación. Contra las resoluciones se admiten los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. Deben interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, ante el funcionario que dictó el acto.

Los recursos deben fundarse en el escrito de interposición, bajo apercibimiento de considerarlos desiertos, adquiriendo firmeza la resolución.

Artículo 64.- Procedimiento. La revocatoria es resuelta por el Órgano de Juzgamiento que dictó la resolución impugnada dentro de los cinco (5) días de presentado el recurso.

Rechazada la revocatoria, la apelación es elevada para su resolución por ante la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minería de la Circunscripción, la cual resuelve dentro de los quince (15) días de recibidos los antecedentes.

Artículo 65.- Efecto suspensivo. Los recursos se conceden con efecto suspensivo, sin perjuicio de las facultades que, en resguardo del crédito fiscal, le competan al Juez Administrativo de Faltas, de conformidad a lo dispuesto en otras leyes fiscales.

Artículo 66.- Nulidad. Contra resoluciones pronunciadas en violación u omisión de las formas procedimentales o por contener defectos que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones, puede articularse recurso de nulidad.

TÍTULO VI
REGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 67.- Las faltas a las disposiciones del tránsito público determinadas en la presente ley, se clasifican de la siguiente manera:

a) Faltas graves:

Constituyen faltas graves las que ponen en peligro la seguridad y salud de la población, siendo las siguientes:

1. Las que están determinadas en el artículo 77 inciso b) de la Ley número 24.449 y modificatorias.
2. Conducir contaminando el medio ambiente, excediendo los límites sobre emisión de ruidos, gases tóxicos y radiaciones parásitas. A tales efectos, constituye contaminación del medio ambiente, el incumplimiento de las normas dictadas por la autoridad competente en la materia.
3. No cumplimentar las condiciones específicas de seguridad los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, carga general y/o peligrosas y maquinaria especial.
4. Falta de los siguientes dispositivos de seguridad:
 - 4.1 Paragolpes (trasero y/o delantero).
 - 4.2 Limpiaparabrisas, cuando los fenómenos climáticos requieran en forma indispensable su uso.
 - 4.3 Sistema retrovisor.
 - 4.4 Protección contra encandilamiento solar, cuando sea indispensable su uso.
 - 4.5 Falta total de luces, delanteras y/o traseras, en horario nocturno o cuando los fenómenos climáticos lo requieran.
 - 4.6 Luz de freno –stop-.
 - 4.7 Frenos o deficiencias en los mismos.
5. Circular con guardabarros salientes.
6. Circular transportando combustible, que por su octanaje resulte peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales del mismo.
Para el caso de transporte de pasajeros queda prohibido transportar cualquier tipo de combustible, sin importar el grado de octanaje que lo compone. De constatare la infracción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá al decomiso del combustible y a su disposición definitiva, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
7. No observar las reglas establecidas para el uso de las luces reglamentarias en el artículo 47 de la Ley número 24.449 y modificatorias, cuando haya constituido una situación real de peligro para la seguridad del tránsito.
8. Conducir con vidrios polarizados y/o hacerlo con vidrios que no reúnan las condiciones de transparencia que impone la Ley número 24.449 y modificatorias, en sus vidrios parabrisas, laterales delanteros y luneta trasera.

9. Transportar cargas o elementos a granel, que no se encuentren cubiertos o asegurados para evitar que se desplacen a la vía pública, siempre que constituya una situación real de peligro para la seguridad del tránsito.
10. Circular los vehículos no comprendidos en las excepciones dispuestas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los horarios establecidos como prohibición de circular.

b) Faltas leves:

Constituyen faltas leves, todas aquéllas que, estando previstas en la Ley número 24.449 y modificatorias, no estén catalogadas como faltas graves.

Se consideran asimismo faltas leves, las siguientes:

1. Circular con la cédula de identificación del vehículo vencida.
2. No cumplimentar las disposiciones del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, respecto al grabado de cristales en los vehículos.
3. Circular por calles, rutas, autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas.
4. Circular sin el último comprobante de pago del impuesto a los automotores.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CIRCULACIÓN

Artículo 68.- Las sanciones por infracciones a las normas de seguridad y circulación del tránsito, son de cumplimiento efectivo, no tendrán carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- a) Multa.
- b) Inhabilitación para conducir vehículos.

Artículo 69.- El valor de la multa se determina en Unidades Fijas.

Artículo 70.- La reglamentación de la presente ley determina el valor de la multa de cada infracción y el correspondiente procedimiento para efectivizar el cobro de las mismas.

Artículo 71.- La inhabilitación para conducir, sólo se producirá ante casos específicamente tipificados en la reglamentación contravencional y penal vigente, adoptándose en tales casos, los procedimientos que las mismas disponen.

TÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR MULTA

Artículo 72.- Ejido urbano. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación municipal, el municipio recibe el total del producido por el cobro de multas.

Quando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación provincial, el producido por el cobro de multas se distribuye en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida y un cincuenta por ciento (50%) para la provincia.

Artículo 73.- Vías nacionales y provinciales. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas o semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, por autoridades de comprobación provincial, el total del producido por el cobro de multas corresponde a la provincia.

Artículo 74.- Vías nacionales y provinciales en ejido urbano. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en rutas o autopistas provinciales o nacionales que atraviesen el ejido urbano, por autoridades de comprobación municipal, el producido por el cobro de multas se

distribuye en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde la falta fue cometida y un cincuenta por ciento (50%) para la provincia.

Artículo 75.- Distribución. El Poder Ejecutivo instrumenta la apertura de las correspondientes cuentas, en las que se deposita el producido del ingreso correspondiente a la Provincia de Río Negro por multas que da cuenta el artículo 51, por apremios y/o cualquier otro que reconozca su causa y/o derivados de la presente normativa.

El porcentaje correspondiente a la provincia, por actuación de la autoridad de aplicación determinada en el artículo 4º inciso b) de la presente, se destina al Ministerio de Seguridad y Justicia para equipamiento, infraestructura, gastos de funcionamiento y servicios, tareas de coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales, procedimiento del cobro por infracciones y/o gastos de gestión bancaria por cobranzas.

Artículo 76.- Destino. Los ingresos netos referidos en el artículo anterior forman parte del presupuesto anual del Ministerio de Seguridad y Justicia, su distribución será efectuada de acuerdo a las necesidades de dicho ministerio y, en particular, a las de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y áreas inherentes a su funcionamiento.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 77.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 78.- Se derogan los artículos 63 inciso a), 64 y 65 del Capítulo VII, Título III de la Ley Provincial S número 532; los Títulos II y IV de la Ley Provincial S número 3065; Capítulos IV y V de la Ley Provincial S número 4272; los artículos 1º, 2º incisos a) y b), 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º; Títulos II, III, IV y V de la Ley S número 2942; las Leyes Provinciales S número 4325 y número 5114.

Artículo 79.- Remisión. En todo lo no regulado por la presente será de aplicación, al procedimiento administrativo, la Ley A número 2938.

Artículo 80.- Tribunales competentes. Hasta la conformación de los Juzgados Administrativos de Faltas de Tránsito, continúa el procedimiento actual de juzgamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 81.- La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional número 27.425.

Artículo 82.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufre, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel

Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufre, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 27°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Mario Ernesto Sabbatella

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufre, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufre, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Ratifica el Convenio suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, denominado "Consenso Fiscal", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, cuya copia obra como Anexo de la presente.

Artículo 2°.- Invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherirse a los compromisos y condiciones establecidos en el "Consenso Fiscal", lo cual deberá realizarse mediante ordenanza sancionada por los Concejos Deliberantes respectivos. Esta adhesión deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días desde la apertura de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante de cada municipio correspondientes al período 2018.

Artículo 3°.- Crea el "Registro Municipal de Tributos", cuya autoridad de aplicación será la Agencia de Recaudación Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, que será la base pública en la que consten las tasas aplicables en cada municipio (hechos impositivos, bases impositivos, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufre, Edith Garro, Graciela Esther Holtz, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

(Ver módulo II, Anexo Consenso Fiscal).